

**EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.**

**Centro de Estudios Internacionales**

**LA RELACION ENTRE GRAN BRETAÑA Y  
LA UNION EUROPEA:  
UN SOCIO ANTICOMUNITARIO**

**Tesis que para optar por el título de  
Licenciatura en Relaciones Internacionales  
presenta Lucila Del Aguila Llausás**

**Directora: Profa. Soledad Loeza**

**Ciudad de México, septiembre de 1997**

*A mis padres*

*A mis abuelos, Alejandro y Josefina*

***It is for nations to build Europe,  
not for Europe to supercede [sic] nations.***

John Major,  
The Economist, Marzo 1993

## **AGRADECIMIENTOS**

**A la Profa. Soledad Loeza. Cuando le enseñé este proyecto, no sabía si realmente lo consideraría interesante. Me da mucho gusto que haya aceptado dirigir mi tesis. Sin sus inteligentes comentarios y observaciones, este trabajo de investigación no hubiera tenido coherencia alguna. Gracias por su tiempo, dedicación y paciencia.**

**Al Colegio de México y sus profesores por darme la oportunidad de estudiar estos cuatro años en esta institución y compartir su conocimiento. Al personal de la biblioteca por su invaluable ayuda y buena disposición.**

**A mis padres por haber creído en mí y apoyarme en todo lo que emprendo. Sin su fe en mí, no hubiera podido llegar hasta donde estoy ahora.**

**A Fernanda y Luis por su apoyo y comprensión. Siempre estaremos juntos en las buenas y en las malas.**

**A Mónica por escucharme y por tratar de entender. Después de seis años, seguimos apoyándonos una a otra. A Iliana, Mariana, Carlos, David, Memo, Rafa, Pancho y María. Aquéllos cuatro años, no se olvidan.**

**A Felicitas por darme la oportunidad de trabajar con ella, y por sus consejos y recomendaciones. Por fin terminé, Jefa. A Anne Caudron por su interés y su búsqueda incansable del Tratado.**

**A todas las personas que contribuyeron con recomendaciones bibliográficas.**

# INDICE

**Cronología**

**Cuadros**

**Siglas**

**Introducción** 1

## **I. El Esquema Churchilliano de la Política Exterior Británica y la Nueva Posición Internacional de Gran Bretaña**

<b>a. El Esquema Churchilliano de la Política Exterior Británica</b>	<b>10</b>
<b>1. La Mancomunidad y el Imperio</b>	<b>14</b>
<b>2. Estados Unidos</b>	<b>19</b>
<b>3. Europa</b>	<b>21</b>
<b>b. Una Política Exterior fuera de la Realidad</b>	<b>24</b>
<b>c. El Nuevo Contexto Mundial en 1945</b>	<b>28</b>
<b>d. El Debilitamiento Económico de Gran Bretaña</b>	<b>32</b>

## **II. El Canal de Suez: decadencia del Imperio británico**

<b>a. El Proceso de Descolonización 1945-1956</b>	<b>44</b>
<b>b. El Conflicto del Canal de Suez</b>	<b>49</b>

## **III. El Acercamiento a Europa: los intentos y el ingreso a la CEE(1961-1973)**

<b>a. La Idea de Integración Europea</b>	<b>67</b>
<b>b. La Propuesta Británica: el Area de Libre Comercio</b>	<b>73</b>
<b>c. La AELC</b>	<b>82</b>

<b>d. 1961: la Primera Solicitud de Ingreso a la CEE</b>	<b>86</b>
<b>e. 1967: la Segunda Solicitud de Ingreso a la CEE</b>	<b>94</b>
<b>f. El Tercer Intento</b>	<b>98</b>
<b>g. Las Negociaciones</b>	<b>101</b>
<b>1. Política Agrícola Común</b>	<b>102</b>
<b>2. Contribuciones al Presupuesto Comunitario</b>	<b>103</b>
<b>h. La Reunión Cumbre de 1971</b>	<b>105</b>
<b>i. Las Condiciones de Ingreso</b>	<b>108</b>
<b>IV. El Ingreso a la CEE y la Opción Laborista(1973-1979)</b>	
<b>a. Las Implicaciones del Ingreso</b>	<b>111</b>
<b>b. Renegociación y Referéndum</b>	<b>119</b>
<b>c. El Gobierno Laborista de Callaghan</b>	<b>125</b>
<b>V. Margaret Thatcher y la Comunidad Europea (1979-1990)</b>	
<b>a. Eurosclerosis y Europesimismo</b>	<b>130</b>
<b>b. La Política Comunitaria del Gobierno Thatcherista</b>	<b>134</b>
<b>c. Las Contribuciones al Presupuesto</b>	<b>136</b>
<b>d. La Opción Laborista: el retiro de la Comunidad</b>	<b>141</b>
<b>e. El Acta Única Europea</b>	<b>143</b>
<b>e. El Sistema Monetario Europeo</b>	<b>148</b>
<b>VI. Consideraciones Finales</b>	<b>154</b>

**VII. Bibliografía**

**162**

**VIII. Anexo**

**168**

## **CRONOLOGIA**

### **Partidos al frente del Gobierno Británico a partir de 1945**

- 1945-51: Clement Atlee (Laborista)**
- 1951-55: Winston Churchill (Conservador)**
- 1955-59: Anthony Eden (Conservador)**
- 1959-63: Harold Macmillan (Conservador)**
- 1963-64: Alex Douglas-Home (Conservador)**
- 1964-70: Harold Wilson (Laborista)**
- 1970-74: Edward Heath (Conservador)**
- 1974-76: Harold Wilson (Laborista)**
- 1976-79: James Callaghan (Laborista)**
- 1979-89: Margaret Thatcher (Conservador)**
- 1989-1997: John Major (Conservador)**
- 1997-: Anthony Blair (Laborista)**

## CUADROS

<b>Cuadro I:</b> Tasa de Crecimiento Anual del PIB, 1950-1973	33
<b>Cuadro II:</b> Exportaciones del Reino Unido, 1899-1975	34
<b>Cuadro III:</b> Distribución de las Exportaciones de Bienes Manufacturados, 1953-1966	35
<b>Cuadro IV:</b> Ingreso Nacional y Balanza Comercial del Reino Unido, 1938-1975	36
<b>Cuadro V:</b> Exportaciones Británicas a Areas Selectas, 1955-1965	37
<b>Cuadro VI:</b> Tasa de Crecimiento de la Producción Industrial de Países Seleccionados, 1950-1956	39
<b>Cuadro VII:</b> Ciclo Stop-Go de la Economía Británica durante las décadas de los cincuenta y sesenta	39

## **SIGLAS**

**AELC: Area Europea de Libre Comercio**

**ALC: Area de Libre Comercio**

**AUCS: Asociación de Usuarios del Canal de Suez**

**CE: Comunidad Europea**

**CECA: Comunidad Europea del Carbón y del Acero**

**CED: Comunidad Europea de Defensa**

**CEE: Comunidad Económica Europea**

**CPE: Cooperación Política Europea**

**GATT: General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)**

**EFTA: European Federation of Trade Association**

**FEDER: Fondo Europeo para el Desarrollo Regional**

**FLN: Frente de Liberación Nacional**

**FMI: Fondo Monetario Internacional**

**PAC: Política Agrícola Común**

**OECD: Organización Económica para la Cooperación y Desarrollo**

**OEEC: Organización para la Cooperación Económica Europea (Organization for European Economic Cooperation)**

**OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte**

**SME: Sistema Monetario Europeo**

**UE: Unión Europea**

**UEM: Unión Económica Monetaria**

**UEO: Unión Europea Occidental**

## **Introducción**

El objetivo de esta tesis es discutir la hipótesis de que la participación de Gran Bretaña en la Comunidad Europea a partir de 1973 fue una estrategia tendiente a superar el nuevo contexto mundial y la debilidad económica que habían erosionado su posición como potencia mundial después de la II Guerra Mundial. Los británicos decidieron participar en la Comunidad Europea, entonces exitosa, con el fin de fortalecerse económica y políticamente, y afianzar su capacidad de influencia y su presencia en el sistema internacional. Sin embargo, Gran Bretaña no estuvo dispuesta a integrarse al proceso europeo sin condiciones. El comportamiento de Gran Bretaña en el seno de la Comunidad sugiere -al menos en relación con ciertos temas en particular- su intención de influir de manera profunda en el proceso de integración. En más de un caso el gobierno británico ha obstaculizado este proceso, sobre todo en relación con las iniciativas tendientes a avanzar hacia la supranacionalidad.

Para desarrollar esta hipótesis, este trabajo se propone revisar las posiciones británicas hacia Europa Occidental y la Unión Europea, en general desde el fin de la II Guerra Mundial, con el fin de entender las razones por las cuales los británicos deciden ingresar en ese entonces a la Comunidad y luego, permanecer en ella, sin estar plenamente comprometidos con el ideal europeo. Una de las características del comportamiento británico en el seno de la Unión Europea ha sido la ambigüedad, sobre todo, frente al proyecto mismo de largo plazo que es la integración europea. Parecería que Gran Bretaña se propone moldear a la UE conforme a sus propios intereses y objetivos. Cada vez que la UE persigue una mayor integración en áreas que Gran Bretaña considera de estricta jurisdicción

nacional como, por ejemplo la política monetaria, la política exterior o la política social, los británicos manifiestan posiciones anticomunitarias.

Al observar esta actitud británica hacia la Unión Europea surge la pregunta ¿por qué Gran Bretaña tres veces solicitó ingresar a la Comunidad Europea, si a lo largo de veinticuatro años sus políticas al respecto han sido ambiguas? La respuesta se buscará en el análisis de la posición de Gran Bretaña hacia Europa desde finales de la II Guerra Mundial, la cual además revela una notable continuidad. La experiencia de haber sido una potencia mundial y la creencia de que aún cuenta con cierta influencia dentro del sistema internacional fortalecen la idea del poderío británico. La base del rechazo a la integración es la aparente incapacidad de Gran Bretaña para superar su pasado de gran potencia imperial. La integración europea implica a los ojos británicos ceder soberanía nacional en áreas fundamentales del poderío del Imperio Británico. No obstante que este país dejó de ser una potencia a mediados del siglo XX, el ceder estos elementos a la integración europea resultaría en la desaparición de los pilares que aún sostienen este ideal de grandeza, que los hace diferentes de Europa.

En 1945, el nuevo contexto internacional de la postguerra, la incapacidad de Inglaterra para recuperarse de su esfuerzo bélico así como el debilitamiento económico fueron elementos importantes que provocaron, a la larga, el acercamiento a Europa. Al término de la guerra, Gran Bretaña estaba exhausta en términos económicos y políticos dentro de un sistema internacional distinto al anterior a 1938. Su base real de poder, sustento de su política exterior ya no correspondía a su verdadera posición en el sistema internacional. Para la década de los cincuenta, el poderío mundial británico había sido superado por Estados Unidos y la Unión Soviética en el terreno militar, y por Alemania y

Japón, en el económico. Sin embargo, Gran Bretaña tardó en asimilar su nueva realidad, por esta razón su ingreso a la CE fue tardío.

La crisis del Canal de Suez en 1956 fue una experiencia traumática y obligó a Gran Bretaña a reconsiderar su posición dentro del sistema internacional. Sin embargo, preocupado por restaurar la relación con Estados Unidos, el Primer Ministro Anthony Eden decidió hacer a un lado a la CE y acercarse de nuevo a su aliado estadounidense. No obstante, a partir de principios de la década de los sesenta, la presión de Estados Unidos por impulsar la integración europea y la segunda ola de descolonización llevaron a Gran Bretaña a modificar su posición inicial y solicitar su ingreso al proceso comunitario europeo en dos ocasiones, 1963 y 1967. Sin embargo, su muestra de interés, no fue suficiente para el Presidente De Gaulle, quien consideraba a Gran Bretaña más como un fiel aliado estadounidense que como un posible socio europeo.

En 1973, el fin de la presidencia de Charles De Gaulle y la disposición de su sucesor Georges Pompidou, abrieron la puerta de la CE a Gran Bretaña. Entonces el ingreso al proceso europeo parecía ser la única alternativa que quedaba a Gran Bretaña para que participara de la prosperidad que ya beneficiaba a los miembros de la CE. Sin embargo, los británicos no entraron comprometidos con el ideal europeo de integración, entonces dominante, sino que su ingreso tiene un objetivo instrumental: la recuperación de su influencia internacional y de su posición económica.

El Capítulo I de esta tesis revisará el esquema churchilliano de los “Tres Círculos”, base de la política exterior británica durante los primeros años de la postguerra que se fundaba en la idea de que Gran Bretaña seguía siendo una potencia con responsabilidades mundiales gracias a su “poderío” y “capacidad de influencia” dentro del sistema

internacional. Según este esquema británico, el país era el centro de tres círculos concéntricos que correspondían respectivamente a Estados Unidos, la Mancomunidad, y Europa. Esta pertenencia era la base de su capacidad para desempeñar un papel mundial en el sistema internacional y su presencia en cada círculo se fortalecía por su participación en los otros dos. Los tres círculos prioritarios que guiaban sus relaciones con el mundo correspondían respectivamente a Estados Unidos, la ManComunidad, antes el Imperio, y Europa. La conducción de una política exterior diseñada sobre esta base ampliaba el marco de acción de la diplomacia británica, de suerte que Gran Bretaña podía ser un puente entre los círculos y además portavoz de cada uno. La idea del papel mundial se basó en este esquema que desapareció cuando dejó de responder a las necesidades británicas y al nuevo contexto mundial. A partir del fracaso inglés en el conflicto de Suez surgieron los primeros cuestionamientos del poderío británico y del esquema dominante de la política exterior británica. Sin embargo, éstos no llegaron muy lejos ya que el interés británico por enmendar la relación con Estados Unidos sobrepasa a la vaga idea de acercarse a la CE.

El capítulo también se propone un análisis crítico de este esquema británico de política exterior con la finalidad de mostrar la visión errónea que tenía el gobierno de Churchill sobre el poderío británico y su influencia en el sistema internacional. A finales de la década de los cuarenta, Gran Bretaña tenía tres objetivos para conservar un orden internacional que le permitiera ejercer su poderío: buscar el mantenimiento y promoción de su status de potencia, establecer un orden estable en el continente europeo y reinstaurar el comercio con la Mancomunidad. Sin embargo, en 1945 Gran Bretaña era una nación mucho menos poderosa con menos capacidad de influencia y mayor dependencia del sistema internacional que en el pasado. Como parte de las tres grandes potencias vencedoras tenía

una amplia gama de intereses y responsabilidades y, en cierto aspecto, mayores que los de Estados Unidos y la Unión Soviética. Sin embargo, "las capacidades de Gran Bretaña no eran proporcionales a sus responsabilidades."<sup>1</sup> No sólo terminó la guerra económicamente agotada sino también todos los resultantes de la postguerra iban en su contra: el cambio en el equilibrio de poder con el surgimiento de las superpotencias; el brote de nacionalismos en las colonias que precipitan el desmantelamiento del Imperio británico y el desarrollo de la idea de integración europea mediante la creación de la CECA. El esquema churchilliano correspondía a otra realidad que ya no era la de Gran Bretaña a finales de la década de los cuarenta. Dos elementos contribuyeron al deterioro del poderío británico: el nuevo contexto mundial y el debilitamiento económico que no sólo influyeron de manera decisiva en el fracaso de Gran Bretaña en Suez, como se verá más adelante, sino también llevaron a un replanteamiento de la posición británica dentro del contexto mundial.

Es necesario tomar en cuenta que este esquema aún persiste lo cual ha permitido una continuidad de la política exterior británica desde 1945 hasta hoy en día. La persistencia de este esquema permitió la prioridad de la política interna sobre la política externa respecto a la relación entre Gran Bretaña y la Comunidad Europea en dos formas: de manera implícita entre 1945 y 1973 con el tema de la Mancomunidad, el cual siempre tuvo una cabida especial entre los funcionarios y la población británica; y de manera explícita, a partir de 1973 hasta la actualidad con el uso del tema de la membresía por parte de los laboristas y conservadores en su lucha por el poder.

En el Capítulo II se analizará el proceso de descolonización de 1945 a 1956 que muestra con claridad la disolución del Imperio y la desaparición de la presencia británica en

---

<sup>1</sup> Joseph Frankel, British Foreign Policy 1945-1973, p. 11.

el mundo, y la crisis del Canal de Suez, durante la cual quedó en evidencia la debilidad británica -y francesa-, y en particular la pérdida del poderío británico. El proceso de descolonización ayudó a moldear el nuevo contexto mundial y terminó por acelerarse con el conflicto de Suez. Las colonias británicas consideraron que ellos también podrían llegar a ser víctimas del uso de la fuerza británica, por lo que surgen rápidamente los movimientos independentistas que exigen la salida de Gran Bretaña.

El sistema bipolar, impuesto por Estados Unidos y la Unión Soviética, hacía a un lado a Gran Bretaña, y las dos olas de descolonización desintegraban el Imperio británico, base del poderío militar y económico británico. El cambio en el patrón del comercio internacional y las erróneas políticas económicas agudizaron el debilitamiento de la economía británica. El fracaso británico fue un reflejo de su decadencia económica y militar dentro del sistema internacional. Sin embargo, y a pesar de las graves consecuencias que produjo el conflicto del Canal de Suez, Gran Bretaña decidió rescatar su relación con Estados Unidos, y alejarse aún más del continente europeo.

El Capítulo III se propone reconstruir los pasos que Gran Bretaña siguió hasta tomar la decisión de solicitar su membresía a la Comunidad Europea. Después del fracaso del conflicto de Suez, la economía británica continuaba deteriorándose y aunque, los británicos se negaban a aceptarlo, la Comunidad Europea parecía ser la única alternativa. No obstante, Gran Bretaña tardó aún en darse cuenta que su entrada al esquema de integración europea era inevitable.

En este capítulo, en primer lugar, se hará una breve introducción que describe el proceso de integración europea, la propuesta de Jean Monnet, la creación de la CECA y su evolución en la CEE. Después se analizarán los primeros acercamientos de Gran Bretaña

con la Comunidad Europea con el objetivo de integrarse a este esquema. Sin embargo, las diferencias entre Gran Bretaña y la propuesta europea surgieron desde los orígenes del proyecto. Los británicos se negaron a participar en un esquema de integración que implicara hacer a un lado a la Mancomunidad y preferían establecer una área de libre comercio que demandara menos sacrificios y restricciones que un mercado común, al mismo tiempo que permitiera mantener sus mercados en ultramar. Las diferencias entre la Comunidad Europea y Gran Bretaña impidieron la inclusión de ésta última en el proyecto comunitario. Así, en 1959, el gobierno británico de Anthony Eden decidió crear un área de libre comercio con los países escandinavos. El objetivo de esta acción era a largo plazo asociarse con los Seis para crear una zona de libre comercio. Sin embargo, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés) no cumplió con sus objetivos: sentar bases para las negociaciones con los Seis y beneficiar a la economía británica. El comercio británico con la AELC nunca significó un contrapeso con el que se tenía con la CEE. Para los Seis, la AELC no iba de acuerdo a sus intereses comerciales y era un claro ejemplo del débil compromiso británico con Europa. Estados Unidos consideraba a la AELC como un bloque comercial discriminatorio que dividía a Europa Occidental.

Posteriormente se analizarán los dos primeros intentos de Gran Bretaña, en 1963 y 1967, de ingreso a la CEE, y las razones de su fracaso. El principal obstáculo fue la negativa francesa, pues los demás miembros de la CEE eran favorables a la solicitud británica. Sin embargo, en este proceso fallido también influyeron las condiciones que Gran Bretaña intentó imponer a su participación.

Finalmente se describirá el tercer intento del gobierno conservador, entonces encabezado por Edward Heath, las negociaciones y los términos acordados de entrada y se

enfatarán los puntos de desacuerdo entre los Seis y el gobierno británico, sobre todo en materia de la política agrícola común, las contribuciones al presupuesto comunitario y la posible unión económica y monetaria. En esta ocasión, 1971, el obstáculo fue el ritmo que había adquirido el proceso comunitario, mucho más ambicioso y acelerado, que no convenía a los intereses británicos. Sin embargo, el gobierno británico, sin otra alternativa, decidió solicitar el ingreso. El Primer Ministro británico consideraba que Gran Bretaña ya no podía seguir perdiendo más tiempo afuera de la CE, sin gozar de sus beneficios, y creía que sería mejor tratar de moldear desde adentro el nuevo impulso comunitario de acuerdo a los intereses británicos. A partir de este momento, Europa pasó a primer plano dentro de las prioridades del gobierno británico.

En el Capítulo IV se revisarán en primer lugar, las implicaciones de la membresía comunitaria para Gran Bretaña, y en segundo, el proceso de renegociación y el referéndum propuesto por el partido Laborista, entonces, firme opositor del ingreso a la CE. En sus primeros años, el gobierno de Heath trató de interpretar de tal modo los intereses británicos que coincidieran con los mismos de la Comunidad. Sin embargo, no tardaron en surgir los temas controvertidos como la ayuda regional y la unión económica monetaria que provocaron varios conflictos entre Gran Bretaña y el resto de sus socios comunitarios. Rápidamente, los británicos se caracterizaron como socios difíciles ante la CE pues no parecían tener ninguna disposición a ceder tan fácilmente en áreas que ellos consideraban bajo jurisdicción nacional.

El desempleo y la inflación, junto con la grave crisis internacional del petróleo a finales de 1973 subrayaron el fracaso de la membresía comunitaria para revertir la situación económica británica. En febrero de 1974, el laborista Harold Wilson regresa como Primer

Ministro, y presionado por la izquierda de su partido, impulsa la idea de que la membresía comunitaria en lugar de haber beneficiado, había empeorado la economía británica. Según Wilson, era necesario renegociar los términos de ingreso para hacer valer los intereses británicos y organizar un referéndum donde los británicos tuvieran la oportunidad de decidir si deseaban la membresía comunitaria o no. Sin embargo, la importancia de la renegociación y el referéndum fue simplemente el hecho en sí, y no los logros y resultados obtenidos. La membresía de la CE se utilizó como instrumento de política interna para acceder al poder y derrotar a los euroescépticos.

En el Capítulo V se analizará la posición del gobierno de Margaret Thatcher frente a la Comunidad Europea. El cuestionamiento de la membresía británica había sido ya hecho a un lado, sin embargo aún quedaban temas pendientes que, según la Primer Ministro, no representaban ningún beneficio para Gran Bretaña e iban en contra de los propios intereses británicos. Las contribuciones al presupuesto, la modificación de la Política Agrícola Común, el Sistema Monetario Europeo (SME) y la transferencia de poder a Bruselas se convirtieron en temas controvertidos que caracterizaron la relación con la CE durante el gobierno de Thatcher. La testaruda defensa que hizo de la soberanía británica marcó a Gran Bretaña como un socio difícil dentro de la Comunidad.

Dentro de las consideraciones finales se reevaluará la hipótesis del trabajo, buscando dilucidar en general los elementos que llevaron al deterioro británico y a la pérdida de su posición de poder dentro del sistema internacional y culminaron en el acercamiento a Europa.

## I. El Esquema Churchilliano de la Política Exterior Británica y la Nueva Posición Internacional de Gran Bretaña

### El Esquema Churchilliano de la Política Exterior Británica

Según Joseph Frankel, “la política exterior británica tiene como preocupación mantener un orden institucional adecuado para la búsqueda de la satisfacción de sus propios intereses nacionales”<sup>1</sup>, siendo éstos propiciar condiciones de paz, el establecimiento y mantenimiento de estructuras necesarias para las actividades económicas internacionales y la extensión de la influencia del Estado en la relación con otros. Desde su perspectiva, la política exterior de Gran Bretaña durante la postguerra es la fase final de un largo y cansado proceso de ajuste que obedecía a la disminución gradual del poderío británico, y que principalmente consistió en el retiro de sus posiciones estratégicas en el mundo y la aceptación de la interdependencia con Europa Occidental<sup>2</sup>.

Sin embargo, durante los primeros años de las postguerra seguía vigente la idea de que Gran Bretaña aún tenía un rol autónomo que desempeñar. Mientras la mayoría de los países de Europa Occidental se preocupaban por su recuperación económica y el redescubrimiento de su identidad nacional, Gran Bretaña continuaba formulando su política exterior en términos mundiales. Esta motivación se inspiraba en la creencia de que, políticamente, Gran Bretaña seguía siendo una potencia, y había sido la única nación

---

<sup>1</sup> Joseph Frankel, *British Foreign Policy 1945-1973*, p. 4.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 9. Para Frankel, los inicios del primer proceso se pueden discernir en el retiro gradual de Gran Bretaña del Hemisferio Occidental en favor de Estados Unidos, culminando a principios de este siglo con el abandono británico del Canal del Istmo y el retiro de las tropas británicas del Caribe. El Tratado anglo-japonés de 1902 repitió el proceso en el Lejano Oriente, y la independencia de la India y Pakistán, la desaparición del Imperio en Africa y las Indias Occidentales y el retiro del Este de Suez terminaron por concluirlo. El segundo proceso consistió en aceptar la interdependencia con Europa. En 1904, Gran Bretaña no pudo continuar con su papel de “fiel” de la balanza del continente europeo al decidir participar en la “Entente Cordiale”. El acercamiento británico a Europa fue lento e inconsistente, y su ingreso a la Comunidad marcó el final de este proceso.

Europea en surgir después de la guerra con su sistema política intacto. Aunque Gran Bretaña se encontraba debilitada económicamente, se esperaba que el restablecimiento de las rutas comerciales y el pago de las indemnizaciones alemanas impulsarían de nuevo el crecimiento económico. Con estos elementos, podría de nuevo retomar sus responsabilidades globales y mantenerse como una potencia mundial.

Los británicos se interesaban en mantener ciertos patrones del orden internacional<sup>3</sup>. En primer lugar, Gran Bretaña quería mantener y promover su status de potencia ya que la guerra había debilitado a la economía británica, a la sociedad británica y a la posición británica frente a otras potencias. En segundo, los británicos se preocupaban por el surgimiento de un orden inestable en el continente europeo que pudiera de nuevo llevar a la guerra, y, en tercero, era crucial para Gran Bretaña la creación de un nuevo orden que le permitiera restablecer sus rutas marítimas con la Mancomunidad y el Imperio, ya que la vitalidad de la economía británica dependía del comercio internacional. También era necesario impulsar la recuperación económica del continente para poder también restablecer el comercio con sus socios europeos.

Después de 1945, todos los intentos sucesivos de Gran Bretaña por desempeñar un papel en la política mundial se basaban en la creencia de que los británicos podrían actuar junto con las superpotencias para moldear el nuevo orden internacional de la postguerra, aunque no ignoraba la imposibilidad de igualar las capacidades de Estados Unidos y la Unión Soviética<sup>4</sup>. Sin embargo, se esperaba poder compensar esta debilidad con su esquema de los “tres círculos”, que planteaba los amplios intereses globales de Gran Bretaña, con su

---

<sup>3</sup> Stuart Croft, The End of Superpower: British Foreign Office Conceptions of a Changing World, 1945-1951, p. 15.

<sup>4</sup> Frankel, op. cit., p. 157.

liderazgo de la Mancomunidad, sus armas nucleares, su tradición diplomática, sus atributos que le permitían ejercer cierta autoridad moral o la combinación de todos estos elementos.

En 1951, Winston Churchill presentó un análisis de la posición de Gran Bretaña dentro del sistema internacional de la postguerra<sup>5</sup>. Para el líder británico, la Mancomunidad ocupaba la primera de las tres esferas de influencia de Gran Bretaña, mientras que las otras dos se referían respectivamente a Estados Unidos y Europa. Churchill describió así el concepto de los tres círculos,

para nosotros el primer círculo es naturalmente la Mancomunidad británica y el Imperio, con todo lo que comprende. Luego también se encuentran el mundo angloparlante en donde nosotros, el Canadá, el resto de las posesiones británicas y Estados Unidos desempeñamos una parte importante. Y, finalmente, Europa unida. Estos tres círculos majestuosos coexisten entre sí, y están vinculados de tal forma que no existe fuerza alguna que los pueda desafiar o derrotar. Ahora, si ustedes piensan en los tres círculos conectados entre sí observarán que somos el único país que en cada círculo ocupa una gran parte. De hecho nos encontramos en el punto de encuentro, y aquí se encuentra esta isla en el centro del espacio aéreo y tal vez también del espacio marítimo donde tenemos la oportunidad de unir a los tres<sup>6</sup>.

Cuando Churchill asumió el poder en 1951, este concepto de los tres círculos se convirtió en el fundamento de la política exterior británica. Este esquema<sup>7</sup> se caracterizaba

---

<sup>5</sup> Stephen George afirma que aunque Churchill presentó su análisis siendo líder de la oposición, no hay duda alguna que ésta representaba también el punto de vista del liderazgo laborista y de la Oficina de Relaciones Exteriores (véase Stephen George, *An Awkward Partner: Britain in the European Community*, p. 14).

<sup>6</sup> Frankel, *op.cit.*, p. 157.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 157.

por su egocentrismo, el cual se puede comparar con las proyecciones geográficas de un país, que se percibe a sí mismo como si fuera el centro de la Tierra. Gran Bretaña pertenecía a los tres círculos, por lo cual se creía capaz de desempeñar un papel central dentro del sistema internacional. Su pertenencia a cada círculo se entendía que estaba reforzada por su participación en los otros dos; y ningún miembro de cada círculo tenía esta ventaja. La posición en Europa se fortalecía por la relación especial que los británicos tenían con Estados Unidos, y ésta a la inversa con su presencia en Europa. El vínculo de la Mancomunidad también podría emplearse de manera similar, ya que al ser el líder de ésta se pensaba que aumentaría la influencia británica en Europa, al mismo tiempo que funcionaba como pretexto para no participar en ningún tipo de unión política. La conducción de la política exterior sobre esta base debía ampliar el espectro de la diplomacia británica, permitiéndole a Gran Bretaña actuar como puente entre los diversos círculos y también ser el portavoz de uno en otro.

El esquema churchilliano también permitió que la política interna tuviera prioridad sobre la política externa. En un principio, de manera implícita, la Mancomunidad era un tema sensible entre la población británica ya que tenían familiares que vivían en regiones y territorios vinculados a Gran Bretaña por esta asociación. Así, la Mancomunidad tenía una considerable importancia política y económica para el gobierno británico, por lo que se convirtió en un obstáculo para el ingreso de Gran Bretaña a la CE. Percibida como una esfera de influencia significativa, los funcionarios británicos descartaron por varios años cualquier posibilidad de pertenecer a un reducido grupo de países europeos como la Comunidad. Como se verá más adelante en los siguientes capítulos, la prioridad de la política interna continuó sobre la política externa después del ingreso británico a la CE. De

manera más explícita, el tema de la membresía comunitaria pasó a ser un instrumento de política interna para los partidos laborista y conservador en su lucha por el poder.

## **1. La Mancomunidad y el Imperio**

A principios del siglo XX, Gran Bretaña reconoció que las colonias con una población mayoritariamente europea deberían ser libres para determinar su propio futuro. Sin embargo, se decidió mantener atadas a estas “semi-colonias” mediante la creación de un consejo imperial y acuerdos comerciales y de defensa. Para 1901, Canadá, Nueva Zelanda, Australia, Terranova, Cape Colony y Natal<sup>8</sup> recibieron el nombre de dominios, que significaba un status entre colonia autogobernada y estado soberano. A partir de este reconocimiento por parte de los británicos, los dominios empezaron a exigir mayores concesiones respecto a su soberanía. No sólo existía un consejo imperial donde cada uno estaba representado con su voz y voto, sino también tenía la opción de decidir ser regidos por los acuerdos comerciales británicos o no. Sin embargo, en cuestión de defensa, Gran Bretaña aún tenía la responsabilidad de defender a cualquier territorio o colonia que formara parte del Imperio.

La extensa participación de los dominios en la I Guerra Mundial fortaleció su sentido de autonomía, estimuló el nacionalismo y promovió la idea de tener intereses distintos a los de Gran Bretaña. No sólo presentaban una mejor organización política sino también cada vez criticaban más el liderazgo británico en el sistema internacional. Al haber hecho mayores contribuciones durante la I Guerra Mundial que el resto de los aliados, los miembros de la

---

<sup>8</sup> Paul Knaplund, *Britain Commonwealth and Empire, 1901-1955*, pp. 50-60. Natal y Cape Colony luego se unieron con la Colonia de Orange River y Transvaal para crear la Unión de Sudáfrica. En 1922, el Estado Libre Irlandés se unió a la Mancomunidad británica.

Mancomunidad demandaron tener una representación por separado en la conferencia de paz. Contrario a las expectativas de los imperialistas británicos de que la camaradería en la guerra consolidaría el Imperio, la Gran Guerra inició una cadena en reacción que llevó a la desintegración colonial.

Rápidamente, los dominios no sólo obtuvieron su representación por separado en la Sociedad de Naciones en 1923, sino también su status internacional se fortaleció al decidir hacer uso de sus facultades de ratificación de tratados, negociación de acuerdos y designación de representantes diplomáticos. Además, las condiciones políticas dentro de varios dominios provocó el clamor por obtener su soberanía. En 1926, el gobierno británico consideró la realidad política de los miembros de la Mancomunidad y temiendo una posible disolución decidió otorgar el reconocimiento de igualdad a los dominios. En ese año, durante la Conferencia Imperial, el Primer Ministro Stanley Baldwin reconoció que la Mancomunidad británica representaba la diversidad en unidad y el Comité de Status definió la relación entre Gran Bretaña y los dominios como

comunidades autónomas dentro del Imperio británico, con un status de igualdad, de ninguna manera subordinadas a otras en cualquier aspecto de sus asuntos internos o externos, aunque unidos mediante su fidelidad común a la Corona y libremente asociados como miembros de la Mancomunidad Británica de Naciones.<sup>9</sup>

La adopción del reporte del Comité de Status llevó poco a poco a la abolición de legislaciones imperiales como la Ley de Validez de Leyes Coloniales y la prohibición de aprobar leyes que pudieran ser ejercidas fuera de los límites del territorio, durante la

---

<sup>9</sup> Ibid., p. 61.

Conferencia Imperial de 1930 y el Estatuto de Westminster de 1933. Sin embargo, el fortalecimiento de los lazos económicos mediante las preferencias imperiales y la entrada de cada uno de los miembros a la II Guerra Mundial al lado de Gran Bretaña, ayudaron a prolongar la creencia británica en la lealtad de sus miembros y la utilidad de este grupo de estados soberanos fieles a la Corona británica.

Así, la Mancomunidad era la base de las concepciones británicas del papel mundial y dentro de la política exterior de los primeros quince años de la postguerra. Después, Europa Occidental pasó a ser el tema dominante de su política exterior. No sólo el Imperio era la fuente del poder militar y económico británicos, y del orgullo nacional sino también aportaba a Gran Bretaña ingresos y oportunidades de empleo. No obstante, la Mancomunidad representaba un costo ya que Gran Bretaña tenía graves problemas para establecer estrategias de defensa imperial. Además durante la década de los cincuenta, los economistas británicos empezaron a calcular los costos del Imperio en términos de modernización industrial. Más tarde, el gobierno británico se convenció que el “mito de la Mancomunidad” había ayudado a enmascarar la pérdida del poder británico, a dispersar sus energías y a retrasar su ajuste al mundo de la posguerra. Pero, en un primer momento, la Mancomunidad parecía ser la mejor forma de resolver el dilema británico de tener que escoger entre reducir su status al de una mera potencia europea o aceptar alguna forma de hegemonía estadounidense. Así fue que sirvió como un sistema de transición que facilitó la emancipación del Imperio y ayudó a los británicos a aminorar su sentimiento de pérdida respecto a las colonias.

Sin embargo, la Mancomunidad<sup>10</sup> fracasó en su papel de sustituir al Imperio<sup>11</sup>. El primer indicio fue la disminución gradual del recurso a la Mancomunidad por parte de la diplomacia británica. En lugar de ser un apoyo potencial listo para usarse, ésta se convirtió en un riesgo, y poco después se empezó a considerar más en términos de responsabilidad que de oportunidades.

A principios de la década de los cincuenta, los vínculos con la Mancomunidad probaron ser útiles para poner en práctica las políticas británicas. Sin embargo, como se verá más adelante, durante la crisis de Suez, los miembros criticaron la acción británica. También disminuyó la importancia económica ya que los inversionistas británicos no se ajustaron a las cambiantes condiciones comerciales. Entre 1951 y 1961, las exportaciones británicas hacia la Mancomunidad cayeron del 50% al 36% mientras las exportaciones hacia miembros de la CE se incrementaron del 25% al 32%. Al mismo tiempo, los acontecimientos dentro de los miembros mancomunitarios fueron una decepción para los británicos porque estos países sufrían constantemente de golpes militares e inestabilidad política. Además la estructura de la Mancomunidad estuvo bajo una severa tensión debido a la combinación de tres factores: la multiplicación de su membresía, el debilitamiento del liderazgo británico y la creciente determinación de sus miembros de discutir asuntos internos de otros. La necesidad de que la Mancomunidad formara parte de un sub-sistema del sistema internacional en el cual Gran Bretaña no sólo sería el líder sino también desempeñaría su rol mundial, era una mera ilusión, ya que nunca hubo tema en el que los miembros de la Mancomunidad llegaran a un

---

<sup>10</sup> En 1955, India, Pakistán, Ceilán, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Sudáfrica constituían la Mancomunidad Británica.

<sup>11</sup> Knaplund *op.cit.*, p. 454. A diferencia de la Mancomunidad, el Imperio estaba formado por más de 100 unidades políticas dependientes de Gran Bretaña. Los grados de dependencia variaban si es que eran colonias, protectorados, departamentos o territorios gobernados por Gran Bretaña y algún otro país.

acuerdo<sup>12</sup>. Aunque muchos anti-europeos británicos deseaban fortalecer los vínculos con la Mancomunidad al punto de que ésta llegara a competir con Europa como alternativa significativa para Gran Bretaña, el esquema mancomunitario probó ser sumamente limitado en todos los aspectos.

A raíz de la pérdida gradual de poder por parte de Gran Bretaña y la inclusión de estados muy pequeños, el problema racial hizo imposible que la Mancomunidad adaptara su forma de trabajo a las desigualdades existentes de poder. Este elemento constituyó una limitación que no existía en una organización homogénea racial como la Comunidad Europea. Otro problema fue que los británicos no pudieron prevalecer sobre los otros miembros para mantener las instituciones parlamentarias y prevenir el surgimiento de dictaduras militares. La inmigración ilimitada de los ciudadanos de la Mancomunidad a Gran Bretaña se convirtió en un tema delicado de la política interna británica. Además en política exterior existieron grandes diferencias durante la discusión sobre el colonialismo, las actitudes hacia el comunismo y la tensión existente entre la membresía mancomunitaria y las presiones regionales a que estaban sujetos estos países. Respecto al colonialismo, varios nuevos miembros de la Mancomunidad apoyaron las constantes presiones independentistas del bloque afro-asiático. En lo que respecta al comunismo, Gran Bretaña mostró gran ansiedad por la expansión de la amenaza comunista en Malaya y el Océano Indico, lo que llevó más tarde a renovar la venta de armas a Sudáfrica, lo cual provocó el enojo de los miembros de la Mancomunidad. Respecto a la presión regional, Australia poco a poco se fue identificando con Asia lo que provocó divergencias adicionales con Gran Bretaña. Los australianos prefirieron apoyar políticas que fueran de acuerdo con sus intereses en el área y

---

<sup>12</sup> Frankel, British Foreign Policy 1945-1973, p. 227.

con los de las superpotencias u otras potencias locales, que seguir las de Gran Bretaña y la Mancomunidad.

## **2. Estados Unidos**

Desde la II Guerra Mundial, la cercanía con Estados Unidos sin duda ha sido la relación más importante para Gran Bretaña. Las tres características importantes de esta relación especial fueron su asimetría, las diferencias de visión entre los británicos y estadounidenses y los malentendidos entre ambos. Respecto a la primera, la II Guerra Mundial demostró hasta que grado la sobrevivencia británica dependía de Estados Unidos. Este hecho representó un cambio esencial en relación con el pasado, en vista de que todavía en los años anteriores a la guerra, el Imperio británico parecía más poderoso, al menos equiparable a Estados Unidos. Mientras para los británicos, la relación con Estados Unidos retenía su importancia central, para los estadounidenses era menor.

Las diferencias de visión surgieron de la creciente disparidad de recursos. De hecho, la relación parecía ser sólo especial para los británicos. Lo anterior se hizo claro cuando Estados Unidos se convirtió en el único socio posible de Gran Bretaña para mantener el orden internacional, al garantizar a los británicos cierta seguridad estratégica, asistencia para su recuperación económica y condiciones propicias para la disolución gradual de su Imperio. Sin embargo, antes del término de la guerra, el Presidente Roosevelt no mostró interés alguno en ajustar su política exterior y de defensa y tomar en consideración los intereses británicos. Hasta después de 1945, la división del mundo y el antagonismo con la URSS lograron que convergieran los intereses estratégicos de Estados Unidos con los de Gran Bretaña. El apogeo de esta relación puede conceptualizarse en términos de un proceso de

aprendizaje en el cual Estados Unidos fue asumiendo poco a poco las responsabilidades británicas y adquiriendo conocimientos de las experiencias británicas. En el curso de este proceso, la naturaleza de la relación fue cambiando gradualmente, hasta que Estados Unidos llegó a esperar sólo apoyo, y ya no consejos por parte de Gran Bretaña<sup>13</sup>.

Respecto a los malentendidos, éstos surgían cuando no se cumplían las expectativas de ambas partes. Por ejemplo, a partir de 1947, la relación entre Estados Unidos y Gran Bretaña se fundamentó en una percepción común de la amenaza comunista. Aunque los británicos tuvieron que convencer a los estadounidenses de la gravedad del peligro soviético, ambos se comprometieron en una alianza anti-comunista. Pese a esta coincidencia, Gran Bretaña y Estados Unidos discrepaban y frecuentemente chocaban entre sí respecto a temas como aranceles, armas nucleares y el Medio Oriente. Además, en la década de los cincuenta, la relación perdió importancia para Estados Unidos. Gran Bretaña no era esencial para mantener el equilibrio estratégico con la Unión Soviética, ya que el programa nuclear británico estaba muy atrasado. En cambio, Alemania Occidental adquiría importancia para Estados Unidos, ya que gracias a su recuperación económica volvía a surgir como potencia. Los límites del propio poderío británico eran claros, dada la lentitud de su recuperación económica en comparación con la de otros países. En 1956, las diferencias británicas y estadounidenses en Medio Oriente llevaron a un choque directo de políticas respecto al conflicto en torno al Canal de Suez. Esta crisis significó un cambio en la relación, ya que a partir de ese momento Gran Bretaña se dio cuenta que era necesario contar con el apoyo de Estados Unidos dentro del contexto internacional, para poder tener cierta influencia en los diversos acontecimientos mundiales. En 1957, Harold Macmillan, primer ministro británico,

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 207.

creyó a su llegada al poder en que la tarea más importante de su gobierno era restablecer la relación cercana con Estados Unidos. Con la escalada militar rusa, Estados Unidos se interesó en tener una base en Gran Bretaña, y a cambio de ésta, los británicos obtuvieron cierto grado de influencia y protección nuclear. Sin embargo, los puntos de vista continuaron divergiendo, ya que Macmillan quería continuar trabajando con la política de *détente* y seguir siendo el puente entre la Unión Soviética y Estados Unidos, mientras los mismos estadounidenses eran más escépticos con sus iniciativas. La crisis de los misiles en Cuba, entre Estados Unidos y la Unión Soviética en 1962, fue el último caso donde se consultaron Estados Unidos y Gran Bretaña, ya que después se inauguró la comunicación directa entre las dos superpotencias, haciendo a un lado a la persistente intermediación británica.

### **3. Europa**

Las raíces del abandono relativo de Europa por parte de la diplomacia británica y la excesiva concentración en la Mancomunidad pueden encontrarse en la política exterior de la postguerra, interpretadas dentro de su contexto histórico. Gran Bretaña fue una de las naciones victoriosas y aún se le consideraba una potencia, mientras que la mayoría de las naciones continentales habían sido derrotadas o humilladas, y su poder era inexistente. Aunque, las visiones británicas y continentales se basaron en los objetivos inmediatos de recuperación económica y seguridad, y en la aceptación de la ayuda estadounidense, ambas difirieron en la escala de tiempo. Para Gran Bretaña era necesario lograr de forma inmediata su restablecimiento económico y el del continente para retirarse de éste y continuar con sus responsabilidades globales, mientras que para los continentales la recuperación económica

implicaba la creación de un orden interno a largo plazo. Aunque la cooperación con el continente europeo resultó ser favorable tanto con el Plan Marshall como con la OTAN, Estados Unidos, y no las naciones del continente, se convirtió en el socio principal de Gran Bretaña. Bajo estas circunstancias, es fácil darse cuenta que la cooperación no fue más allá de los objetivos inmediatos de ambas partes.

Las ventajas de un alineamiento con Estados Unidos en lugar de Europa eran enormes. Los británicos se sentían mucho más a gusto cooperando con quienes compartían un pasado cultural, instituciones democráticas estables, además de varios canales de cooperación establecidos durante la guerra. Estados Unidos era la única fuente viable para obtener el apoyo económico y militar necesario. Se esperaba que el regreso a la normalidad de la pre-guerra se obtendría con la ayuda estadounidense, el Imperio parcialmente transformado en Mancomunidad y la reactivación de la economía interna.

A los ojos de los países del continente europeo, la política exterior británica seguía un ritmo diferente a la de ellos. Cuando Gran Bretaña no quiso participar en las primeras iniciativas de integración europea, esta falta de voluntad fue una desilusión para los continentales que esperaban que Gran Bretaña continuara con su liderazgo de la guerra. Sin embargo, en 1961 cuando decidió ingresar a la Comunidad Europea, De Gaulle se lo impidió al considerar que Gran Bretaña no estaba comprometida con el ideal europeo, además de que la economía británica estaba tan debilitada que no reunía los requisitos para formar parte del mercado común. Aunque una firme acción gubernamental pudo haber llevado a Gran Bretaña a guiar el movimiento europeo, los distintos gobiernos no tuvieron los incentivos ni los intereses para hacerlo. Es claro que con pocas excepciones, ni los políticos ni los funcionarios británicos se sentían atraídos por la idea europea. A algunos, como los

Primeros Ministros Clement Atlee(1945-51) y Anthony Eden(1955-57), no les interesaba la integración con Europa, y aún los británicos pro-europeos tendían a apoyar la versión funcionalista del movimiento y no la federalista, la cual se veía con buenos ojos en el continente. Además para los británicos, el tema de la integración no parecía ser urgente, y las decisiones de abstenerse de participar en los planes europeístas Schumann y Pleven<sup>14</sup> se basaban en las expectativas de que no llegarían a concretarse, y si acaso tenían éxito, Gran Bretaña podría entrar más tarde.

Respecto al Plan Schumann, el gobierno laborista de Atlee se negaba a ceder sus industrias nacionalizadas del acero y el carbón ante los europeos. Al no aceptar Gran Bretaña este acuerdo, era de esperarse que rechazaría el Plan Pleven. En cuestión de defensa, los británicos menos aún cederían parte de su soberanía en esta área. En 1952, el gobierno de Churchill observaba este plan como un ejemplo más de las intenciones de Francia de controlar a Alemania y convertirse en el líder del continente europeo. Además, Gran Bretaña consideraba que esta propuesta retrasaría el rearme occidental y amenazaría la cohesión de la OTAN.

El tradicionalismo y el miedo a revertir políticas ya bien establecidas obstaculizaban el cambio tan drástico que significaba la decisión de unirse a Europa. Algunas de estas tradiciones podrían parecer obsoletas y contraproducentes como la cuestión de la orientación oceánica de la política exterior británica, las relaciones cercanas con la Mancomunidad y Estados Unidos, el tema de la soberanía parlamentaria, la probable interferencia con la política barata alimenticia y los mecanismos de control de la política

---

<sup>14</sup> El Plan Pleven proponía la creación de la Comunidad de Defensa Europea(CED), y el Plan Schumann fue la base para el establecimiento de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero(CECA)(Timothy Bainbridge, The Penguin Companion to European Union, p. 366 y p. 401).

económica. Además después de la guerra, el nacionalismo se hizo mucho más fuerte en Gran Bretaña que en el continente. La insularidad geográfica y el alejamiento de las políticas continentales se vieron fortalecidos con los sentimientos de superioridad imperiales. El patriotismo británico se fortaleció con la victoria y las experiencias de la guerra. Estos sentimientos tradicionales británicos obstaculizaron la unión con Europa. La tradición y el pragmatismo alentaron a los funcionarios británicos a concentrarse en cada uno de los estados europeos y sus asuntos, en lugar de atender las ideas de integración. Gran Bretaña tardó en darse cuenta que el movimiento de integración era una fuerza política real que se materializaría en la Comunidad Europea.

### **Una política exterior fuera de la realidad**

Según Stuart Croft<sup>15</sup>, tradicionalmente los políticos británicos han asumido que el sistema internacional es anárquico, similar a un estado de naturaleza Hobbesiano, donde cada actor depende de sí mismo, sin poder confiar en los demás. Antes del siglo XX, Gran Bretaña reaccionaba ante esta situación mediante la creación y el constante cambio de alianzas. A principios del siglo XIX, los británicos se aliaron con los rusos y prusianos en contra de los franceses; a mediados del siglo, Gran Bretaña junto con Francia luchó en contra de Rusia, y a principios del siglo XX, en la I Guerra Mundial, se unió con los franceses y rusos en contra de los alemanes. En la década de los treinta, Winston Churchill comentó que “la política británica no toma en cuenta qué nación busca apoderarse del Continente europeo. La cuestión no es si se trata de España o la monarquía francesa, o el Imperio francés o el Imperio Germano o el régimen Nazi. No tiene nada que ver con líderes

o naciones....”<sup>16</sup> . La base de la política británica no es ir en contra de enemigos individuales, sino en contra de amenazas funcionales.

Sir Eyre Crowe, SubSecretario Permanente de la Oficina de Relaciones Exteriores, en su memorándum del 1ro. de enero de 1907 sostenía respecto al equilibrio de poder: “se ha convertido casi en una verdad trillada identificar a Gran Bretaña con su política secular de mantenimiento del equilibrio, al asirse hacia un lado y luego hacia el otro, pero siempre enfrentándose a la dictadura política del estado o estados más poderosos en ese momento dado”<sup>17</sup>. Las implicaciones de esta política en la diplomacia británica fueron que los compromisos hacia Europa eran mínimos. El propósito de la política europea de Gran Bretaña era mantener un equilibrio, que permitiera a los británicos satisfacer sus intereses en otras partes del mundo<sup>18</sup>. Así, tradicionalmente una potencia marítima como Gran Bretaña utilizó el equilibrio de poder en Europa para crear un gran imperio en el resto del mundo, desarrollando mercados y obteniendo recursos fuera de Europa.

Definitivamente, esta percepción de la historia tradicional de la diplomacia británica tuvo un gran impacto a mediados de la década de los cuarenta en los políticos británicos, lo cual llevó a un continuo compromiso del pragmatismo por encima del dogmatismo; el equilibrio sobre la hegemonía, y la cooperación sobre la confrontación. Además, aún se mantenía la percepción entre los británicos de su Gran Bretaña como una nación aparte del resto de Europa, que era tanto una potencia atlántica y global, como una europea y regional.

---

<sup>15</sup> Stuart Croft, The End of Superpower: British Foreign Office Conceptions of a Changing World, 1945-51, p. 10.

<sup>16</sup> Winston Churchill, “The Second World War”, en Morgenthau y Thompson, Principles & Problems of International Politics: selected readings , p. 262.

<sup>17</sup> Eyre Crowe, “British Relations with France and Germany”, en Ibid., p. 249.

<sup>18</sup> Croft, op.cit., p. 11.

Como ya se mencionó, Gran Bretaña fue durante mucho tiempo el “fiel” más notorio al dejar que otras naciones librarán sus guerras; mantuvo a Europa dividida para así poder dominar el continente, y la fluctuación de sus políticas era tal que era imposible mantener alianzas con ella. No obstante, al iniciarse la Guerra Fría el sistema bipolar no permitió que Gran Bretaña continuara ejerciendo su papel de fiel de la balanza; no había espacio para ello. Además en ese tiempo, el equilibrio de poder europeo se convirtió en una mera función del balance de poder mundial en el que Estados Unidos y la Unión Soviética fueron los actores principales.

Después de la II Guerra Mundial, el sistema de equilibrio de poder experimentó tres cambios estructurales que afectaron considerablemente sus funciones. El más obvio de estos cambios que afectó el sistema de equilibrio de poder se encuentra en la drástica reducción de los países que participaron en este esquema. En 1945, ya sólo quedaban Estados Unidos y la Unión Soviética, países que por la enorme superioridad de su poder con respecto a sus aliados se denominaron superpotencias, dejando atrás a Gran Bretaña y su disminuido poderío.

La desaparición del “fiel” de la balanza fue el segundo cambio en la estructura del equilibrio de poder. Tanto su supremacía naval como su virtual inmunidad a un ataque externo permitieron a Gran Bretaña cumplir esta función en el marco del equilibrio de poder. Sin embargo, después de la II Guerra Mundial ya no fue capaz de cumplir con su función, porque la moderna tecnología bélica le arrebató el dominio a la fuerza naval británica. Además su rol de fiel de la balanza llegó a su fin, ya que a raíz de las tendencias de la tecnología bélica y de la distribución del poder entre Estados Unidos y la Unión Soviética, la participación de Gran Bretaña en un conflicto armado entre ambas superpotencias ya no

habría afectado decisivamente el resultado. Pero no sólo se trata de que el poder de Gran Bretaña, el tradicional “fiel” haya disminuido, sino que la función desapareció. Estados Unidos y la Unión Soviética fueron suficientes para determinar el equilibrio de poder, por lo que ya no era necesaria una tercera fuerza que ejerciera influencia sobre el sistema. En el pasado, Gran Bretaña había contribuido a la paz y la estabilidad sólo porque se hallaba geográficamente alejada de los centros de conflicto, no tenía intereses vitales que dependieran de éstos y tuvo la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones de poder en áreas situadas en ultramar, que generalmente se encontraban fuera del alcance de los principales contendientes por el poder. Sin embargo, después de la II Guerra Mundial ya no había quien desempeñara este papel.

Un tercer cambio en la estructura del equilibrio de poder fue la desaparición de las colonias. La preeminencia política europea se debió principalmente a su predominio sobre las razas de color. Las diferencias tecnológicas, económicas y militares establecieron las divergencias entre el hombre blanco europeo y el hombre de color africano y asiático, que permitieron a Europa adquirir y mantener su dominio sobre el mundo. La desaparición de la frontera colonial secó la principal fuente de fortaleza militar, económica y política que las naciones europeas habían aprovechado para compensar su inferioridad numérica y espacial, y su escasez de recursos naturales. A través de la historia del equilibrio de poder, Gran Bretaña encontró en el imperialismo la fuente de su poder y la razón principal para alejarse de los problemas que involucraban a las demás naciones en un constante conflicto. Particularmente, el debilitamiento político y económico de las naciones de Europa fueron la causa de la descolonización. A fines de la II Guerra Mundial ésta se convirtió en un hecho consumado, y continuó veinte años después con el retiro voluntario de Gran Bretaña de

Birmania, Ceilán, India, Pakistán, Malaya, Singapur y Egipto, y su expulsión de Irán, Iraq y Jordania; el retiro forzoso de Holanda de Indonesia; la expulsión de Francia de Indochina, y la disolución de los imperios belga, británico, francés y portugués en Africa. Esta revolución colonial debilitó aún más a Europa.

Dos factores contribuyeron a la desaparición de Gran Bretaña como potencia y “fiel” del equilibrio de poder: el nuevo contexto mundial y el debilitamiento económico británico. Al crear Winston Churchill su esquema de política exterior no consideró estos dos elementos que al final provocaron un replanteamiento en cuestión de la importancia de los círculos. Sin embargo, éste se dio a principios de la década de los sesenta cuando Gran Bretaña ya no tenía opción alguna.

### **El Nuevo Contexto Mundial en 1945**

La alianza entre Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética que había logrado la victoria aliada en contra de Hitler, se disolvió rápidamente. A finales de 1946 se habían roto las relaciones entre los soviéticos y sus aliados, y se creó un ambiente de hostilidad. La Cortina de Hierro fijó una línea entre los países de Europa del Este, que se encontraban dentro de la esfera de influencia soviética, y los países occidentales. Dentro del mundo capitalista, sin duda alguna Estados Unidos era el país dominante con una economía poderosa y un gran potencial militar.

Gran Bretaña ya no podía desempeñar un papel decisivo en la determinación del contexto de la postguerra. Cualesquiera que fueran sus características, según el gobierno laborista de Clement Atlee, lo único que podía hacer era asegurar sus intereses manteniendo su papel tradicional. Esta era la base racional para continuar con su papel mundial. Gran

Bretaña se encontraba en medio de dos superpotencias buscando una posición que le permitiera continuar ejerciendo su influencia dentro del sistema internacional. Con este fin, el gobierno británico decidió fortalecer sus vínculos con Estados Unidos.

En 1945, las cuatro principales interrogantes de la política exterior británica se relacionaban con la continuación de la presencia estadounidense; el grado de moderación de la Unión Soviética sobre su nuevo poderío, la defensa de Europa Occidental y la política apropiada a seguir por Gran Bretaña en relación con sus compromisos externos al ver disminuido su poderío<sup>19</sup>. El futuro de la política británica dependería principalmente del comportamiento futuro de las dos superpotencias. Por lo pronto durante la guerra, Gran Bretaña no había podido igualarlos en infraestructura productiva y número de hombres armados. En término de su posición de poder, sus principales relaciones debían de enfocarse en Estados Unidos y en la Unión Soviética, ya que Francia estaba sumamente débil y no era un socio anhelado por los británicos. La política más prometedora era trazar una división entre Europa del Este, donde los soviéticos tendrían un dominio absoluto, y Europa Occidental, encabezada por Gran Bretaña y con la ayuda de Estados Unidos para que se mantuviera un equilibrio entre ambos.

Los británicos mantenían la creencia de que los soviéticos amenazaban seriamente los intereses occidentales mediante sus actitudes agresivas y expansionistas. Los planes estadounidenses también provocaban grandes inquietudes entre los británicos. El supuesto de que Estados Unidos había decidido retirar su tropas de Europa provocó que Gran Bretaña fortaleciera sus vínculos políticos y militares con Europa Occidental y tratara de convencer al gobierno estadounidense de que la amenaza soviética era inminente por lo cual

---

<sup>19</sup> Joseph Frankel, British Foreign Policy 1945-1973, p. 184.

era necesario crear una organización de defensa colectiva. En 1947, Estados Unidos estaba atento a los deseos de Gran Bretaña, ya que se había dado cuenta que si los soviéticos llegaban a dominar Europa Occidental, no sólo no tendrían acceso a los recursos para su economía industrial sino éstos quedarían a disposición de la Unión Soviética. Al mismo tiempo, los estadounidenses estaban convencidos de que los europeos estaban bien equipados para enfrentar y repeler cualquier ataque soviético. Sin embargo, la intransigencia diplomática de Stalin, su estrategia de “consolidación”<sup>20</sup> en Europa del Este, el bloqueo soviético a Berlín y la diplomacia del Primer Ministro británico, Ernest Bevin obligaron a Estados Unidos a modificar su actitud<sup>21</sup>.

En 1949, Washington propuso y firmó el Tratado del Atlántico Norte<sup>22</sup>, junto con Canadá y los miembros del Pacto de Bruselas, Gran Bretaña, Francia y BENELUX para establecer un Comando Estratégico Aéreo que disuadiera la agresión soviética hacia Europa Occidental. Sin embargo, el compromiso de Washington con la OTAN aún era débil, por lo que Gran Bretaña tuvo que mitigar las actitudes de reserva estadounidenses que temían un involucramiento innecesario en Europa. La participación de los británicos en la guerra de Corea, su programa de rearme entre 1952 y 1954 y su decisión de estacionar a 55,000 tropas en Alemania fueron muestras esenciales para Estados Unidos del compromiso británico con la defensa de Occidente.

---

<sup>20</sup> En 1947, Polonia, Rumania, Bulgaria y Hungría sucumbieron ante el comunismo, instaurándose en cada uno de estos países un gobierno comunista patrocinado y apoyado por la Unión Soviética. A partir de 1946, en Checoslovaquia ya gobernaba un gobierno de coalición comunista que mostraba pocas posibilidades de convertirse en un régimen de partido único. Sin embargo, en 1948, un golpe de estado llevó al poder a los comunistas que instauraron una democracia popular en Checoslovaquia.

<sup>21</sup> Sobre todo, el expansionismo soviético en Europa del Este provocó el temor de Washington y Londres de que éste se extendiera más allá de la Cortina de Hierro.

<sup>22</sup> El proceso de la participación estadounidense en la seguridad europea culminó con la firma del Tratado del Atlántico Norte en abril de 1949. En este caso, el Pacto de Bruselas se extendió para crear la OTAN, que se convirtió en un pacto de asistencia mutua con una permanente estructura de comando militar.

Estos compromisos adicionales contribuyeron a la sobreextensión de la capacidad militar británica. El problema era que no podían reducirse los compromisos ya contraídos: aún tenía que otorgarse seguridad a las colonias restantes del Imperio y los aspectos globales de la “relación especial” con Estados Unidos requerían de la preservación de las bases en el Mediterráneo y Medio Oriente. El resultado fue que la estrategia de política exterior británica después de la guerra seguía presentando un desequilibrio entre recursos y responsabilidades. La razón principal de todo esto era que los estrategas políticos británicos estaban convencidos de que Gran Bretaña continuaba siendo una potencia de primer rango con responsabilidades globales. El problema era que los británicos no habían sufrido ninguna derrota militar, normalmente asociado con una reevaluación del rol mundial. Fue así como durante las décadas de los cuarenta y cincuenta, el gran temor a la amenaza comunista soviética, la creencia en el status de potencia de Gran Bretaña y la estrategia de sobreexpansión se mantuvieron, agotando los recursos de la frágil economía británica. El conflicto del Canal de Suez fue el acontecimiento que llevó a un replanteamiento parcial de la política exterior británica de la postguerra.

La preocupación de la amenaza soviética y la consecuente necesidad de restablecer la “relación especial” en la década posterior a 1945 tuvieron serias consecuencias para las relaciones de Gran Bretaña con Europa Occidental. A pesar de la insistencia estadounidense de que se uniera a los esfuerzos de integración europea, Gran Bretaña no estuvo dispuesta a ceder su soberanía a instituciones supranacionales como la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) al temer que su participación en Europa dañaría sus relaciones con el Imperio y la Mancomunidad. Gran Bretaña sólo se acercó a Europa al concentrar la mayoría

de sus esfuerzos en la defensa del continente europeo con la creación del Pacto de Bruselas<sup>23</sup> y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

### **El Debilitamiento Económico de Gran Bretaña**

La decadencia económica británica no es una cuestión interna sino que debe analizarse situando a Gran Bretaña y su economía dentro de una perspectiva internacional. Aparentemente, el periodo de 1950 a 1960 se caracterizó por ser de gran prosperidad en Gran Bretaña. Con algunas excepciones, los cuatro objetivos de la política económica del gobierno -pleno empleo, crecimiento sostenido, baja inflación y una balanza de pagos superavitaria- se cumplieron adecuadamente. Sin embargo, no fueron suficientes para mantener el status de potencia comercial y financiera de Gran Bretaña. El relativo deterioro económico británico se hizo aparente al compararse el desempeño de la economía británica con sus mayores rivales industriales, particularmente los miembros de la CEE y Japón (véase Cuadro I). El hecho sorprendente no es que no haya habido crecimiento de la economía británica, sino que éste fue mucho menor en comparación con el de Estados Unidos o el de otros países como Japón y Alemania.

---

<sup>23</sup> El Pacto de Bruselas fue la base de la creación de la Unión Europea Occidental en 1954 a la cual se invitó

## CUADRO I

## Tasa de Crecimiento Anual del PIB (tasas porcentuales), 1950-1973

PAISES	1950-55	1955-60	1960-64	1964-69	1969-73
G. Bretaña	2.9	2.5	3.4	2.5	2.8
Francia	4.4	4.8	6.0	5.9	6.1
Alemania	9.1	6.4	5.1	4.6	4.5
Italia	6.3	5.4	5.5	5.6	4.1
CEE <sup>a</sup>	6.2	5.3	5.4	5.3	5.0
Japón	7.1 <sup>c</sup>	9.0	11.7	10.9	9.3 <sup>b</sup>
EUAb	4.2	2.4	4.4	4.3	3.4

<sup>a</sup> Francia, Alemania, Italia, Bélgica y los Países Bajos

<sup>b</sup> PNB

<sup>c</sup> 1925-1955

FUENTE: Roderick Floud y Donald McCloskey (eds.), *The Economic History of Britain since 1700*, vol. II: *1860 to the 1970's*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981, p. 376.

Durante el periodo de 1950 a 1970 es necesario resaltar la sorprendente consistencia en la tasa de crecimiento de la mayoría de las naciones industrializadas y la aceleración con la cual crecieron sus economías. Sin embargo, en Gran Bretaña, el crecimiento fue menor pues mientras su tasa oscilaba entre 2.5% y 3%, la mitad de la CEE, en cambio registraba tasas de crecimiento que se situaban entre 5% y 6%(véase Cuadro I). Además, el crecimiento británico fue inconsistente ya que una y otra vez el rápido aumento de la demanda y la producción provocó un incremento excesivo de la demanda cuyos efectos inflacionarios obligaron al gobierno a introducir medidas restrictivas.

Estos elementos contribuyeron al deterioro constante de la participación del comercio británico en las exportaciones mundiales de manufacturas. Aunque según Roderick Floud<sup>24</sup>, esta tendencia se inició en el siglo XIX, la tasa de disminución se incrementó después de la II Guerra Mundial, al acelerarse el crecimiento del comercio internacional

<sup>a</sup> Italia y Alemania Occidental (Timothy Bainbridge, *The Penguin Companion to European Union*, p. 477).

<sup>24</sup> Roderick Floud, *The Economic History of Britain since 1700*, p. 387.

mientras las exportaciones británicas evolucionaban con lentitud. Esta disminución de su participación en las exportaciones de manufacturas a nivel mundial es clara evidencia de la pérdida de competitividad(véase Cuadro II).

## CUADRO II

### Exportaciones del Reino Unido, 1899-1975

Años	Porcentaje de participación en las manufacturas exportadas mundialmente	Volumen de las exportaciones británicas, (1958=100)
1899	34.0	33
1913	30.9	91
1929	22.9	74
1937	21.3	49
1950	25.3	91
1960	16.5	109
1970	10.8	170
1975	9.3	221

FUENTE: Roderick Floud y Donald McCloskey (eds.), *The Economic History of Britain since 1700, vol. II: 1860 to the 1970's*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981, p. 388.

Esta situación de deterioro del comercio exterior británico repercutió negativamente sobre el crecimiento de su economía, ya que después de 1945 las exportaciones se convirtieron en un factor decisivo del crecimiento de los países industrializados(véase Cuadro III).

### CUADRO III

#### Distribución de las Exportaciones de Bienes Manufacturados (%) 1953-1966

PAÍSES	1953	1960	1966
Reino Unido	19.1	15.5	12.9
Estados Unidos	36.1	23.9	20.2
Alemania	11.9	18.7	19.5
Francia	8.1	9.5	8.6
Suecia	2.4	3.0	3.3
Japón	3.4	6.8	9.8

FUENTE: Carlo M. Cipolla (ed.), The Fontana Economic History of Europe, vol. 6. Contemporary Economies I, Brighton-New York, Harvester-Barnes & Noble, 1977, p. 164.

La agudización de los de los déficit comerciales en 1955, 1960, 1965 y 1967/68 afectaron al comportamiento cíclico de la economía, característica constante de la vida británica(véase Cuadro IV). Se puede notar que los intervalos entre las sucesivas crisis de balanza de pagos se hicieron más cortos y éstas cada vez fueron más severas. En 1955, el déficit fue de £313 millones de libras; en 1960 de £406 millones; en 1964, £395 millones, y entre 1967 y 1968 volvió a sobrepasar las £300 millones. Esta sucesión de déficits no era sino un reflejo de una política económica que perseguía tasas elevadas de crecimiento mediante una demanda elevada; pero como las exportaciones británica habían disminuido ya no contrarrestaban el monto de las importaciones.

### CUADRO IV

#### Ingreso Nacional y Balanza Comercial del Reino Unido, 1938-1975

Años	PIB (millones de £)	Exportaciones (millones de £)	Importaciones (millones de £)	Balanza comercial (millones de £)	Índice comercial (1970=100)
1938	4,983	533	835	-302	98
1950	11,360	2,261	2,312	-51	83
1955	16,875	3,073	3,386	-313	82
1960	22,640	3,737	4,138	-406	93
1965	31,235	4,848	5,071	-223	98
1970	43,250	7,907	7,932	-12	100
1975	91,550	18,768	21,972	-3,204	81

FUENTE: Roderick Floud y Donald McCloskey (eds.), *The Economic History of Britain since 1700, vol II: 1860 to the 1970's*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981, p. 389.

En el continente europeo la liberalización del comercio en la década de los cincuenta y el establecimiento del Mercado Común impulsó una gran expansión comercial, particularmente en manufacturas con mayores oportunidades de especialización. Gran Bretaña, por su parte, abastecía a mercados extraeuropeos, menos rigurosos y dinámicos, que ofrecían pocas ventajas preferenciales a los exportadores británicos. Por esta razón, los exportadores británicos buscaron orientarse hacia los mercados europeos que antes habían rechazado. El comercio entre Gran Bretaña y la CEE fue creciendo gradualmente y desplazó a los mercados en ultramar (véase Cuadro V).

## CUADRO V

### Exportaciones Británicas a Areas Selectas 1955-1965

AREAS	1955	1965	Cambio 1955-65
Africa y el Caribe	57	235	+178
Mancomunidad	731	866	+135
India/Pakistán/ Ceilán	188	183	-5
Malasia/Singapur/ Hong Kong	99	159	+60
Estados del Golfo	0	35	+35
Europa Occidental y Estados Unidos	993	2383	+1390

FUENTE: David Sanders, Losing an Empire, Finding a Role: British Foreign Policy since 1945, London, Macmillan, 1990, p.118.

La crisis de balanza de pagos de Gran Bretaña también estaba vinculada al tipo de arreglos monetarios que existían en la década de los cincuenta y sesenta. En ese entonces se mantenían tipos de cambio fijos, políticas internas monetarias controladas por cada uno de los países, y los gobiernos estaban comprometidos con el pleno empleo, y tenían políticas de ayuda a países desarrollados así como gastos de defensa en ultramar<sup>25</sup>; todas estas cargas provocaban una alta tendencia al desequilibrio. Sin embargo, Gran Bretaña estaba más expuesta a crisis económicas por el rol de la libra como divisa internacional, porque no tenía recursos para incrementar sus exportaciones o ampliar sus mercados<sup>26</sup>.

En Gran Bretaña existía un serio problema entre el desarrollo de las prioridades internacionales de la política británica y las necesidades de la economía interna. Este conflicto se expresaba, como ya se mencionó, en las continuas crisis de balanza de pagos durante la década de los cincuenta y sesenta, y en déficits, causados por la caída de las

<sup>25</sup>El gasto militar era mucho más alto en Gran Bretaña que en cualquier otro país de la alianza occidental, exceptuando a Estados Unidos. Además el gasto militar en ultramar aumentó de £12 millones en los años 1952-55 a £305 millones en 1972(Andrew Gamble, Britain in Decline, p. 241).

exportaciones, el elevado gasto gubernamental y el monto de la inversión privada en ultramar. Este último se justificaba con base en el argumento de que había que mantener abierto el sistema comercial internacional y desarrollar nuevas fuentes de recursos naturales y alimentos<sup>27</sup>. Sin embargo, la carga de la política inflacionaria recaía en la economía interna. La creencia era que si la demanda se reducía considerablemente, las importaciones disminuirían y se restablecería el balance externo. Esto era necesario para no perjudicar a la libra, la cual era utilizada como divisa internacional y continuaba siendo el instrumento de intercambio dentro del área de la libra esterlina y en algunos casos, en el comercio internacional.

Durante la década de los cincuenta y sesenta, el alza de las tasas de interés, la reducción del crédito y el aumento de los impuestos fueron instrumentos que se utilizaron para disminuir el nivel de demanda en la economía británica. Tales medidas crearon un ciclo de períodos alternos de expansión y estancamiento, los cuales se identifican como la causa principal de la lenta tasa de crecimiento de la productividad. Así, para evitar los déficits en la balanza de pagos, los gobiernos británicos impusieron durante períodos de dos años restricciones a la expansión de la producción industrial para reducir la demanda, que más tarde volvían a impulsar.

---

<sup>26</sup> Carlo Cipolla, *Contemporary Economics*, pp. 163-164.

## CUADRO VI

### Tasa de Crecimiento de la Producción Industrial de Países Seleccionados, 1950-1956

PAISES	%
República Federal Alemana	100
Italia	63
Francia	49
Bélgica	36
Gran Bretaña	21

FUENTE: Mancur Olson, The Rise and Decline of Nations: Economic Growth, Stagflation, and Social Rigidities, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1982, p. 17, citado por David Sanders, Losing an Empire, Finding a Role. British Foreign Policy since 1945, London, Macmillan, 1990, p. 144.

Esta política se denominó *stop-go* ya que se caracteriza por ciclos muy cortos de crecimiento y estancamiento, en los que no lograban conciliarse los objetivos de impulsar la actividad económica, reducir el déficit de la balanza de pagos y detener la inflación, manteniendo el pleno empleo. Como consecuencia, esta política de *stop-go* provocó una tasa de crecimiento inestable como se puede observar en el Cuadro VII.

## CUADRO VII

### Ciclo Stop-Go de la Economía Británica durante la década de los cincuenta y sesenta

Periodos	Crecimiento Anual en Producción Industrial (%)	Balanza de Pagos, Cuenta Corriente de GB (millones de £)
1953-55 Expansión	5.6	+145 a -155
1955-58 Estancamiento	0.4	-155 a +336
1958-60 Expansión	6.2	+336 a -275
1960-62 Estancamiento	1.1	-275 a +101
1962-64 Expansión	5.6	+101 a -393
1964-66 Estancamiento	1.5	-393 a -61

FUENTE: David Sanders, Losing an Empire, Finding a Role: British Foreign Policy since 1945, Londres, Macmillan, 1990, p. 206.

<sup>27</sup> El Tesoro británico calculó a mediados de la década de los cincuenta que sería necesario un excedente anual de £200 a £300 millones en la balanza de pagos para financiar el nivel del gasto en ultramar (Gamble,

El errático crecimiento de la demanda británica aceleró la tendencia de las compañías británicas a diversificarse y extenderse hacia el exterior. Así, el círculo virtuoso entre el alto crecimiento de la producción, la alta inversión y la alta productividad que registraron los países europeos del continente no se produjo en Gran Bretaña, en parte porque las empresas británicas aprovechaban las muchas oportunidades que tenían para expandirse fuera de la economía británica.<sup>28</sup> El resultado de todo esto fue que el sector líder del capital británico mantuvo su competitividad y su fuerza mediante su operación a nivel internacional, en lugar de crecer desde dentro de la economía interna. Esta fue una razón importante del porqué las exportaciones, la productividad y la inversión fueron sumamente bajas en comparación con la mayoría de las economías con éxito de otros países en las décadas de los cincuenta y sesenta.

Al mismo tiempo, la primacía tecnológica estadounidense continuaba creciendo y parecía que Estados Unidos estaba mucho mejor organizado que Gran Bretaña, especialmente en el desarrollo de nueva tecnología. La expansión internacional de los bienes y del capital estadounidenses inundaron el mundo mientras sus empresas expandían sus mercados y su producción externa explotando nuevas ventajas tecnológicas y de organización a costa de sus competidores mundiales.<sup>29</sup> Las transnacionales se convirtieron en los mayores agentes de acumulación de capital y explotaron la división del trabajo. El viejo patrón de inversión extranjera mediante préstamos de capital de un país a otro para ser utilizado por inversionistas locales, rápidamente se volvió obsoleto. Gran Bretaña había sido el centro de este antiguo tipo de inversión, sin embargo sus capitales habían disminuido

---

*op.cit.*, p. 111).

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 113.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 114.

seriamente a causa de las dos guerras mundiales, por lo que su capacidad de inversión se redujo drásticamente.

Según el análisis de Andrew Gamble de la decadencia de Gran Bretaña, lo ideal hubiera sido que estas nuevas técnicas desarrolladas por los estadounidenses hubieran sido transmitidas a la industria británica, ya sea mediante inversión directa de empresas estadounidenses o mediante ventas de patentes o licencias para su propia reorganización. De esta forma, las innovaciones se habrían absorbido, la inversión y la productividad habrían aumentado a nivel mundial y el adelanto tecnológico estadounidense sobre otros países se hubiera reducido. Este tipo de proceso se desarrolló en las economías de distintos países, y fue uno de los elementos principales que provocaron los “milagros económicos” y las excepcionales tasas de crecimiento que se experimentaron en la década de los cincuenta. Esto explica porqué a pesar de que los británicos lograron una tasa de crecimiento similar a la de Estados Unidos, la brecha de productividad siguió siendo inmensa entre las dos economías.

De acuerdo con este mismo autor, el problema más preocupante era porqué países como Alemania y Japón habían podido crecer continuamente con altos niveles y adaptarse a las nuevas industrias y técnicas en forma muy rápida, mientras que Gran Bretaña experimentaba un lento crecimiento con una economía industrial estancada. Desde hace mucho tiempo, la industria británica se caracterizaba por no ser competitiva, al estar respaldada por un proteccionismo imperialista ya que seguía estableciendo aranceles a las importaciones del exterior, que no provenían de la Mancomunidad. Además este proteccionismo se acentuó al perpetuarse la creación de cárteles y acuerdos sobre fijación de precios y participación en producción, que se habían implementado con la intención de

reducir las quiebras y cierres de empresas durante la Depresión. También la industria tenía un bajo status en comparación con las profesiones y el servicio público, y hacía falta la educación técnica y financiera para darle un nuevo giro. La industria británica requería de una total reorganización y de la creación de nuevas prácticas en tecnología que la nueva industria capitalista, encabezada por Estados Unidos, estaba poniendo en práctica<sup>30</sup>.

Después de la II Guerra Mundial, Gran Bretaña surgió como uno de los dos países que tenían que cargar con los costos de mantener un orden económico y político internacional, sin embargo el gobierno británico ya no contaba con la base industrial para continuar financiando estos costos. Como consecuencia, a finales de los años cincuenta, la posición económica de Gran Bretaña empezó a deteriorarse aceleradamente. Junto con la preocupación de la clase gobernante por la precipitada pérdida de poder de Gran Bretaña y por la disolución ordenada de su Imperio, el gobierno británico reconoció, que a pesar del éxito económico británico, Gran Bretaña había sido sobrepasada por sus rivales europeos, y aún más por Estados Unidos y Japón. El deterioro de la economía británica en comparación con el desempeño económico de otros países contribuyó a la pérdida de su poder mundial, a la transición hacia un papel reducido y una capacidad disminuida, y a la correspondiente alteración de las perspectivas nacionales. Esto significó una decadencia total, ya que implicó la irreversible pérdida de Gran Bretaña de su status de potencia. Así el deterioro británico puede percibirse claramente en la desaparición absoluta del dominio británico sobre la economía mundial. Varios autores<sup>31</sup> coinciden en que ciertos elementos como políticas de choque del gobierno británico, baja inversión interna, balanza de pagos deficitaria, rezago

---

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 115.

<sup>31</sup> Andrew Gamble, *Britain in Decline*, pp. 111-121; Roderick Floud, *The Economic History of Britain since 1700*, pp. 370-415, y Carlo Cipolla, *Contemporary Economics 1*, pp. 128-179.

tecnológico, lento crecimiento a comparación con otros países contribuyeron a este debilitamiento económico.

## II. El Canal de Suez: decadencia del Imperio Británico

### El Proceso de Descolonización 1945-1956

Después de 1945, la política imperial de Gran Bretaña se caracterizó por ser una combinación de retiro y atrincheramiento. En la India y Palestina, los británicos tuvieron que salir rápidamente, siendo ésta una simple respuesta al hecho de que Gran Bretaña ya no tenía el control y prefirieron retirarse. En contraste, en el Medio Oriente, Africa y el Caribe, los británicos pudieron llevar a cabo una política de atrincheramiento diseñada para mantener el dominio británico facilitado por la relativa debilidad del nacionalismo local.

En 1947, la descolonización de la India fue la culminación de una larga secuencia de acontecimientos en los cuales Gran Bretaña trató de introducir en forma gradual una reforma constitucional limitada con la intención de suavizar el proceso de independencia y así tratar de mantener el control británico el más tiempo posible. No obstante para 1945, era claro que los británicos ya no podían resolver los dos principales problemas en la India: el creciente movimiento de desobediencia civil encabezado por Mohandas K. Gandhi y el rechazo de la Liga Musulmana a aceptar los planes del Congreso dominado por los hindúes para la creación de una India unida. Conscientes de la amenaza de la anarquía reinante que podría llevar al nacimiento de movimientos extremistas por parte de fanáticos hindúes y musulmanes, el gobierno de Atlee decidió adoptar una estrategia de retiro: otorgar la independencia para calmar los ánimos. En junio de 1947, Gran Bretaña anunció que la fecha de independencia de la India sería el 15 de agosto de ese año. La falta de capacidad de los británicos para controlar la situación en la India probó que un mayor retraso en la decisión hubiera complicado el proceso de independencia. Para 1947, la estrategia británica se había

agotado y en estas circunstancias, el retiro británico representó “un reconocimiento de *realpolitik* de que en condiciones de total anarquía era recomendable una rápida transición hacia la independencia, que podría dejar regímenes ya establecidos favorables a los intereses británicos”<sup>1</sup>.

En Palestina, la situación de la posguerra era bastante similar, aunque la presencia británica no tenía tanto tiempo como en la India y las presiones locales fueron creciendo mucho más rápido. El factor crucial que llevó a la pérdida del control británico sobre Palestina fue la exterminación anti-semita practicada por Hitler y los nazis. El holocausto no sólo impulsó la inmigración judía hacia Palestina, sino también la determinación sionista de establecer una nación judía. Al mismo tiempo, el creciente nacionalismo palestino árabe exigió la completa autonomía de los británicos. A finales de 1945, la situación empeoró al aumentar la violencia entre judíos y árabes, y al mismo tiempo en contra de las tropas británicas.

En 1946, Gran Bretaña aceptó que la solución natural era establecer alguna forma de partición que llevara a la creación de dos estados separados. Al principio se temía que esta idea podría provocar que la India también exigiera un plan de partición. Sin embargo, la división de la India y Pakistán en 1947 llevó a que Gran Bretaña decidiera poner en práctica la partición de Palestina, apoyada por Naciones Unidas: al este del río Jordán se crearía el Reino de Jordania, y al oeste, judíos y palestinos negociarían entre sí para ponerse de acuerdo para erigir un estado. Sin embargo, el proyecto de partición que funcionó en la India no tuvo los mismos resultados en Palestina. Entre diciembre de 1947 y mayo de 1948 se incrementó la violencia entre las comunidades judías y árabes. A causa de la masacre de

---

<sup>1</sup> David Sanders, *Losing an Empire, Finding a Role*, p. 96.

Deir Yassin en abril de 1948, se produjo un éxodo masivo de palestinos, y en mayo al salir las tropas británicas del territorio, David Ben Gurion proclamó el Estado de Israel. El retiro de Gran Bretaña de la India y Palestina se logró con el mínimo de daños para los intereses británicos: India y Pakistán se unieron a la Mancomunidad, y Jordania e Israel permanecieron dentro de la esfera de influencia occidental. Esta política británica era el reconocimiento de la realidad de las colonias: simplemente alineaba la posición *de jure* con las condiciones *de facto*.<sup>2</sup>

Después de 1948, la estrategia imperial británica se caracterizó por su atrincheramiento, política que consistía en el otorgamiento de concesiones como la participación en el proceso de toma de decisiones a los nacionalistas locales, pero el poder de decisión final aún estaba en manos del gobierno británico o sus representantes. En ciertos casos llegó a permitir retiros de territorios donde ya no se tenía el control. En Malasia, después de 1945, Gran Bretaña intentó establecer un tipo de unión entre las colonias -Borneo del Norte, Singapur, Sarawak- y el protectorado de Brunei, para consolidar su posición dentro de la esfera de influencia occidental. Sin embargo, los grupos indígenas se opusieron, ya que tal proyecto otorgaba demasiado poder a la población china, mayoritaria en la región. Los británicos tenían grandes intereses en Malasia. La región proveía al mundo con la tercera parte de hule y estaño, y también proporcionaba la tercera parte de las divisas del área de la libra esterlina.

La victoria de Mao y del partido comunista en China en 1949 provocó gran preocupación en Gran Bretaña, por los comunistas en Malasia tenían vínculos con el régimen de Beijing. La Guerra de Corea y la participación de China en el conflicto en 1950

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 81.

llevó a los británicos a considerar que esta crisis podría impulsar el comunismo en la región, y convertirse en un enfrentamiento Este-Oeste amenazando los intereses de Gran Bretaña en la zona. Entre 1951 y 1956, la contraofensiva británica en contra de los insurgentes comunistas malayos, apoyados por China, redujo la presencia de éstos en la región. La campaña antiterrorista logró mantener la estabilidad en el territorio, y más tarde, esto permitió que se independizara Malasia en agosto de 1957. El deseo era evitar la salida de los británicos para impedir que el comunismo del Este Asiático se extendiera, y esto se logró gracias a la exitosa campaña militar y a la falta de entusiasmo de la población malaya por el movimiento prochino comunista.

En Africa y el Caribe, el peligro de una rebelión comunista era mucho menor que en el Este Asiático. Sin embargo, la continua necesidad de proteger los intereses políticos y comerciales de Gran Bretaña y de mantener a las colonias restantes bajo la esfera de influencia británica, hizo que los británicos siguieran una política de atrincheramiento. Los objetivos eran: mantener la autoridad británica el mayor tiempo posible y controlar el descontento interno al aumentar la participación de la población en las legislaturas locales. Al igual que en la India, las demandas nacionalistas exigiendo la autodeterminación se contuvieron mediante concesiones constitucionales, pero al mismo tiempo el gobierno británico pudo mantenerse como la autoridad final. En Nigeria y Sierra Leona se introdujeron reformas que permitieron un relativo aumento de la representación africana en el consejo legislativo nacional. En el Caribe, reformas similares se introdujeron en la Guayana Británica y nuevas constituciones basadas en el sufragio se legislaron en Jamaica y Trinidad en 1943 y 1946, respectivamente<sup>3</sup>. No obstante, en ambos casos estas instituciones

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 86.

se mantuvieron bajo el dominio británico. Esto no quiso decir que las demandas nacionalistas hubieran desaparecido. En lugares donde las demandas en favor de la autonomía eran sumamente fuertes y los problemas de ingobernabilidad muy intensos, Gran Bretaña decidió retirarse, por ejemplo del Sudán en 1955<sup>4</sup>. Un caso similar ocurrió en Ghana, ya que las reformas de 1946 no lograron contener las rebeliones. La respuesta británica fue organizar elecciones en 1951 y 1954, en las cuales obtuvo la victoria del Partido Popular Nacionalista. Sin embargo, crecientes presiones nacionalistas llevaron a la desaparición de los poderes del Gobernador, lo cual fue el preludio para la independencia de Ghana en 1957. En el este y centro de África, el progreso del nacionalismo fue mucho más lento a causa de la presencia de comunidades de blancos. En Uganda, Tanganika y Kenia, a pesar de que se permitió la participación de los locales en las elecciones legislativas, no fue sino hasta la década de los sesenta cuando obtuvieron su independencia. El caso de África sur y central fue el mismo ya que Malawi (Nyasaland) y Zimbabwe (Rodesia del Norte) declararon su independencia hasta 1964.

Como se verá más adelante, Egipto representó el desplome de la estrategia imperial de atrincheramiento. La reacción al conflicto del Canal de Suez en forma de alianza entre Gran Bretaña, Israel y Francia fue todo lo contrario a la política de atrincheramiento de los británicos, caracterizada por su sutileza y comprensión de las condiciones locales, en los casos de Malaya y África. Es claro que la intervención en Egipto significó la desaparición de la política de atrincheramiento, seguida por el retiro permanente del canal. Como ya se

---

<sup>4</sup> En junio de 1948 se aumentó la representación sudanesa en los consejos legislativo y ejecutivo, y en 1952, en parte como resultado de la presión egipcia encaminada a asegurar la unión sudanesa-egipcia, los poderes de los consejos se extendieron, y los del Gobernador británico se redujeron. En agosto de 1955, un motín dentro de las fuerzas armadas llevó a una insurrección total, y en medio del caos, el partido Nacional Sindicalista dirigido por Ismail al-Azhiri emitió una declaración de independencia que Gran Bretaña no pudo resistir al ya no poder controlar la situación.

mencionó, la descolonización de la India y el retiro de Palestina se completó con mínimos daños para los intereses británicos; la insurgencia guerrillera en Malaya se derrotó fácilmente; las presiones nacionalistas en Africa y el Caribe se contuvieron con éxito. Sin embargo, debido a los compromisos de la Guerra Fría en Europa, el Atlántico Norte y Corea, las capacidades militares británicas se extendieron demasiado. La demanda de recursos de la economía interna y las dificultades crónicas de la balanza de pagos que afectaban a la economía británica, acrecentaron los problemas para Gran Bretaña. El fracaso táctico en la crisis del Canal de Suez fue responsable de la reevaluación general que se hizo de la política exterior y estratégica de Gran Bretaña.

### **El Conflicto del Canal de Suez**

La Declaración Tripartita de 1950<sup>5</sup>, hecha por Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia estableció un embargo *de facto* en el envío de armas a Egipto, a pesar de los intentos de los egipcios por desafiar esta restricción. Gran Bretaña se negó a responder a las demandas militares egipcias y a entregar los aviones y tanques que Egipto ya había pagado. Al mismo tiempo, el gobierno de Gamal Abdel Nasser tenía que enfrentar los ataques israelíes en sus fronteras y el tema de su participación en el Pacto de Bagdad<sup>6</sup>. Sin poder armar adecuadamente a su ejército, Nasser decidió comprar armas a los soviéticos a través de Checoslovaquia. El anuncio de Egipto sobre esta compra desencadenó una serie de

---

<sup>5</sup> Esta declaración restringía la compra de armas a los mercados de estos tres países, facilitando entonces el control del status quo regional, ya que creían que si se destruía este monopolio, la región se vería involucrada en una carrera armamentista, la preservación del status quo se haría sumamente difícil y la Unión Soviética entraría en el área. Esta situación desestabilizaría el orden existente en una de las zonas más importantes del mundo (Amin Hewedy, "Nasser and the Crisis of 1956" en William Roger Louis, Suez 1956: the crisis and its consequences, p. 162).

reacciones internacionales. La compra de armas checoslovacas afectaba el balance de poder internacional y regional, al introducir a la Unión Soviética en esta región tradicionalmente controlada por las potencias occidentales.

En septiembre de 1955, el gobierno británico recibió el mensaje de que Gamal Abdel Nasser<sup>7</sup>, afirmaba que los soviéticos, y no los checoslovacos, habían sido los verdaderos vendedores de armas a Egipto. Este acontecimiento alteró de forma radical el escenario en Medio Oriente y fue el primer paso que llevó a la crisis del Canal de Suez. Hasta ese momento, Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos controlaban el monopolio de ventas de armamento a Israel y los Estados árabes, y a partir de la Declaración Tripartita de 1950 trataban de regular el abastecimiento de armas para prevenir una nueva guerra árabe-israelí. Además en la misma declaración, estas tres potencias se comprometieron a tomar acción inmediata, fuera y dentro de Naciones Unidas, para detener cualquier amenaza que violara las fronteras o las líneas acordadas del armisticio. Era claro que la intromisión soviética distorsionaría este sistema que buscaba imponer cierto control sobre una posible carrera armamentista.

En diciembre de 1955, después de reportes sobre una posible oferta soviética, Gran Bretaña y Estados Unidos emitieron una propuesta conjunta de financiar la construcción de la Presa de Aswan. Al mismo tiempo, esta oferta tenía la intención de inducir a Nasser a cooperar en la solución del conflicto árabe-israelí.<sup>8</sup> Sin embargo, a principios de 1956, el

---

<sup>6</sup> El Pacto de Bagdad era una alianza militar patrocinada por Gran Bretaña que incluía a Turquía, Irak, Siria y Pakistán. Este tipo de alianza versión OTAN tenía el propósito de contener a la Unión Soviética a lo largo de sus fronteras al sur.

<sup>7</sup> El Teniente Coronel Gamal Abdel Nasser fue el líder de la junta de oficiales egipcios que derrocaron en 1952 al rey Farouk y asumieron el poder.

<sup>8</sup> La construcción de la Presa de Aswan era una gran empresa ya que tardaría doce años y costaría alrededor de \$1 mil 300 millones de dólares, de los cuales Egipto pondría \$900 millones y Estados Unidos, Gran

enviado especial estadounidense, Robert Anderson, encargado de negociar entre Egipto e Israel, informó que no había podido avanzar a pesar de las garantías, ayuda y otros incentivos. Durante este tiempo, Estados Unidos y Gran Bretaña revisaron sus políticas hacia Egipto y se consultaron mutuamente sobre el tema. A pesar de lo anterior llegaron a conclusiones distintas. El gobierno conservador de Anthony Eden estimó que Nasser era un instrumento de los soviéticos, que tenía la intención de dominar la región y su petróleo, minando la presencia occidental. Desde ese momento, el propósito de Eden fue deshacerse de Nasser. El Presidente Eisenhower y su Secretario de Estado, John F. Dulles adoptaron una posición más objetiva de la situación. Aunque preocupado por las ambiciones de Nasser y sus vínculos con la Unión Soviética, el Presidente Eisenhower consideraba a Nasser como un egipcio y nacionalista árabe, más que como un soviético, que luchaba contra el dominio extranjero para fortalecer la independencia de su país y de la región, y estaba decidido a utilizar la ayuda soviética para lograr sus objetivos. Estados Unidos quería impedir la ruptura con Egipto para que este país no se convirtiera en un satélite soviético, y esperaba que el gobierno egipcio pensara que le convenía más cooperar con los estadounidenses que con los soviéticos.

Durante la primavera de 1956, Gran Bretaña y Estados Unidos trataron el tema de la Presa de Aswan, ya que algunos funcionarios de ambos gobiernos insistían cada vez más en retirar la oferta de financiamiento. Durante las diversas discusiones que se dieron entre ambos países se fueron cristalizando las razones para no otorgar el apoyo para la construcción de la presa. En primer lugar existía la duda de que la economía egipcia tuviera los recursos internos para terminarla. En segundo, el proyecto de la presa podría convertirse

en un riesgo político para los inversionistas extranjeros. La construcción de ésta implicaría grandes sacrificios para la economía egipcia y el nivel de vida, y en ese caso, los egipcios podrían culpar a las naciones extranjeras que apoyaron este proyecto de todos estos sacrificios. Además, los egipcios iban a continuar solicitando asistencia económica. En caso de cualquier incidente, los extranjeros se convertirían en chivos expiatorios. En tercer lugar, algunos países aliados sugerían que Egipto obtenía su ayuda económica mediante el chantaje y no por medio de la cooperación. En caso de que se aceptara financiar la presa y persistiera este punto de vista, esto tal vez alejaría el apoyo de países como Gran Bretaña y Estados Unidos. Finalmente se decidió retirar la oferta en julio de 1956. El gobierno egipcio se defendió argumentando que la presa era sumamente necesaria y que tendría el apoyo de la población egipcia, que el armamento soviético era indispensable para la seguridad egipcia y que Gamal Abdel Nasser no buscaba el dominio regional. Egipto siempre había buscado el apoyo estadounidense para no depender de los soviéticos, pero ahora que se había retirado la oferta de Occidente, las presiones para aceptar la ayuda soviética serían intolerables.

El 26 de julio de 1956 Nasser decidió nacionalizar la Compañía del Canal de Suez y asumir directamente el control de las operaciones del canal. Las reacciones de Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña fueron extremadamente rápidas. El gobierno británico consideraba que la acción de Nasser amenazaba gravemente sus intereses económicos, políticos y militares. Para Gran Bretaña, el Canal de Suez era absolutamente vital. El petróleo que se transportaba por esa ruta representaba las dos terceras partes -sesenta millones de toneladas- de las necesidades de combustible de Europa Occidental. Gran

Bretaña dependía enteramente del Canal para el paso de su petróleo proveniente del Golfo Pérsico<sup>9</sup>.

Además en esos días, las economías británica, australiana y neozelandesa estaban estrechamente vinculadas, lo cual implicaba que existían grandes intereses británicos en el Este. Además de la amenaza que la nacionalización representaba, Gran Bretaña estaba convencida de que si no adoptaba una posición radical su influencia desaparecería en Medio Oriente. Esta área fue uno de los escenarios de la II Guerra Mundial donde Gran Bretaña no había sido eclipsada por sus aliados, y donde las victorias obtenidas se le acreditaron a los británicos. Así en la postguerra era obvio que Gran Bretaña como líder de la Mancomunidad otorgaría gran importancia a Egipto como una posición estratégica<sup>10</sup>. La reacción británica era clara: era necesario utilizar la fuerza para sacar a Nasser de Egipto, por consiguiente la acción militar era inevitable.

La posición de Francia era bastante similar a la de Gran Bretaña, y algunos autores afirman<sup>11</sup> que los franceses parecían estar más decididos a utilizar la fuerza que los británicos. La preocupación principal del gobierno francés era la situación en Argelia. El Ministerio de Defensa francés temía que el intento de suprimir la rebelión argelina fracasaría como había sucedido en IndoChina en 1954 con la batalla de Dien Phien Phou, pero en el caso de Argelia esto significaba poner en riesgo la vida de un millón de franceses europeos. Además el hecho de haber otorgado la independencia a Marruecos y Túnez, vecinos de

---

<sup>9</sup> En 1955, 14,666 barcos pasaron por el canal, de los cuales una tercera parte fueron británicos y las dos terceras partes pertenecían a los países de la OTAN (Robert Rhodes James, "Eden" en Selwyn I. Troen, The Suez-Sinai Crisis 1956, p. 106).

<sup>10</sup> La inestabilidad política de Egipto, a raíz del golpe de estado militar de 1952, eliminaba la confianza de Gran Bretaña de tener un aliado en la zona. Además se temía que el nacionalismo egipcio podría surgir en detrimento de la presencia británica en el área (Lord Beloff, "The Crisis and its Consequences for the British Conservative Party" en Louis, Suez 1956: the crisis and its consequences, p. 324).

Argelia, aumentaba el temor de una posible sublevación en este último país. Francia sospechaba que Nasser apoyaba y suministraba armamento al FLN(Frente de Liberación Nacional), alentando la rebelión. Sin embargo, esta hipótesis era difícil de comprobar. El gobierno francés decidió que era necesario hacer uso de la fuerza contra Nasser, especialmente en asociación con Israel y Gran Bretaña, para dejar en claro la posición francesa respecto a las intenciones egipcias y la situación en Argelia, restaurar la moral en el ejército francés mediante una victoria y tratar de recolectar evidencias que demostraran el apoyo de Nasser al FLN.

A pesar de la posición estadounidense de rechazo al uso de la fuerza, Francia siempre estuvo decidida a continuar con su plan de ataque, mientras Gran Bretaña llegó a dudar por momentos pues no contaba con el apoyo de Estados Unidos. Sin embargo, Gran Bretaña reconoció que la política de Nasser afectaría la economía británica y minaría la influencia británica en el sistema internacional<sup>12</sup>. Los franceses decidieron apoyar al gobierno británico de Eden ofreciéndole poner sus fuerzas armadas e instalaciones militares bajo las órdenes del comando británico y crear un plan de acción conjunta contra Nasser.

Además la Compañía del Canal de Suez originalmente era francesa y París era la sede de sus oficinas principales. Al mismo tiempo el gobierno británico era el socio mayoritario de la empresa; esto daba pie a una alianza anglo-francesa. Sin embargo, la nacionalización de la compañía había sido legal ya que según el Acuerdo de 1866<sup>13</sup>, Egipto actuaba en forma soberana ya que afectaba a una empresa egipcia. Los consejeros legales del

---

<sup>11</sup> Adam Watson, "Consequences for French Decolonization" pp. 341-346, y Maurice Vaisse, "France and the Suez Crisis", pp. 131-143, en *Ibid.*

<sup>12</sup> Keith Kyle, "Britain and the Crisis, 1955-56", en *Ibid.*, p. 118.

<sup>13</sup> Según el Artículo 16 del Acuerdo del 22 de febrero de 1866, la compañía era egipcia bajo la jurisdicción de las leyes egipcias. Egipto le había otorgado la concesión a la compañía por 99 años(Hewedy, "Nasser and the Crisis of 1956", en *Ibid.*, p. 166).

Primer Ministro Eden le aseguraron que de acuerdo con los lineamientos del derecho internacional, la nacionalización había sido legal, no usurpaba los derechos de nadie y además respetaba el principio de compensación para los socios<sup>14</sup>.

El gobierno británico decidió que su objetivo era derrocar a Nasser, aunque tuviera que utilizar la fuerza. Washington no estaba de acuerdo pues, como ya se dijo antes el análisis que hacían de la situación egipcia era diferente. Las consecuencias de una acción militar contra Egipto podría amenazar el abastecimiento de petróleo y la influencia occidental en el área. En agosto de 1956, John F. Dulles propuso organizar la Conferencia de 24 Naciones, durante la cual propuso convencer a Nasser de devolver el Canal y crear una agencia internacional que se encargara de operarlo<sup>15</sup>. Gran Bretaña esperaba que este plan lograra los objetivos de establecer un régimen internacional para el canal y destituir a Nasser. En caso de que el líder egipcio rechazara esta opción, la única solución sería utilizar la fuerza.

Para mediados de agosto, el Presidente Eisenhower estableció su posición definitiva respecto a Nasser y la nacionalización del Canal, que era completamente distinta a la de Gran Bretaña y Francia. Eisenhower creía que los británicos y franceses exageraban la amenaza potencial de Nasser, porque Anthony Eden había incurrido en la imprudencia de comparar al líder del nacionalismo egipcio con Hitler. El Presidente estadounidense pensaba que la preocupación por la pérdida de prestigio y de su posición en la región influía en la reacción de estas dos naciones. Además, según Eisenhower, era la típica actitud “imperialista” hacia los estados débiles, y no quería tener nada que ver con esos destellos del

---

<sup>14</sup> Nasser estaba consciente de que la Compañía del Canal de Suez era insustituible. La industria occidental dependía de este canal para transportar su petróleo a través de la ruta más corta. Nasser llegó a la conclusión de que el éxito de la nacionalización del canal sería su eficiente operación(Hewedy, art. cit., en Ibid., p. 166).

decadente colonialismo británico<sup>16</sup>. El objetivo de Estados Unidos era asegurar la eficiente operación del Canal y no desacreditar a Nasser. La forma ideal sería una agencia internacional que se hiciera cargo de la compañía, pero seguramente el líder egipcio no aceptaría esta solución ya que su retiro del canal lo desacreditaría totalmente. Sin embargo, Eisenhower creía que esto no era necesario porque una forma de supervisión internacional del Canal sería suficiente. Lo que era claro es que el conflicto debería resolverse con medios pacíficos. La nacionalización no había sido ilegal. El uso de la fuerza no podría justificarse mientras Nasser operara el canal en forma eficiente. Después del fracaso del intento por presionar a Nasser para que se estableciera una supervisión internacional del canal, Dulles creó un plan que se basaba en el establecimiento de la Asociación de Usuarios del Canal de Suez(AUCS)<sup>17</sup>. Esta iniciativa planteaba que los usuarios del canal podrían seguir ejerciendo sus derechos de paso y crear una asociación que les suministrara pilotos y horarios de tránsito, así como también el cobro de peaje para gastos y pagos de compensación a Egipto. Esta asociación cooperaría con el gobierno egipcio para asegurar el eficiente funcionamiento del canal.

El objetivo de Francia y Gran Bretaña era presionar a Nasser obligándolo a dar marcha atrás en la nacionalización, o provocarlo a que realizara alguna acción que pudiera servir de pretexto para recurrir a la fuerza, o al menos sentar las bases para la acción militar al mostrar que los medios pacíficos habían fracasado. Los británicos y los franceses aceptaron el plan de Dulles, pues esperaban que la AUCS desviara los peajes de Egipto hacia los países occidentales, lo cual provocaría que Nasser impidiera el paso por el canal

---

<sup>15</sup> Robert R. Bowie, "Eisenhower, Dulles and the Suez Crisis", en *Ibid.*, p. 199.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 200.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 203.

estableciendo las bases para el uso de la fuerza. Sin embargo, Estados Unidos expresó que si se les impedía el paso por el canal enviarían buques estadounidenses. Esto no implicaba que se utilizaría la fuerza, la cual consideraban como último recurso. Eden se sintió traicionado al escuchar la respuesta estadounidense.

El Primer Ministro británico expresó que estaba convencido de que el Presidente Eisenhower se había equivocado con su actitud pasiva hacia Nasser. Eden justificaba su decisión de usar la fuerza afirmando que era imposible no hacer nada mientras Nasser consolidaba su posición y gradualmente asumía el control de los países petroleros, con lo cual podría dañar gravemente a Occidente. Según Eden,

si se nos negaba el petróleo de Medio Oriente por uno o dos años, nuestras reservas en oro desaparecerían. Si éstas desaparecían, el área de la libra esterlina se desintegraría. Si ésta se desintegraba y no teníamos reservas, entonces no podríamos mantener una fuerza militar en Alemania o en cualquier lugar. Dudo que pudiéramos pagar el mínimo necesario para nuestra defensa. Y un país que no sea capaz de defenderse a sí mismo, está acabado<sup>18</sup>.

El Primer Ministro Eden, consciente de que sería imposible explicar a la opinión pública británica el bombardeo a Egipto sin presentar razón alguna, decidió que era necesario buscar un pretexto que no fuera la AUCS, misma que ya había quedado descartada como tal<sup>19</sup>. Desde su nacionalización, la Compañía del Canal de Suez había querido retirar a sus pilotos y personal del área. Gran Bretaña y Francia decidieron que ésta sería la oportunidad perfecta para mostrar la ineficiencia de los egipcios para manejar el

<sup>18</sup> Keith Kyle, "Britain and the Crisis, 1955-1956" en *Ibid.*, p. 123.

Canal, siendo éste el pretexto para tomarlo por la fuerza. El plan consideraba la retirada del personal de la compañía para obligar a los egipcios a hacerse cargo de la operación del Canal. Al mismo tiempo ambos gobiernos se encargarían de enviar suficientes barcos a la entrada de esta vía marítima para crear un congestionamiento que fuera imposible de controlar por los egipcios. Sin embargo, este plan significó el mayor triunfo para Egipto. Al notar que había demasiados barcos en el área, rápidamente los egipcios con una gran eficiencia los organizaron y los condujeron por el canal sin problema alguno. Fue así como, el pretexto de la ineficiencia egipcia quedó refutado<sup>20</sup>.

Para Israel, el suministro soviético de armas a Egipto y la nacionalización del Canal de Suez amenazaba con alterar el equilibrio militar y estratégico en el área, además de que Nasser estaba en posición de hacer un llamado conjunto a los países árabes en contra de Israel. El gobierno israelita había considerado ya lanzar un ataque contra Egipto. Esta fue una opción que resultaba perfecta para los franceses y los británicos, porque una ofensiva israelí les permitiría introducirse en el área y apoderarse del canal con el pretexto de participar en el conflicto como mediadores. Los franceses, que sostenían excelentes relaciones con Israel, expusieron su plan militar que planteaba la invasión israelí de Egipto desde el Desierto del Sinaí, lo cual obligaría a Francia y Gran Bretaña a involucrarse con el pretexto de mediar en el conflicto. Esto les permitiría emitir un ultimátum y bombardear a cualquier parte que no aceptara los términos, que en ese caso sería Egipto. Finalmente el Canal de Suez sería ocupado con el pretexto de separar a las dos partes, y se obligaría a Nasser a rendirse<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 122.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 123.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 125.

El 23 de septiembre de 1956, Gran Bretaña y Francia exigieron la acción de Naciones Unidas con respecto al tema del Canal de Suez. Nasser, presionado por la pérdida de la mayoría de los peajes, por parte de algunos exportadores árabes de petróleo y por la Unión Soviética, India y Yugoslavia, aceptó llegar a un acuerdo<sup>22</sup>. Con base en las propuestas egipcias, durante las negociaciones en Naciones Unidas se acordaron “Seis Principios”<sup>23</sup> que fueron adoptados unánimemente por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, Gran Bretaña con la intención de obstaculizar este proceso exigió que se integrara una segunda parte de la resolución anglo-francesa: el establecimiento de un régimen internacional en la operación de canal, a lo cual Nasser se oponía. Además insistió en que los egipcios deberían hacer propuestas más concretas. Era claro que los británicos ya habían decidido continuar con su plan de ataque en contra de Egipto, acordado en el Protocolo de Sèvres, con los israelíes y franceses, de suerte que sólo buscaban obstaculizar las negociaciones para acabar de detallar la invasión militar a Egipto.

El ataque israelí se inició el 29 de octubre de 1956. Al comienzo de la invasión Nasser ordenó el cierre del Canal para detener el flujo de petróleo a sus enemigos. Esta acción se fortaleció con el cierre de los oleoductos por parte de los nacionalistas árabes, mismos que corrían desde el Golfo al Mediterráneo a través de Siria. Al enterarse Estados Unidos de la invasión israelí a Egipto, el Presidente Eisenhower se negó a apoyar esta acción. Desde su punto de vista, el recurso de la fuerza en esta situación no podría justificarse bajo la Carta de Naciones Unidas. Como ya se había mencionado, la

---

<sup>22</sup> El Primer Ministro de Relaciones Exteriores, Mahmoud Fawzi propuso ciertos principios para los cuales ya existía unanimidad: 1) garantía de libre tránsito; 2) cooperación entre las autoridades del Canal y los usuarios; 3) sistema de peajes fijos, y 4) distribución adecuada de ganancias para el desarrollo (Bowie, “Eisenhower, Dulles and the Suez Crisis”, en *Ibid.*, p. 207).

<sup>23</sup> Estos principios pasaron a ser la primera parte de una resolución anglo-francesa, y entre las más importantes se establecía que la operación del canal debería ser ajena a la política de cualquier país.

nacionalización del canal había sido de acuerdo con los derechos de Egipto, así no había razones que justificaran la acción militar. Según el Presidente Eisenhower, el consentimiento de esta violación amenazaría a la ONU y el uso de la fuerza contra Nasser no sólo alejaría a las naciones árabes y del Medio Oriente, sino también a otros países subdesarrollados. Este resentimiento podría ser explotado por la Unión Soviética para ampliar su influencia en la región, además de que cualquier esfuerzo por operar el canal dentro de un Egipto hostil tendría que enfrentar el sabotaje de terroristas. Ahora con la invasión, estas razones podrían implicar altos costos reales. Según Eisenhower, el objetivo era limitar las posibles consecuencias producto de la invasión<sup>24</sup>. Estados Unidos patrocinó una resolución en el seno de Naciones Unidas solicitando el cese al fuego y el retiro de las fuerzas armadas de ambas partes. Además se distanció de Gran Bretaña y Francia hasta que aceptaran la resolución, con el fin de evitar que Egipto pensara que había tenido alguna responsabilidad en la invasión<sup>25</sup>.

Gran Bretaña necesitaba a Estados Unidos para que evitara la intervención de la Unión Soviética durante la operación, respaldara a la libra y al mecanismo del área esterlina y mantuviera la neutralidad de las fuerzas estadounidenses<sup>26</sup>. Estados Unidos sólo respondió a la primera petición. Respecto a la segunda y la tercera, Eisenhower las aprovechó para presionar al gobierno británico para que se desistiera de la invasión. Así fue como la resistencia de Estados Unidos a otorgar ayuda financiera al gobierno de Eden, alentó a los bancos a vender libras enfrentando a Gran Bretaña con una posible devaluación que diera pie

---

<sup>24</sup> Bowie, art. cit., en Louis, op. cit., p. 210.

<sup>25</sup> Ibid., p. 212.

<sup>26</sup> Kyle, art. cit., en Louis, op. cit., p. 129.

a una grave crisis económica<sup>27</sup>. Finalmente, el colapso de las reservas británicas junto con la negación estadounidense llevó al gobierno británico a retirarse de la acción militar. Francia, al quedarse sola no tuvo otra opción que tomar la misma actitud británica para abrir paso a una fuerza de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas.

La crisis del Canal de Suez fue un parteaguas en la historia británica que claramente mostró la debilidad británica. Con un imperio decadente, Gran Bretaña entregó su liderazgo en Medio Oriente y otras regiones a Estados Unidos. Al fortalecerse la posición mundial de la Unión Soviética se inició la competencia entre las dos superpotencias por la influencia en el Tercer Mundo, haciendo a un lado a Gran Bretaña. El conflicto del Canal de Suez demostró al gobierno británico que Estados Unidos se negaría a participar en aquellas acciones con las que no estuviera de acuerdo<sup>28</sup> y que por ningún motivo lo trataría como socio especial en asuntos mundiales que afectaran sus intereses. Tanto Eisenhower como Dulles consideraban que la posición británica reflejaba ciertas actitudes imperialistas ya anticuadas y fuera de lugar, que representaban un obstáculo para tratar con los países tercermundistas. De acuerdo con Kyle, “el hábito de utilizar el lenguaje y hacer aseveraciones como una gran potencia fue totalmente eliminado. Finalmente, estas actitudes pasaron a ser parte irrevocable de Estados Unidos.”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Definitivamente, la dependencia financiera británica de Estados Unidos obstaculizó y produjo el fracaso de la invasión británica. Irónicamente, uno de los motivos del gobierno británico para enfrentar militarmente al Gral. Nasser era la creencia de que al no tomar tal posición se amenazaría la estabilidad de la libra esterlina. Sin embargo, la decisión del gobierno de Eden a utilizar la fuerza militar provocó tal crisis económica que casi llevó a la desaparición de la libra como divisa internacional. Erróneamente, Gran Bretaña calculó que el éxito de su política hacia Egipto dependería de la ayuda estadounidense. Sin embargo, la reacción estadounidense, contraria a la expectativas británicas, obligó a Gran Bretaña a desistir de su acción militar al negarse Estados Unidos a ayudar a la libra. Al final, el gobierno de Eden no tuvo más que acceder a las presiones estadounidenses (Diane B. Kunz, “The Importance of Having Money: the economic diplomacy of the Suez crisis”, en Louis, *op. cit.*, pp. 215-232).

<sup>28</sup> Richard Mayne, *The Recovery of Europe: from devastation to unity*, p. 241.

<sup>29</sup> Kyle, *art. cit.*, en Louis, *Suez 1956: the crisis and its consequences*, p. 130.

Algunos miembros de la Mancomunidad tampoco estuvieron de acuerdo con la acción británica en Suez: India y Pakistán condenaron la acción, Ceilán desaprobó la política británica, Canadá resintió no haber sido consultada por Gran Bretaña respecto a este conflicto, y sólo Australia y Nueva Zelanda la apoyaron. El Primer Ministro Eden nunca consultó a sus socios mancomunitarios sobre la acción británica en el Canal de Suez, ni se preocupó por crear un consenso dentro de la Mancomunidad para que apoyaran su política hacia Egipto. Esto provocó una serie de quejas, cuestionamientos y peticiones para obtener más información por parte de los miembros mancomunitarios. Muchos exigían la organización de una reunión de emergencia para discutir la situación, algunos amenazaban con retirarse de la Mancomunidad y otros pensaban que faltaba poco para que se disolviera.

La acción británica hacia Egipto correspondió a un caso específico dentro del contexto internacional, siendo así una excepción que dio por terminada la política de atrincheramiento de Gran Bretaña hacia sus colonias. Según Sanders, en su libro  Losing an Empire, Finding a Role<sup>30</sup>, hay tres factores que explican la acción británica hacia Egipto. En primer lugar, después de que en 1945, Gran Bretaña había firmado con Egipto el Acuerdo Anglo-Egipcio<sup>31</sup> aceptando que no se podía sostener más el dominio británico sobre los egipcios, la nacionalización del canal significó ante los ojos británicos un abuso y un rechazo al tratado. En segundo lugar, con el antecedente de la nacionalización de la Compañía Petrolera Anglo-Iraní en 1951, el gobierno de Eden consideró que esta política se podría desarrollar en un patrón que amenazara las empresas británicas en todo Medio Oriente. En estas circunstancias, Gran Bretaña consideró necesario utilizar la fuerza para advertir a otras

---

<sup>30</sup> Sanders,  Losing an Empire, Finding a Role, pp. 92-96.

<sup>31</sup>  Ibid., p. 89. Con el Acuerdo Anglo-Egipcio, Gran Bretaña aceptó retirar sus tropas de la zona del canal en un periodo de 20 meses.

naciones de la región que habría graves sanciones en contra de nacionalizaciones de empresas británicas. Y en tercero, el Primer Ministro Anthony Eden identificó a Nasser con el molde de los grandes dictadores de la década de los treinta. En 1954, Gran Bretaña había otorgado grandes concesiones a Egipto y parecía que Nasser buscaba aún mayores beneficios políticos y económicos a expensas de los británicos por lo que Eden consideró que había que detener a Nasser antes de que se saliera de control.

Peter Lyon<sup>32</sup>, en su estudio sobre la reacción de la Mancomunidad ante la crisis de Suez, concluye que ésta fortaleció la eliminación de los vestigios del imperialismo británico. Este conflicto mostró la debilidad militar y económica y la poca voluntad británica para mantener su política en Egipto. Entre la volatilidad de la situación en Medio Oriente y el poderío de Estados Unidos, que cada vez más hacía a un lado a Gran Bretaña dentro del sistema internacional, Gran Bretaña tenía dificultades para obtener beneficios de los territorios y colonias que aún conservaba. De todas formas, “el imperio informal, es decir la Mancomunidad, era la penumbra del imperio actual”<sup>33</sup>. La crisis del Canal de Suez anunció el inevitable fin del Imperio británico y la pérdida de importancia de la Mancomunidad, la cual había demostrado su impotencia para actuar en caso de emergencia.

David Sanders<sup>34</sup>, en su análisis sobre la acción británica en Egipto, expone tres consecuencias de la crisis del Canal de Suez que repercutieron en la posición internacional de Gran Bretaña. La primera consecuencia fue el daño al prestigio de los británicos en el exterior, y en particular, a su habilidad para mostrarse como los campeones de la moral

---

<sup>32</sup> Peter Lyon, “The Commonwealth and the Suez Crisis”, en Louis, *op.cit.*, p. 272.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 273.

<sup>34</sup> David Sanders, *Losing an Empire, Finding a Role*, pp. 101-105.

internacional<sup>35</sup>. En esta ocasión la comunidad internacional consideró la acción británica como evidencia clara de que al fracasar la vía diplomática, el gobierno británico había recurrido a la fuerza. La segunda se refiere a la Mancomunidad, de la cual Gran Bretaña se mantuvo alejada lo cual provocó una falta de coherencia entre sus miembros, que llevó casi a su disolución. Fue así como en la década de los sesenta la Mancomunidad se convirtió en un foro donde las antiguas colonias sólo expresaban su desaprobación a las políticas interna y externa de Gran Bretaña, y al mismo tiempo, trataban de asegurar concesiones especiales del presupuesto británico para ayuda a ultramar. La tercera consecuencia fue que Gran Bretaña demostró su nueva vulnerabilidad frente a estados menos poderosos, pues incluso con una capacidad militar superior no pudo derrotar a un adversario débil. Las colonias británicas, al darse cuenta que Gran Bretaña ya no gozaba de esa capacidad militar para mantener sus colonias y sofocar levantamientos aprovecharon esta debilidad. Rápidamente surgieron intentos de sublevación contra el dominio occidental, entre los cuales estuvieron las demandas de descolonización en Africa, el Caribe y Oriente que tuvo que enfrentar Gran Bretaña. La crisis del Canal de Suez no provocó estas demandas, sino que les dio el impulso que necesitaban y marcó el fin de los restos del Imperio británico. Podría incluirse una cuarta que se refiere al deterioro de la relación con Francia y Europa, al retirarse en el momento preciso y abandonarla en medio de la acción militar. Los franceses consideraban que Gran Bretaña había vacilado y no había sido firme en su compromiso con ellos. Esto causó que las relaciones entre ambos se deterioraran, y que el gobierno británico se alejara de Europa.

---

<sup>35</sup> Según Sanders, el gobierno británico siempre recurría a la fuerza en caso de violación al derecho internacional o en la defensa de algún estado pequeño, víctima de una agresión externa o sublevación interna. Sin embargo, respecto a sus colonias, Gran Bretaña siempre respondía que estaba cumpliendo con sus responsabilidades de fideicomisario para implantar las condiciones adecuadas para el establecimiento de un gobierno autónomo e independiente. (*Ibid.*, p. 102).

El fracaso provocó que el Primer Ministro Eden renunciara y que Harold Macmillan fuera electo Primer Ministro en enero de 1957. El nuevo líder británico estableció como objetivo principal de su política exterior renovar la cooperación con Estados Unidos, considerando que la crisis del Canal del Suez había sido un simple error temporal. La renovada cooperación con Estados Unidos se extendió al campo nuclear y ayudó a Gran Bretaña a consolidar su éxito en el desarrollo de la bomba termonuclear. El apoyo estadounidense y la estrategia nuclear se convirtieron en los pilares del papel mundial británico, disfrazando las debilidades en otros aspectos. Esto también alejó a Gran Bretaña de Europa.

Para los europeos, la crisis del Canal de Suez aceleró el proceso de integración europea, ya que este conflicto demostró la debilidad de los estados europeos cuando actuaban por separado. Era necesario tener unidad para poder enfrentar estos problemas y resolverlos mediante un consenso entre países, y no dejar que el conflicto se radicalizara. Las negociaciones se aceleraron y en marzo de 1957 se firmó el Tratado de Roma que, junto a la CECA, establecía el EURATOM y la Comunidad Económica Europea<sup>36</sup>.

Fue así como la crisis del Canal de Suez puso de relieve las limitaciones del poderío británico, ya que no pudo resolver el conflicto, y esto desmoronó la confianza en su papel mundial en Medio Oriente. De acuerdo con Frankel<sup>37</sup>, esta crisis arruinó completamente la posición de poderío de Gran Bretaña, al demostrar su falta de capacidad para actuar en forma independiente, así como su falta de resolución, además de minar la credibilidad de los dos pilares de su papel mundial, Estados Unidos y la Mancomunidad. Sin embargo,

---

<sup>36</sup> John W. Young, Britain and European Unity, 1945-1992, p. 49.

<sup>37</sup> Joseph Frankel, British Foreign Policy 1945-1973, p. 162.

Frankel<sup>38</sup> afirma que en lugar de debilitar la determinación británica para continuar con su papel mundial, este desastre nacional fortaleció a Gran Bretaña. Ambos partidos, conservadores y laboristas estuvieron de acuerdo que Gran Bretaña debía continuar manteniendo la paz, la ley, la estabilidad en el mundo, con una especial responsabilidad al este de Suez. De todos modos, Gran Bretaña había demostrado ante el mundo entero que ya no podía cumplir con sus responsabilidades y obligaciones de potencia mundial. La crisis del canal de Suez fue el suceso que marcó el fin del rol mundial británico. Pero detrás de este conflicto existen dos elementos, de los que se habló anteriormente, que poco a poco, desde 1945, habían empezado a erosionar el poder de Gran Bretaña e influyeron en el fracaso británico en Medio Oriente: el debilitamiento de la economía británica y el nuevo contexto mundial.

---

<sup>38</sup> Ibid., p. 162.

### III. El Acercamiento a Europa: los intentos y el ingreso a la CEE (1961-1973)

#### La Idea de Integración Europea

En 1923, el Conde austriaco Coudenhove-Kalergi publicó un libro titulado Pan-Europa<sup>1</sup> que inició un movimiento con el mismo nombre que tuvo bastante auge con el cual nació la idea de la integración europea. La destrucción causada por la I Guerra Mundial, el surgimiento de Estados Unidos como nueva potencia y la amenazante Unión Soviética contribuyeron al éxito de este movimiento. Sin embargo, el fascismo rápidamente hizo a un lado la propuesta de unidad europea. Durante la II Guerra Mundial, ésta fue retomada por el movimiento de resistencia que planteaba la reorganización radical de la sociedad, la política y la economía en la postguerra, con base en la integración y cooperación internacionales en un ambiente de paz y prosperidad<sup>2</sup>.

A finales de la guerra estos sentimientos revivieron el apoyo por la unidad europea<sup>3</sup>. Políticos diversos como Konrad Adenauer, Anthony Eden y León Blum enarbolaban la causa de la integración política y económica de Europa. En 1946, en Zurich Winston Churchill convocó al establecimiento de los Estados Unidos de Europa, despertando el apoyo europeo a esta idea que no sólo tenía la intención de evitar una tercera guerra en el continente. Con el surgimiento de la Guerra Fría y sus repercusiones internas, el golpe de estado en Checoslovaquia en 1948 y el bloqueo a Berlín ese mismo año se renovó la insistencia en la necesidad de una mayor unidad entre las naciones europeas para crear una

---

<sup>1</sup> Su idea de integración europea tenía un enfoque político, totalmente distinto a la visión tecnocrática y económica de Jean Monnet (véase Timothy Bainbridge, The Penguin Companion to European Union, p. 87).

<sup>2</sup> Desmond Dinan, Ever Closer Union?: an introduction to the European Community, p. 11.

<sup>3</sup> Ibid., pp. 11-12.

“tercera fuerza” que estuviera a la par con Estados Unidos y la Unión Soviética. Sin embargo, esta idea estaba lejos de realizarse. El continente europeo se encontraba devastado económicamente y desmoralizado por la guerra; en estas condiciones parecía imposible que pudiera convertirse en una tercera potencia. Sin embargo, con la intensificación de la Guerra Fría y la división de Europa, la integración se convirtió en el medio por el cual la región se defendería, con el respaldo de Estados Unidos en contra de la amenaza soviética. En 1948 en La Haya, en el Congreso de Europa se acordó institucionalizar el ideal de la unidad europea mediante la creación del Consejo de Europa. Este fue el primer paso hacia la integración, aunque esta institución dejó mucho que desear pues no fue más allá del intercambio de ideas e información sobre asuntos políticos, sociales y culturales.

Jean Monnet, Director del Plan de Modernización de la Economía en Francia, creía que la cooperación internacional y en particular, la integración económica eran los únicos medios para evitar el conflicto y llevar a cabo la recuperación económica en Europa. Durante los primeros años del periodo de la posguerra, Monnet se abstuvo de participar en este movimiento pro-unidad europea pues no estaba de acuerdo con el dogmatismo del movimiento europeo. Creía que para llegar a la unidad europea se debería de seguir el camino de la integración funcional, basada en la cooperación entre países en sectores específicos<sup>4</sup>.

En esa época existían dos realidades que alarmaban a los gobiernos europeos y a la vez impulsaban el movimiento europeo. En primer lugar, después de seis años de invasión, bombardeo y ocupación, la situación económica de Europa era muy oscura. La destrucción

---

<sup>4</sup> Existían dos tendencias dentro del movimiento integracionista. Los federalistas apoyaban la creación de un órgano parlamentario que se encargara de redactar la Constitución de los Estados Unidos de Europa. En

de caminos, puentes y diques, y los daños materiales a fábricas y plantas industriales junto con la escasez de recursos materiales y mano de obra hacían inmensa la tarea de reconstrucción y recuperación económica. En segundo lugar, el apogeo de los partidos comunistas en Europa Occidental y el inicio de la Guerra Fría alarmaba a los países europeos, que consideraban la integración como un medio para enfrentar la amenaza soviética.

La debilidad económica y la presunta vulnerabilidad política frente al avance del comunismo en Europa Occidental condujo a Estados Unidos a involucrarse en los problemas del continente europeo. El Plan Marshall fue el mejor instrumento de Estados Unidos para impulsar la integración europea<sup>5</sup>. No sólo el Programa de Recuperación Europea, como se llamó formalmente, estaba enfocado hacia la reconstrucción del continente sino también perseguía impulsar el crecimiento económico estadounidense. Sin la recuperación económica europea, era claro que las exportaciones de Estados Unidos disminuirían y se estancarían provocando una depresión económica. La amenaza directa soviética podía contenerse mediante la intervención militar estadounidense, pero el peligro de la popularidad de los partidos comunistas en distintos países europeos tenía que combatirse mediante el impulso a la recuperación económica a través del Plan Marshall. Las condiciones que imponía este plan era que los países europeos, en conjunto, deberían de supervisar y administrar la ayuda económica.

Uno de los puntos de discordia en este plan era la rehabilitación económica de Alemania, que Francia no aceptaba. El Plan de Modernización Francés, según Monnet, se

---

cambio los unionistas creían que tal institución sólo sería una asamblea consultativa que tendría que responder a un comité de ministros gubernamentales(Ibid., p. 12).

<sup>5</sup> Ibid., p. 16.

basaba en dos sectores: carbón y acero; y se proponía controlar la producción alemana de carbón del Ruhr, que estaría administrada por los franceses. Este arreglo no prevía la recuperación alemana. Los franceses, mediante el establecimiento de la Autoridad Internacional del Ruhr en 1949 intentaron perpetuar el control de Francia sobre el área pero sin gran éxito. Por su parte, Estados Unidos, al darse cuenta de que el Ruhr era el corazón industrial de Europa ejerció aún mayor presión para la recuperación industrial alemana como requisito esencial para la rehabilitación económica de Europa. Este representó ser el momento adecuado para que Jean Monnet, propusiera al Ministro de Finanzas francés, Robert Schumann la creación de una comunidad del acero y el carbón entre Francia y Alemania. El 9 de mayo de 1950, Schumann propuso el proyecto ante el gabinete francés y el Canciller alemán Konrad Adenauer. El líder alemán respondió favorablemente porque estaba convencido de la necesidad de la reconciliación con Francia, además que consideró que era una buena oportunidad para la rehabilitación internacional de Alemania Occidental. Con el anuncio de la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero(CECA), Robert Schumann invitó a participar a Italia y el Benelux en este esquema. Este fue el primer paso hacia la creación de una unidad económica europea.

La reacción de Gran Bretaña a esta propuesta fue negativa. El gobierno de Clement Atlee acababa de finalizar la nacionalización de los sectores del acero y carbón, y en estas condiciones no era probable que Gran Bretaña cediera su soberanía sobre estas dos áreas. Además los franceses insistían que todos aquéllos que quisieran participar debían aceptar el principio de supranacionalidad. El gobierno británico se negó a aceptar tal condición y además concluyó que su participación en este esquema dañaría la industria del acero británico y obstaculizaría la búsqueda por una solución global multilateral a sus problemas

económicos<sup>6</sup>. También el gobierno británico temía que la membresía británica afectara la relación con la Mancomunidad.

En 1951 llegó al poder el partido conservador, bajo el liderazgo de Sir Winston Churchill. Se esperaba que la posición británica fuera más receptiva a la idea de integración europea. Sin embargo, Churchill desilusionó al resto de los líderes europeos al mantener una postura negativa hacia el proceso de unidad europea. El éxito de la CECA llevó a los seis países miembros a pensar en ampliar esta fórmula de cooperación a otros sectores. Gran Bretaña no percibió este sentimiento que nacía entre sus vecinos continentales, por la prioridad que había otorgado a su papel mundial y al mejoramiento del desempeño de su economía mundial.

La Guerra de Corea precipitó el proceso integracionista europeo. La invasión de Corea del Sur por los comunistas coreanos del Norte obligó a Estados Unidos a una gran movilización militar para oponerse a lo que era visto como la expansión del comunismo. Este acontecimiento provocó temor entre los europeos y estadounidenses que pensaban que la guerra de Corea era sólo un preludeo a una invasión similar en Europa Occidental por parte de la Unión Soviética. Por esta razón, Estados Unidos insistió en que los países de Europa Occidental cooperaran entre sí para su defensa común, y hasta insistía en el rearme de Alemania Occidental. Los franceses se oponían a esta idea, sin embargo temían que el rechazo a la propuesta estadounidense pusiera en peligro la viabilidad de la cooperación franco-alemana dentro de la CECA. Así, el 24 de octubre de 1950, René Pleven, Ministro de Defensa francés propuso la creación de un ejército europeo supranacional que suponía la formación de fuerzas militares alemanas. El Plan Pleven ofrecía a Estados Unidos lo que

---

<sup>6</sup> Stephen George, *An Awkward Partner: Britain in the European Community*, pp. 20-23.

deseaba: la remilitarización de los alemanes sin otorgarles independencia militar<sup>7</sup>. En mayo de 1952, los seis países miembros de la CECA firmaron el Tratado de la Comunidad Europea de Defensa (CED). Gran Bretaña de nuevo decidió no participar en este esquema ya que Winston Churchill prefería una fuerza de defensa europea formada por ejércitos nacionales, bajo una autoridad intergubernamental y consideraba a la CED como un ardid francés, cuyo propósito último era apoderarse del proceso de integración europea para dirigirlo.

No obstante que el Tratado de la CED ya se había firmado, aún necesitaba la ratificación de cada uno de los parlamentos de los Seis para entrar en vigor. En este caso, Francia tuvo graves problemas ya que los partidos en el poder tenían serias dudas sobre la necesidad de la creación de una fuerza militar europea. En primer lugar, varios políticos franceses se oponían al rearme alemán; en segundo, algunos consideraban que con la muerte de Stalin en 1953 y el final de la guerra de Corea, ya no era necesario fortalecer la defensa de Europa Occidental; en tercero, parte de la opinión pública se negaba a ceder la autoridad del ejército francés a un órgano europeo, y en último, la participación de las fuerzas militares francesas en la guerra en Indochina aumentaba el temor de que el ejército alemán fuera el más grande dentro de la CED<sup>8</sup>. Por estas razones, en agosto de 1954, el parlamento francés rechazó el tratado. Rápidamente, Anthony Edén, Ministro de Relaciones Exteriores británico, quien consideraba esencial la cooperación en materia de defensa pero a nivel intergubernamental, propuso extender el Pacto de Bruselas<sup>9</sup> de 1948 formado por Gran

---

<sup>7</sup> John W. Young, Britain and European Unity, 1945-1992, p.36.

<sup>8</sup> Ibid., p. 41.

<sup>9</sup> Firmado en marzo de 1948, el Pacto de Bruselas se caracterizó por ser un acuerdo de asistencia mutua militar y cooperación económica, social y cultural entre estos tres países. Su objetivo era proteger a los estados firmantes contra una nueva agresión alemana y la creciente amenaza soviética. Este tratado establecía consultas intergubernamentales mediante un Consejo ministerial (Bainbridge, op. cit., p. 25).

Bretaña, Francia y el Benelux a la participación italiana y alemana. Esta propuesta iba de acuerdo con el objetivo británico de atar a Gran Bretaña a los Seis en un órgano supranacional. Después del rechazo a la CED, los miembros de la CECA aceptaron sin objeción alguna la propuesta de Eden. En 1955, el Pacto de Bruselas se transformó en la Unión Europea Occidental(UEO).

### **La Propuesta Británica: el Area de Libre Comercio**

A pesar del fracaso de la CED, Jean Monnet, padre fundador de la unidad europea, consideró ampliar la cooperación a nuevos sectores de la economía europea como transportes o energía atómica. Al mismo tiempo, los miembros de la CECA iniciaron discusiones sobre el futuro de la integración europea y el camino a seguir. Durante estas negociaciones, Paul-Henri Spaak, en nombre de los países del Benelux, propuso el establecimiento de una unión aduanera entre los Seis. Con este objetivo, en junio de 1955 en Messina se creó el Comité Spaak para considerar esta propuesta al mismo tiempo que la de Monnet. El gobierno británico conservador dudaba del éxito de este comité y había decidido abstenerse de participar en estas discusiones. Sin embargo, los Seis decidieron invitar a Gran Bretaña, como miembro asociado de la CECA y fundador de la UEO, para contar sólo con su aprobación, ya que no esperaban que se decidiera a participar en una organización supranacional. El gobierno británico accedió a participar en las pláticas advirtiendo que no existía compromiso alguno de su parte para aceptar los resultados.<sup>10</sup> Esta vez, los conservadores, a diferencia de los laboristas, decidieron participar en las discusiones para intentar desviarlas hacia líneas aceptables que convinieran más a sus intereses. Gran Bretaña

---

<sup>10</sup> Young, *op.cit.*, pp. 43-45.

insistía en que se debería tomar en cuenta a la OEEC<sup>11</sup>, celebrándose las negociaciones dentro de esta institución en lugar de crear una nueva organización. Sin embargo, ninguno de los Seis quería depender sólo de la OEEC, sino querían ir más allá de esta institución. La insistencia británica causó descontento entre el resto de los países.<sup>12</sup>

El proceso de Messina asombró a Gran Bretaña al ver el gran apoyo que existía entre los Seis, especialmente el alemán, por crear un mercado común en la forma de una unión aduanera. El gobierno británico creía que los alemanes preferirían arreglos comerciales mucho más flexibles y liberales, ya que Ludwig Erhard, Ministro de Economía alemán creía que no ganarían mucho con la creación de una unión aduanera. Sin embargo, el canciller Adenauer, un ardiente europeísta, estaba decidido a integrar a Alemania con las democracias liberales, después del fracaso en el verano de 1955 por distender las relaciones con los soviéticos<sup>13</sup>. En contraste, nunca había estado Gran Bretaña tan en contra de la unión aduanera europea como en ese momento. Aunque se había considerado que con esta unión

---

<sup>11</sup> La Organización para la Cooperación Económica Europea (Organization for European Economic Cooperation por sus siglas en inglés) se creó en 1948 para supervisar la implementación del Plan Marshall. Los miembros fundadores fueron Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Turquía, Gran Bretaña y las zonas ocupadas por los franceses, británicos y estadounidenses en Alemania. La OEEC se caracterizaba por ser una institución inter-gubernamental con un Consejo ministerial que tomaba todas las decisiones y sólo podía actuar por unanimidad (Bainbridge, *op.cit.*, pp. 355-357).

<sup>12</sup> Era difícil creer tal insistencia británica en que se tomara en cuenta a la OEEC después de que en 1950, Gran Bretaña había buscado todas las formas posibles de disminuir las funciones de esta institución. Supuestamente no querían que la OEEC evolucionara en una organización con una mayor influencia (Miriam Camps, "Missing the Boat at Messina and other times?", en Brivati, Brian, *From Reconstruction to Integration: Britain and Europe since 1945*, p. 137).

<sup>13</sup> A mediados de 1955, los soviéticos habían aceptado la firma del tratado sobre la neutralidad de Austria, exigido por Occidente como requisito para iniciar las pláticas sobre la distensión, y además invitaron a Konrad Adenauer a Moscú para establecer relaciones diplomáticas. El dirigente alemán aceptó, pero amenazó con romper relaciones si se reconocía diplomáticamente a la RDA. Esto, junto con el fracaso de la cumbre de Ginebra en julio de 1955 que terminó en acusaciones recíprocas, llevaron al canciller Adenauer a girar hacia Europa, eliminando la posibilidad de la reunificación alemana. El canciller alemán Adenauer creía que el desarme y la distensión general dependían de las concesiones que los soviéticos hicieran sobre la cuestión alemana. Sin embargo, la Unión Soviética no veía la necesidad de renunciar a su influencia en Alemania y Europa Oriental sin concesiones occidentales, y como Occidente no tenía los instrumentos adecuados para realizar tal presión, el diálogo Este-Oeste se estancó. (Wolfgang Benz, *El Siglo XX: Europa después de la Segunda Guerra Mundial 1945-1982*, p. 483-484).

se podría ampliar el comercio británico, también creía el gobierno que era preferible mantener la política comercial británica basada en las preferencias mancomunitarias y en un comercio mundial mucho más libre.<sup>14</sup> Como Young afirma, “las consideraciones políticas, tales como las que influían a Konrad Adenauer, afectaban poco a los ministros de economía británicos”<sup>15</sup>.

Un mes después de participar en el Comité Spaak, los británicos consideraron que al final, su participación activa en las pláticas de Bruselas, mismas que intentaban guiar, implicaría comprometerse con el resultado. En consecuencia, Gran Bretaña decidió abandonar el Comité Spaak; sin embargo esto no solucionaba el problema británico: la creación de una poderosa unión aduanera en el continente. Se tenía aún la esperanza de que fracasaran las pláticas, ya que el recuerdo de la CED no estaba muy lejos y éstas se desarrollaban muy lentamente, además de ser muy conocida la antipatía del Ministro de Economía alemán, Ludwig Erhard. El gobierno británico intentó recurrir a otros medios para hacer fracasar esta idea europea, presionando a Alemania y Estados Unidos para que abandonaran la idea del mercado común y se concentraran en la cooperación económica dentro de la OEEC. Según Gran Bretaña, la creación de una unión aduanera provocaría guerras comerciales y llevaría a la división de Europa. Era claro que este intento británico no tendría éxito, ya que Adenauer estaba decidido a integrar a Alemania al mercado común y Estados Unidos trataba de acelerar el paso de este esquema. Al final, los Seis fortalecieron

---

<sup>14</sup> En un área de libre comercio, los países eliminan sus aranceles entre sí, pero los mantiene frente a terceros y no tienen una política comercial común. En cambio, una unión aduanera implica el establecimiento de una tarifa de este tipo lo cual no permitiría a Gran Bretaña mantener su sistema de preferencia mancomunitarias (Camps, art. cit., p. 137).

<sup>15</sup> Young, op. cit., p. 46.

su posición y también empezaron a dudar del compromiso británico con el proceso de integración europea.

En octubre de 1955, el Comité de Ayuda Mutua, creado por el gobierno británico para evaluar el establecimiento del mercado común, recomendó que Gran Bretaña ideara un plan “alternativo” para tratar de alejar a los Seis de la unión aduanera. Después de ser aprobado por el Comité de Política Económica, este plan proponía la creación de un área de libre comercio dentro del marco de la OEEC, alejada de toda búsqueda de integración económica. Para algunos este plan alternativo era una forma de vincular a Gran Bretaña con los Seis<sup>16</sup>.

Durante 1956, Gran Bretaña intentó presionar a los Seis con este esquema, antes de que se acelerara el paso hacia la creación de la Comunidad Económica Europea(CEE). Sin embargo, el gobierno británico tardó en dar a conocer su plan, ya que existía la preocupación por el Canal de Suez y era necesario consultar primero a los ministros de Finanzas de la Mancomunidad. Al notar Paul-Henri Spaak que Gran Bretaña anunciaría su plan muy pronto, decidió acelerar las discusiones entre los Seis para evitar que Gran Bretaña las saboteara.

Al término de sus trabajos, el Comité Spaak propuso la integración del sector de energía atómica y la creación del mercado común como factores que impulsarían de nuevo el proceso de integración europea. En mayo de 1956, los ministros de la CECA aceptaron el reporte del Comité Spaak que recomendaba crear dos organizaciones separadas con tratados distintos por lo que se decidió crear la Euratom y la CEE, cuyos acuerdos se firmaron en Roma el 25 de marzo de 1957. A finales de noviembre de 1956, Gran Bretaña anunció su

---

<sup>16</sup> Camps, art.cit., pp. 139-140.

plan alternativo de Area de Libre Comercio (ALC), que al contrario de la propuesta del Comité Spaak, proponía la creación de una región de libre comercio la cual integraría a la mayoría de los países europeos sin restricciones algunas ya que Gran Bretaña intentaba preservar el comercio con la Mancomunidad, evitar su participación en un mercado común con tarifas armonizadas y ampliar el comercio del continente europeo. Sin embargo, para ese entonces la crisis del Canal de Suez ya había pasado, las relaciones con Francia se encontraban peor que nunca y las negociaciones sobre el mercado común estaban a punto de finalizar.

Gran Bretaña fracasó en su intento de alejar a los europeos del mercado común, al tardarse en dar a conocer su propuesta<sup>17</sup> de creación de un área de libre comercio, por etapas, abierta a todos los miembros de la OEEC<sup>18</sup> antes de que finalizaran las negociaciones para la CEE. La idea del ALC reflejaba el interés británico por tratar con Europa, al igual que su determinación de proteger sus intereses nacionales. Los británicos aún creían que Europa los necesitaba más de lo que ellos la necesitaban, especialmente después del fracaso de la CED. “La propuesta del área de libre comercio era otro intento de Gran Bretaña por mantener todas las opciones abiertas: preservar el comercio con la Mancomunidad, evitar ingresar al mercado común y mantener los vínculos con Europa y ampliar el comercio con el continente”<sup>19</sup>.

En 1957, Harold Macmillan asumió el poder después de la renuncia de Anthony Eden y decidió iniciar las negociaciones sobre el ALC, tratando de atraer la atención de los

---

<sup>17</sup> Young, *op.cit.*, p. 50. Según Young, este plan intentaba mantener juntos “a los Seis con el resto de los miembros de la OEEC”, minimizando los efectos negativos de la unión aduanera para Gran Bretaña.

<sup>18</sup> Además de los Seis, los miembros de la OEEC incluían a Gran Bretaña, Irlanda, Noruega, Dinamarca, Suecia, Islandia, Austria, Suiza, Grecia, Portugal y Turquía. En 1949 se integró Alemania; un año después Canadá y Estados Unidos, y en junio de 1960, España (Emile Benoit, *Europe at Sixes and Sevens: the Common Market, the Free Trade Association and the United States.*, p. 26).

Seis, a pesar de que el proceso de integración económica europea ya se había puesto en marcha. Los Tratados de Roma ya eran una realidad, mientras que el plan británico era sólo una propuesta en papel. Además, una vez que los Seis firmaron la creación de la CEE y Euratom, era natural que quisieran defender su obra, además de que sospechaban de los intentos británicos por desestabilizar esta cooperación. Era obvio que Gran Bretaña no tenía interés alguno en la integración política y que el ALC poco podría ofrecer en términos económicos a los Seis.

La necesidad de Gran Bretaña de establecer un Area de Libre Comercio con los Seis era cada vez mayor, debido al deterioro de la economía británica. Para 1957, el gobierno de Macmillan ya enfrentaba un problema de balanza de pagos y un crecimiento menor que el resto de sus vecinos. Aunque Gran Bretaña continuaba dependiendo del comercio mundial y mantenía una moneda fuerte que satisfacía a los países del Area de la Libra Esterlina y a los inversionistas, sus responsabilidades en ultramar obstaculizaban el crecimiento económico y, durante la primera década de los cincuenta, el comercio británico disminuyó del 25% al 20% dentro del comercio mundial<sup>20</sup>. A pesar de que la mayoría de los problemas se generaba en el interior<sup>21</sup>, sus compromisos en ultramar y los cambiantes patrones de comercio también contribuían a la crisis económica<sup>22</sup>. Además los países de la Mancomunidad empezaron a buscar otros mercados de exportación, y volvieron sus ojos a Estados Unidos para obtener ayuda para su desarrollo; por consiguiente las preferencias comerciales mancomunitarias empezaron a perder valor.

---

<sup>19</sup> Young, *op. cit.*, p. 56.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 58.

<sup>21</sup> Según Young, la inversión británica era muy baja, el consumo muy alto y los salarios crecían más que la producción (*Ibid.*, p. 58).

<sup>22</sup> Véase capítulo 2, subtítulo "El Debilitamiento Económico de Gran Bretaña" de esta tesis.

A finales de 1957 se iniciaron las negociaciones en el seno de la OEEC<sup>23</sup>, durante las cuales surgieron diferencias entre los países, especialmente en el tema de la agricultura, la desviación comercial y la discriminación entre la CEE y la OEEC. Respecto al primero, el ALC proponía excluir la agricultura para proteger los intereses de la política agrícola interna y de la Mancomunidad. Además Gran Bretaña se reservaría el derecho, en caso necesario, de imponer nuevas restricciones comerciales para proteger la libra. Francia, Holanda e Italia se opusieron a la exclusión de la producción agrícola del ALC. El tema de la desviación comercial se refería a que el ALC, al contrario de la CEE que tenía un arancel común externo, permitía a sus miembros continuar con sus propias políticas externas hacia el resto del mundo<sup>24</sup>. Para Francia e Italia que tenían altos aranceles esto era inaceptable, ya que abría sus mercados a una dura competencia<sup>25</sup>. Otro problema era que si la Comunidad reducía aranceles entre sus miembros más rápido que los miembros del ALC, o viceversa, esto implicaría una discriminación comercial entre ambos grupos. Este tipo de discriminación era lo que Gran Bretaña quería evitar entre la CEE y la OEEC. Sin embargo, los franceses no veían porqué tenían que ofrecer al ALC todos los beneficios de la CEE, ya que los Seis habían aceptado las obligaciones políticas del Tratado de Roma. Entre otros temas de conflicto estaban la armonización de las leyes comerciales, la definición de reglas de competencia y el movimiento del capital y trabajo. Aunque Gran Bretaña trató de hacer ciertas concesiones, no pudo ir más lejos, ya que podría afectar su comercio con la Mancomunidad.

---

<sup>23</sup> Como ya se mencionó antes, Gran Bretaña buscaba crear un ALC bajo el marco de esta organización donde participaran todos sus miembros, evitando una división comercial de Europa.

<sup>24</sup> Así, las importaciones de países fuera del Area de Libre Comercio podrían entrar a un país miembro con bajos aranceles externos, para después ser comerciadas libremente dentro del ALC.

<sup>25</sup> Richard Mayne, *The Recovery of Europe*, p. 253.

Era claro que antes de la caída de la Cuarta República Francesa, y en el contexto de la guerra colonial en Argelia, el ALC y sus negociaciones presentaban problemas. Al regresar Charles De Gaulle al poder en 1958, éste rápidamente apreció el valor de la CEE para la economía francesa, además de estar ansioso por asumir el liderazgo de la Comunidad para evitar que Alemania surgiera como líder. También temía abrir los mercados franceses a la OEEC. El Presidente De Gaulle se negó a aprobar el ALC, aunque ello acarrearía la división económica de Europa Occidental. Además a finales de 1958, los países miembros de la CEE acordaron que todas sus decisiones con respecto al ALC tendrían que ser en forma unánime, lo cual implicaba que Francia podría ejercer su derecho de veto. Konrad Adenauer decidió apoyar a Francia para continuar con la construcción de la Europa unida. Las negociaciones del ALC forzaron a la CEE a definir de forma más completa sus propias políticas y a acelerar la integración entre los Seis<sup>26</sup>. Lo cual hizo más difícil llegar a un acuerdo con los británicos.

El problema de Gran Bretaña era su falta de recursos, pero las prioridades del futuro eran preservar la Mancomunidad, el Área de la Libra Esterlina y la alianza con Estados Unidos. El gobierno de Macmillan lo único que quería era no ser excluido del bloque económico-político del continente europeo, que dañaba el comercio británico, y que podría convertirse en la tercera superpotencia del sistema internacional, probablemente dominada por Alemania<sup>27</sup>.

Los franceses temían que la CEE, construida de forma que protegiera sus intereses económicos y políticos, y al mismo tiempo limitara el poderío alemán, se disolviera en una amplia Área de Libre Comercio. Además no creían que los británicos estuvieran

---

<sup>26</sup> Young, Britain and European Unity, 1945-1992, p. 64.

comprometidos con un futuro europeo y no veían por qué Gran Bretaña tenía que tener acceso al mercado comunitario sin pagar ningún precio. Para Francia, el ALC parecía estar moldeado de acuerdo con los intereses británicos: abrir los mercados europeos a la industria británica, preservar el comercio con la Mancomunidad y proteger la agricultura británica.

Bajo presión de Francia y Alemania, Gran Bretaña aceptó detener el progreso de las negociaciones del ALC, hasta que se ratificaran los Tratados de Roma. Esto significaba que el Mercado Común entraría en vigor el 1o. de enero de 1959, con su reducción de aranceles y cuotas comerciales, lo cual presionaba para la creación del ALC. A pesar de los intentos de Gran Bretaña por atraer a los Seis hacia la creación de un Area de Libre Comercio, al final Francia hizo fracasar este proyecto. Al principio, los franceses habían aceptado considerar la posibilidad de un área de libre comercio, manteniendo sus reservas. Sin embargo, con la subida al poder de Charles De Gaulle, la postura francesa se radicalizó en el desacuerdo con el establecimiento de la ALC y prefirió detener de una vez por todas las negociaciones<sup>28</sup>. Al principio, Gran Bretaña esperaba que Alemania y los países del Benelux presionaran a Francia para lograr un compromiso, pero el Presidente De Gaulle pronto visitó al canciller alemán Adenauer y lo persuadió de que abandonara la idea del ALC. Era obvio que el resto de los miembros comunitarios no se opondrían a la alianza franco-germana.

Los franceses volverían a aparecer varias veces en el camino británico obstaculizándoles el ingreso a Europa. A mediados de diciembre de 1958, el Consejo de la OEEC informó a Gran Bretaña de que la propuesta del Area de Libre Comercio había

---

<sup>27</sup> Young, *op. cit.*, p. 62.

<sup>28</sup> También Gran Bretaña compartió la culpa del fracaso de las negociaciones al nunca lograr convencer a los Seis de que la ALC no representaba amenaza alguna para la viabilidad de la CEE(Benoit, *op. cit.*, p. 75).

fracasado. Además el Mercado Común estaba a punto de entrar en vigor y Gran Bretaña tenía que buscar una pronta solución.

## La AELC

A principios de 1959, ya sin los Seis, los británicos decidieron crear el Área de Libre Comercio. Gran Bretaña junto con Austria, Suecia, Suiza, Dinamarca y Noruega<sup>29</sup> acordaron que era urgente tomar una nueva iniciativa ya que existía la posibilidad de que algunos miembros se arrepintieran y decidieran solicitar su membresía a la CEE<sup>30</sup>, lo cual llevaría a una restricción mayor del comercio británico, limitándose su alcance. El ingreso de Gran Bretaña a la Comunidad quedaba fuera de toda consideración, ya que dañaría el comercio de la Mancomunidad y la agricultura británica. El gobierno británico pensaba que la propuesta comunitaria limitaba su soberanía, aún cuando la CEE no fuera tan supranacional como temían los británicos.

Gracias al trabajo hecho durante las negociaciones en el seno de la OEEC sobre la posibilidad de establecer un Área de Libre Comercio, para finales de noviembre de 1959 los seis países junto con Portugal firmaron la Convención de Estocolmo para crear la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA en inglés). Al formar esta Asociación, los países miembros tuvieron dos objetivos en mente: crear un área de libre comercio en el sector industrial entre los miembros de la AELC y facilitar, mediante la consolidación de ésta, una amplia asociación incluyendo tanto a los Seis como al resto de los miembros de la

---

<sup>29</sup> Los primeros tres países se negaron a integrarse a la CEE por razones de neutralidad. La iniciativa británica les parecía más viable que unirse a un esquema que proponía el establecimiento de instituciones supranacionales (*Ibid.*, pp. 75-76). Portugal se une un poco más tarde.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 79.

OEEC<sup>31</sup>. La decisión “era en parte una operación de salvamento para obtener los [mayores] beneficios que fueran posibles dentro de una base menor”<sup>32</sup>, en pocas palabras: la única alternativa para la debilitada economía británica. Cada nación mantuvo su propia estructura frente a terceros países, como ya se había planteado anteriormente, lo cual permitió que Gran Bretaña conservara los arreglos arancelarios discriminatorios con la Mancomunidad, a cambio de preferencias para sus propias exportaciones. La cooperación establecida en esta Convención fue de naturaleza comercial, con pocas directrices e inmediatas respecto a las políticas sociales y económicas de los Estados miembros<sup>33</sup>. La Convención estableció el libre comercio con productos de tres sectores: industria, agricultura y pesca.

Aunque la AELC probó ser una organización eficiente y flexible, su población era mucho más pequeña que la de la CEE y representaba pocas ventajas económicas para Gran Bretaña. Con la nueva organización, los británicos abrieron sus mercados a una mayor competencia, sin embargo, su comercio con la Comunidad Europea aumentó más que con esta nueva organización de libre comercio. La AELC no fue un nuevo punto de partida para las negociaciones entre los Seis y los Siete, sino más bien contribuyó a incrementar la división de Europa Occidental en dos bloques. “La AELC subrayó la preferencia británica

---

<sup>31</sup> Secretariado del EFTA, Building EFTA: a Free Trade Area in Europe, p. 18. Este documento oficial, afirma que los países miembros estaban convencidos de su contribución a la integración europea y consideraban su asociación como un paso hacia la creación de un mercado único europeo, con todas las ventajas políticas y económicas que esto implicaría.

<sup>32</sup> Mayne, op. cit., p. 257.

<sup>33</sup> La Convención estableció cinco puntos para regir el libre comercio: 1) un compromiso para establecer el calendario de reducción de tarifas y liberalización de cuotas; 2) cláusulas de escape; 3) un sistema de reglas de origen para prevenir la competencia desleal; 4) la prohibición de medidas gubernamentales sobre restricciones o discriminación comercial que puedan afectar las concesiones establecidas por la Convención; 5) establecimiento de un organismo administrativo (Benoit, op. cit., pp.80-81).

por [establecer] acuerdos comerciales sin compromisos políticos o integración económica”<sup>34</sup>.

También es necesario mencionar que Estados Unidos no estuvo de acuerdo con esta organización, la cual consideraba como un bloque comercial discriminatorio que dividía a los europeos y perjudicaba a los exportadores estadounidenses. Por esta razón había temor de que Estados Unidos con el tiempo llegara a considerar más importante a la CEE que a la organización que habían animado los británicos. El gobierno estadounidense no veía con buenos ojos a la AELC, ya que no incluía una integración económica y política de la CEE. Los argumentos británicos de que ésta última era una asociación discriminatoria tuvieron poco efecto sobre el gobierno de Eisenhower que consideraba a la misma Comunidad como una sólida barrera económica y política contra el comunismo, y un medio para la reconciliación franco-germana. En consecuencia las perspectivas para la propuesta británica eran malas, ya que Estados Unidos y Francia creían que sería mejor un acuerdo de libre comercio dentro del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), que incluyera a los estadounidenses y otros, que un arreglo CEE-AELC. Como resultado de esto, a principios de 1960 se reemplazó la OEEC con la OECD (Organización Económica para la Cooperación y Desarrollo), que incluía a todos los miembros de la anterior organización más Estados Unidos y Canadá. Esta pasó a ser un órgano inter-gubernamental destinado al tratamiento de temas comerciales sin instituciones centrales. De todas maneras, esto no mejoró las oportunidades de establecer un acuerdo CEE-AELC. Dada la relación especial con Estados Unidos, lo anterior era un problema significativo para Gran Bretaña.

---

<sup>34</sup> John W. Young, Britain and European Unity, 1945-1992, p. 68.

A pesar del fracaso en las negociaciones con la CEE, los países miembros de la AELC continuaron con sus esfuerzos por encontrar una solución al problema de la división económica de Europa Occidental. Propusieron establecer un “puente” entre ellos y la CEE, para que sus respectivos planes de reducción de aranceles no distorsionaran los patrones de comercio en la región. Sin embargo, los países comunitarios nunca atendieron estos esfuerzos.

De mediados de 1961 a principios de 1963, varios países de la AELC, entre ellos Gran Bretaña, intentaron negociar individualmente con la CEE para obtener la membresía o algún acuerdo de asociación. La decisión de un nuevo acercamiento se tomó durante la reunión del Consejo Ministerial de la AELC el 27 y 28 de junio en Londres, al término del cual los países miembros emitieron un comunicado que explicaba las razones y la naturaleza de esta aproximación bilateral. En general, esta declaración establecía que el objetivo de la asociación era crear un mercado libre entre sus miembros, pero también “lograr la integración económica de Europa como un todo, en la forma de un mercado único europeo con 300 millones de consumidores, y estableciendo políticas liberales hacia el exterior”<sup>35</sup>. Además afirmaba que la experiencia lograda en los años recientes había sentado la base para el examen de los problemas de la integración europea. Aunque algunos países miembros de la AELC se habían negado a adoptar obligaciones de naturaleza política con el objetivo de lograr un mercado europeo integrado, todos estaban dispuestos a aceptar preceptos que fueran más allá de los que habían acordado entre ellos en la Convención de Estocolmo. En caso de que existiera la posibilidad de un acuerdo con la CEE, los miembros de la AELC permanecerían juntos durante las negociaciones hasta llegar a arreglos adecuados para

---

<sup>35</sup>Secretariado del EFTA, Building EFTA: a Free Trade Area in Europe, p. 22.

todos, tomándose en cuenta los diferentes intereses de cada uno. Este comunicado se le denominó la Declaración de Londres, que fue el documento que sentó líneas generales de las negociaciones entre Gran Bretaña y Dinamarca con la CEE, y que se limitaban a proponer un simple acuerdo de libre comercio.

### **1961: la Primera Solicitud de Ingreso a la CEE**

Antes de la creación de la AELC, Harold Macmillan había solicitado a su Ministro de Relaciones Exteriores, Selwyn Lloyd, que considerara cuál sería el costo de ingresar a la CEE. Esto coincidió con un reporte del Comité de Gobierno<sup>36</sup> que establecía que la AELC sería de uso limitado, que la CEE había llegado para quedarse, y que era muy probable que Gran Bretaña quedara fuera de la política europea<sup>37</sup> sino se integraba a ésta. El diagnóstico fue que el costo sería muy elevado si se mantenía Gran Bretaña fuera de la Comunidad. La AELC representó para Gran Bretaña el escenario para un gradual y mayor involucramiento con Europa<sup>38</sup>. El Comité de Gobierno consideraba que la membresía comunitaria estimularía el crecimiento, permitiría la producción a gran escala, obligaría a los industriales a ser más competitivos, fomentaría la estabilidad política en Europa, fortalecería el vínculo franco-germano e impulsaría el papel mundial de Gran Bretaña. Este último punto era sumamente importante ya que se temía, como anteriormente se mencionó, que Estados Unidos considerara a la CEE como a un socio mucho más vital que Gran Bretaña. Aunque el gobierno británico prefería un arreglo tipo área de libre comercio, su primera necesidad era

---

<sup>36</sup> Young, *op. cit.*, p. 69.

<sup>37</sup> El Primer Ministro Macmillan tenía sus razones para acercarse a Europa. Además de estar consciente del significado político de la CEE y de la decadencia británica, el no ser invitado a participar en la cumbre soviética-estadounidense a mediados de 1960 demostró que Gran Bretaña ya no tenía cabida dentro de la relación entre las superpotencias. Las esperanzas de Harold Macmillan de desempeñar un papel de mediador entre Este y Oeste se quedaron en el aire.

tener acceso al mercado continental más grande, y se temía que la CEE ofreciera muchos más incentivos para invertir en el continente que la AELC.

Aunque el gobierno de Macmillan consideraba formalmente acercarse a la CEE, su compromiso no equivalía a una solicitud real. En principio era necesario un debate entre industriales, agricultores, políticos y la población británica, y evaluar sus posiciones en torno a una posible solicitud de membresía. Tanto el gobierno de Kennedy como el de Adenauer estuvieron de acuerdo en la solicitud británica para su ingreso a la CEE, y el Presidente De Gaulle también aceptó iniciar las negociaciones, posiblemente porque le parecieron positivas las ideas de Macmillan sobre la cooperación nuclear anglo-francesa<sup>39</sup>. Gran Bretaña estaba consciente de que la CEE había llegado para quedarse, que la AELC tenía limitaciones y que era posible llegar a un acuerdo con los Seis. Los obstáculos que impidieron que Gran Bretaña participara originalmente en la CEE fueron básicamente que los británicos proponían que su agricultura fuera excluida, que el área de libre comercio debía ser solamente una “propuesta económica” sin ninguna de las implicaciones políticas comunitarias, y que los países miembros debían quedar en libertad para seguir cualquier política comercial con los países no miembros, es decir, que los británicos pudieran mantener sus relaciones comerciales con la Mancomunidad. “Los británicos buscaban una solución puramente económica que les representara el mínimo de compromisos y sacrificios”<sup>40</sup>. Mayne plantea que el cambio que implicaba para Gran Bretaña unirse a la CEE iba a ser más

---

<sup>38</sup> Mayne, *op. cit.*, p. 258.

<sup>39</sup> John W. Young, “Britain and the EEC, 1956-73: an overview”, en Brivati, From Reconstruction to Integration: Britain and Europe since 1945, pp.105-106.

<sup>40</sup> Humberto Garza Elizondo, “Gran Bretaña en la Integración de Europa: la ampliación de la CEE y los acuerdos con la EFTA”, en Foro Internacional, v.8, n. 3, 1973, p. 364.

drástico de lo que habían experimentado los Seis al inicio del proceso integracionista<sup>41</sup>. Haciendo a un lado el hecho de que Gran Bretaña nunca fue invadida ni derrotada en la II Guerra Mundial, sus vínculos con la Mancomunidad y sus responsabilidades globales, también existían muchas diferencias técnicas entre su situación económica, judicial y legislativa, y la de los Seis. A diferencia de estos países, la libra esterlina era todavía una moneda de reserva internacional y su sistema de apoyo a la agricultura, consistente en bajos precios de alimentos y altos subsidios a productores era totalmente opuesto a lo que los Seis instaurarían como su política agrícola común.

La mayoría de los conservadores<sup>42</sup> con Harold Macmillan al frente estaban a favor del ingreso a la Comunidad aunque temían perder el apoyo de las áreas rurales si acaso la PAC afectaba los intereses de los agricultores británicos. En cambio los laboristas<sup>43</sup> se oponían a la membresía comunitaria de Gran Bretaña ya que temían por la soberanía parlamentaria, y algunos otros aún tenían esperanza en la Mancomunidad. Ya once años antes, en 1950, el partido Laborista había establecido su política hacia la integración europea en un documento denominado “Unidad Europea” en el cual rechazaba el federalismo, criticaba la política de *laissez-faire* del continente europeo y abogaba por el fortalecimiento de los vínculos con Estados Unidos y la Mancomunidad.

---

<sup>41</sup> Mayne, The Recovery of Europe, p. 266. En muchos aspectos, la ley británica era diferente a la de los países continentales lo cual tomaría tiempo para ajustarse.

<sup>42</sup> El partido Conservador se compone de tres grupos políticos: los Toris tradicionalistas que tienden a ser los más exacerbados opositores a la Comunidad; los liberales que están a favor de la membresía pero desean limitar la integración económica, y los modernizadores pragmáticos que se caracterizan por su ferviente apoyo a la participación británica en la Comunidad y hasta están a favor de una dirección centralizada de la política económica (Stephen George, Britain and European Integration since 1945, p. 67).

<sup>43</sup> Los laboristas también se dividían en tres facciones: los modernizadores que compartían el mismo punto de vista sobre la Comunidad que sus contrapartes conservadores; los tradicionalistas que se oponían a la membresía comunitaria, y los de izquierda que consideraban a la Comunidad como una organización capitalista (George, op. cit., p. 73).

La decisión de solicitar su ingreso a la Comunidad se tomó a mediados de julio de 1961 en el seno del Gabinete. Significativamente, ese año Gran Bretaña había exportado más a la CEE que a la Mancomunidad<sup>44</sup>. Pero Gran Bretaña había llegado a ese punto en forma lenta y renuente, presionada por los problemas económicos británicos, la falta de alternativas y la insistencia estadounidense. Además para el Primer Ministro Macmillan, la entrada británica dependía mucho de la actitud del Presidente De Gaulle. Ocho meses antes, el 5 de septiembre de 1960, Charles De Gaulle durante una conferencia de prensa había manifestado su rechazo a la supranacionalidad al afirmar que la cooperación política y de defensa debía de establecerse era jurisdicción de los Jefes de Gobierno. Tal vez por esta razón también Gran Bretaña hubiera decidido solicitar su membresía pues, al igual que De Gaulle rechazaba la supranacionalidad<sup>45</sup>. Sin embargo, quedaba la idea latente de que los británicos podían ser una amenaza para el liderazgo francés de la Comunidad.

A principios de octubre de 1961 se iniciaron las negociaciones para el ingreso británico a la Comunidad. En la primera conferencia ministerial<sup>46</sup>, Edward Heath, jefe de la delegación británica afirmó que Gran Bretaña estaba dispuesta a aceptar el Tratado de Roma, pero exigía que se negociaran condiciones especiales para el acceso de la Mancomunidad a los mercados europeos y para la protección de los intereses de la AELC, además de que esperaba influir en la formación de la política agrícola común (PAC) cuyos principales rasgos eran la restricción de importaciones agrícolas y la fijación de un precio común para productos agrícolas, que garantizara los ingresos de los agricultores. Aunque

---

<sup>44</sup> John W. Young, *Britain and European Unity, 1945-1992*, p. 76.

<sup>45</sup> Estas esperanzas de una cooperación política y de defensa parecían estar diseñadas para limitar a la OTAN. Además, su deseo de establecer una cooperación inter-gubernamental confirmaba su menosprecio por el supranacionalismo, y su omisión de la probable solicitud británica significó que tenía la intención de continuar siendo el líder de los Seis (*Ibid.*, pp. 72-73).

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 76.

este sistema no entraría en vigor sino hasta principios de 1970 y todavía se ignoraba cómo iba a financiarse, para los británicos la PAC representaba un problema, porque amenazaba con limitar las importaciones agrícolas de la Mancomunidad hacia Europa, además revolucionaría el sistema británico de apoyo agrícola y no beneficiaría a Gran Bretaña por ser muy pequeño su sector agrícola<sup>47</sup>. Al mismo tiempo Heath buscaba que Gran Bretaña tuviera la libertad de continuar con una política exterior independiente y una planeación económica nacional.

Después de las negociaciones entre los Seis sobre las condiciones de los británicos, a mediados de 1962 decidieron que debería permitírsele a Gran Bretaña un periodo razonable de transición para su ingreso. A cambio, el gobierno británico hizo una importante concesión al aceptar que los productos industriales mancomunarios quedaran sujetos a la tarifa común externa de la Comunidad<sup>48</sup>. Sin embargo, los problemas continuaron en las negociaciones, al adoptar los franceses una posición firme respecto a las condiciones británicas y al periodo de transición<sup>49</sup>. Aunque se esperaba que las negociaciones terminaran para finales del año, el gobierno británico temía que De Gaulle bloqueara el ingreso británico.

---

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 78.

<sup>48</sup> Mayne, *op. cit.*, p. 270. Gran Bretaña aceptó eliminar las tarifas preferenciales mancomunarias para ir aplicando poco a poco la tarifa externa comunitaria a los bienes manufacturados de Canadá, Australia y Nueva Zelanda. También se negoció una solución similar a las importaciones provenientes de Pakistán, India y Ceilán. A estos países, la CEE aceptó otorgar garantías para las exportaciones indias y paquistaníes de textiles y eliminar el arancel sobre el té, además de ofrecerles negociar con ellos acuerdos comerciales para apoyarlos en su desarrollo económico. A los países mancomunarios del Africa y el Caribe, la CEE ofreció cierto tipo de asociación bajo las condiciones acordadas con las antiguas colonias de los Seis. Los que rechazaran la asociación podían aspirar a celebrar acuerdos comerciales con la CEE, similares a los que se les ofreció a la India, Pakistán y Ceilán. Nunca se llegó a un total acuerdo respecto a las importaciones agrícolas de las zonas templadas de la Mancomunidad aunque lo que se buscaba era la eliminación total de las preferencias mancomunarias.

<sup>49</sup> Francia se hizo cargo de las negociaciones ejerciendo mayor presión sobre los británicos. Los Seis insistían en que las preferencias a la Mancomunidad deberían terminar después del periodo de transición, argumentando que más tarde se les ofrecerían acuerdos comerciales a los países mancomunarios. Sin embargo, los franceses adoptaron una posición más radical al afirmar que Gran Bretaña debía ceder todas

La clave para la membresía de Gran Bretaña era la posición del mandatario francés. Durante el año, el Primer Ministro Macmillan y el Presidente De Gaulle se reunieron dos veces en Francia. En ambas ocasiones el Presidente francés expresó su preocupación por los vínculos de Gran Bretaña con Estados Unidos y la Mancomunidad. Charles De Gaulle intentaba lograr la cooperación nuclear con los británicos, ya que esto fortalecería la posición francesa y crearía un balance de poder con Estados Unidos<sup>50</sup>. Francia estaba a favor de crear fuerzas nucleares independientes con la ayuda británica, haciendo a un lado a los estadounidenses. Sin embargo, Gran Bretaña no era capaz de desarrollar sus propios misiles, por lo que necesitaba la tecnología de Estados Unidos. Además la pérdida de la popularidad del gobierno, la división de la Mancomunidad y el futuro incierto de la entrada a la CEE hicieron ver a Harold Macmillan que la única alternativa era mantener su política de disuasión nuclear, pues de no ser así Gran Bretaña se quedaría sin ninguna base de poder. La misma reticencia del gobierno de De Gaulle a la entrada británica a la CEE era un imperativo adicional para que el Primer Ministro Macmillan se empeñara en adquirir tecnología nuclear estadounidense. Parecía no haber otro camino para mantener el status internacional de Gran Bretaña.

A pesar de que Estados Unidos había cancelado la entrega del sistema de misiles Skybolt, al reunirse en diciembre con John F. Kennedy en Nassau, Harold Macmillan logró

---

sus ganancias de tarifas comerciales a la Comunidad después de obtener la membresía (Young, *op. cit.*, p. 80).

<sup>50</sup> Para ganarse a Charles De Gaulle, el Primer Ministro Macmillan había intentado convencer al Presidente Kennedy de que aceptara la propuesta gaullista de establecer una "cooperación tripartita", Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña al frente de la OTAN, incluyendo el reconocimiento de las ambiciones nucleares francesas. Aunque se discutió este punto con el Presidente Kennedy a principios de 1961, igual que Dwight Eisenhower, el joven presidente estadounidense no quería compartir sus secretos nucleares con otro país que no fuera Gran Bretaña (*Ibid.*, p. 73).

negociar la compra de tecnología nuclear estadounidense<sup>51</sup>. El Presidente Kennedy también mencionó que el gobierno de De Gaulle podría comprar esta tecnología en los mismos “términos” que Gran Bretaña. La ayuda de Estados Unidos a los británicos acarrió el desvanecimiento de la posibilidad de éxito de la solicitud británica de ingreso a la CEE.

Por su parte, y como era de esperarse, el Presidente De Gaulle no aceptó la propuesta estadounidense, entre otras razones más generales porque estaba sumamente molesto de que no se le hubiera invitado a Nassau<sup>52</sup>. Según varios autores<sup>53</sup>, éste fue el pretexto para que Charles De Gaulle vetara la entrada de Gran Bretaña a la Comunidad. Con el Pacto de Nassau, el Presidente francés constató la hegemonía estadounidense en Europa, que tanto le irritaba, y confirmó sus sospechas de que Gran Bretaña era el “Caballo de Troya” de Estados Unidos en la Comunidad<sup>54</sup>. El 14 de enero de 1963 en una conferencia de prensa, Charles De Gaulle declaró

Gran Bretaña es una nación insular, marítima, atada por su comercio,

---

<sup>51</sup> David Sanders, *Losing an Empire, Finding a Role*, p. 139. El Primer Ministro Macmillan y el Presidente Kennedy acordaron que Estados Unidos le compensaría a Gran Bretaña el sistema de misiles Skybolt con la venta de cinco submarinos Polaris para los cuales los británicos construirían sus propios misiles. Aunque Gran Bretaña, a petición de Estados Unidos, aceptó asignar sus submarinos a la OTAN, los británicos tenían la libertad de utilizarlos cuando se vieran amenazados sus intereses nacionales. El Pacto de Nassau le otorgaba a Gran Bretaña la misma libertad de acción que Francia estaba buscando mediante el enfrentamiento con Estados Unidos.

<sup>52</sup> Parece que el Presidente Kennedy no invitó a su homólogo francés porque no quería compartir sus secretos nucleares con los franceses. Además Charles De Gaulle siempre había mostrado su desconfianza hacia la “relación especial” entre Estados Unidos y Gran Bretaña, ya que según su punto de vista ésta le otorgaba a Gran Bretaña un status de superpotencia igual al de Estados Unidos mientras que Francia era relegada a un nivel secundario. Aunque el Presidente Kennedy le hizo la misma oferta al Presidente De Gaulle, éste se negó pues prefería continuar con su política independiente que subordinarse a Estados Unidos. Además el hecho de que se le avisara al Presidente francés a través de la prensa que los líderes británico y estadounidense habían negociado, garantizó el rechazo francés de la oferta estadounidense (Henry Kissinger, *Diplomacy*, pp. 601-602, 614-615).

<sup>53</sup> *Ibid.* pp. 601-602, 614-615; Young, *op. cit.*, p. 83, y Mayne, *op. cit.*, p. 273.

<sup>54</sup> Según Young, De Gaulle no quería destruir la alianza occidental, pero sí deseaba maximizar la independencia francesa de Estados Unidos. No quería perder su poder ante las instituciones comunitarias, pero creía que la cooperación económica entre los Seis, junto con una cercana alianza franco-germana serían los medios para igualar el poderío estadounidense. Gran Bretaña podría ser un rival para obtener el liderazgo de la CEE (Young, *op. cit.*, pp. 83-84).

sus mercados, sus ofertas a países diversos y lejanos....La naturaleza, la estructura, la situación que son peculiares a Gran Bretaña son muy diferentes a las de los países continentales. Entonces de acuerdo a como vive, como produce, como comercia, ¿cómo se incorporará Gran Bretaña a la Comunidad en la forma en que ésta se concibió y funciona?<sup>55</sup>

Así para el Presidente francés, los intereses británicos no eran compatibles con la naturaleza de la Comunidad. Después del fracaso de la AELC, el gobierno británico sabía que para lograr ingresar a la CEE era necesario ganarse a Charles De Gaulle, condición que suponía concesiones políticas: Harold Macmillan esperaba convencer al Presidente francés de que trabajarían juntos para competir contra el poderío estadounidense.

El gobierno británico estaba consciente de que sus recursos eran limitados, que los vínculos con la Mancomunidad se estaban debilitando y que Estados Unidos ya no los trataría como a un socio igual. En estas circunstancias estaba decidido a participar en la integración económica europea, sin embargo el problema era que la decisión de solicitar la membresía se tomó en forma lenta y dubitativa. La incertidumbre británica en relación con Europa y la insistencia en satisfacer las necesidades comerciales de la Mancomunidad mostraron la falta de compromiso con Europa y no convencieron al Presidente De Gaulle.

Las negociaciones para la membresía se estancaron por desacuerdos técnicos, y Harold Macmillan nunca fue capaz de vender la membresía en forma idealista, prefiriendo en su lugar subrayar la continuidad de la política exterior británica: la membresía comunitaria reviviría el poder británico, impulsaría la economía, dejaría la soberanía

---

<sup>55</sup> Mayne, *op. cit.*, p. 272.

intacta y permitiría a Gran Bretaña abrir la Comunidad al comercio exterior<sup>56</sup>.

La humillación pública que significó el veto francés a la solicitud de ingreso en 1963 fue un gran golpe a la posición internacional de Gran Bretaña, a la confianza del partido conservador y al Primer Ministro, Macmillan, quien dejó el poder nueve meses después de una amplia derrota electoral.

### **1967: la Segunda Solicitud de Ingreso a la CEE**

A finales de 1964, Harold Wilson, líder del partido laborista, asumió el poder como Primer Ministro de Gran Bretaña. Aunque una nueva solicitud de ingreso a la Comunidad parecía improbable<sup>57</sup>, se acumularon las presiones que subrayaban los costos de mantenerse fuera de Europa. Los problemas económicos de Gran Bretaña continuaban, en comparación con el crecimiento sostenido de sus vecinos continentales. Al asumir el poder, el Primer Ministro Wilson tuvo que elevar la tasa de interés bancaria, aumentar los impuestos a las importaciones, aplicar restricciones al cambio de la libra con monedas extranjeras y otorgar mayores facilidades a exportadores<sup>58</sup>. En 1965, Harold Wilson declaró en condiciones favorables, Gran Bretaña estaría preparada a negociar su membresía en la CEE, siempre y cuando se aseguraran los intereses británicos y los de la Mancomunidad. Las condiciones para entrar continuaban siendo las mismas: salvaguardas para la Mancomunidad y sus productos, arreglos favorables para los países de la AELC y la agricultura británica, libertad

---

<sup>56</sup> Young, *op. cit.*, p. 84.

<sup>57</sup> Parecía improbable porque el Partido Laborista seguía manteniendo su posición anticomunitaria. La mayoría de sus miembros apoyaba en la estrategia de política exterior basada en mantener los vínculos con la Mancomunidad y Estados Unidos (George, *op. cit.*, pp. 35-36; *Ibid.*, p. 107).

<sup>58</sup> Garza Elizondo, "Gran Bretaña en la Integración de Europa" en *Foro Internacional*, v.8, n. 3, 1973, p. 367.

para continuar con una política exterior independiente y llevar a cabo una planeación económica nacional.

En las negociaciones de 1961 a 1963 ya se habían establecido salvaguardas para los intereses de la Mancomunidad y la AELC. Charles De Gaulle había demostrado que era muy fácil llevar a cabo una política exterior independiente y una planeación nacional aún siendo miembro de la CEE. La Mancomunidad seguía siendo de vital interés británico, sin embargo los problemas en Rodesia<sup>59</sup> mostraban los desacuerdos entre sus miembros. Gran Bretaña continuaba dentro de la AELC, aunque sus socios no estuvieran de acuerdo con el aumento de los impuestos a las importaciones. Lo único que continuaba siendo un problema era la agricultura.

Además existía un elemento nuevo en la cuestión europea: la tecnología. En años recientes, el crecimiento económico había empezado a depender de las industrias de alta tecnología, las cuales requerían de grandes mercados y gasto gubernamental a gran escala. Era claro que Estados Unidos había dado el salto hacia adelante gracias a su desarrollo tecnológico. Gran Bretaña se estaba quedando atrás en esta carrera, y por esa razón Wilson veía en la membresía comunitaria una vía para fortalecer el desarrollo tecnológico británico.

Al principio, el Primer Ministro Wilson continuó con la política exterior de Harold Macmillan tratando de ser el puente entre estadounidenses y soviéticos, y fungiendo como

---

<sup>59</sup> En el verano de 1953, los protectorados de Rodesia del Norte, Nyasalandia y la colonia autónoma Rodesia del Sur se unieron bajo los auspicios de la Federación Africana Central. Según Sanders, esta federación era un medio para mantener el dominio blanco, y durante sus diez años de vida estuvo sujeta a una esporádica pero creciente violencia por parte de grupos negros nacionalistas. En consecuencia, en 1964 Rodesia del Norte y Nyasalandia obtuvieron su independencia mediante elecciones democráticas. Respecto a Rodesia del Sur, en 1965, ante la inminente introducción del sufragio universal, el gobierno de Ian Smith se declaró independiente, lo cual provocó severas dificultades para el gobierno británico. Gran Bretaña participó en la aplicación de sanciones y el aislamiento diplomático en contra del régimen ilegal, el cual cayó hasta 1980 (Sanders, *Losing an Empire, Finding a Role*, pp. 87, 111, 123).

policía al este de Suez<sup>60</sup>, ya que el Primer Ministro británico afirmaba que “Gran Bretaña debía tener una influencia mundial y ser una potencia, [pues si no era así, entonces] no sería nada”<sup>61</sup>. No obstante, más tarde tuvo que abandonar su postura dada la combinación de circunstancias internacionales poco favorables. Su intento de mediar entre la Unión Soviética y Estados Unidos fracasó<sup>62</sup>, ya que se había fortalecido el diálogo bilateral entre ellos, haciendo a un lado a los británicos. En igual forma, la Mancomunidad ya no ofrecía tantos beneficios, y provocaba problemas cada vez mayores. Harold Wilson no pudo resolver el conflicto indo-pakistaní en Kashmir, ni la guerra civil en Nigeria, ni la expulsión de ciudadanos de origen indio y paquistaní del Este de África<sup>63</sup>. Además, en 1967 el gobierno británico decidió retirar sus tropas del Este de Suez, expresando que Gran Bretaña sólo participaría en operaciones de guerra a través de alianzas y sólo aportaría asistencia militar a aquel país que lo solicitara y ofreciera facilidades. El retiro de Medio Oriente significó la aceptación final de su limitado papel mundial dentro del sistema internacional.

La falta de capacidad del gobierno de Wilson para mejorar la economía llevó a la devaluación de la libra en 1967. Los mayores esfuerzos de Harold Wilson, que resultaron ser su mayor fracaso, se enfocaron en la activación de la economía británica, la cual tuvo un lento mejoramiento durante los años de 1965 y 1966, pero el desequilibrio comercial se agravó al año siguiente: una considerable fuga de divisas provocó que el Primer Ministro

---

<sup>60</sup> A pesar del fracaso de la crisis del Canal de Suez, Gran Bretaña mantuvo su presencia militar al Este de Suez, zona que comprendía el Medio Oriente, el Golfo Pérsico, el Océano Indico, el Sur de Asia, el Sudeste Asiático, el Lejano Oriente y el Pacífico con el objetivo de disuadir la amenaza del comunismo y vigilar el comercio del mundo libre(Ibid., pp. 2, 228).

<sup>61</sup> Joseph Frankel, *British Foreign Policy 1945-1973*, p. 164.

<sup>62</sup> Durante el conflicto de Vietnam, en sus entrevistas con Alexei Kosygin, Ministro de Relaciones Exteriores soviético, durante 1968, Wilson intentó varias veces influir al tratar de mediar en el conflicto(Ibid., p. 165).

<sup>63</sup> Ibid., p. 165.

Wilson devaluara 14.3% la libra esterlina<sup>64</sup>. Esta crisis mostró la necesidad esencial de que Gran Bretaña entrara a la CEE, pero al mismo tiempo probó el argumento francés de que la economía británica no era lo suficientemente fuerte para participar dentro de la CEE.

“El giro de Wilson hacia Europa [...] no significó una restricción deliberada racional del papel mundial británico en una competencia regional. Mas bien fue una aceptación resignada de la creciente incapacidad británica para actuar de manera tradicional debido al continuo deterioro de su economía”.<sup>65</sup> Las razones para renovar el intento británico por participar en la CEE fueron: el retraso del desempeño económico en relación con la Comunidad, su debilitada influencia y la rápida desaparición de los dos pilares más importantes de su papel mundial, con el retiro del Este del Canal de Suez y el desarrollo de la relación bilateral entre Estados Unidos y la Unión Soviética. Su tarea principal ya no era actuar como puente entre las dos superpotencias para prevenir una peligrosa confrontación, sino evitar el retiro estadounidense de Europa o un conflicto Este-Oeste, a costa de Gran Bretaña y Europa Occidental.

Sin embargo, nuevamente la decisión comunitaria de aceptar la solicitud británica recayó en Charles De Gaulle. A principios de 1967, Harold Wilson se reunió con el Presidente francés para tratar de convencerlo, pero desde el punto de vista de este último, Gran Bretaña continuaba estando cerca de Estados Unidos, especialmente en materia de defensa, armas nucleares, OTAN y finanzas; temas que interesaban mucho al Presidente De Gaulle. No obstante, Charles De Gaulle no rechazó el intento británico en ese momento, sino que le ofreció a Gran Bretaña una asociación. El Primer Ministro Wilson no aceptó, ya

---

<sup>64</sup> Garza, *art. cit.*, p. 367. Véanse cuadros en esta tesis, capítulo 2, subtítulo “El Debilitamiento Económico de Gran Bretaña”.

<sup>65</sup> Frankel, *op. cit.*, p. 165-166.

que el status de asociado le daba nuevas responsabilidades, sin otorgarle un rol completo dentro de Europa. Aunque el Presidente De Gaulle se había tardado en vetar la solicitud, lo hizo a finales de 1967 de nuevo durante una conferencia de prensa, manifestando que Gran Bretaña sólo buscaba entrar a la Comunidad para compensar sus debilidades económicas y políticas<sup>66</sup>.

El intento del gobierno laborista por ingresar a la Europa comunitaria terminó en desastre para Harold Wilson, quien se había opuesto a la devaluación y había estado a favor de la membresía comunitaria. La grave situación económica lo obligó a aceptar la caída de la libra, lo cual provocó el veto a la solicitud británica. El Primer Ministro Wilson no logró convencer al Presidente De Gaulle, en cuya visión del futuro de Europa no parecía tener cabida Gran Bretaña.

### **El Tercer Intento**

En abril de 1969, la renuncia del Presidente De Gaulle<sup>67</sup> abrió de nuevo la oportunidad para que Gran Bretaña intentara entrar a la Comunidad. Sin embargo, para entonces el mundo era mucho más inseguro: la violencia había explotado en Medio Oriente, Asia, Africa y América Latina; Japón surgía como rival comercial y China como una amenaza potencial; Estados Unidos, involucrado en la guerra de Vietnam, planeaba reducir sus fuerzas militares en Europa, y las relaciones con Europa Oriental se habían congelado y vuelto inciertas con el gobierno del líder soviético Leonid Brezhnev. Al desvanecerse las

---

<sup>66</sup> Young, *op. cit.*, p. 101.

<sup>67</sup> Los disturbios estudiantiles y las huelgas en mayo de 1968 afectaron la confianza y a finales de ese año, disminuyeron las reservas francesas y aumentaron las presiones para devaluar el franco. A mediados de 1969, el Presidente De Gaulle organizó un referéndum sobre reformas al Senado y gobierno local en el cual ganó el sí con 53%. De Gaulle interpretó este resultado como una derrota para su gobierno y decidió renunciar.

esperanzas de la liberalización de los europeos orientales, la unidad de Europa Occidental se hacía imperativa.

La Conferencia de La Haya en 1969 fue la respuesta europea a estas nuevas circunstancias. Ahí los miembros de la CEE acordaron impulsar la unión económica y monetaria (UEM) y estudiar la unión política. Además se establecieron los arreglos financieros para la PAC y se otorgaron poderes al Parlamento Europeo respecto al presupuesto. A la larga, estos aspectos crearían problemas durante las negociaciones del ingreso británico, incluso aún después de haber sido aceptada Gran Bretaña como miembro. Al mismo tiempo, en esta Cumbre los Seis aprobaron la ampliación de la Comunidad ofreciendo la membresía a Gran Bretaña y a los países europeos solicitantes, Dinamarca, Irlanda y Noruega. Francia aceptó considerar el ingreso británico sólo después de que se hubiera decidido el financiamiento de la PAC.

Sin embargo, la economía británica se había mas o menos recuperado, por lo que había dudas respecto a la necesidad de ingresar a la Comunidad<sup>68</sup>. Harold Wilson adoptó la misma postura de 1966 al manifestar que Gran Bretaña sólo entraría bajo los términos adecuados para los británicos, considerando especialmente la agricultura. La aprobación de la PAC en La Haya significaría, a largo plazo, un costo muy alto para Gran Bretaña, ya que era un país industrial que se beneficiaría poco de ese apoyo. Además al ser miembro comunitario tendría que contribuir a su sostenimiento. Según el Primer Ministro Wilson, si al

---

<sup>68</sup> Según Mayne, “en Gran Bretaña existían dudas, ya que después de tantos rechazos era natural temerle a otro”. Sin embargo, había que estar conscientes de que Charles De Gaulle ya no estaba al frente de Francia y él había representado el mayor obstáculo para la entrada británica a la Comunidad. También, según Mayne, “existían dudas en la Comunidad, ya que Gran Bretaña era un converso tardío” (Richard Mayne, The Recovery of Europe, p. 280).

final de las negociaciones no se habían acordado términos aceptables para el gobierno británico, Gran Bretaña podría aún sostenerse por sí sola fuera de la Comunidad<sup>69</sup>.

En junio de 1970, Harold Wilson perdió las elecciones generales, derrotado por Edward Heath, al frente de los conservadores. No había duda de que éste apoyaría con mayor vigor el ingreso de su país a la Comunidad, ya que era conocido como uno de los más convencidos europeístas británicos. El nuevo Primer Ministro pensaba que la membresía comunitaria obligaría a la industria británica a ser más competitiva, y junto con nuevas reformas administrativas se transformaría el futuro económico del país. Según uno de sus ministros, Edward Heath “consideraba la entrada a Europa como una forma de volver a ser una gran potencia”<sup>70</sup>. En ese momento, a diferencia de 1967, Gran Bretaña se encontraba en una posición mejor y más fortalecida para buscar la membresía. La libra esterlina y la balanza comercial habían mejorado desde la devaluación; pocos creían en el futuro de la Mancomunidad o la veían como un obstáculo para la entrada, y además los Seis ya habían acordado entablar negociaciones para el ingreso británico. La mayor fuerza del Primer Ministro era el hecho de que Gran Bretaña hubiera decidido abandonar la estrategia destinada a modificar las políticas comunitarias<sup>71</sup>. Edward Heath estaba dispuesto a aceptar a la Comunidad en su totalidad, sin ningún cambio. Las dificultades que surgieran se resolverían ya dentro de la Comunidad.

---

<sup>69</sup> Frances Nicholson y Roger East, From the Six to the Twelve: the enlargement of the European Communities, p. 63.

<sup>70</sup> Young, Britain and European Unity, 1945-1992, 107.

## Las Negociaciones

Las negociaciones con los Seis se iniciaron el 30 de junio de 1970 junto con otros tres países solicitantes miembros de la AELC, Irlanda, Dinamarca y Noruega. En su declaración de apertura, Anthony Barber, jefe de la Delegación británica, aceptó los tratados existentes de la CEE, incluyendo la PAC, y expresó un especial apoyo a las nuevas decisiones que tomaran los Seis y que beneficiaran a Gran Bretaña como la ayuda regional y la cooperación en política exterior<sup>72</sup>. No obstante expresó que se tendrían que establecer arreglos de transición, salvaguardas para el comercio con la Mancomunidad<sup>73</sup>, un acuerdo sobre la PAC, además de que expresó su preocupación por la contribución neta británica al presupuesto comunitario.

Las negociaciones se centraron en varios aspectos: la libra esterlina, la ManComunidad, la agricultura y el importe de las contribuciones británicas al presupuesto comunitario. La posición de la libra como divisa internacional y la existencia de las reservas esterlinas eran un obstáculo potencial para que la moneda británica pudiera participar en los esfuerzos comunitarios por continuar hacia la UEM. El rol de la libra era un legado de la era del poderío económico británico. Aunque la moneda inglesa había pasado a segundo lugar al ser desplazada por el dólar, aún existían varios países que mantenían sus reservas en libras. Además durante la II Guerra Mundial, Gran Bretaña había asegurado la asistencia financiera del resto del Imperio en forma de depósitos en libras en Londres; éstas eran las famosas reservas esterlinas. Las responsabilidades que surgieron de esta situación especial significaron que el gobierno británico no podía devaluar la libra sin precipitar la salida de

---

<sup>71</sup> Young, *op. cit.*, p. 108.

<sup>72</sup> Nicholson y East, *op. cit.*, pp. 65-66.

capitales, lo cual tendría efectos desastrosos para la economía británica<sup>74</sup>. Los franceses deseaban que la libra se alineara con el resto de las monedas comunitarias y que las reservas esterlinas se fueran eliminando poco a poco mediante un sistema de pagos. El gobierno británico estaba consciente del problema, sin embargo insistió en que este tema no podía formar parte de las negociaciones.

La posición de la Mancomunidad era mucho menos complicada en esta ocasión ya que se había llegado a un acuerdo en la mayoría de los productos. Solamente existían problemas en el caso del azúcar caribeña y la mantequilla neozelandesa, productos que pedían un acceso privilegiado a la Comunidad, ya que afectaban al comercio agrícola porque competía directamente con los agricultores europeos, principalmente con los franceses que eran los principales productores de queso y remolacha. Así los temas de mayor importancia en las negociaciones fueron la PAC y las contribuciones al presupuesto de la Comunidad.

### **1. Política Agrícola Común**

Era necesario llegar a un acuerdo sobre la agricultura, ya que la PAC planteaba dos problemas a Gran Bretaña: un fuerte incremento del precio general de los alimentos y poca ganancia del fondo agrícola en vista de que este país era importador neto. Esta política agrícola consiste en un sistema de precios garantizados para los productos agrícolas comunitarios. Si los precios llegaban a caer abajo de los niveles establecidos, la Comisión intervenía en el mercado comprando el exceso de producción; si el precio subía se le

---

<sup>73</sup> Los acuerdos anteriores que se habían logrado durante las negociaciones de 1961 se consideraban solucionados, sólo faltaba llegar a un arreglo sobre algunos productos mancomunarios específicos.

<sup>74</sup> En 1968, cuando Harold Wilson decidió devaluar se les aseguró a los tenedores de reservas esterlinas que el valor de sus depósitos estarían garantizados en dólares. Este acuerdo se renovó durante las negociaciones con la Comunidad (Stephen George, *An Awkward Partner*, pp. 50-51).

otorgaban subsidios. El objetivo era proteger a los agricultores europeos mediante el establecimiento de precios fijos y subsidios con la creación de un fondo agrícola<sup>75</sup>. Por ser muy reducido su sector agrícola, Gran Bretaña<sup>76</sup> iba a recibir muy poco de los pagos de la PAC. Además de que los precios de los alimentos en Gran Bretaña aumentarían por la forma en que la PAC funcionaba, pues dependía de la intervención de la CEE en los mercados agrícolas para mantener los precios altos y proteger los ingresos de los agricultores. El problema era que si el gobierno de Heath realmente quería entrar a la CEE, entonces tendría que aceptar la PAC. Sin embargo el tradicional sistema agrícola de Gran Bretaña ya presentaba problemas que imponían un cambio. Los negociadores se concentraron en crear un periodo satisfactorio para que el impacto de los efectos de esta política en precios fuera gradual.

## **2. Contribuciones al Presupuesto Comunitario**

En 1969, el nuevo Presidente francés, Georges Pompidou, aceptó reabrir las negociaciones con Gran Bretaña para su entrada a la Comunidad, exigiendo a cambio que primero se llegara a un acuerdo sobre el financiamiento del presupuesto de la Comunidad. Había la posibilidad de que así ocurriera porque los franceses querían establecer un sistema que los beneficiara y que los británicos tuvieran que aceptar<sup>77</sup>. Esto no quiere decir que Georges Pompidou quisiera obstaculizar el ingreso de Gran Bretaña, sino que consideró que si los británicos opinaban acerca de este sistema, tratarían de establecer uno que les fuera

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, pp. 51-52.

<sup>76</sup> El sistema tradicional agrícola de Gran Bretaña se caracterizaba por los pagos deficientes. El gobierno británico permitía que los precios agrícolas tomaran su propio nivel y los agricultores eran compensados de cualquier baja en su ingreso, mediante pagos directos provenientes del gobierno. El sistema lograba mantener los precios bajos, al mismo tiempo que aseguraba a los agricultores un ingreso estable. Esto permitía al gobierno presionarlos para que produjeran con eficiencia y calidad.

más favorable, y menos conveniente para Francia. Así se acordó que las contribuciones fueran el 1% de los ingresos nacionales del IVA de los miembros comunitarios, los ingresos por la tarifa común externa sobre bienes industriales, y las ganancias en impuestos sobre alimentos importados<sup>78</sup>.

Este sistema no convenía a Gran Bretaña porque importaba más alimentos y bienes industriales del exterior de la Comunidad que cualquier otro miembro. Esto significaba que tendría que hacer grandes pagos como contribuciones, lo cual la situaba en desventaja pues además el presupuesto en su mayoría se destinaba a la PAC, que no reportaba beneficios a Gran Bretaña. En consecuencia, los británicos se convertirían en los mayores contribuyentes netos al presupuesto de la Comunidad. Según los Seis, las contribuciones pasaban a formar parte de los recursos de la CEE, y no estaban en discusión, además de que aseguraron que los posibles arreglos de transición serían limitados en duración y alcance<sup>79</sup>.

Respecto a este tema durante las negociaciones se discutió intensamente el monto de la contribución que le tocaría a Gran Bretaña. Ambos lados acordaron que sería imposible estimar este monto con tanta anterioridad ya que muchas variables estaban involucradas. El problema era la gran propensión británica a importar alimentos del exterior de la Comunidad, aunque se confiaba en que la membresía comunitaria obligaría al comercio británico a diversificarse, y a que llegara a importar más de sus socios comunitarios que del exterior. Esto significaría menores contribuciones al presupuesto, pero nadie podía predecir qué tan rápido se produciría este proceso o qué tan lejos llegaría.

---

<sup>77</sup> George, *op. cit.*, p. 53.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>79</sup> Young, *op.cit.*, p. 109.

Al inicio de las negociaciones, las posiciones británica y francesa eran totalmente opuestas. Francia quería que Gran Bretaña iniciara pagando su contribución completa al presupuesto, mientras que los británicos, temerosos de que esto pudiera afectar su balanza de pagos superavitaria, insistían en establecer un periodo de transición que poco a poco aumentara gradualmente hasta llegar a su nivel indicado. Gran Bretaña deseaba comenzar pagando el 3% del presupuesto total durante el primer año de membresía, en lugar del 21% que se estimaba le correspondía.

Esta diferencia entre Francia y Gran Bretaña provocó un *impasse* en las negociaciones. Los británicos no estaban seguros si los franceses realmente querían que entrara Gran Bretaña, o buscaban un pretexto para impedirlo una vez más. Los franceses parecían no estar seguros de las intenciones de Gran Bretaña, pues sospechaban que quería ingresar a la Comunidad para luego modificarla desde adentro y convertirla en un área de libre comercio. Los retrasos en las negociaciones desesperaron a Edward Heath y crearon nueva incertidumbre sobre el futuro económico de Gran Bretaña. El Primer Ministro decidió visitar personalmente al Presidente francés para convencerlo del compromiso británico con Europa.

### **La Reunión Cumbre de 1971**

Los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas partes, Christopher Soames y Michel Jobert, concertaron la cumbre bilateral entre el Presidente francés, Georges Pompidou y el Primer Ministro británico, Edward Heath. La agenda, establecida principalmente por los franceses, incluía la situación de la libra respecto a la UEM, las relaciones con Estados Unidos y la filosofía de la Comunidad. Durante las negociaciones

entre Soames y Jobert para organizar la cumbre se resolvieron también ciertos problemas mediante acuerdos entre ambos lados como el propósito firme de la Comunidad de establecer salvaguardas a las importaciones británicas de azúcar caribeña, las condiciones de la entrada británica a Euratom y la aceptación formal de Gran Bretaña de las preferencias comerciales comunitarias en la agricultura, los cuales se confirmaron en la Conferencia Ministerial Gran Bretaña-CEE en mayo de 1971. Respecto al tema de la libra y su integración a la UEM, éste perdió importancia ya que la flotación del marco alemán, provocada por graves problemas en los mercados de dinero del mundo, puso en tela de juicio la viabilidad de la unión monetaria, la cual dependía de la estabilidad de las divisas.

La cumbre entre Pompidou y Heath se llevó a cabo en mayo de 1971 y se consideró todo un éxito. La reunión eliminó la desconfianza que había permeado las negociaciones en Bruselas y les dio un nuevo impulso<sup>80</sup>. El Presidente francés afirmó que era necesario salvaguardar los intereses de los países de la Mancomunidad y le aseguró al Primer Ministro inglés que los estados miembros no perderían soberanía alguna con la UEM. Georges Pompidou se mostró mucho más flexible que De Gaulle, a pesar de que Gran Bretaña aún mantenía en primer plano su relación con Estados Unidos, la importancia de la libra y la sobrevivencia de la Mancomunidad.

Los problemas restantes se resolvieron con mayor rapidez. En las juntas ministeriales de junio se acordaron arreglos especiales para proteger los mercados de los productos lácteos neozelandeses durante los primeros años de la membresía y se estableció un compromiso mediante el cual la contribución financiera de Gran Bretaña a la Comunidad aumentaría anualmente hasta 1977, cuando alcanzaría el 19% del total del presupuesto.

---

<sup>80</sup> George, *op. cit.*, p. 54.

También se acordó establecer etapas para poner en pie la tarifa externa común y la eliminación de los aranceles británicos en Gran Bretaña para los miembros de la Comunidad. Respecto al problema de las contribuciones al presupuesto comunitario, Heath esperaba que se resolviera al incrementarse el presupuesto en otros ámbitos, haciendo a un lado el predominio de la PAC mediante la introducción de nuevas políticas de gasto comunes, en particular una política regional de la cual se beneficiara Gran Bretaña mediante el establecimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Aunque aumentarían sus contribuciones netas, el objetivo era empezar a recibir más de lo que estaba pagando, convirtiéndose así en un beneficiario neto<sup>81</sup>.

Ese verano el gobierno de Heath presentó al Parlamento un *White Paper*, es decir un análisis que establecía los pros y los contras de la entrada de Gran Bretaña a la Comunidad<sup>82</sup>. Era ya claro que la PAC aumentaría los precios agrícolas y dañaría el comercio de la Mancomunidad, pero el ingreso traería beneficios para la modernización tecnológica y fortalecería el papel de Gran Bretaña en el mundo. Además no había alternativa, la única opción para salir adelante era ingresar a la Comunidad. Según Heath, la membresía comunitaria fortalecería la economía y sería el medio por el cual los británicos podrían influir en la toma de decisión de políticas comunitarias. En esta forma, el Primer Ministro trataba de dejar claro que este importante paso iba de acuerdo con las políticas británicas establecidas. Los objetivos tradicionales como seguridad, crecimiento,

---

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>82</sup> Nicholson y East, *op.cit.*, pp. 70-71.

independencia y libre comercio simplemente se lograrían en un nuevo foro<sup>83</sup>. “La política de Heath era obtener la membresía y luego resolver las dificultades”<sup>84</sup>.

La aprobación en el Parlamento británico quedó sellada con la promulgación de una ley que sólo establecía que se aceptaban todos los reglamentos de la Comunidad, el Tratado de Roma y las condiciones británicas de ingreso. Mientras, los otros tres países solicitantes, Noruega, Irlanda y Dinamarca organizaron un referéndum cada uno. La discusión parlamentaria británica duró una semana, y al final la decisión fue favorable<sup>85</sup>. Gran Bretaña ingresó a la Comunidad Económica Europea el 1o. de enero de 1973.

### **Las Condiciones de Ingreso**

Los términos acordados entre Gran Bretaña y la CEE quedaron plasmados en el Acta relativa a las Condiciones de Adhesión y a las Adaptaciones de los Tratados. En la Cuarta parte sobre medidas transitorias, Título 1 Libre Circulación de Mercancías, Capítulo 1 sobre disposiciones arancelarias, Artículo 39 se estableció que,

los nuevos Estados miembros aplicarán desde el momento de la

adhesión la nomenclatura del arancel aduanero común. Sin embargo,

Dinamarca y Reino Unido estarán autorizados para aplazar su aplicación

---

<sup>83</sup> Parte de la población británica era muy escéptica respecto a la Comunidad. Según Young, “las encuestas de opinión en ese tiempo mostraban que uno de cuatro británicos estaban a favor de la Comunidad. Esto no se veía tan mal. Las encuestas sobre la Comunidad se caracterizaron por ser muy volátiles a partir de la década de los sesenta, sugiriendo que la población no estaba bien informada sobre el tema”(John W. Young, “Britain and the EEC 1956-73: an overview”, en Brivati, From Reconstruction to Integration: Britain and Europe since 1945, p. 111).

<sup>84</sup> George, op.cit., p. 56.

<sup>85</sup> Este debate parlamentario se caracterizó por ser el más largo desde la II Guerra Mundial. En la Cámara de los Comunes, la ley se aceptó con 356 votos a favor y 244 en contra, y en la Cámara de los Lores, 451 votos favor y sólo 58 en contra(Nicholson y East, op.cit., p. 71).

hasta el 1 de enero de 1974<sup>86</sup>.

De la misma forma en que se acordó implementar en etapas la tarifa externa común, también se aplicaría, según el artículo 46, el arancel común a los intercambios dentro de la Comunidad a partir de la misma fecha. Respecto a la política agrícola común, según el Título II sobre Agricultura, Capítulo 1 sobre Disposiciones Generales, Artículo 51 se determinó que

en el caso del Reino Unido, dichos precios se fijarán a un nivel tal que la aplicación de la regulación comunitaria conduzca a un nivel de precios de mercado comparable al registrado en el Estado miembro interesado durante un periodo representativo que preceda a la aplicación de dicha regulación<sup>87</sup>.

Además, según el artículo 54, en caso de que en el Reino Unido hubiera una diferencia en los precios del régimen nacional y los del mercado, tal Estado podría mantener subvenciones a la producción. Respecto a las contribuciones al presupuesto, según el Título IV sobre Disposiciones Financiera, Artículo 129 se fijó la aportación británica al 19.32% del presupuesto, el cual se iría cubriendo en fases hasta 1977 cuando Gran Bretaña empezaría a cubrir anualmente su totalidad<sup>88</sup>.

Respecto al azúcar procedente de los países de la Mancomunidad y de los productos lácteos de Nueva Zelanda en los Protocolos Nos. 17 y 18, respectivamente del Acta se fijó la cantidad autorizada que Gran Bretaña podía importar. Sobre el azúcar se estableció un

---

<sup>86</sup> Véase Anexo I, "Acta Constitutiva Relativa a las Condiciones de Adhesión y a las Adaptaciones de los Tratados", Oficinas de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Documentos Relativos a las Adhesiones a las Comunidades Europeas, p. 181 en esta tesis.

<sup>87</sup> Ibid., p. 184.

precio específico que permita comercializar las cantidades que se traten sin afectar el comercio del mismo producto de la Comunidad. Sin embargo, respecto a los productos lácteos neozelandeses, en el Protocolo No. 18 se determinó aplicar aranceles especiales a la importación de estos productos y que se discutiría de nuevo en 1975 este caso. Esto era necesario ya que Gran Bretaña insistía en acordar salvaguardas para estos productos, especialmente para la mantequilla, con el objetivo de que no se viera afectado su comercio con Nueva Zelanda. Respecto a las relaciones con los países de la Mancomunidad, en el Protocolo No. 22, la CEE les ofreció la posibilidad de regular sus relaciones con ella mediante tres opciones: participar en el Convenio de Asociación que regularía las relaciones entre la Comunidad y los Estados africanos; la celebración de convenios de asociación especial que impliquen derechos y obligaciones, especialmente en el ámbito comercial, o la celebración de acuerdos comerciales con el objetivo de facilitar los intercambios entre ambas partes<sup>89</sup>.

Los británicos gozarían de todos los privilegios comunitarios al convertirse en miembros; no entregarían su contribución total al principio, sino a lo largo de cinco años; adoptarían el sistema de precios establecidos por la PAC; darían un trato preferencial a la mayor parte de los productos de la Comunidad, y sustituirían antes de su entrada los saldos en libras esterlinas con algún otro activo de reserva.

---

<sup>88</sup> Gran Bretaña iniciaría pagando en 1973, el 45% de su porcentaje de contribución al presupuesto; en 1974, 56%; en 1975, 67.5%; en 1976, 79.5%; y en 1977, 92.0%. El pago transitorio de su contribución ayudaría a que no afectara directamente a la economía británica (*Ibid.*, p. 200).

<sup>89</sup> Véase Anexo I, Protocolo No. 22, pp. 208-209.

#### **IV. El Ingreso a la Comunidad Europea y la Opción Laborista(1973-1979)**

##### **Las Implicaciones del Ingreso**

En enero de 1972, como se vio en el capítulo anterior, se firmaron los Tratados de Acceso para Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca y Noruega. Los trabajos de Gran Bretaña con la Comunidad se iniciaron antes de su ingreso formal en enero de 1973. En octubre en París se llevó a cabo la reunión de jefes de gobierno de todos los miembros de la Comunidad donde se establecieron áreas de prioridad para futuras acciones. Edward Heath, en su determinación de guiar a la Comunidad hacia direcciones que beneficiaran a Gran Bretaña, logró que en el comunicado final se incluyeran tres temas: el Fondo Europeo para el Desarrollo Regional (FEDER), las negociaciones comerciales en el GATT y el acuerdo sobre una política de energía común.

El Primer Ministro británico estableció como prioridad dentro de las acciones de la Comunidad, la creación del FEDER<sup>1</sup>, organismo que consideraba esencial para compensar el balance entre la industria y la agricultura dentro de los acuerdos presupuestales de la Comunidad. Con este mecanismo, Heath trataba de resolver el problema de las contribuciones británicas al presupuesto, creando un fondo del cual se beneficiara. También logró incluir un acuerdo para adoptar una posición común frente a Estados Unidos en las negociaciones comerciales dentro del marco del GATT. Gran Bretaña intentaba que se incluyeran barreras no arancelarias junto con los aranceles a lo cual Estados Unidos se oponía. Estos argumentos se presentaron dentro del contexto del compromiso por el

---

<sup>1</sup> Al principio, el Fondo Europeo para el Desarrollo Regional era un objetivo sólo de prioridad italiana, pero ahora tanto los británicos como los irlandeses tenían interés en la creación de este fondo de redistribución.

comercio multilateral, que significaba evitar el proteccionismo y mantener a la Comunidad abierta al comercio con Japón y Estados Unidos. El tercer tema que se incluyó fue el acuerdo sobre una política común de energía, ya que Heath observaba con gran preocupación la inestabilidad en Medio Oriente, área que abastecía petróleo a Europa. En otros aspectos, la actitud de Gran Bretaña en París fue de acuerdo con la política consistente de los anteriores gobiernos británicos. Heath se mostró renuente a aceptar las políticas comunes en el área de la industria y se negó a aceptar una política social común pues quería evitar cualquier tipo de medidas intervencionistas<sup>2</sup>.

En esta etapa no había razón para pensar que Gran Bretaña no sería un miembro que cooperaría plenamente con la Comunidad. Heath parecía interpretar los intereses nacionales de tal modo que coincidieran con los intereses de la Comunidad hacia una mayor integración. Las bases para la futura reputación de Gran Bretaña y su actitud ambigua se manifestaron desde el momento de su ingreso<sup>3</sup>.

En primer lugar, el gobierno británico entró con la idea de crear las condiciones necesarias para que la Comunidad se convirtiera en uno de los actores principales del escenario internacional. Gran Bretaña inició una campaña a favor de que la mayoría de las instituciones se concentraran en Bruselas y que se ampliara el personal de la Comisión Europea. Esto causó el enojo de este órgano porque sugería que las instituciones no eran eficientes, lo cual también molestó a Francia y Luxemburgo que no querían perder las

---

Los alemanes tenían una actitud aprensiva a esta opción, ya que estaban seguros que ellos tendrían que pagar el costo de este desarrollo.

<sup>2</sup> El gobierno de Heath no estaba muy conforme con estos acuerdos ya que se oponía a cooperar en programas conjuntos de investigación y en el establecimiento de una política industrial común. Respecto a la política social común, la armonización de los beneficios del seguro social tenía importantes implicaciones para las tasas impositivas y los costos industriales. Era claro que Edward Heath quería evitar la intervención de la Comunidad en áreas estratégicas para el gobierno británico, que pudieran desestabilizar el sistema ya establecido.

instituciones comunitarias situadas en su país. El resto de los miembros consideraba que era un poco impertinente que un nuevo miembro como Gran Bretaña estuviera opinando sobre la estructura y el funcionamiento de sus instituciones.

En segundo lugar, Gran Bretaña también insistía en satisfacer sus intereses nacionales al insistir en temas como el FEDER, la reforma de la PAC y el inicio de negociaciones con los estados africanos y del Caribe y el Pacífico. Los británicos resultaron ser socios difíciles en temas como el derecho de Gran Bretaña a continuar ayudando a regiones que, según las definiciones de la CE, no eran elegibles para recibir asistencia, y en otros casos bloqueaban ciertos asuntos que pretendían excluir, de lo que consideraban las áreas adecuadas de actividad de la Comunidad. Por ejemplo, Gran Bretaña no estaba de acuerdo en que en el área de la cooperación tecnológica se destinaran fondos para un programa de investigación de Euratom para un periodo de cinco años. Según el gobierno de Heath, se estaba comprometiendo mucho dinero para un tiempo demasiado largo.

En tercero, el gobierno británico se negaba a establecer vinculaciones entre diferentes temas de negociación y prefería tratarlos separadamente con el propósito de presionar para lograr acuerdos sobre temas que le convenía y rehusarse a hacer concesiones en otros. En cambio para los Seis, este proceso de vinculación de temas había tenido mucho éxito entre ellos para la aceptación de acuerdos en paquete. Durante esta década de los setenta existen tres temas que describen bien la actitud de Gran Bretaña ante la Comunidad: la unión económica y monetaria, la política de energía y el FEDER.

Respecto al primer tema, Gran Bretaña demostró ser un socio ambiguo. Los Seis ya habían discutido la UEM en La Haya en 1969 y habían aceptado continuar con ella. El Plan

---

<sup>3</sup> Stephen George, *An Awkward Partner: Britain in the European Community*, p. 61.

Werner de octubre de 1970 había planteado la creación de una unión monetaria, que mediante etapas se consolidaría en el ideal de una moneda única en 1980. Sin embargo, los objetivos de este plan no se alcanzaron por falta de voluntad de los gobiernos participantes, la ausencia de un acuerdo sobre políticas monetarias y el deterioro del sistema monetario internacional de Bretton Woods, que contribuyó a la decisión del Presidente Nixon de dar por terminada la convertibilidad del patrón oro-dólar. Al mismo tiempo el mandatario estadounidense estableció un impuesto del 10% sobre importaciones sujetas a aranceles. Estas medidas unilaterales marcaron un giro en la política de Estados Unidos hacia el Mercado Común Europeo, pues suponía el abandono de su hasta entonces consistente defensa del comercio multilateral e inauguró un periodo en el que la política económica estadounidense se conduciría de acuerdo con las necesidades políticas y económicas del sistema interno, ignorando las posibles repercusiones en el sistema internacional. La recesión mundial evitó que se pusieran en marcha medidas de política económica rápidas y eficaces que lograsen un crecimiento del PNB de los países que habían sido gravemente afectados por la recesión mundial provocada por la crisis petrolera de 1973. Sin embargo, el requisito de este objetivo era la estabilidad monetaria que permitiera un mayor dinamismo en la producción.

El fracaso inicial del Plan Werner y la situación monetaria internacional llevó a los países europeos a insistir en establecer una zona de estabilidad monetaria dentro de Europa<sup>4</sup>. Este plan era un intento por crear un nuevo sistema de cooperación que devolviera la

---

<sup>4</sup> Desde un principio, Alemania insistía en que la prioridad de la UEM debía ser la coordinación de políticas económicas, mientras Francia quería de una vez iniciar la integración monetaria, atando los tipos de cambio y estableciendo el apoyo entre los bancos centrales contra los posibles movimientos especulativos. Los alemanes veían esto como una forma de que el gobierno francés continuara con sus políticas inflacionarias sin preocuparse por la estabilidad del franco, el cual estaría respaldado por el Deutschebank y sus amplias reservas(Ibid., p. 59).

estabilidad monetaria a las monedas de los miembros comunitarios. Sin embargo, mantener la fluctuación de los tipos de cambio flexibles dentro de la llamada “serpiente”<sup>5</sup> resultó sumamente difícil<sup>6</sup>. Gran Bretaña decidió participar pero no pudo mantenerse y decidió salirse en julio de 1972 a causa de la inestabilidad de la libra.

Entre los miembros comunitarios hubo gran desilusión cuando el gobierno británico decidió que la libra no participaría en la UEM, excepto que la Comunidad se hiciera responsable de asegurar el valor de la moneda. Además existía cierto resentimiento porque Gran Bretaña continuaba demandando la creación del FEDER, del cual se beneficiaría sin hacer ningún esfuerzo. Heath insistía en que la instalación del FEDER no se condicionara a la participación de la libra, con lo cual eliminaba la conexión que trataban de hacer otros miembros para hacer que funcionara la integración de monedas. Además, los funcionarios del Tesoro británico creían que Bruselas no tenía la capacidad para manejar eficientemente asuntos monetarios, e hicieron saber que dudaban que la Comunidad pudiera superar los obstáculos que se encontraban en el camino hacia la unión monetaria. Según el gobierno británico, la OECD y el Fondo Monetario Internacional (FMI) eran mucho más competentes en cuestiones monetarias que la Comunidad. De todos modos, en la década de los setenta, la inestabilidad monetaria internacional, la inflación y el fracaso del intento por establecer políticas económicas comunes obligó a sus miembros a abandonar la unión monetaria como forma de impulsar el comercio y profundizar la integración económica.

---

<sup>5</sup> La “Serpiente Europea” pretendió regresar a un régimen de tipo de cambio fijo pero flexible. Se trataba de un mecanismo de control de la fluctuación de los tipos de cambio, que buscaba mantener las paridades de las monedas dentro de un margen de fluctuación de más o menos 2.25% respecto a una tasa de cambio fija central establecida de común acuerdo entre los participantes del mecanismo (Carlos Roza, “Apuntes sobre el Sistema Monetario Europeo: su estructura y funcionamiento”, p. 6).

<sup>6</sup> La devaluación del dólar produjo el fracaso de este segundo intento, al dividir a los países europeos en dos grupos: los que tendieron a alinearse al marco alemán y aquéllos que se alinearon con los movimientos devaluatorios. Con el paso del tiempo, la serpiente se redujo a la zona del marco (Ibid. pp. 6-7).

Cuando el Primer Ministro Heath propuso la creación de una política común en materia energética en la reunión cumbre de París en 1972, su intención era obtener un acuerdo sobre la posición que debería tener la Comunidad en relación a los estados árabes petroleros. Sin embargo, la escasez de petróleo que produjo la guerra árabe-israelí en 1973, convenció al resto de los miembros de la CE que sería mejor apoyar la propuesta francesa de regular el mercado interno de energéticos de la Comunidad. Gran Bretaña no estaba preparada para aceptar la propuesta francesa porque su gobierno sospechaba que Francia presionaba a favor de su propuesta con la intención de bloquear la creación de una política común de energía, rechazando el argumento británico de que la Comunidad debería negociar a nombre de todos los miembros con Estados Unidos y los países árabes.

Aunque en ese tiempo, Gran Bretaña no era un productor de petróleo, ya se tenía conocimiento de los yacimientos en el Mar del Norte y la opinión pública británica consideró que la presión de la Comunidad por crear una política interna de energía era un intento europeo de controlar las reservas británicas. En consecuencia, Gran Bretaña se aferró a su propuesta. De nuevo, sus intereses limitaban las posibilidades de que el gobierno británico llegara a hacer concesiones que pudieran llevar a otras equivalentes por parte de sus socios en temas de suma importancia para los británicos.

Respecto al FEDER, Edward Heath inició con éxito su campaña a favor de la creación de este fondo regional cuando logró que se estableciera como objetivo en el comunicado final de la cumbre de París en 1972 y se nombrara a un funcionario inglés, George Thomson, al frente de este proyecto. Respecto al establecimiento de este fondo, existían dos temas que eran cruciales: su dimensión y la distribución del dinero disponible. Para Gran Bretaña, un fondo pequeño no representaba ningún beneficio, además de que no

llegaría a compensar el dominio de la PAC sobre el presupuesto. También era necesario que el dinero disponible se destinara a las regiones más pobres para poder equilibrar el nivel de prosperidad entre los miembros de la CE. El gobierno de Heath propuso que el fondo fuera de aproximadamente 3,000 millones de unidades de cuenta para un periodo de tres años. La RFA aceptó la propuesta de los británicos sobre el tamaño del FEDER, sin embargo algunos funcionarios alemanes como el Ministro de Finanzas, Helmut Schmidt se oponían a dicha cantidad, pues lo consideraban que era demasiado elevado. Francia estaba más preocupada por los beneficios que pudiera traer el fondo que por sus dimensiones.

La crisis petrolera de 1973 repercutió en las negociaciones sobre el FEDER. Las dificultades económicas, provocadas por la escasez del petróleo árabe fortalecieron a la facción de la RFA que insistía en que no se podía crear un fondo regional tan grande. Esta reacción provocó el rechazo del gobierno de Heath a un acuerdo para unir y compartir los recursos energéticos dentro de la Comunidad. Rápidamente los miembros de la CE convocaron a una reunión de emergencia. Los británicos continuaron rechazando la propuesta de tomar medidas conjuntas para combatir la crisis, y además siguieron insistiendo en que era necesario presentar una postura común hacia el exterior. Algunos consideran que el Primer Ministro británico cometió un grave error al insistir en que se creara una política exterior común, sin tomar en cuenta que el establecimiento de una política común de energía dentro de la Comunidad era un requisito esencial para presentar una postura común al resto del mundo<sup>7</sup>. La posición de Edward Heath contribuyó a que las relaciones anglo-germanas se debilitaran y llegaran a su nivel más bajo. No fue hasta diciembre de 1974 cuando se

---

<sup>7</sup> George, *op.cit.*, p. 65.

estableció el FEDER con una suma pequeña, con la cual no pudo cumplir con la función que el gobierno inglés se había propuesto: crear beneficios para los británicos.

Al inicio de su gobierno, Edward Heath había sostenido que los problemas de la economía británica se debían a la intervención estatal, de suerte que -según él- la recuperación provendría de la disminución del intervencionismo y de una presencia creciente de las reglas del mercado. El programa económico de su campaña proponía un nuevo estilo de gobierno que se basaba en la reducción del gasto público, eliminación del impuesto al ingreso, reforma de las relaciones industriales y control de la inflación. Sin embargo, durante los dos primeros años del gobierno de Heath, el Primer Ministro abandonó sus políticas anteriores para responder a las realidades económicas de un inestable sistema financiero internacional. Finalmente, se vio obligado a financiar empresas en quiebra, incrementar así el gasto público, política que alentaba la inflación. El desempleo se incrementó y las huelgas se desataron. Al mismo tiempo, el intento por impulsar la demanda interna simplemente produjo aumento de precios y déficit comercial. Como ya se mencionó anteriormente, la situación empeoró con el inicio de la guerra árabe-israelí en octubre de 1973, y el aumento de los precios del crudo árabe. Estos problemas subrayaron el fracaso de la membresía comunitaria para revertir la situación económica británica. Gran Bretaña entró ya tarde como miembro de la Comunidad cuando la crisis petrolera afectó a los países occidentales, provocó enormes déficits en la balanza de pagos y espirales inflacionarias, y puso fin al periodo de expansión económica de las décadas de los cincuenta y sesenta. La Comunidad no fortaleció a Gran Bretaña, y ambos se vieron afectados por la crisis económica mundial.

El gobierno de Heath entró a la Comunidad con grandes aspiraciones y planes positivos. Nunca cuestionó la necesidad de la alianza atlántica, pero hacía alarde de la CEE

como si fuera el mayor bloque comercial que colocaría a Gran Bretaña dentro de un grupo que igualaba a las superpotencias<sup>8</sup>. Es probable que ésta fuera una exageración de parte del Primer Ministro Heath, quien sobrestimaba el potencial económico y político de la Comunidad, pero era una forma de justificar el ingreso a la CEE. Lo más importante cuando se compara a Heath con otros Primer Ministros es que nunca hubo duda alguna acerca de su profundo compromiso con la Comunidad, no mantuvo el mito de la relación especial con Estados Unidos en detrimento de la cooperación comunitaria y además fue popular entre los líderes europeos. Su tragedia fue que poco tiempo después del ingreso británico, la inflación, las huelgas y el bajo crecimiento empezaron a afectar a todos los países europeos occidentales. Gran Bretaña había llegado tarde a los beneficios del crecimiento económico europeo.

### **Renegociación y Referéndum**

En febrero de 1974, el Primer Ministro Heath perdió el poder en las elecciones generales y Harold Wilson formó un nuevo gobierno, que enfrentaba una grave crisis económica y una nación dividida. Gran Bretaña presentaba una balanza de pagos deficitaria, una disminución del PNB de 2.5% en el año, una inflación cada vez mayor y un desempleo masivo. La izquierda del Partido laborista se oponía al gobierno por no implantar políticas sociales, además de que por esta misma causa el Primer Ministro Wilson no contaba con la mayoría parlamentaria, y los sindicatos y diversos grupos sociales demandaban mayores salarios. En consecuencia, Gran Bretaña se alejó del escenario internacional, preocupada por los agudos problemas económicos y políticos internos.

---

<sup>8</sup> John W. Young, Britain and the European Community, 1945-1992, p. 117.

La izquierda laborista pugnaba por el establecimiento de políticas que llevarían a Gran Bretaña hacia un capitalismo estatal, que sus partidarios llamaban socialismo. Tal programa era inaceptable para la facción socialdemócrata del partido que ocupaba la mayoría de los puestos en el gobierno. Así, con la idea de crear una coalición en contra del liderazgo del partido, la izquierda laborista decidió utilizar el tema de la membresía y la renegociación de los términos de ingreso para lanzar su ofensiva contra los adversarios, dado que los beneficios del ingreso a la Comunidad planteaban serias dudas para los miembros del partido que no compartían las políticas de la izquierda laborista.

El tema de la membresía comunitaria y el rechazo a los términos de ingreso fueron útiles en esta lucha interpartidista porque atravesaban las líneas de clase que dividían a la sociedad y permitieron a Wilson promover la unidad mediante la defensa de los intereses nacionales. Para él, el tema de la membresía representaba una oportunidad para derrotar a la izquierda de su partido, pues si ésta llegara a perder, el Primer Ministro británico podría consolidar su posición. No obstante, esta estrategia resultaba de muy alto riesgo ya que las encuestas de opinión mostraban que la membresía comunitaria tenía poca popularidad entre la población británica. En cierto grado, esto había sido culpa del gobierno del Primer Ministro Heath que había atribuido a la Comunidad como origen de todos los problemas económicos del país.

La idea de la renegociación de los términos de ingreso no sólo permitió minimizar los costos económicos de la membresía británica, sino también aplacar los sentimientos anti y pro-comunitarios dentro del partido Laborista y unir a la nación<sup>9</sup>. Como resultado, la

---

<sup>9</sup> Según George, “no hay una forma más fácil de unir a una nación dividida que involucrarse en la bandera nacional y conducir una campaña contra el enemigo externo: la Comunidad Europea”(George, *op. cit.*, p. 76).

membresía comunitaria tuvo una importancia fundamental para el curso de la política interna británica. “El papel de Gran Bretaña dentro de la Comunidad estuvo a merced de las consideraciones internas británicas”<sup>10</sup>. Durante las elecciones de 1974, el manifiesto de los laboristas prometía renegociar los términos de ingreso con la idea de reformar la PAC, reducir la contribución presupuestaria de Gran Bretaña y asegurar mejores acuerdos para los países de la Mancomunidad. La idea de la renegociación era antes que ninguna otra cosa un instrumento táctico, ya que Wilson se presentaba como el defensor de los intereses nacionales y el líder democrático que sometería los nuevos términos acordados a la aprobación de la población británica.

La renegociación de los términos de ingreso a la Comunidad se inició en junio de 1974 y se basó en cuatro objetivos claros<sup>11</sup>: libertad para otorgar ayuda a determinadas regiones sin la interferencia de Bruselas, reformas a la PAC, acceso de los productos de la Mancomunidad a la CE y reducción de las contribuciones presupuestales. Respecto al primer tema, la Ministro de Desarrollo de Regiones Extraterritoriales, Judith Hart junto con el Comisionado para Desarrollo de Regiones Extraterritoriales, Claude Cheysson convencieron a la Comisión Europea de que incrementara la asistencia a países pobres y ofreciere el máximo acceso a los productos de estos estados al mercado comunitario, sin la condición de otorgar preferencias comerciales a los productos de la Comunidad<sup>12</sup>. Estos acuerdos eventualmente se formalizaron en la Convención de Lomé que se firmó poco después del referéndum británico. Respecto a la PAC, el Ministro de Agricultura británico,

---

<sup>10</sup> Young, *op. cit.*, p.120.

<sup>11</sup> Al principio fueron siete objetivos pero los tres primeros probaron no tener importancia alguna. El primero se refería a mantener el impuesto al valor agregado en necesidades básicas en cero, lo cual no era prohibido por la CEE; el segundo era limitar su movimiento de capitales en Europa, el cual también lo permitía la Comunidad, y el tercero era la UEM, la cual en ese momento estaba estancada(*Ibid.*, p. 121).

<sup>12</sup> *Ibid.*, p.126.

Fred Peart logró que no se aprobara un acuerdo sobre aumentos de precios agrícolas, además de que se tratara de mantener bajo control esta política común.

Uno de los temas más difíciles de la renegociación fue la contribución al presupuesto de la Comunidad. Un estudio hecho por el Tesoro británico en mayo de 1974 calculó las futuras contribuciones, concluyó que éstas aumentarían de 11% a 21% en 1979 en comparación con 14% que le corresponde del PNB de la Comunidad<sup>13</sup>. Sin embargo, los franceses hicieron sus propios cálculos y concluyeron que las cifras británicas estaban equivocadas ya que incluían las contribuciones que provenían de los impuestos a importaciones de productos agrícolas y de la aplicación de la tarifa externa común a bienes industriales. Francia argumentaba que estos dos rubros pasaban a formar parte de los recursos de la Comunidad y que los británicos deberían de tomar en cuenta sólo como contribuciones nacionales el porcentaje del IVA que tenían que pagar a la Comunidad. Así, la Comisión Europea tenía que crear una fórmula que satisficiera la demanda británica por obtener rebajas en efectivo basada en la diferencia entre las contribuciones netas y la participación promedio en el PNB comunitario, así como la demanda de los franceses de que sólo se considerara el porcentaje del IVA como contribuciones nacionales.

No obstante, a falta de soluciones, los temas de la contribución al presupuesto y el acceso a los productos de la Mancomunidad se discutieron en el Consejo Europeo de Dublín en marzo de 1975. Gran Bretaña insistía en que el precio que pagaba por la Comunidad por la mantequilla neozelandesa tenía que ser el mismo de los productos agrícolas comunitarios, garantizando de esta forma que los granjeros neozelandeses obtuvieran una ganancia igual a la de sus competidores europeos. Obviamente, los estados productores de lácteos se

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 84.

opusieron a la propuesta británica. Después de varias negociaciones se acordó que la mantequilla neozelandesa continuaría teniendo acceso a la Comunidad, que se estudiaría el caso del queso de Nueva Zelanda para considerar si podría acceder también a la Comunidad en igualdad de condiciones que el resto de los productos lácteos comunitarios.

La cuestión de la contribución al presupuesto se solucionó mediante el cálculo del sistema para rebajas del presupuesto<sup>14</sup>. Al principio, Gran Bretaña se había negado a aceptarlo porque no estaba de acuerdo en que era necesario que el miembro solicitante tuviera una balanza de pagos deficitaria. Sin embargo, los seis miembros fundadores de la CE aceptaron que podría existir una situación excepcional en caso de que se tuviera una balanza de pagos superavitaria, por lo que se calcularía la reducción con base en sus contribuciones del IVA al presupuesto. Mientras se reformaba el sistema, de manera provisional, Francia aceptó que en el cálculo de las contribuciones se incluyera las cuotas aduanales y por importación .

El gobierno de Wilson presentó estos acuerdos como una aceptación inequívoca de las demandas británicas. Aunque parezca extraño, la importancia de la renegociación no fueron los términos sino el hecho en sí, al utilizarse a la CE como un instrumento de política interna para derrotar a la izquierda laborista y unir a la población británica. Harold Wilson usó con éxito el tema de la renegociación de los términos de ingreso de Gran Bretaña para distraer la atención de la crisis económica y las tensiones sociales<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> La Comisión Europea creó este sistema que se basaba en tres condiciones para aceptar una reducción de la contribución presupuestal de algún miembro: 1) ser un contribuyente neto, 2) tener una tasa de crecimiento económico menor al 120% del promedio de la Comunidad, y 3) experimentar una balanza de pagos deficitaria. Las dos últimas condiciones se diseñaron para evitar que los estados miembros prósperos exigieran una reducción. En caso de que el solicitante calificara, ésta se calcularía como el resultado entre sus contribuciones totales al presupuesto y su porcentaje al PNB promedio de la Comunidad. Su reducción no podía ser mayor a sus ganancias del IVA (George, *op. cit.*, p.84).

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 105.

Las campañas para el referéndum se iniciaron antes de que la renegociación finalizara. Anthony Benn, líder de la facción de izquierda del partido Laborista, propuso la idea de someter la membresía a la aprobación de los británicos. Los opositores a la membresía comunitaria afirmaban que la soberanía no era negociable y que la participación en la CE la amenazaba. En enero de 1975, no sólo la presión de su partido sino también las diferencias dentro del gabinete llevaron a Harold Wilson a anunciar que el referéndum se llevaría a cabo en junio, y que el gobierno británico haría una recomendación a la población británica para aceptar o no los términos renegociados. Wilson también aclaró que cualquier miembro del gobierno que estuviera en contra de la membresía comunitaria podría hacer campaña a favor de la salida de Gran Bretaña. El 18 de marzo, el gabinete aprobó los nuevos términos, y un mes después el Parlamento hizo lo mismo con 396 votos a favor y 172 en contra. El partido Conservador reiteró su compromiso a favor de la membresía británica, sin embargo en algunos grupos este tema provocaba dudas entre sus miembros. Sin embargo, el partido Laborista era el más dividido entre los partidos políticos. En la Conferencia Laborista, los que se oponían a la membresía rechazaron los términos renegociados con una mayoría de 2 a 1 gracias al apoyo de los sindicatos.

En el referéndum, el 67.2% de la población británica respondió favorablemente a la idea de que la Comunidad era el mejor futuro para Gran Bretaña. El Primer Ministro Wilson declaró que era la primera vez que una mayoría tan grande votaba a favor del gobierno.<sup>16</sup> El referéndum absorbió tanto tiempo al gobierno de Wilson, que no pudo ejercer las acciones adecuadas para resolver los problemas económicos de Gran Bretaña.

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 95.

Si existía una esperanza de que el comportamiento británico cambiara después del referéndum, ésta pronto se desvaneció. Harold Wilson dejó claro en la reunión del Consejo Europeo en Bruselas en julio de 1975 que Gran Bretaña continuaría defendiendo sus intereses nacionales. En los posteriores desacuerdos entre Gran Bretaña y la CE, nunca existió la certeza de que los representantes británicos llegarían a aceptar algún acuerdo que consideraran adecuado con sus intereses nacionales. Esta actitud renuente por parte del gobierno británico para aprobar acuerdos para el avance de la Comunidad resultó más dañina para Gran Bretaña que la misma renegociación. Los demás miembros podrían entender las razones atrás del referéndum, pero no podían comprender las actitudes ambiguas británicas frente a temas específicos<sup>17</sup>.

En Gran Bretaña, el referéndum fortaleció la autoridad de Wilson, quien pudo entonces reacomodar a los miembros de su gabinete y reducir la presencia de la izquierda laborista. A pesar de la grave derrota que sufrieron en el referéndum, los opositores a la membresía continuaron presionando. En noviembre de 1975 se creó el Comité Laborista de Salvaguardas para el Mercado Común que tenía el objetivo de vigilar a la Comunidad en cualquier área que pudiera afectar a Gran Bretaña.

### **El Gobierno Laborista de Callaghan**

Al renunciar Harold Wilson, el Partido Laborista eligió al Ministro de Relaciones Exteriores, James Callaghan como el nuevo Primer Ministro británico. Aunque la situación de Gran Bretaña en 1976 era mejor que en 1974, Callaghan tuvo que resolver aún problemas económicos internos de su país con una mayoría relativa en el Parlamento que desapareció

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 105.

en 1977, y con la oposición de la izquierda laborista. Durante su gobierno, el Primer Ministro tuvo que resolver ciertos problemas con la CE que tuvieron importantes implicaciones para Gran Bretaña: elecciones directas al Parlamento Europeo, la presidencia británica en la Comunidad y las contribuciones al presupuesto comunitario.

Respecto a las elecciones parlamentarias europeas<sup>18</sup>, en la Conferencia del Partido Laborista en octubre de 1976, dominada por la izquierda, se emitió una resolución que rechazaba la celebración de estos comicios. El principal argumento era que ponían en tela de juicio la soberanía parlamentaria. En lugar de considerar al Parlamento Europeo como un aliado potencial para mantener un control democrático sobre la Comunidad, el Comité Ejecutivo Nacional Laborista opinaba que la cámara europea y los parlamentos nacionales terminarían enfrentándose en una lucha por el poder.

A finales de junio de 1977, se introdujo una ley sobre elecciones directas para su aprobación. Sin embargo, en noviembre, los partidos laborista y conservador votaron contra el principio de representación proporcional. Los argumentos que utilizaron fueron: primero, que este sistema de elección era muy complicado para la población británica; y segundo, que esta fórmula resultara atractiva para el electorado británico y se desencadenara un proceso de cambio institucional que podría tener profundas repercusiones sobre el sistema político británico. En caso de adoptarse la representación proporcional podría desaparecer la alternancia en el poder entre laboristas y conservadores, y tendría que recurrir a los mecanismos de integración de coaliciones gubernamentales. Cuando la ley de elecciones directas para el Parlamento Europeo no fue aprobada, el Primer Ministro Callaghan tuvo que comunicar al resto de los miembros de la CE que Gran Bretaña no podría llevar a cabo

---

<sup>18</sup> Ibid., p. 117-121.

los comicios electorales programados para la primavera de 1978. De nuevo, al otorgarse prioridad a los problemas políticos internos, los británicos parecían ir en contra del espíritu de la Comunidad.

Al ocupar la presidencia de la CE durante el periodo enero-junio de 1977, se esperaba que Gran Bretaña convenciera a sus socios y a la Comisión de que podría desempeñar un buen papel haciendo a un lado sus opiniones sobre temas particulares. No obstante, la política común sobre pesca demostró lo contrario. Después de que la Comunidad decidió establecer sus propias doscientas millas de mar territorial, surgió el problema sobre la fórmula de designación de las cuotas de pesca entre los miembros comunitarios. A principios de 1976 se había aprobado un acuerdo temporal que venció al cabo de un año. El problema era que Gran Bretaña era uno de los principales países afectados por esta ley. Los británicos y los irlandeses exigían que una parte importante de las cuotas de pesca se otorgaran a los países cuyas fronteras representaban la mayoría del mar territorial de la Comunidad<sup>19</sup>. No obstante, el tema de la política común de pesca no se resolvió durante la presidencia británica porque la mayoría de los miembros consideraban que la decisión estaría sesgada por la posición de Gran Bretaña al frente del Consejo de Ministros. A pesar de la urgencia por llegar a un acuerdo, los británicos no querían hacer concesiones y parecía que preferían bloquear cualquier posibilidad de acuerdo.

Respecto a las contribuciones al presupuesto<sup>20</sup>, en 1976, a pesar de los arreglos transitorios, Gran Bretaña era el tercer contribuyente más importante después de Alemania y Holanda. En 1977, la contribución británica era la segunda más grande. A mediados de 1978, era ya aparente que Gran Bretaña sería el principal contribuyente al finalizar el

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 123.

periodo de transición a la membresía en 1980. Entre las dificultades existentes sobre la contribución a la CE, se podían contar, en primer lugar, el hecho de que el gobierno británico importaba más alimentos de países fuera de la CE que cualquier otro miembro, razón por la cual los consumidores tenían que pagar más por estos productos no comunitarios. En segundo lugar, Gran Bretaña consumía más de lo que su relativa fortaleza económica le permitía. Si un país con una débil economía continuaba con un alto gasto en consumo, los pagos del IVA se mantendrían proporcionalmente altos de acuerdo a la fortaleza de la economía, y así las contribuciones al presupuesto también serían elevadas. En tercero, Gran Bretaña se beneficiaba poco del mismo presupuesto ya que los granjeros británicos que recibían la compensación de la PAC eran muy pocos en comparación con los agricultores de otros estados miembros. Además, la contribución al presupuesto era mucho mayor que los beneficios que se recibían.

Según los seis miembros fundadores de la CE, los acuerdos sobre el presupuesto eran producto de largas negociaciones por lo que se negaban a revisarlos de nuevo ya que tomaría demasiado tiempo. Además consideraban que este tema ya se había renegociado con Gran Bretaña en 1975, y la población británica la había aprobado como tal en el referéndum. También los Seis opinaban que la alta contribución británica al presupuesto, era la culpa de Gran Bretaña ya que consumía demasiado productos provenientes de la Mancomunidad por los cuales tenían que pagar impuestos por importaciones a la CE. Las discusiones sobre este problema con el resto de los miembros comunitarios nunca fueron fáciles y poco se logró cuando el partido Conservador ganó las elecciones en 1979. Además, en 1975, la población británica decidió que prefería la membresía comunitaria a retirarse de Europa. Sin embargo,

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 131-134.

la tibia actitud de Wilson y Callaghan hacia la idea de una unión europea era generalizada entre la población británica y sus políticas hacia la Comunidad mostraron con claridad su rechazo a comprometerse con el ideal de la integración europea<sup>21</sup>.

A pesar de la renegociación y el referéndum, Gran Bretaña continuó siendo un socio difícil. La influencia de la política interna británica de nuevo definió la postura de Gran Bretaña hacia la Comunidad. La oposición de los laboristas a la membresía comunitaria contribuyó a exacerbar esta postura ambigua británica. El Partido Laborista continuó con su campaña anticomunitaria durante la década de los ochenta.<sup>22</sup> La izquierda laborista apoyaba el retiro de Gran Bretaña de la Comunidad e insistía en que las políticas comunitarias y las instituciones responsables del proceso de toma de decisiones debían transformarse mediante la creación de un movimiento laborista a nivel europeo. Definitivamente, los laboristas experimentaron un desencanto respecto a los primeros diez años dentro de la Comunidad, los cuales se caracterizaron por un desacuerdo constante entre Gran Bretaña y sus socios comunitarios. Los laboristas proponían en su programa político que su próximo gobierno negociaría el retiro de los británicos y establecería una relación alternativa con el resto de los miembros, además de introducir una ley que enmendara el Tratado de Adhesión a la Comunidad de 1972. Durante un periodo de casi 20 años, el Partido Laborista quedó en la oposición. Su política anticomunitaria le restó apoyo de la población, además que provocó muchas críticas por parte de los conservadores.

---

<sup>21</sup> John W. Young, *Britain and European Unity, 1945-1992*, p. 135.

<sup>22</sup> John Palmer, "Britain and the EEC: the withdrawal option", en *International Affairs*, v. 58, n.4, 1982, pp. 638-647.

## V. Margaret Thatcher y la Comunidad Europea (1979-1990)

### Eurosclerosis y Europesimismo

La segunda mitad de la década de los setenta y la primera de los ochenta se caracterizan por la falta de progreso y el estancamiento de la Comunidad. Dentro de la historia de la integración europea, este periodo se le denomina “eurosclerosis”, en referencia al estancamiento económico y “europesimismo”, en referencia a la falta de voluntad política para impulsar de nuevo el proceso comunitario<sup>1</sup>. Una de las razones de desánimo dentro de la Comunidad fue la recesión que siguió a cada una de las crisis petroleras de 1973 y 1979, que propiciaron una alza inflacionaria en las economías europeas y provocaron el surgimiento de grandes déficits en las balanzas comerciales de los miembros. El principal instrumento para detener la inflación y corregir los déficits fue la deflación, la cual provocó el incremento del desempleo. Al mismo tiempo, como consecuencia, varios países decidieron proteger a sus industrias contra las importaciones mediante subsidios y reglamentos sobre protección al consumidor. Estas medidas fragmentaron el mercado interno europeo al promover las barreras no arancelarias y evitar que las empresas más eficientes produjeran para el mercado comunitario.

Los productos europeos fueron quedando rezagados frente a la competencia creciente de los productos japoneses y estadounidenses. Las presiones proteccionistas en Europa crecieron ante la duda de poder competir con Japón y Estados Unidos, países a la cabeza de la vanguardia tecnológica<sup>2</sup>. Varios reportes elaborados por la propia CE subrayaban el rezago tecnológico de la Comunidad y la falta de competitividad de sus

---

<sup>1</sup> Daniel Burstein, *Euroquake*, p. 36.

<sup>2</sup> John Pinder, *European Community: the building of a Union*, p. 65.

productos, además que enfatizaban la fragmentación del mercado europeo. Era necesario establecer un mercado interno único, libre de tarifas y barreras no arancelarias.

Sin embargo, el problema no sólo era externo, sino también interno. La preocupación de los miembros de la Comunidad por temas como la contribución al presupuesto, la compensación a los campesinos por la fluctuación de los tipos de cambio que afecta a la Política Agrícola Común(PAC) y la falta de decisión dentro de la Comisión Europea, extendieron el mal. Un sentido de crisis se extendió por toda la Comunidad<sup>3</sup>. La ineficiencia de la Comisión se convirtió en el símbolo de la decadencia comunitaria. No sólo la desmoralización y falta de voluntad afectaba a los comisionados, sino también la indiferencia del canciller alemán, Helmut Schmidt y del presidente francés, Valéry Giscard d'Estaing hacia las instituciones europeas. Schmidt no confiaba en la Comisión, y esta actitud se tradujo en reticencia a mandar a sus mejores funcionarios a Bruselas. Giscard d'Estaing heredó la antipatía de De Gaulle hacia la Comunidad y en varias ocasiones el presidente francés ignoró a su homólogo de la Comisión. El Consejo Europeo también se caracterizó durante ese periodo por su falta de decisión, lo cual agravó la ineficiencia institucional. Muchas propuestas de la Comisión se quedaron en la mesa de negociaciones por la indecisión de los estados miembros y el requisito de la aprobación por unanimidad.

La capacidad de la Comunidad para resolver sus problemas probó ser nula. La PAC continuó absorbiendo dos tercios del presupuesto comunitario, empeorando las condiciones que alimentaban el malestar de Gran Bretaña; los excesivos subsidios a las exportaciones comunitarias provocaron tensión con Estados Unidos y otros países, y el uso de recursos financieros para otros proyectos en lugar de financiar nuevas políticas de la Comunidad

---

<sup>3</sup> Desmond Dinan, Ever Closer Union?, p. 92.

estancaba la integración europea. Estos problemas dieron la impresión de que la Comunidad era incapaz de actuar donde realmente se necesitaba<sup>4</sup>.

En enero de 1976 se publicó el Reporte Tindemanns que destacaba la necesidad de reformar las instituciones de la Comunidad y fortalecer la integración europea. El punto más controvertido del reporte fue la propuesta del establecimiento de una “Europa a dos velocidades”, con diferentes grados de integración dependiendo de la voluntad y capacidad de cada uno de los estados miembros. El reporte reconocía que no todos los miembros estaban dispuestos a continuar con el mismo paso hacia una mayor integración y proponía que los más ansiosos prosiguieran, sin ser retrasados por el resto de los estados<sup>5</sup>. Los países pequeños se negaron a aceptar el concepto de crear primera y segunda clase dentro de la Comunidad, y los países grandes, a excepción de Italia y Alemania, se asustaron con la idea de tener que ceder mayor soberanía.

El Reporte Tindemanns no satisfizo a los países miembros y quedó rezagado en el proceso burocrático de aprobación. Ante la ausencia de un progreso real en la Comunidad, muchos funcionarios empezaron a utilizar conceptos como “Europe à la carte”, “geometría variable”, e “integración gradual”.<sup>6</sup> El Reporte Tindemanns no fue el único intento de encontrar opciones para revivir el sueño comunitario. También fueron elaborados los Reportes Spierenburg y de los Tres Sabios publicados en 1979<sup>7</sup>. Sin embargo, estos dos

---

<sup>4</sup> Pinder, *op. cit.*, p. 14.

<sup>5</sup> Timothy Bainbridge, *The Penguin Companion to European Union*, p. 454. Algunos opinaban que una “Europa a dos velocidades” amenazaría la solidaridad comunitaria.

<sup>6</sup> Dinan, *op. cit.*, p. 94.

<sup>7</sup> En septiembre de 1979, el diplomático holandés y ex-comisionado europeo, Dirk Spierenburg presentó su reporte denominado “Propuestas para la Reforma de la Comisión de las Comunidades Europeas y sus Servicios” el cual tenía propuestas interesantes pero fracasó al no tener aceptación. El Reporte de los Tres Sabios dirigido por Barend Bushevel, ex-Primer Ministro holandés, Edmund Dell, ex-ministro del gobierno británico y Robert Marjolin, ex-Vicepresidente de la Comisión también no fue bien recibido entre los estados

últimos corrieron la misma suerte que su predecesor y se perdieron dentro de los archivos de la CE.

Al terminar la década de los setenta, la Comunidad se encontraba estancada. Los países miembros registraban tasas elevadas de desempleo y de inflación. Ambos fenómenos afectaban el desempeño económico de sus miembros. La voluntad política necesaria para revivir la integración europea era inexistente en las diversas capitales comunitarias. A principios de la década de los ochenta, la política económica de expansión del gasto del nuevo Presidente francés, Francois Mitterrand fue distinta de las políticas de los demás y puso en tela de juicio el principio de armonización. Asimismo, el gobierno de Margaret Thatcher renovó sus objeciones a las exigencias de la membresía y las presiones tendentes a reformar el esquema de las contribuciones del presupuesto. Sin embargo, varios eventos durante este periodo de crisis como el tratado de adhesión de Grecia, las primeras elecciones del Parlamento Europeo y la puesta en marcha del Sistema Monetario Europeo(SME)<sup>8</sup> abrieron el camino hacia el posible resurgimiento de la integración europea. Algunos esperaban que estos acontecimientos promovieran un mayor interés por la unión económica monetaria, una reforma institucional y una mayor integración. No obstante, a partir de 1979, gracias a la insistencia de la Primer Ministro británica, Margaret Thatcher, los estados

---

miembros. Este reporte no sólo criticó a la Comisión y al Consejo Europeo, sino también hizo énfasis en la falta de voluntad política, principal obstáculo para el desarrollo de la Comunidad.

<sup>8</sup> El Sistema Monetario Europeo tenía el objetivo de crear una zona de estabilidad monetaria en Europa para fortalecer la cooperación entre los estados miembros y consistía en la creación del ecu (European Currency Unit por sus siglas en inglés) y el mecanismo de tipos de cambio. El ecu es una canasta de divisas de todos los miembros. El porcentaje de participación de cada moneda para crear el ecu se fija con el PNB y el comercio interno de cada miembro. El mecanismo de tipos de cambio se encarga de controlar las fluctuaciones que existen entre divisas para poder establecer una armonización de políticas monetarias entre todos los miembros con el fin de llegar a establecer la unión económica monetaria (véase Bainbridge, *op. cit.*, pp. 176-177, 194, y 232-233).

miembros se sumergieron en la discusión de las contribuciones al presupuesto, tema que dominó la agenda comunitaria durante cinco años y quince reuniones cumbres.

### **La Política Comunitaria de Margaret Thatcher**

En 1979, con el arribo al poder de Margaret Thatcher y el partido Conservador, se esperaba una actitud mucho más cooperativa con respecto a la Comunidad, ya que este partido siempre había criticado a los laboristas por su manejo de los asuntos comunitarios. Sin embargo, desde el primer momento, el nuevo gobierno expresó que su intención era defender los intereses británicos en áreas de controversia como las contribuciones al presupuesto. Aunque para Margaret Thatcher no existía alternativa alguna a la Comunidad Europea, adoptó una actitud nacionalista hacia ciertos temas comunitarios. Su política exterior siempre estuvo de acuerdo con los lineamientos tradicionales británicos que abrigaban cierta sospecha hacia los compromisos europeos, sostenían una política de defensa rígida y preconizaban una alianza cercana con Estados Unidos.

El manifiesto del Partido Conservador de 1979<sup>9</sup> establecía las demandas de Gran Bretaña en relación con la CE: exigía una justa política de pesca, la reforma a la PAC, la ampliación de la Comunidad, políticas comerciales más abiertas hacia el exterior y límites a la contribución británica al presupuesto. A pesar de que los conservadores habían criticado a los laboristas por no querer participar en el mecanismo de tipos de cambio, Thatcher tampoco quiso incorporar la libra al SME. Cuando se le presionó para que participara en el mecanismo de tipos de cambio, el cual consideraban un instrumento para estabilizar la libra e

---

<sup>9</sup> John W. Young, Britain and European Unity, 1945-1992, pp. 136-137.

impulsar el comercio en Europa, el gobierno de Thatcher anunció que Gran Bretaña sólo participaría cuando las condiciones fueran adecuadas<sup>10</sup>.

El escepticismo europeo de Thatcher se agudizó aún más por el poco entusiasmo popular que despertaron las primeras elecciones del Parlamento Europeo. Gran Bretaña fue el país miembro donde hubo menos votación. Los resultados simplemente reflejaron las preferencias partidarias a nivel nacional. Además Gran Bretaña aún no se beneficiaba económicamente de la Comunidad Europea. No obstante la creación del SME, las euroelecciones y las negociaciones para el ingreso de Grecia, la Comunidad Europea aún no superaba el estancamiento de 1973, registraba un crecimiento económico limitado y sus miembros estaban divididos por diferencias en varios temas. La falta de beneficios económicos, la dependencia del petróleo del Mar del Norte para mejorar el comercio con Europa y las altas contribuciones al presupuesto comunitario aumentaban el pesimismo en torno a la membresía británica<sup>11</sup>. Fue así como, Margaret Thatcher decidió iniciar su política de presión para reducir los altos costos comunitarios que afectaban a Gran Bretaña.

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 137. En 1979, el aumento de precios del petróleo, la alta inflación y las volátiles tasas de interés provocaron graves problemas económicos en Europa Occidental lo cual llevó entre 1980 y 1983 a graves alteraciones en la tasa fija del mecanismo de tipos de cambio. Esto hizo imposible que se lograra la estabilidad monetaria necesaria para poner en marcha este mecanismo.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 140. Se plantearon varias políticas alternativas de política exterior hacia la Comunidad Europea. La política de la Oficina de Relaciones Exteriores fue la que tuvo mayor aceptación entre los funcionarios británicos, sin embargo Margaret Thatcher decidió hacer caso omiso de ella, ya que prefirió insistir en el tema de las contribuciones al presupuesto comunitario. Esta política establecía que Gran Bretaña debería de concentrarse en promover mayores reformas económicas de las cuales se beneficiara, sin demandar cambios institucionales. La idea del mercado común podría ampliarse a ciertas áreas como banca y seguros, además de que sería necesario presionar para la eliminación de barreras no arancelarias al comercio, lo cual incrementaría el comercio británico.

## Las Contribuciones al Presupuesto

En 1979, según información del Tesoro británico, a Gran Bretaña le costaba un billón de libras al año la membresía comunitaria. La Primer Ministra británica introdujo, por primera vez, el tema de las contribuciones en el Consejo Europeo de Estrasburgo en junio de 1979, donde se aprobó la preparación de un reporte para la siguiente reunión. Sin embargo, en el siguiente Consejo Europeo en Dublín, Margaret Thatcher cambió su tono. La Comisión Europea propuso revisar el mecanismo de rebajas de 1975<sup>12</sup> para otorgarle un reembolso mayor al que le correspondía. Sin embargo, aunque el gobierno británico aceptó esta propuesta insistía en que el reembolso total debía ser de un billón de libras. Los franceses se negaron a otorgarles más de £350 millones de libras, las cuales tendrían que aceptar, además de expresar que Gran Bretaña ya había renegociado su contribución comunitaria, y si realmente deseaba pagar menos debería de concentrar sus relaciones comerciales en Europa<sup>13</sup>.

Después de Dublín, Gran Bretaña siguió rechazando varias fórmulas para calcular los descuentos de las contribuciones propuestas por la Comunidad con el pretexto de que no otorgaban garantías<sup>14</sup> de lo que podría acontecer después de 1980. Sin embargo, su posición

---

<sup>12</sup> Stephen George, *An Awkward Partner: Britain in the European Community*, pp. 83-85. En 1975, la Comisión creó una compleja fórmula para calcular las rebajas en la contribución al presupuesto comunitario de cualquier miembro. Existían tres condiciones para que un estado calificara para obtener una rebaja: ser contribuidor neto, tener una tasa de crecimiento económico no mayor al promedio de la tasa de la Comunidad y presentar una balanza de pagos deficitaria. Según la Comisión, la rebaja se calculaba como la diferencia entre los pagos totales al presupuesto y la participación porcentual en el PNB de la Comunidad. Sin embargo, la rebaja no debía exceder las contribuciones del IVA del estado miembro. Gran Bretaña nunca estuvo de acuerdo con este sistema, ya que no le parecía que se debería de presentar una balanza de pagos deficitaria para poder calificar para una rebaja.

<sup>13</sup> Young, *op. cit.*, p. 141. Gran Bretaña tenía que pagar una cantidad a la Comunidad por los productos que importaba de la Mancomunidad y de otros socios comerciales, lo cual hacía que su contribución fuera mayor. Véase capítulo 3, subtítulo sobre Contribuciones al Presupuesto.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 142. En el Consejo Europeo de Luxemburgo se le ofreció al gobierno de Thatcher limitar la contribución neta de Gran Bretaña al promedio de 1978-79 y el reembolso sería de alrededor de £760 millones de libras. Esta misma cantidad se le otorgaría en 1981 mientras se estudiaba una solución

negociadora se fortaleció ya que para mediados de 1981 la CE estaba a punto de entrar en bancarrota, a causa de un gran aumento en el costo de la PAC<sup>15</sup> y de la inminente entrada de España y Portugal, que significarían nuevas demandas a la estructura financiera. La Comunidad deseaba que los miembros aprobaran un mayor gasto comunitario, a lo cual Margaret Thatcher se negó rotundamente, además de continuar sus ataques contra el alto costo de la PAC y la falta de límites a las contribuciones al presupuesto.

En mayo de 1982, el veto británico al aumento anual de precios agrícolas provocó graves diferencias entre el resto de los miembros y Gran Bretaña<sup>16</sup>. Poco después de este suceso, los franceses sugirieron que los británicos deberían dejar de ser miembros de la Comunidad y negociar un “status especial”. La respuesta del gobierno de Thatcher fue clara y concisa al expresar que eran miembros de la Comunidad y tenían la intención de permanecer en ella. La declaración francesa debía haber convencido a Gran Bretaña de que era necesario llegar a un acuerdo sobre el tema de las contribuciones.

En junio de 1983, la población británica reeligió a Margaret Thatcher, gracias al aumento de su popularidad por la victoria británica en la Guerra de las Malvinas. En la reunión del Consejo Europeo en Stuttgart, la Primer Ministro británica anunció que no aceptaría ningún acuerdo sobre otros temas relativos a la CE hasta que se resolviera el

---

permanente. Margaret Thatcher se negó a aceptar esta opción, ya que no garantizaba nada después de 1981 en caso de que no se llegara a ningún acuerdo.

<sup>15</sup> Timothy Bainbridge, *The Penguin Companion to European Union*, pp. 48-53. Críticos de la PAC coinciden en que esta política comunitaria protege a los campesinos de las fuerzas del mercado, evita que los productos agrícolas europeos sean vendidos en el mercado mundial y mantiene altos precios. Esta política afecta a Gran Bretaña al presentar un pequeño y eficiente sector agrícola y una población británica acostumbrada a adquirir alimentos a bajos precios provenientes de la Mancomunidad. Sin embargo, los defensores de la PAC insisten en que esta política es la piedra angular de la integración europea, y en que gracias a ella han logrado autosuficiencia agrícola, estabilidad de precios y crecimiento en los ingresos de los campesinos.

<sup>16</sup> George, *op. cit.*, p. 150. Sin embargo, la mayoría de los miembros alegaron que el veto no podía utilizarse en este caso. El Compromiso de Luxemburgo de 1966 establecía el recurso al veto sólo en casos en que

problema de las contribuciones. Sin embargo, dentro de la Comunidad se propusieron grandes cambios que complicaron la posición británica. En respuesta a la preocupación que inspiraba a los europeos la posibilidad de perder su posición frente a Estados Unidos y, para enfrentar a la Unión Soviética con una política exterior firme, se aprobó la Declaración Solemne sobre la Unión Europea que proponía un plan para reimpulsar a la Comunidad mediante la negociación de problemas que obstaculizaban su desarrollo. Gran Bretaña aceptó que se incluyeran en la agenda temas como la contribución al presupuesto, la necesidad de disciplina presupuestaria, la revaluación de la PAC y las dificultades de la entrada de España y Portugal<sup>17</sup>. Lo que preocupaba a los británicos era la referencia constante a la integración y la necesidad de aumentar los poderes del Parlamento Europeo. Así, esta propuesta representaba a ojos de los británicos una posible amenaza real a la soberanía nacional británica. Gran Bretaña tenía la posibilidad de negarse a participar en los cambios al Tratado de Roma, los cuales requerían ser aprobados por unanimidad. Sin embargo, esto podría llevar a la creación de una Europa a dos velocidades: aquéllos que estuvieran a favor de las reformas crearían un nuevo tratado que haría a un lado a Gran Bretaña y a todos aquéllos que dudaban de la integración europea. Esto implicaría que los británicos podrían quedarse una vez más afuera de la Comunidad sin ejercer ninguna influencia sobre sus vecinos continentales<sup>18</sup>.

La intención de Margaret Thatcher no era excluir a Gran Bretaña de la Comunidad e incluso algunos funcionarios estaban de acuerdo en que no existía otra alternativa más que

---

estuvieran en juego los intereses nacionales de algún miembro. El aumento anual de los precios agrícolas no era vital para los intereses británicos, lo cual no justificaba el veto de Gran Bretaña.

<sup>17</sup> Estos nuevos miembros eran los países más pobres de Europa, y se esperaba que exigirían mayor ayuda regional para asegurar un desarrollo igual entre los miembros de la Comunidad. Esto significaba presiones para aumentar el presupuesto y crear instituciones fuertes y sólidas que llevaran a cabo los cambios.

<sup>18</sup> Young, *op. cit.*, p. 147.

continuar hacia una mayor integración. Aunque con cierta reticencia, la Primer Ministro británica aceptó hacer algunas concesiones a la Comunidad Europea ante la amenaza de que se creara una Europa a dos velocidades.

A principios de 1984, los franceses asumieron la Presidencia de la Comisión Europea y afirmaron que estaban decididos a resolver el problema de las contribuciones británicas, sin otorgarle muchas concesiones al gobierno de Thatcher. Hay que recordar que el sistema de aportaciones al presupuesto de la CE consiste en el pago del 1% de los ingresos nacionales del IVA de los miembros comunitarios, los ingresos por la tarifa común externa sobre bienes industriales, y las ganancias en impuestos sobre alimentos importados. En marzo durante la Reunión Cumbre en Bruselas, los franceses aprobaron una fórmula de rebajas que se aplicaría a todos los miembros sin excepciones y sólo incluiría pagos del IVA<sup>19</sup>. Sin embargo hubo dificultades para decidir cuánto se le iba a otorgar a Gran Bretaña. El gobierno de Thatcher aceptó negociar con esta base, y aceptó reducir su demanda inicial de reembolso de 1.5 billones de ecus para 1984 a 1.35 billones. Los alemanes propusieron reducirlo a 1 billón, pero Gran Bretaña rechazó la oferta.

Tres meses después de este nuevo desacuerdo, el gobierno británico aceptó una oferta que según Margaret Thatcher era mucho mejor que la propuesta hecha por los otros nueve miembros de la Comunidad. En la reunión del Consejo Europeo en Fontainebleau, Gran Bretaña aceptó una rebaja de un billón de ecus para 1984, y para el siguiente año sería el 66% de la diferencia entre los pagos del IVA y sus ingresos del presupuesto. Este acuerdo

---

<sup>19</sup> George, *op. cit.*, p. 154. Margaret Thatcher quería que el reembolso a Gran Bretaña incluyera sus pagos del IVA y sus impuestos por importaciones agrícolas y aranceles. Sin embargo, la Comunidad no consideraba a éstos últimos como parte de las contribuciones nacionales, ya que los aranceles e impuestos se recaudaban por parte de la Comunidad. En consecuencia, varios miembros se negaban a considerarlos como parte de la contribución británica.

significó por parte de los británicos dos concesiones: la aceptación de que sólo incluiría los pagos del IVA para calcular el reembolso de las contribuciones y la rebaja del 66% para 1985 y 1986 que representaban aproximadamente una cantidad mínima de 1, 070 millones de ecus por año.

La reacción a este acuerdo llevó a pensar que el problema de las contribuciones presupuestales estaba ya solucionado. Sin embargo, poco después la Comunidad propuso que se acordara un presupuesto complementario de dos billones de ecus, ya que los fondos comunitarios estaban casi agotados. El gobierno británico argumentó que tal tipo de presupuesto era ilegal y que impondría un precedente negativo. En su lugar, Gran Bretaña propuso que se redujera el gasto y que se aumentaran de una vez los pagos de IVA de 1% a 1.4% para 1985. Además el gobierno británico expresó que la Comunidad debería aprender a subsistir con sus medios. Estas posiciones británicas generaban gran irritación entre los miembros de la CE.

En septiembre de 1984, el gobierno de Thatcher aceptó el presupuesto complementario, aunque sólo sería de un billón de ecus en lugar de dos billones que originalmente había propuesto la Comisión Europea. A cambio de esta concesión, Gran Bretaña logró obtener un compromiso por parte de la Comunidad de que rápidamente se acordarían estrictas reglas financieras para controlar el futuro crecimiento del presupuesto, especialmente el de la PAC.

Fontainebleau marcó el final de una de las fases de la relación entre Gran Bretaña y la Comunidad Europea. El problema de las contribuciones al presupuesto se dividió en varias etapas, sin embargo fue determinante para el gobierno no sólo limitar el importe de su contribución sino también asegurar que se ejerciera control sobre el presupuesto, lo cual

significaba también supervisar el gasto de la PAC. Esta fue una de las razones por las que Margaret Thatcher continuó presionando después de haber logrado un acuerdo sobre las contribuciones, ya que la disciplina presupuestaria era un elemento importante para su propio gobierno<sup>20</sup>.

### **La Opción Laborista: el retiro de la Comunidad**

A principios de la década de los ochenta, el partido laborista británico mantenía su desconfianza hacia la CE, pero ahora con el apoyo de resultados que se consideraban mediocres, proponía un retiro negociado de la Comunidad. Esta opción había sido formulada desde 1982 dentro del manifiesto con el que se presentó a la contienda electoral de ese año. Para 1982, el partido Laborista aceptó esta política como parte de su manifiesto en la contienda electoral y prometió que si llegaba a ocupar el gobierno inmediatamente negociaría el retiro de la Comunidad e intentaría establecer una relación alterna con sus miembros. Este argumento formaba parte de su “estrategia económica alternativa” cuyo objetivo era establecer un control nacional sobre el comercio y la inversión.

La propuesta de los laboristas era anunciar la intención británica de dejar la Comunidad Europea y enviar una iniciativa de ley al Parlamento que aboliera completamente el poder legislativo comunitario para crear e implementar sus leyes dentro de Gran Bretaña, así como el predominio de la Corte de Justicia Europea sobre los tribunales británicos. Asimismo consideraban la necesidad de negociar una nueva relación comercial con los miembros de la Comunidad y con el GATT y la EFTA. El objetivo era obtener acuerdos con

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 162.

una amplia gama de socios comerciales y definir ciertos tipos de controles a la importación y medidas proteccionistas que eran incompatibles con las políticas comunitarias.

Respecto a la PAC, el partido laborista intentaba establecer arreglos internos agrícolas que reemplazaran esta política. No estaban preocupados por los efectos que tendría la no participación dentro de la PAC, sino que veían que era necesario tomar una decisión a propósito del futuro patrón de la producción agrícola, así como en relación al intento de alcanzar la autosuficiencia agrícola y la forma de financiar los ingresos agrícolas. Otro tema también incluido dentro del manifiesto que se convirtió en una demanda clave de los laboristas fue la restauración de la soberanía del Parlamento británico en relación con la legislación comunitaria.

De haber sido elegido un gobierno laborista, en 1984, hubiera sido necesario tomar en cuenta que en ese momento se llevarían a cabo cambios dentro de la Comunidad. No sólo se estaría negociando el ingreso de España y Portugal, también se esperaba revisar la política financiera, lo cual implicaría posibles cambios respecto a temas sobre el control del gasto de la PAC y las contribuciones al presupuesto comunitario. Por lo tanto, los laboristas esperaban que a la hora de negociar ciertos aspectos delicados entre Gran Bretaña y la Comunidad habría cambios benéficos para los británicos, por lo que de ser así las pláticas podrían detenerse para considerar el resultado de estas posibles modificaciones.

Sin embargo, el partido Laborista fue nuevamente derrotado en las elecciones. Los conservadores, encabezados por Margaret Thatcher, fácilmente los desacreditaron criticando la propuesta laborista y afirmando que no iba de acuerdo con la realidad. La membresía británica en la Comunidad ya era permanente, y el objetivo no era retirarse sino tratar de modificarla desde adentro defendiendo siempre los intereses de Gran Bretaña.

## El Acta Única Europea

Como ya se había mencionado anteriormente, a partir de 1983, después de varios años de decepción y fracaso, varios países miembros, encabezados por Francia y Alemania se unieron de nuevo para impulsar el proceso de integración europea, estancada desde 1973. Con el temor de quedar relegada en segundo plano en el proceso de reforma de la CE que llevara a la creación de una Europa a dos velocidades, a finales de 1984, durante la reunión en Fontainebleau, Gran Bretaña presentó un documento que recogía todos los temas que se habían planteado en las discusiones con respecto a darle un nuevo giro a la Comunidad Europea. “Europa, el Futuro”<sup>21</sup> planteaba una mayor cooperación en política exterior y de defensa, y un mercado común para eliminar las tarifas no arancelarias. Además hacía hincapié en la importancia de superar la brecha tecnológica con Estados Unidos y Japón, y mitigar el alto nivel de desempleo en la Comunidad. Este documento mostraba la voluntad del gobierno de Thatcher para comprometerse con la reforma de la Comunidad, a pesar de que las soluciones que daba a la mayoría de los problemas se caracterizaban por su orientación al libre comercio<sup>22</sup> y coincidían con los intereses británicos<sup>23</sup>.

En general, “Europa, el Futuro” ofrecía una base de discusión al plantear temas que interesaban a cada uno de los miembros. Sin embargo, el documento no tuvo una gran

---

<sup>21</sup> Young, *op.cit.*, p. 149. Según Young, este documento ha sido el más favorable que haya presentado Gran Bretaña hacia la Comunidad.

<sup>22</sup> George, *op.cit.*, p. 175. Los problemas de la brecha tecnológica con Estados Unidos y Japón, y el alto nivel de desempleo eran preocupaciones de otros miembros, y las soluciones propuestas a ambos problemas por parte de Gran Bretaña fue la apertura del mercado interno.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 175. La propuesta de simplificar las aduanas y otras formalidades que afectaban la circulación de las personas a través de las fronteras dentro de la Comunidad, e incrementar la competencia y la desregulación de la transportación aérea respondían a los intereses británicos. La primera de estas medidas correspondía al deseo británico de eliminar los obstáculos al comercio interno, y la segunda era ya un objetivo de Gran Bretaña desde hace mucho tiempo.

acogida por dos razones: la desilusión que causaba entre el resto de los europeos la reticencia británica a aceptar soluciones al problema de las contribuciones, y las pocas propuestas sobre reforma institucional. Esta última era la diferencia más marcada entre los británicos y los demás miembros de la Comunidad. Para Gran Bretaña, las cuestiones institucionales eran secundarias y obstaculizaban la práctica<sup>24</sup>. Las instituciones y los procedimientos debían de modificarse en forma pragmática. Para los otros miembros, la reforma institucional era el punto central que le otorgaba el nuevo impulso a la Comunidad. El documento británico proponía cambios muy modestos, especialmente la reafirmación de la importancia del veto nacional y la sugerencia de lograr cierta armonía entre el Parlamento y el resto de las instituciones de la Comunidad para el mejor funcionamiento del primero. Esto era una señal de que Gran Bretaña continuaba apegada a sus objetivos, sin querer ir más allá para no poner en riesgo sus propios intereses. El problema de Gran Bretaña era modificar la discusión y encaminarla hacia la creación de un libre mercado interno y lejos del tema de la reforma institucional, el cual tenía grandes seguidores como Italia y el Benelux.

Fue así como en 1985, la reforma institucional pasó a ser uno de los temas centrales ya que la mayoría de los miembros estaban dispuestos a aceptar una mayor integración económica, gastos más elevados y el fortalecimiento de las instituciones. En cambio, Margaret Thatcher estableció como prioridades la creación del libre mercado único, la cooperación en política exterior, el control del gasto de la PAC y la ayuda regional, y se oponía al fortalecimiento de las instituciones comunitarias.

---

<sup>24</sup> *Ibid.*, p.177. En septiembre de 1983, Malcolm Rifkind, funcionario de la Oficina de Relaciones Exteriores, expresó que para ellos, las instituciones debían servir a las políticas y que la estrecha cooperación debía surgir de la práctica que hiciera más fácil trabajar juntos por un objetivo común.

En junio de 1985, durante el Consejo Europeo celebrado en Milán, Francia, Alemania, Italia y el Benelux vincularon la creación del mercado único con un nuevo tratado, que fortalecería las instituciones de la Comunidad y otorgaría a los miembros una identidad común. El gobierno de Thatcher no estaba de acuerdo con estas reformas institucionales, y tampoco con la organización de la Conferencia Intergubernamental para discutirlos. Gran Bretaña podía haberse negado a participar en este foro, sin embargo esta actitud habría provocado el surgimiento de una Europa a dos velocidades. El gobierno de Thatcher no podía alejarse de estas discusiones y perder su influencia sobre el futuro europeo, Gran Bretaña no tenía mas opción que participar, ya que para 1985 estaba comprometida con Europa. La industria y el sector financiero británicos dependían de los mercados comunitarios y la misma membresía había logrado atraer la inversión extranjera al país.

Como resultado de esta Conferencia Intergubernamental, durante el Consejo Europeo en Luxemburgo a finales de 1985, se creó el Acta Unica Europea, documento que reestructuraba del Tratado de Roma. Además de definir formalmente el Fondo Regional e incluir la Cooperación Política Europea(CPE) dentro de las actividades de la Comunidad, el Acta estableció el compromiso de crear un mercado único para 1992. También estableció ciertos cambios institucionales consistentes con la extensión de las acciones comunitarias hacia las cuestiones sociales, ambientales y tecnológicas, el incremento de las facultades del Parlamento, y la introducción del voto por mayoría, el cual se extendió a áreas limitadas<sup>25</sup>. A

---

<sup>25</sup> *Ibid.*, p.184. En esta ocasión sólo se incluyeron algunos artículos más del Tratado de Roma, los cuales entraban en el área sobre la liberalización del mercado interno, único tema que podía someterse a votación por mayoría. Se excluyeron las áreas de impuestos, el libre movimiento de personas, los controles de salud y derechos de los trabajadores, los cuales eran campos de interés para el gobierno británico ya que no confiaba en sus socios comunitarios para controlar el movimiento de terroristas.

principios de 1986, en Gran Bretaña, el Parlamento británico aprobó sin ningún problema el Acta Unica Europea, pues algunos funcionarios argumentaban que este documento no representaba ninguna amenaza a la soberanía británica. Se argüía que podría crearse el mercado único sin tener que armonizar las políticas comunitarias en áreas como el IVA, la ley de empleo y la libre circulación de personas.

Las concesiones británicas justificaron el compromiso para crear el mercado único que tanto deseaba Gran Bretaña; lo cual resultó mucho mejor que una Europa a dos velocidades. Finalmente, el Acta no fue la amenaza que los británicos temían ya que las reformas institucionales planteadas no implicaban grandes cambios dentro de la Comunidad. Así, finalmente parecía que la CE evolucionaba de acuerdo con los intereses de Gran Bretaña.

En junio de 1987 se reeligió a Margaret Thatcher como Primer Ministro con una clara ventaja sobre sus competidores. Sin embargo, el Partido Laborista había decidido abandonar su insistencia de que Gran Bretaña se retirara de la Comunidad. Tres factores intervinieron en el cambio de actitud de los laboristas hacia la Comunidad Europea<sup>26</sup>: en primer lugar, los ataques del gobierno de Thatcher a los sindicatos y otras instituciones que apoyaban al partido Laborista, los cuales provocaron resentimiento y más tarde antagonismo hacia su política anticomunitaria; segundo, el tono nacionalista que adoptó Margaret Thatcher hacia la integración europea, lo cual hizo imposible acusarla de vender los intereses nacionales a la Comunidad; y tercero, hubo un cambio de pensamiento de la izquierda del Partido, la cual siempre había defendido una política intervencionista estatal, pero el constante surgimiento de multinacionales y la internacionalización de la banca y las

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 214.

finanzas implicaba que el Estado ya no iba a ser capaz de mantener el control financiero. Tal vez el elemento principal que influyó en el cambio de actitud de los laboristas fue la gradual conversión de los sindicatos hacia la Comunidad. El intercambio de información y experiencias con otros sindicatos europeos y la creciente concientización de que era posible lograr los objetivos sociales del sindicalismo dentro de la Comunidad contribuyeron a este giro del Partido Laborista en favor de la integración europea. En ese momento, los laboristas consideraban que las políticas comunitarias podrían atacar el desempleo y los problemas sociales<sup>27</sup>.

A pesar de la aprobación británica del Acta Única Europea, las diferencias entre Gran Bretaña y la CE volvieron a surgir. En junio de 1987, en una reunión cumbre en Bruselas, durante la discusión del impacto de la entrada de España y Portugal, Jacques Delors, Presidente de la Comisión Europea, propuso un paquete que se basaba en cuatro puntos esenciales. Los dos primeros se referían a cuestiones de fondos de las actividades de la Comunidad, pues la caída del dólar repercutió en un aumento del gasto comunitario en la agricultura, lo que puso a los europeos casi al punto de insolvencia. El tercero se refería a una amplia reforma de la PAC que tenía como objetivo disminuir los precios de apoyo y reemplazarlos con subsidios directos como una forma para preservar a la “familia agrícola”. El cuarto planteaba un gran incremento en el financiamiento comunitario para investigación, transporte, ambiente, y ayuda regional.

Thatcher se negó a aceptar esta propuesta, dado que se oponía al compromiso implícito de aumentar el gasto comunitario, y además pensaba que no debería otorgársele

---

<sup>27</sup> Young, *op.cit.*, p. 153. Durante la Presidencia británica, en el último semestre de 1986, Margaret Thatcher presionó para reducir el desempleo mediante métodos de libre comercio, pero la mayoría de los miembros

más dinero a la Comunidad hasta que se resolviera el tema sobre los límites del gasto de la PAC. Finalmente, después de seis meses, a principios de 1988, el gobierno británico aceptó el paquete que en pocas palabras significó mayores concesiones por parte de Gran Bretaña. Margaret Thatcher logró imponer controles en la tasa de incremento del gasto de la PAC y que se mantuviera el mecanismo de rebajas aprobado en Fontainebleau, pero también aceptó el aumento en los fondos disponibles para la Comunidad y el cambio del sistema de financiamiento del presupuesto comunitario. Parecía que Gran Bretaña estaba dispuesta a concertar acuerdos con la Comunidad y a seguir el juego comunitario de hacer todo por el avance de la liberalización del mercado único. Sin embargo, en junio de 1988, en el siguiente Consejo Europeo, Gran Bretaña volvió a mostrar su actitud ambigua hacia las políticas de la Comunidad.

### **El Sistema Monetario Europeo**

A mediados de 1988, la unión monetaria fue el tema más controvertido del Consejo Europeo en Hanover. Para los franceses y alemanes, la creación de una moneda única europea era un complemento esencial para liberar el mercado interno. Además argumentaban que era necesaria la creación de un banco central europeo para fortalecer el SME y establecer el ECU como moneda única de la Comunidad. Jacques Delors creía que el Acta Unica Europea llevaría a la profundización de la unidad política, social y económica de Europa. La unión económica y monetaria tenía el potencial de lograrlo, porque la moneda única podría llevar a una política presupuestal común, la cual afectaría directamente a las políticas sociales y económicas de cada uno de los miembros.

---

estaban a favor de la redistribución de la riqueza y el gran gasto gubernamental. Esta política iba mucho más

Margaret Thatcher se negaba a controlar la libra para mantenerla dentro del rango de variación del mecanismo de tipo de cambio, ya que su prioridad era combatir la inflación. Además la libra esterlina era símbolo de la soberanía nacional británica, lo cual hacía más clara su oposición a la unión económica y monetaria. La Primer Ministro británica no estaba preparada aún para integrar la libra esterlina al SME, y menos para continuar con la segunda etapa. Al mismo tiempo, también rechazó la idea del Banco Europeo Central porque creía que el corolario necesario para éste era el establecimiento de un gobierno central europeo y ni ella ni el resto de los miembros estaban preparados para aceptarlo. Margaret Thatcher se aisló de nuevo y no pudo evitar que el Consejo Europeo nombrara a un comité para que analizara las etapas necesarias para fortalecer el SME. Esta cuestión comenzó a crear una brecha entre Gran Bretaña y el resto de la Comunidad. Sin embargo, como afirma Young, “era difícil ver como el sueño de la Primer Ministro del mercado único podría lograrse sin fortalecer las instituciones comunitarias para que controlaran este proceso”<sup>28</sup>.

En abril de 1989, el Reporte Delors propuso la unión económica y monetaria en tres etapas. La primera establecía sólo un mayor alineamiento de los valores de las monedas a través del mecanismo de tipo de cambio. Las dos últimas etapas introducían la pérdida gradual de la independencia monetaria de los estados miembros, la creación de un banco central europeo y hasta una moneda común. Además, un mes después, la Comisión Europea aprobó la “Carta Social<sup>29</sup>” cuyo objetivo era proteger a las personas de los efectos adversos del mercado único. Este documento no planteaba elementos radicales, sólo establecía las condiciones mínimas para la educación, el empleo y el seguro social. Sin embargo, Margaret

---

de acuerdo con los puntos de vista del Partido Laborista.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 156.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 157.

Thatcher se opuso a este intervencionismo por considerarlo una amenaza a la competitividad británica. Los sindicatos no compartían el punto de vista del gobierno de Thatcher, y estaban más de acuerdo con los laboristas que ahora estaban a favor de la membresía comunitaria. Los sindicatos se enfrentaban al mismo tipo de problemas, que aquejaba a otras organizaciones laborales europeas, por ejemplo el desempleo y la amenaza de la nueva tecnología sobre el empleo y consideraban que la Comunidad Europea podría mediante sus políticas limitar el thatcherismo.

El deterioro económico británico, el triunfo de los laboristas en junio de 1989 en las elecciones para el Parlamento Europeo y la presión del Tesoro y la Oficina de Relaciones Exteriores para que la libra participara en el mecanismo de tipo de cambio, hicieron que Margaret Thatcher definiera en forma más clara los términos de entrada al mecanismo. Estos eran disminuir la inflación británica y progresar en la creación del mercado único. Las nuevas condiciones crearon expectativas de que muy pronto la libra se integraría al SME. Sin embargo, el gobierno de Thatcher logró retrasar las fechas fijadas para las fases II y III del SME.

A finales de 1989, en Gran Bretaña, la mayoría de la población consideraba que Margaret Thatcher actuaba fuera de la realidad. Internamente, la economía británica se encontraba en recesión, y en el exterior, su aliado Ronald Reagan ya había salido del escenario político internacional, la caída del comunismo amenazaba la viabilidad de la OTAN y la reunificación alemana exigía la aceleración del proceso de integración europea. En diciembre de ese mismo año, en el Consejo Europeo en Estrasburgo, se expresó el apoyo a la reunificación de Alemania y aceptó organizar una Conferencia Intergubernamental cuyo propósito era elaborar un tratado sobre la unión económica y monetaria.

Desde que cayó el muro de Berlín, Margaret Thatcher se opuso a la reunificación de Alemania, ya que temía que el poder alemán creciera y llegara a dominar la Comunidad. Este era un viejo temor británico ya que consideraban a la CE como el camino perfecto a seguir por los alemanes para establecer su dominio. Además de que los franceses y alemanes deseaban fortalecer aún más las instituciones comunitarias para poder mantener a Alemania dentro de la CE. La falta de popularidad de Thatcher en Gran Bretaña y en Europa era evidente. Al final, su fracaso en adaptarse a la nueva situación internacional y a la postGuerra Fría la llevó a enfrentarse no sólo con el resto de los líderes europeos, sino también con sus propios colaboradores en el gobierno británico.

Todavía en junio de 1990, el gobierno de Thatcher hizo un nuevo esfuerzo por retrasar la unión económica y monetaria. El nuevo sistema del “ECU duro” proponía una versión más fortalecida de la unidad de cuenta europea que compitiera con el resto de las monedas de los miembros de la Comunidad. En contraste con el Plan Delors, este esquema podía iniciarse en el momento, además de que convenía al mercado británico, aunque abría la posibilidad de que el ECU se convirtiera en una auténtica moneda. La desconfianza hacia los británicos fue a tal grado, que ni los franceses ni los alemanes mostraron entusiasmo. Al mismo tiempo el Tesoro británico presionó para entrar al SME, lo cual era vital para poder tener cierta influencia en la Conferencia Intergubernamental sobre la unión monetaria. Finalmente, en octubre de 1990 Gran Bretaña aceptó participar en el SME. Sin embargo, el empuje que le dio al mercado de valores fue durante un corto tiempo, ya que más tarde fue claro que la libra entró sobrevaluada. De nuevo, Gran Bretaña se integraba a una institución europea, cuyos mejores años estaban llegando a su fin: los altos costos de la unificación

alemana elevaron las tasas de interés alemanas las cuales presionaron al resto de las monedas, y la libra tuvo que salir del mecanismo en septiembre de 1992<sup>30</sup>.

A pesar de que Gran Bretaña se encontraba en una mejor posición para ejercer su influencia en la Conferencia Intergubernamental, Francia y Alemania propusieron 1994 como fecha para lograr la segunda etapa del SME, ya que era necesario presionar para su avance. Esto ofendió al pragmatismo británico y a Margaret Thatcher, quien mostró su gran enojo hacia la Comunidad y sus intentos por avanzar hacia una mayor integración. Esta actitud provocó la renuncia de Sir Geoffrey Howe, quien en su discurso atacó a la Primer Ministro Thatcher por lo que llamó su necesidad, en atacar a la Comunidad, eliminando cualquier posibilidad de negociación con el resto de los miembros, y por su rechazo a participar en el SME, decisión que, según él, había provocado el aumento de la inflación en Gran Bretaña.

La renuncia de Thatcher, en noviembre de 1990, se debió a muchos factores, sin embargo la política británica hacia la integración europea fue uno de los elementos que más influyó en su salida. Algunos indicadores sugieren que su política europea fue positiva, pues nunca propuso retirarse de la Comunidad, al contrario organizó una campaña pro-europea para preparar a Gran Bretaña para 1992, defendió la independencia británica, logró el establecimiento de un sistema financiero más justo e impulsó a la Comunidad hacia una mayor competencia<sup>31</sup>. Sin embargo, las necesidades nacionales y su propia visión del mundo moldearon la política de Thatcher que varias veces se expresó de forma arrogante. Sus reacciones tempestuosas que iban en contra de la política gubernamental de adoptar un tono más mesurado marginalizaron a Gran Bretaña del seno de la Comunidad, provocando que el

---

<sup>30</sup> Christopher Taylor, EMU 2000? Prospects for European Monetary Union, p. 17.

resto de los miembros continuaran hacia una mayor integración europea. La mayoría de los socios comunitarios, especialmente Francia y Alemania hicieron evidente que las objeciones británicas no obstaculizarían los intentos por fortalecer a la CE. Para el momento en que renunció Margaret Thatcher, la mayoría de los miembros comunitarios había dejado de darle importancia a la retórica negativa británica, ya que estaban convencidos en que al último momento Gran Bretaña reaccionaría y apoyaría la decisión adoptada por todos. El estilo intransigente de la Primer Ministro Thatcher tuvo al menos dos consecuencias: su posición hostil tendía a unir al resto de los estados miembros, especialmente Francia y Alemania; y sus objeciones siempre se referían a los principios básicos, por lo cual resultaba difícil para Gran Bretaña más adelante negociar los detalles<sup>31</sup>. Margaret Thatcher continuó la práctica establecida por Edward Heath y perpetuada por Harold Wilson y James Callaghan: modificar ante los ojos de la población británica la naturaleza de la Comunidad Europea y el compromiso británico con el ideal de la integración europea.

---

<sup>31</sup> Young, *op. cit.*, p. 160.

<sup>32</sup> David Allen, "Britain and the European Community: from Thatcher to Major", en Contemporary European Affairs, v. 3, n. 4, 1990, p.169.

## VI. Consideraciones Finales

El esquema de los tres círculos de Churchill mantuvo la idea de cumplir con las responsabilidades globales que correspondían al status de potencia de Gran Bretaña. Sin embargo, este proyecto de política exterior no concordaba con las capacidades y el potencial de los británicos. Este esquema marcaba una discrepancia con las reducidas capacidades y el nuevo contexto mundial en que se encontraba Gran Bretaña. Los británicos no tenían los elementos suficientes para satisfacer este proyecto de política exterior. Sus intereses nacionales y responsabilidades globales ya no correspondían con sus capacidades.

Gran Bretaña siempre había querido mantener un orden institucional adecuado para la búsqueda de la satisfacción de sus propios intereses nacionales. Sin embargo, los hechos y las circunstancias que rebasaron a los británicos por completo establecieron un nuevo orden institucional, en el cual Gran Bretaña ya no podía influir. Más bien, los británicos tenían que adecuarse a éste para no quedar aislados.

A finales de la II Guerra Mundial, el deterioro de Gran Bretaña se hizo evidente al perder las bases de su poderío y quedar relegada a segundo plano dentro del nuevo contexto mundial de la postguerra. La economía británica perdió fuerza al ser rebasada por nuevas potencias comerciales como Japón, Alemania y Estados Unidos; el comercio británico disminuyó al depender sólo de los mercados débiles de la Mancomunidad y las colonias; el poderío nuclear estadounidense y soviético eclipsó a la fuerza militar británica; la descolonización representó la disminución de la presencia británica en el mundo; el papel de "fiel" de la balanza de Gran Bretaña desapareció al surgir la bipolaridad en el sistema internacional, haciendo a un lado la posibilidad de la participación de una tercera potencia en el balance de poder.

El deterioro de la economía británica, pilar esencial de su posición internacional, fue producto del atraso tecnológico y la falta de competitividad comercial de Gran Bretaña. Además la Mancomunidad representaba más un peso que un beneficio, ya que no satisfacía las necesidades comerciales de Gran Bretaña. En cambio, gracias a la nueva tecnología industrial y su impulso exportador, Estados Unidos, Japón y Alemania, crecieron a una tasa mayor que la británica. La economía británica no tenía la capacidad industrial para financiar los costos de las responsabilidades globales. Además, en comparación con el desempeño económico de otros países, Gran Bretaña quedó atrás, rezagada económicamente.

El deterioro económico y el nuevo contexto mundial fueron elementos claves que influyeron en la decadencia del poderío británico, la cual se hizo evidente con el fracaso de Gran Bretaña en la crisis del Canal de Suez. El conflicto con Egipto mostró con claridad la falta de capacidad británica para resolver con éxito este problema. No sólo Gran Bretaña subestimó las implicaciones internacionales de su invasión, sino también no contó con que Estados Unidos no la apoyaría. El fracaso de la acción británica afectó la relación con los estadounidenses por lo cual Gran Bretaña decidió acercarse de nuevo mientras daba la espalda a Europa.

En un principio, el fracaso de la crisis del Canal de Suez implicó un acercamiento con Estados Unidos y un alejamiento de Europa, más tarde Gran Bretaña realizó que su futuro se encontraba con los europeos. Si su intención era continuar teniendo cierta presencia dentro del orden mundial, la única posibilidad era participar en el esquema de integración europea. Esto le permitiría no quedar fuera de este proyecto además de influir en su desarrollo para crear una Europa unida de acuerdo a sus intereses y hasta podría llegar a encabezar este movimiento permitiéndole tener una presencia dentro del sistema

internacional como líder europeo. Es claro notar que a pesar de la decadencia del poderío de Gran Bretaña, los británicos no voltearon hacia el continente europeo hasta que ya no tuvieron otra opción. La continuación de la ilusión de grandeza del Imperio británico y el papel de “fiel de la balanza” del sistema internacional había distraído a Gran Bretaña de la realidad: la creciente bipolaridad del sistema internacional y el desarrollo del proceso de integración europea. Si los británicos no hubieran tomado la decisión de ingresar a la CEE, Gran Bretaña hubiera quedado aislada dentro del nuevo contexto mundial.

Al principio, los británicos se negaron a participar en la creación de la CECA, EURATOM y la CEE, argumentando que estos proyectos de integración implicaban ceder soberanía lo cual no estaban dispuestos a hacer, su intento por crear un área de libre comercio no tuvo los resultados esperados. La AELC no contribuyó a impulsar a la economía británica ni a compensar los beneficios de la membresía comunitaria. Además el comercio británico con la CE continuaba siendo mayor que con la AELC, lo cual mostraba la importancia económica de ésta para Gran Bretaña. Los británicos se habían equivocado: la Comunidad era todo un éxito sin beneficiarse de ello.

Al mismo tiempo, Gran Bretaña reconoció que la relación especial con Estados Unidos, no lo era tanto para los mismos estadounidenses. La posición de éstos durante la crisis del Canal de Suez al no apoyar la acción británica representó para Gran Bretaña que no podía depender de la asistencia de Estados Unidos en caso de alguna amenaza a los intereses nacionales británicos. El gobierno estadounidense apoyaría sólo las acciones que no dañaran sus intereses y su equilibrio de poder con la Unión Soviética, lo cual no significaba garantía alguna. Así, sin el apoyo real de los estadounidenses, fuera del juego de poder entre éstos y los soviéticos, y aislada del esquema europeo, Gran Bretaña quedaba

sola dentro de un nuevo contexto internacional con su posición internacional debilitada y cuestionada. La evolución de las concepciones prevalentes del papel mundial británico desde el fin de la guerra hasta la entrada a la Comunidad Europea se puede describir en términos del proceso de transición de su deseo de mantener su supuesta posición de tercera superpotencia con Estados Unidos y la Unión Soviética a ser un Estado poderoso de segundo rango. Esto se vio acompañado por un cambio en el énfasis de la política exterior de un contexto global a uno regional.

El gobierno de Heath ingresó con gran entusiasmo a la CE, sin embargo la realidad fue otra. A pesar de que Gran Bretaña decidió entrar a la Comunidad buscando mayores beneficios, las contribuciones presupuestales y la PAC significaron graves problemas para los británicos al implicar altos costos. Gran Bretaña se convirtió en el mayor contribuyente al presupuesto comunitario porque, en vista de que seguía importando productos del exterior de la Comunidad tenía que pagar contribuciones elevadas. Además no contaba con un gran sector agrícola que se beneficiara de los subsidios de la PAC. Además, en la década de los setenta la Comunidad dejó de experimentar ese éxito económico de los años anteriores, lo cual implicó que Gran Bretaña no se beneficiara de éste. Los británicos habían entrado tarde a la Comunidad.

Con el gobierno de Wilson y la oposición laborista, la membresía comunitaria pasó a ser tema de política interna. La esperanza de que el ingreso a la Comunidad implicara beneficios económicos a Gran Bretaña, pronto se desvaneció. Gracias a la insistencia de la izquierda laborista en que la entrada a la Comunidad había perjudicado más que beneficiado a la población británica y el temor a una división en el partido Laborista que amenazara la viabilidad de su gobierno, Wilson renegoció los términos de ingreso y organizó un

referéndum para salvar la estabilidad política británica. En esos años, la membresía comunitaria respondió a las exigencias de la política interna británica.

A partir del gobierno de Thatcher, las relaciones con la Comunidad se caracterizaron por un estira y afloja por parte de Gran Bretaña. La Primer Ministro logró renegociar las condiciones para las contribuciones presupuestales y la PAC, obteniendo mejores condiciones para Gran Bretaña. Los intentos de guiar a la Comunidad lejos de una mayor integración llevó a enfrentamientos entre el gobierno de Thatcher y el resto de los miembros. Aunque Margaret Thatcher cedió en varias instancias como en aceptar el cambio del sistema de financiamiento del presupuesto y el aumento de los fondos disponibles para la Comunidad, su reticencia a introducir la libra al Sistema Monetario Europeo y el rechazo a la política social comunitaria contribuyó a que los miembros continuaran considerando a Gran Bretaña como un miembro anticomunitario.

Su doble estrategia a ceder en ciertos aspectos y rechazar otros que obstaculizan el proceso de integración europea crea dudas sobre el compromiso europeo de Gran Bretaña. El giro hacia Europa respondió al agotamiento del papel mundial y del deterioro económico británico. Al perder su poderío y su posición internacional como potencia, era necesario que Gran Bretaña no se quedara a la deriva fuera del comercio internacional y sin tener ninguna influencia sobre el sistema internacional. Europa representaba la oportunidad ideal para que la economía británica se beneficiara del éxito económico de la Comunidad, y para que Gran Bretaña mediante su participación en este esquema de integración pudiera ejercer cierta influencia en el sistema internacional manteniendo su agotado "rol mundial". Es claro que Gran Bretaña no entró con el objetivo de enarbolar el ideal de integración europea, sino su intención era beneficiarse del éxito económico europeo.

A lo largo de casi veinticinco años, Gran Bretaña se ha caracterizado por su actitud ambigua y contradictoria hacia la Unión Europea. Su falta de voluntad para entrar de lleno en este esquema de integración ha conducido al surgimiento de continuas diferencias entre Gran Bretaña y el resto de los miembros comunitarios. Sin embargo, es imposible creer que los británicos puedan sobrevivir fuera de la Unión Europea, no obstante que no parecen estar muy de acuerdo con la orientación que han tomado sus socios europeos.

En la actualidad, la actitud de Gran Bretaña responde a su rechazo de querer ceder mayor soberanía en aspectos como la libra, política exterior, política monetaria, inmigración y política social, áreas de interés nacional. Su objetivo es crear un área de libre comercio de la cual se beneficie, pero que al mismo tiempo no implique mayor fortalecimiento de las instituciones de la Comunidad. Es imposible que Gran Bretaña se retire de este esquema, ya que los costos serían mayores que los beneficios que implicaría salirse. Los británicos continuarán siendo miembros de la Comunidad, y permanecerán reticentes a cualquier intento hacia una mayor integración. Stephen George asegura que ese sentimiento anticomunitario que existía entre la población ha ido desapareciendo. Nuevas generaciones han aceptado como un hecho la idea de formar parte de la Unión Europea. Sin embargo, el tema de la integración continua influyendo decisivamente la política interna británica. En el caso de Margaret Thatcher, sus opiniones negativas sobre el proceso de integración terminaron por enfrentarla con sus propios colegas y ministros, llevándola a renunciar.

Aunque desde el inicio, el Primer Ministro John Major mostró una política de re acercamiento con sus socios comunitarios al declarar que Gran Bretaña estaría en el corazón de Europa, la salida de la libra del mecanismo de tipos de cambio en 1992 y el escándalo de las “vacas locas” en 1996 han alejado a los británicos del continente. Aún

quedan temas controversiales para la población británica como la unión económica monetaria y la política exterior y de seguridad común. No obstante, en la actualidad los británicos no pueden negar que tienen una visión más europea que insular y atlanticista.

Actualmente, la Unión Europea, antes Comunidad Europea se encuentra en un parteaguas entre la profundización del proceso mediante las reformas institucionales o la aceptación de nuevos miembros. Gran Bretaña confía en que la entrada de nuevos socios desaceleraría el proceso de integración. Sin embargo, la profundización significaría que Gran Bretaña de nuevo tendría que tomar una decisión que definiría su posición dentro de la Unión Europea. Si el gobierno británico decidiera no participar en la unión económica monetaria, Gran Bretaña perdería presencia en el proceso de toma de decisiones sobre temas económicos, además de quedarse fuera del mercado único europeo y perder poderío financiero y comercial. Según algunos analistas del Financial Times, el euro pasaría a ser la segunda divisa en el mundo después del dólar. El optar por quedarse fuera de la unión económica monetaria implicaría más costos que beneficios.

El proceso de integración continuará hacia adelante. De nuevo, los británicos se enfrentarán a una encrucijada, y se espera que esta vez no le vuelvan a dar la espalda a la Unión Europea. No creo que en la actualidad el gobierno británico pueda darse ese lujo. El futuro de Gran Bretaña está en el continente europeo. Aunque poco a poco, los británicos han ido adquiriendo una visión más europea e integrándose más a la Unión Europea, no creo que dejen de ser el socio anticomunitario que siempre han sido. El orgullo de haber sido una potencia comercial y militar que moldeaba el sistema internacional de acuerdo a sus intereses mediante su papel de “fiel de la balanza” aún existe entre la población británica. Entre sus posibilidades, Gran Bretaña continuará presionando para moldear el proceso de integración

de acuerdo a sus intereses, algunas veces cediendo y otras veces comportándose como un socio anticomunitario.

Desde sus inicios, la relación entre la Comunidad Europea, ahora Unión Europea, y Gran Bretaña ha respondido sólo y plenamente a la lucha entre intereses de ambos. Al final, la Comunidad Europea se convirtió en un esquema que convino a los intereses de Gran Bretaña. Los británicos han encontrado su lugar dentro de la Unión Europea y el esquema comunitario ha contribuido a situar de nuevo a Gran Bretaña dentro del sistema internacional. A pesar de experimentar una relación tan problemática, Gran Bretaña, poco a poco se ha ido incorporando a Europa. El nuevo gobierno de Tony Blair parece acercarse más a la Unión Europea, con miras a cooperar con el resto de sus socios que han visto con buenos ojos a este nuevo gobierno.

Sin embargo, el esquema de los tres círculos aún perdura y define a la política exterior británica. Una derivación de este esquema es que permite a la política interna imponerse a la política exterior. Si bien el orden de los factores se ha alterado, y Europa ha pasado a primer plano, continúan los tres círculos definiendo la política exterior británica. Tal vez, el gobierno de Blair se acerque más a Europa, la pregunta será qué tanto llegara a ceder a favor del ideal de la integración europea. Es entonces cuando se verá qué tanto continua la política interna limitando la relación con la Unión Europea.

## VII. BIBLIOGRAFIA

### *Artículos.-*

- Allen, David, "Britain and the European Community: from Thatcher to Major", en Contemporary European Affairs, v. 3, n.4, 1990. pp. 165-182.
- Beloff, Lord, "The Crisis and its Consequences for the British Conservative Party", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 319-334.
- Bowie, Robert R., "Eisenhower, Dulles, and the Suez Crisis", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 189-214.
- Camps, Miriam, "Missing the Boat at Messina and other times?", en Brivati, Brian y Harriett Jones, eds.: From Reconstruction and Integration: Britain and Europe since 1945. Londres: Leicester University, 1993. pp. 134-143.
- Churchill, Winston, "The Second World War", en en Morgenthau, Hans J. y Kenneth W. Thompson, eds.: Principles & Problems of International Politics: selected readings. Nueva York: Alfred A. Knopf, 1950. pp. 261-264.
- Croft, Stuart, "British Policy towards Western Europe, 1947-9: the best of possible worlds?", en International Affairs, v. 64, n. 4, 1988. pp.617-629.
- Crowe, Sir Eyre, "British Relations with France and Germany", en Morgenthau, Hans J. y Kenneth W. Thompson, eds.: Principles & Problems of International Politics: selected readings. Nueva York: Alfred A. Knopf, 1950. pp. 247-261
- Frankel, Joseph, "Britain's Changing Role", en International Affairs, v. 50, n. 4, 1974. pp.574-583.
- Garza Elizondo, Humberto, "Gran Bretaña en la Integración de Europa: la ampliación de la CEE y los acuerdos con la EFTA", en Foro Internacional, v. 8, n.3, 1973. pp. 359-379.

- Hearl, Derek, "Britain and Europe since 1945", en Parliamentary Affairs, v. 47, n. 4, 1994. pp. 515-529.
- Hewedy, Amin, "Nasser and the Crisis of 1956", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 161-172.
- James, Robert Rhodes, "Eden" en Troen, Selwyn I. y Moshe Shemesh, eds.: The Suez-Sinai Crisis 1956. Londres: Frank Cass, 1990. pp. 100-109.
- Kunz, Diane B., "The Importance of Having Money: The Economic Diplomacy of the Suez Crisis", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 215-232.
- Kyle, Keith, "Britain and the Crisis 1955-56", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 103-130.
- Lyon, Peter, "The Commonwealth and the Suez Crisis", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 257-273.
- Major, John, "Raise your Eyes, there is a Land Beyond", en The Economist, v. 328, n. 7830, sept. 25, 1993. pp. 27-29.
- Northedge, F.S., "Britain as a Second-Rank Power", en International Affairs, v. 46, n. 1, 1970. pp.37-42.
- Palmer, John, "Britain and the EEC: the withdrawal option", en International Affairs, v. 58, n. 4, 1982. pp. 638-647.
- Pryce, Roy, "Mrs. Thatcher's Europe: the Failed Offensive", en Contemporary European Affairs, v. 2, n. 3, 1989. pp. 33-43.

Watson, Adam, "The Aftermath of Suez: Consequences for French Decolonization", en Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. pp. 341-346.

Young, John W., "Britain and the EEC, 1956-73: an overview", en Brivati, Brian y Harriett Jones, eds.: From Reconstruction and Integration: Britain and Europe since 1945. Londres: Leicester University, 1993. pp. 105-113.

### ***Libros.-***

Bainbridge, Timothy y Anthony, Teasdale: The Penguin Companion to European Union. Suffolk: Penguin, 1996. 514 pp.

Benoit, Emile: Europe at Sixes and Sevens: the Common Market, the Free Trade Association and the United States. Nueva York: Columbia University, 1963. 287 pp.

Benz, Wolfgang y Hermann Graml, comp.: El Siglo XX: Europa después de la Segunda Guerra Mundial 1945-1982. Tomo 2. México: Siglo XXI, 1990. 587 pp.

Brivati, Brian y Harriett Jones, eds.: From Reconstruction to Integration: Britain and Europe since 1945. Londres: Leicester University, 1993. 260 pp.

Burstein, Daniel: Euroquake: Europe's Explosive Economic Challenge will change the World. Nueva York: Simon & Schuster, 1991. 384 pp.

Cipolla, Carlo, ed.: The Fontana Economic History of Europe: Contemporary Economies 1. Vol. 6. Nueva York: Harvester, 1977. 375 pp.

Clarke, Michael: British External Policy-Making in the 1990s. Londres: Macmillan, 1992. 353 pp.

Croft, Stuart: The End of Superpower: British Foreign Office Conceptions of a Changing World, 1945-51. Gran Bretaña: Dartmouth, 1994. 225 pp.

Dinan, Desmond: An Ever Closer Union?: an Introduction to the European Community. Boulder: Lynne Rienner, 1994. 531 pp.

European Free Trade Association: Convention Establishing the European Free Trade Association. Ginebra: EFTA, 1979. 170pp.

Frankel, Joseph: British Foreign Policy 1945-1973. Londres: Oxford University, 1975. 356 pp.

Floud, Roderick y Donald McCloskey, eds.: The Economic History of Britain since 1700: vol. 2:1860 to the 1970s. Cambridge: Cambridge University, 1981. 485 pp.

Gamble, Andrew: Britain in Decline: Economic Policy, Political Strategy and the British State. Londres: Macmillan, 1990. 263 pp.

George, Stephen: An Awkward Partner: Britain in the European Community. Oxford: Oxford University, 1990. 224 pp.

George, Stephen: Britain and European Integration since 1945. Oxford: Blackwell, 1991. 118 pp.

Kissinger, Henry: Diplomacy. Nueva York: Simon & Schuster, 1994. 912 pp.

Kitzinger, U.W.: The Politics and Economics of European Integration: Britain, Europe and the United States. Londres: Frederick A. Praeger, 1963. 246 pp.

Knaplund, Paul: Britain Commonwealth and Empire, 1901-1955. Londres: H. Hamilton, 1956. 541 p.

Letwin, Shirley Robin: The Anatomy of Thatcherism. Nueva Brunswick: Transaction, 1993. 377 pp.

Louis, Roger William y Roger Owen, eds.: Suez 1956: the Crisis and its Consequences. Oxford: Clarendon, 1989. 428 pp.

Mayne, Richard: The Recovery of Europe: from Devastation to Unity. Nueva York: Harper & Row, 1972. 375 pp.

Morgenthau, Hans J. y Kenneth W. Thompson, eds.: Principles & Problems of International Politics: selected readings. Nueva York: Alfred A. Knopf, 1950. 482 pp.

Nicholson, Frances y Roger East: From the Six to the Twelve: the enlargement of the European Communities. Keesing's International Studies. Essex: Longman, 1987. 298 pp.

Northedge, F.S.: British Foreign Policy: the process of readjustment 1945-1961. Londres: Allen & Unwin, 1962. 344 pp.

Oficinas de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: Documentos Relativos a las Adhesiones a las Comunidades Europeas. Luxemburgo: Oficinas de Publicaciones Oficiales, 1987. Vol. II 693 pp.

Oulton, Nicholas y Mary O'Mahony: Productivity and Growth: a Study of British Industry 1954-1986. Cambridge: Cambridge University, 1994. 319 pp.

Pinder, John: European Community: the Building of a Union. Oxford: Oxford University, 1991. 248 pp.

Pollard, Sydney: The Development of the British Economy 1914-1990. Nueva York: Edward Arnold, 1992. 437 pp.

Rowthorn, R. E. y J. R. Wells: De-Industrialization and Foreign Trade. Cambridge: Cambridge University, 1987. 422 pp.

- Rozo, Carlos A.: La Integración Europea: Del Acta Unica al Tratado de Maastricht. México: UAM, 1993. 213 pp.
- Sanders, David: Losing an Empire, Finding a Role: British Foreign Policy since 1945. Hong Kong: Macmillan, 1990. 349 pp.
- Secretariado de la EFTA: Building EFTA: a Free Trade Area in Europe. Ginebra: EFTA, 1966. 147 pp.
- Swann, Dennis: The Single European Market and Beyond: a Study of the Wider Implications of the Single European Act. Londres: Routledge, 1992. 299 pp.
- Taylor, Christopher: EMU 2000? Prospects for European Monetary Union. Londres: Royal Institute of International Affairs, 1995. 164 pp.
- Troen, Selwyn Ilan y Moshe Shemesh, eds.: The Suez-Sinai Crisis 1956: Retrospective and Reappraisal. Londres: Frank Cass, 1990. 395 pp.
- Young, John W.: Britain and European Unity, 1945-1992. Londres: Macmillan, 1993. 217 pp.
- Young, John W.: Cold War Europe 1945-1989: a Political History. Londres: Edward Arnold, 1991. 236 pp.

## **Anexo**

**TRATADO**

entre

el REINO DE BÉLGICA,  
la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,  
la REPÚBLICA FRANCESA,  
la REPÚBLICA ITALIANA,  
el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,  
el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,  
Estados miembros de las Comunidades Europeas,  
el REINO DE DINAMARCA,  
IRLANDA,  
el REINO DE NORUEGA,  
y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

relativo a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Reino de Dinamarca, de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Su Majestad el Rey de los Belgas, Su Majestad la Reina de Dinamarca, el Presidente de la República Federal de Alemania, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de Irlanda, el Presidente de la República Italiana, Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Su Majestad la Reina de los Países Bajos, Su Majestad el Rey de Noruega, Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Unidos en la voluntad de proseguir en la consecución de los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Decididos, con arreglo al espíritu que anima estos Tratados, a construir sobre las bases ya sentadas una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos,

Considerando que el artículo 237 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ofrecen a los Estados europeos la posibilidad de convertirse en miembros de dichas Comunidades;

Considerando que el Reino de Dinamarca, Irlanda, el Reino de Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han solicitado su admisión como miembros de dichas Comunidades;

Considerando que el Consejo de las Comunidades Europeas, después de haber obtenido el dictamen de la Comisión, se ha pronunciado en favor de la admisión de dichos Estados,

Han decidido fijar de común acuerdo las condiciones de esta admisión y las adaptaciones que deberán introducirse en los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

**SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS:**

al señor G. Eyskens, Primer Ministro;  
al señor P. Harmel, Ministro de Asuntos Exteriores;  
al señor J. van der Meulen, Embajador,  
Representante Permanente ante las Comunidades Europeas.

**SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA:**

al señor J. O. Krag, Primer Ministro;  
al señor I. Nørgaard, Ministro de Asuntos de Economía Exterior;  
al señor J. Christensen, Secretario General de Asuntos de Economía Exterior en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:**

al señor W. Scheel, Ministro de Asuntos Exteriores;  
al señor H.-G. Sachs, Embajador,  
Representante Permanente ante las Comunidades Europeas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA:**

al señor M. Schumann, Ministro de Asuntos Exteriores;  
al señor J.-M. Boegner, Embajador,  
Representante Permanente ante las Comunidades Europeas.

**EL PRESIDENTE DE IRLANDA:**

al señor J. A. Lynch, Primer Ministro;  
al señor P. J. Hillery, Ministro de Asuntos Exteriores.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA:**

al señor E. Colombo, Primer Ministro;  
al señor A. Moro, Ministro de Asuntos Exteriores;  
al señor G. Bombassei Frascani de Vettor, Embajador,  
Representante Permanente ante las Comunidades Europeas.

**SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO:**

al señor G. Thorn, Ministro de Asuntos Exteriores;  
al señor J. Dondelinger, Embajador,  
Representante Permanente ante las Comunidades Europeas.

**SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS:**

al señor W. K. N. Schmelzer, Ministro de Asuntos Exteriores;  
al señor Th. E. Westerterp, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores;  
al señor E. M. J. A. Sassen, Embajador,  
Representante Permanente ante las Comunidades Europeas.

al señor T. Bratteli, Primer Ministro;  
 al señor A. Cappelen, Ministro de Asuntos Exteriores;  
 al señor S. Chr. Sommerfelt, Embajador extraordinario y plenipotenciario.

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA  
 E IRLANDA DEL NORTE:

al señor E. Heath, M. B. E., M. P., Primer Ministro,  
 Primer Lord del Tesoro, Ministro de la Función Pública;  
 a Sir Alec Douglas-Home, K. T., M. P.,  
 Primer Secretario de Estado de su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth;  
 al señor G. Rippon, Q. C., M. P.,  
 Canciller del ducado de Lancaster.

Quienes, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

*Artículo 1*

1. El Reino de Dinamarca, Irlanda, el Reino de Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pasan a ser miembros de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y partes en los Tratados constitutivos de dichas Comunidades, tal como han sido modificados o completados.

2. Las condiciones de admisión y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica que dicha admisión requiere figuran en el Acta adjunta al presente Tratado. Las disposiciones de dicha Acta relativas a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán parte integrante del presente Tratado.

3. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como a los poderes y competencias de las instituciones de las Comunidades, contenidas en los Tratados mencionados en el apartado 1 se aplicarán con respecto al presente Tratado.

*Artículo 2*

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Italiana, a más tardar, el 31 de diciembre de 1972.

El presente Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1973, siempre que se hubieren depositado, antes de esta fecha, todos los instrumentos de ratificación y se hubieren depositado, en dicha fecha, todos los instrumentos de adhesión a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Sin embargo, si los Estados a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 no hubieren depositado todos ellos, a su debido tiempo, sus instrumentos de ratificación y de adhesión, el Tratado entrará en vigor para los Estados que hubieren efectuado dichos depósitos. En tal caso, el Consejo de las Comunidades Europeas, por unanimidad, decidirá inmediatamente las adaptaciones que resulte por ello indispensable efectuar en el artículo 3 del presente Tratado y en los artículos 14, 16, 17, 19, 20, 23, 129, 142, 143, 155 y 160 del Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, en las disposiciones de su Anexo I relativas a la composición y funcionamiento de los diversos comités y en los artículos 5 y 8 del Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones anejo a dicha Acta; asimismo, podrá, por unanimidad, declarar caducas o bien adaptar las disposiciones del Acta mencionada que se refieran expresamente a un Estado que no hubiere depositado sus instrumentos de ratificación y de adhesión.

*Artículo 3 (1)*

El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lengua alemana, lengua danesa, lengua francesa, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana, lengua neerlandesa y lengua noruega, cuyos textos en lengua alemana, lengua danesa, lengua francesa, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana y lengua neerlandesa son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios.

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 1 de la Decisión de adaptación.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Tratado.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Traktat.

Zu Urkund dèssen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diesen Vertrag gesetzt.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries have affixed their signatures below this Treaty.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent traité.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíos-síniú a lámh leis an gConradh seo.

In fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente trattato.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder dit Verdrag hebben gesteld.

Til bekræftelse herav har nedenstående befuldmægtigede undertegnet denne Traktat.

Hecho en Bruselas, el veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos.

Udfærdiget i Bruxelles, den toogtyvende januar nitten hundrede og tooghalvfjerds.

Geschehen zu Brüssel am zweiundzwanzigsten Januar neunzehnhundertzweiundsiebzig.

Done at Brussels on this twenty-second day of January in the year one thousand nine hundred and seventy-two.

Fait à Bruxelles, le vingt-deux janvier mil neuf cent soixante-douze.

Arna dhéanamh sa Bhrúiséal, an dóú lá is fiche d'Eanáir, míle naoi gcéad seachtó a dó.

Fatto a Bruxelles, addi ventidue gennaio millenovecentosettantadue.

Gedaan te Brussel, de tweeëntwintigste januari negentienhonderdtweeënzeventig.

Utferdiget i Brussel den tjuende januar nitten hundre og syttito.

G. EYSKENS  
P. HARMEL  
J. VAN DER MEULEN

Jens Otto KRAG  
Ivar NØRGAARD  
Jens CHRISTENSEN

Walter SCHEEL  
H.-G. SACHS

Maurice SCHUMANN  
J.-M. BOEGNER

Seán Ó LOINSIGH  
Pádraig Ó HIRIGHILE

COLOMBO  
Aldo MORO  
BOMBASSEI DE VETTOR

Gaston THORN  
J. DONDELINGER

N. SCHMELZER  
T. WESTERTERP  
SASSEN

Trygve BRATTELI  
Andreas CAPPELEN  
S. Chr. SOMMERFELT

Edward HEATH  
Alec DOUGLAS-HOME  
Geoffrey RIPPON

## ACTA

relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados

## PRIMERA PARTE

## PRINCIPIOS

*Artículo 1.*

Con arreglo a la presente Acta:

- se entenderá por «Tratados originarios», el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, tal como han sido completados o modificados por Tratados o por otros actos que entraron en vigor antes de la adhesión; se entenderá por «Tratado CECA», «Tratado CEE», «Tratado CEEA», los Tratados originarios correspondientes así completados o modificados;
- se entenderá por «Estados miembros originarios», el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos;
- se entenderá por «nuevos Estados miembros», el Reino de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (\*).

*Artículo 2*

Desde el momento de la adhesión, las disposiciones de los Tratados originarios y de los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades obligarán a los nuevos Estados miembros y serán aplicables en dichos Estados en las condiciones previstas en estos Tratados y en la presente Acta.

*Artículo 3*

1. Los nuevos Estados miembros se adhieren, por medio de la presente Acta, a las decisiones y acuerdos adoptados por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo. Se comprometen a adherirse, desde el momento de la adhesión, a cualquier otro acuerdo celebrado por los Estados miembros originarios relativo al funcionamiento de las Comunidades o que guarde relación con la acción de éstas.

(\*) Tercer guión tal como ha sido modificado por el artículo 3 de la Decisión de adaptación.

2. Los nuevos Estados miembros se comprometen a adherirse a los convenios contemplados en el artículo 220 del Tratado CEE, así como a los protocolos relativos a la interpretación de estos convenios por el Tribunal de Justicia, firmados por los Estados miembros originarios, y a entablar, a tal fin, negociaciones con los Estados miembros originarios para efectuar en aquéllos las adaptaciones necesarias.

3. Los nuevos Estados miembros se hallan en la misma situación que los Estados miembros originarios respecto de las declaraciones, resoluciones u otras posiciones adoptadas por el Consejo, así como respecto de aquéllas relativas a las Comunidades Europeas adoptadas de común acuerdo por los Estados miembros; por consiguiente, respetarán los principios y orientaciones que se desprenden de las mismas y adoptarán las medidas que puedan resultar necesarias para asegurar su aplicación.

*Artículo 4*

1. Los acuerdos o convenios suscritos por una de la Comunidades con uno o varios terceros Estados, una organización internacional o un nacional de un tercer Estado serán vinculantes para los nuevos Estados miembros en las condiciones previstas en los Tratados originarios y en la presente Acta.

2. Los nuevos Estados miembros se comprometen a adherirse, en las condiciones previstas en la presente Acta, a los acuerdos o convenios celebrados por los Estados miembros originarios conjuntamente con una de las Comunidades, así como a los acuerdos celebrados por los Estados miembros originarios relacionados con tales acuerdos o convenios. La Comunidad y los Estados miembros originarios prestarán, a este respecto, asistencia a los nuevos Estados miembros.

3. Los nuevos Estados miembros se adhieren, por medio de la presente Acta y en las condiciones previstas en ésta, a los acuerdos internos celebrados por los Estados miembros originarios para la aplicación de los acuerdos o convenios contemplados en el apartado 2.

4. Los nuevos Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para adaptar, en su caso, su posición respecto de las organizaciones internacionales y los acuerdos internacionales, en los que sean igualmente partes otros Estados miembros o una de las Comunidades, a los derechos y obligaciones que resultan de su adhesión a las Comunidades.

#### Artículo 5

El artículo 234 del Tratado CEE y los artículos 105 y 106 del Tratado CEEA serán aplicables, por lo que respecta a los nuevos Estados miembros, a los acuerdos o convenios celebrados antes de la adhesión.

#### Artículo 6

Las disposiciones de la presente Acta no podrán, a menos que ésta disponga otra cosa, ser suspendidas, modificadas o derogadas por procedimientos distintos de los previstos en los Tratados originarios para la revisión de dichos Tratados.

#### Artículo 7

Los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades a que se refieren las disposiciones transitorias con-

tenidas en la presente Acta conservarán su naturaleza jurídica; en particular, seguirán siendo aplicables los procedimientos para la modificación de tales actos.

#### Artículo 8

Las disposiciones de la presente Acta que tengan por objeto o efecto derogar o modificar, con carácter no transitorio, los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades tendrán la misma naturaleza jurídica que las disposiciones así derogadas o modificadas y estarán sujetas a las mismas normas que estas últimas.

#### Artículo 9

1. Para facilitar la adaptación de los nuevos Estados miembros a las normas vigentes dentro de las Comunidades, la aplicación de los Tratados originarios y de los actos adoptados por las instituciones estará sujeta, con carácter transitorio, a las excepciones previstas en la presente Acta.

2. Sin perjuicio de las fechas, plazos y disposiciones particulares previstos en la presente Acta, la aplicación de las medidas transitorias concluirá al final de 1977.

## SEGUNDA PARTE

### ADAPTACIONES DE LOS TRATADOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

#### CAPÍTULO I

#### El Parlamento Europeo

#### Artículo 10<sup>(1)</sup>

El apartado 2 del artículo 21 del Tratado CECA, el apartado 2 del artículo 138 del Tratado CEE y el apar-

tado 2 del artículo 108 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«El número de estos delegados será el siguiente:

Bélgica .....	14
Dinamarca .....	10
Alemania .....	36
Francia .....	36
Irlanda .....	10
Italia .....	36
Luxemburgo .....	6
Países Bajos .....	14
Reino Unido .....	36.»

<sup>(1)</sup> Texto tal como ha sido modificado por el artículo 4 de la Decisión de adaptación.

## CAPÍTULO 2

## El Consejo

*Artículo 11<sup>(1)</sup>*

El párrafo segundo del artículo 2 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas será sustituido por las disposiciones siguientes:

«Cada miembro del Consejo ejercerá por rotación y durante un período de seis meses la presidencia, según el orden siguiente de los Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido.»

*Artículo 12<sup>(2)</sup>*

El artículo 28 del Tratado CECA será sustituido por las disposiciones siguientes:

*«Artículo 28*

Cuando el Consejo sea consultado por la Alta Autoridad, deliberará sin proceder necesariamente a una votación. Las actas de las deliberaciones serán transmitidas a la Alta Autoridad.

En los casos en que el presente Tratado requiere un dictamen conforme del Consejo, el dictamen se considerará adoptado si la propuesta sometida por la Alta Autoridad obtiene el acuerdo:

- de la mayoría absoluta de los representantes de los Estados miembros, incluidos los votos de los representantes de dos Estados miembros que aseguren cada uno de ellos al menos una octava parte del valor total de las producciones de carbón y de acero de la Comunidad;
- o, en caso de igualdad de votos, y si la Alta Autoridad mantuviere su propuesta tras una segunda deliberación, de los representantes de tres Estados miembros que aseguren cada uno de ellos al menos una octava parte del valor total de las producciones de carbón y de acero de la Comunidad.

En los casos en que el presente Tratado requiere una decisión por unanimidad o un dictamen conforme por unanimidad, la decisión o el dictamen se considerarán adoptados si obtienen los votos de todos los miembros del Consejo. Sin embargo, para la aplicación de los artículos 21, 32, 32 *bis*, 78 *quinto* y 78 *séptimo* del presente Tratado y de los artículos 16, 20,

párrafo tercero, 28, párrafo quinto, y 44 del ~~176~~ Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de los acuerdos del Consejo que requieran unanimidad.

Las decisiones del Consejo, distintas de las que requieran mayoría cualificada o unanimidad, serán tomadas por mayoría de los miembros que componen el Consejo; se considerará que hay mayoría si ésta comprende la mayoría absoluta de los representantes de los Estados miembros, incluidos los votos de los representantes de dos Estados miembros que aseguren cada uno de ellos al menos una octava parte del valor total de las producciones de carbón y de acero de la Comunidad. Sin embargo, para la aplicación de las disposiciones de los artículos 78, 78 *ter* y 78 *quinto* del presente Tratado que requieren mayoría cualificada, los votos de los miembros del Consejo se ponderarán del modo siguiente: Bélgica 5, Dinamarca 3, Alemania 10, Francia 10, Irlanda 3, Italia 10, Luxemburgo 2, Países Bajos 5, Reino Unido 10. Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos cuarenta y un votos, que representen la votación favorable de seis miembros como mínimo.

En caso de votación, cada miembro del Consejo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El Consejo se relacionará con los Estados miembros por intermedio de su presidente.

Los acuerdos del Consejo se publicarán en las condiciones que éste determine.»

*Artículo 13<sup>(2)</sup>*

El párrafo cuarto del artículo 95 del Tratado CECA será sustituido por las disposiciones siguientes:

«Estas modificaciones serán objeto de propuestas elaboradas mediante acuerdo entre la Alta Autoridad y el Consejo, que decidirá por mayoría de ocho novenos de sus miembros, y sometidas al dictamen del Tribunal. En su examen, el Tribunal tendrá plena competencia para apreciar todos los elementos de hecho y de derecho. Si, tras este examen, el Tribunal reconociere la conformidad de las propuestas con las disposiciones del párrafo precedente, aquéllas serán transmitidas al Parlamento Europeo y entrarán en vigor si fueren aprobadas por mayoría de tres cuartos de los votos emitidos y por mayoría de dos tercios de los miembros que componen el Parlamento Europeo.»

(<sup>1</sup>) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 5 de la Decisión de adaptación.

(<sup>2</sup>) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 6 de la Decisión de adaptación.

(<sup>1</sup>) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 7 de la Decisión de adaptación.

*Artículo 14 (\*)*

El apartado 2 del artículo 148 del Tratado CEE y el apartado 2 del artículo 118 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«Cuando el Consejo deba adoptar un acuerdo por mayoría cualificada, los votos de los miembros se ponderarán del modo siguiente:

Bélgica.....	5
Dinamarca .....	3
Alemania .....	10
Francia .....	10
Irlanda.....	3
Italia .....	10
Luxemburgo .....	2
Países Bajos .....	5
Reino Unido.....	10

Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos:

- cuarenta y un votos, cuando en virtud del presente Tratado deban ser adoptados a propuesta de la Comisión;
- cuarenta y un votos, que representen la votación favorable de seis miembros como mínimo, en los demás casos.»

## CAPÍTULO 3

## La Comisión

*Artículo 15 (\*)*

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 10 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas será sustituido por las disposiciones siguientes:

«La Comisión estará compuesta por catorce miembros, elegidos en razón de su competencia general y que ofrezcan garantías plenas de independencia.»

*Artículo 16*

El párrafo primero del artículo 14 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas será sustituido por las disposiciones siguientes:

(\*) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 8 de la Decisión de adaptación.

(\*) El párrafo primero del apartado 1 del artículo 10 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, en la versión que resulta de la Decisión de Consejo, de 1 de enero de 1973, relativa a la modificación del número de miembros de la Comisión (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° L 2 de 1 de enero de 1973, p. 28), estipula:

«La Comisión estará compuesta por trece miembros, elegidos en razón de su competencia general y que ofrezcan garantías plenas de independencia.»

«El presidente y los cinco vicepresidentes de la Comisión serán designados entre los miembros de la misma por un período de dos años, con arreglo al mismo procedimiento previsto para el nombramiento de los miembros de la Comisión. Su mandato será renovable.»

## CAPÍTULO 4

## El Tribunal de Justicia

*Artículo 17 (\*)*

El párrafo primero del artículo 32 del Tratado CECA, el párrafo primero del artículo 165 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 137 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«El Tribunal de Justicia estará compuesto por nueve jueces.»

*Artículo 18 (\*)*

El párrafo primero del artículo 32 *bis* del Tratado CECA, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«El Tribunal de Justicia estará asistido por tres abogados generales.»

*Artículo 19 (\*) (\*)*

Los párrafos segundo y tercero del artículo 32 *ter* del Tratado CECA, los párrafos segundo y tercero del artículo 167 del Tratado CEE y los párrafos segundo y tercero del artículo 139 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces. Dicha renovación afectará alternativamente a cinco y cuatro jueces.

Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los abogados generales. Dicha renovación afectará alternativamente a uno y dos abogados generales.»

(\*) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 9 de la Decisión de adaptación.

(\*) El párrafo primero del artículo 32 *bis* del Tratado CECA, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado CEEA, en la versión que resulta del artículo 1 de la Decisión del Consejo, de 1 de enero de 1973, relativa al aumento del número de abogados generales (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° L 2 de 1 de enero de 1973, p. 29), estipulan:

«El Tribunal de Justicia estará asistido por cuatro abogados generales.»

(\*) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 10 de la Decisión de adaptación.

(\*) El párrafo tercero del artículo 32 *ter* del Tratado CECA, el párrafo tercero del artículo 167 del Tratado CEE y el párrafo tercero del artículo 139 del Tratado CEEA, en la versión que resulta del artículo 2 de la Decisión del Consejo, de 1 de enero de 1973, relativa al aumento del número de abogados generales (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° L 2 de 1 de enero de 1973, p. 29), estipulan:

«Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los abogados generales. Dicha renovación afectará cada vez a dos abogados generales.»

### Artículo 20

El párrafo segundo del artículo 18 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el artículo 15 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea y el artículo 15 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«El Tribunal sólo podrá deliberar válidamente en número impar. Las deliberaciones del Tribunal reunido en sesión plenaria sólo serán válidas si están presentes siete jueces. Las deliberaciones de las Salas sólo serán válidas si están presentes tres jueces; en caso de impedimento de uno de los jueces que componen una Sala, se podrá requerir la asistencia de un juez que forme parte de otra Sala, en las condiciones que determine el reglamento de procedimiento.»

### CAPÍTULO 5

#### El Comité Económico y Social

##### Artículo 21 (1)

El párrafo primero del artículo 194 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 166 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«El número de miembros del Comité será el siguiente:

Bélgica.....	12
Dinamarca .....	9
Alemania .....	24
Francia .....	24
Irlanda.....	9
Italia .....	24
Luxemburgo .....	6
Países Bajos .....	12
Reino Unido.....	24.»

### CAPÍTULO 6

#### El Comité Consultivo CECA

##### Artículo 22

El párrafo primero del artículo 18 del Tratado CECA será sustituido por las disposiciones siguientes:

«Se crea un Comité Consultivo adjunto a la Alta Autoridad. Dicho Comité estará compuesto por no menos de sesenta miembros y no más de ochenta y cuatro y comprenderá un número igual de productores, trabajadores, usuarios y comerciantes.»

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 11 del la Decisión de adaptación.

### CAPÍTULO 7

#### El Comité Científico y Técnico

##### Artículo 23 (1)

El párrafo primero del apartado 2 del artículo 134 del Tratado CEEA será sustituido por las disposiciones siguientes:

«El Comité estará compuesto por veintisiete miembros, nombrados por el Consejo, previa consulta a la Comisión.»

### TÍTULO II

#### OTRAS ADAPTACIONES

##### Artículo 24 (1)

1. El artículo 131 del Tratado CEE quedará completado con la mención del Reino Unido entre los Estados miembros citados en la primera oración de dicho artículo.

2. La lista que constituye el Anexo IV del Tratado CEE quedará completada con la mención de los países y territorios siguientes:

Condominio franco-británico de las Nuevas Hébridas;  
Bahamas;  
Bermudas;  
Brunei;  
Estados Asociados del Caribe: Antigua, Dominica, Granada, Santa Lucía, San Vicente, San Cristóbal (St. Kitts) — Nieves — Anguila;  
Honduras británica;  
Islas Caimán;  
Islas Malvinas (Falkland) y sus dependencias;  
Islas Gilbert y Ellice;  
Islas de la Línea meridionales y centrales;  
Islas Salomón británicas;  
Islas Turcas y Caicos;  
Islas Vírgenes británicas;  
Montserrat;  
Pitcairn;  
Santa Elena y sus dependencias;  
Seychelles;  
Territorio antártico británico;  
Territorio británico del Océano Índico.

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 12 de la Decisión de adaptación.

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 13 de la Decisión de adaptación.

*Artículo 25 (\*)*

El artículo 79 del Tratado CECA quedará completado con la adición, después del párrafo primero, de un nuevo párrafo redactado como sigue:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente:

- a) el presente Tratado no se aplicará a las islas Feroe. Sin embargo, el Gobierno del Reino de Dinamarca podrá notificar, por medio de una declaración depositada, a más tardar, el 31 de diciembre de 1975 ante el Gobierno de la República Francesa, que remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados miembros, que el presente Tratado será aplicable a dichas islas. En tal caso, el presente Tratado se aplicará a estas islas a partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de dicha declaración;
- b) el presente Tratado no se aplicará a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre;
- c) las disposiciones del presente Tratado sólo serán aplicables a las islas del Canal y a la isla de Man en la medida necesaria para asegurar la aplicación del régimen previsto para dichas islas en la Decisión del Consejo, de 22 de enero de 1972, relativa a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.»

*Artículo 26*

1. (\*) El apartado 1 del artículo 227 del Tratado CEE será sustituido por las disposiciones siguientes:

«1. El presente Tratado se aplicará al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

2. El apartado 3 del artículo 227 del Tratado CEE quedará completado con la adición del párrafo siguiente:

«El presente Tratado no se aplicará a los países y territorios de Ultramar no mencionados en la lista antes citada que mantengan relaciones especiales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

3. (\*) El artículo 227 del Tratado CEE quedará completado con la adición de un apartado 5 redactado como sigue:

«5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes:

- a) el presente Tratado no se aplicará a las islas Feroe. Sin embargo, el Gobierno del Reino de Dinamarca podrá notificar, por medio de una declaración depositada, a más tardar, el 31 de diciembre de 1975 ante el Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados miembros, que el presente Tratado será aplicable a dichas islas. En tal caso, el presente Tratado se aplicará a estas islas a partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de dicha declaración;
- b) el presente Tratado no se aplicará a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre;
- c) las disposiciones del presente Tratado sólo serán aplicables a las islas del Canal y a la isla de Man en la medida necesaria para asegurar la aplicación del régimen previsto para dichas islas en el Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado el 22 de enero de 1972.»

*Artículo 27 (\*)*

El artículo 198 del Tratado CEEA quedará completado con la adición del párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes:

- a) el presente Tratado no se aplicará a las islas Feroe. Sin embargo, el Gobierno del Reino de Dinamarca podrá notificar, por medio de una declaración depositada, a más tardar, el 31 de diciembre de 1975 ante el Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados miembros, que el presente Tratado será aplicable a dichas islas. En tal caso, el presente Tratado se aplicará a estas islas a partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de dicha declaración;
- b) el presente Tratado no se aplicará a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte en Chipre;
- c) el presente Tratado no se aplicará a los países y territorios de Ultramar no mencionados en la lista del Anexo IV del Tratado constitutivo de la

(\*) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 14 de la Decisión de adaptación.

(\*) Apartado 1 tal como ha sido modificado por el apartado 1 del artículo 15 de la Decisión de adaptación.

(\*) Apartado 3 tal como ha sido modificado por el apartado 2 del artículo 15 de la Decisión de adaptación.

(\*) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 16 de la Decisión de adaptación.

Comunidad Económica Europea que mantengan relaciones especiales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

- d) las disposiciones del presente Tratado sólo serán aplicables a las islas del Canal y a la isla de Man en la medida necesaria para asegurar la aplicación del régimen previsto para dichas islas en el Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado el 22 de enero de 1972.»

#### *Artículo 28*

Los actos de las instituciones de la Comunidad relativos a los productos del Anexo II del Tratado CEE y a los productos sometidos en el momento de su importación en la Comunidad a una regulación específica a consecuencia de la aplicación de la política agrícola común, así como los actos en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, no serán aplicables a Gibraltar, a menos que el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, disponga otra cosa.

### TERCERA PARTE

#### ADAPTACIONES DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR LAS INSTITUCIONES

##### *Artículo 29*

Los actos enumerados en la lista del Anexo I de la presente Acta serán adoptados en la forma especificada en dicho Anexo.

##### *Artículo 30*

Las adaptaciones de los actos enumerados en la lista del Anexo II de la presente Acta que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión se establecerán de conformidad con las orientaciones definidas en dicho Anexo y según el procedimiento y en las condiciones previstos en el artículo 153.

### CUARTA PARTE

#### MEDIDAS TRANSITORIAS

##### TÍTULO I

#### LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones arancelarias

##### *Artículo 31*

1. Para cada producto, el derecho de base sobre el cual se operarán las reducciones sucesivas previstas en los artículos 32 y 59 será el derecho efectivamente aplicado el 1 de enero de 1972.

Para cada producto, el derecho de base que se tendrá en cuenta para las aproximaciones al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA previstas en los artículos 39 y 59 será el derecho efectivamente aplicado por los nuevos Estados miembros el 1 de enero de 1972.

Con arreglo a la presente Acta, se entenderá por «arancel unificado CECA», el conjunto constituido por la nomenclatura arancelaria y los derechos de aduana existentes para los productos del Anexo I del Tratado CECA, con excepción del carbón.

2. Si, después del 1 de enero de 1972, resultaren aplicables reducciones de derechos derivadas del Acuerdo relativo principalmente a los productos químicos, adicional al Protocolo de Ginebra (1967) anejo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los derechos así reducidos sustituirán a los derechos de base a que se refiere el apartado 1.

##### *Artículo 32*

1. Los derechos de aduana de importación entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, serán suprimidos progresivamente según el siguiente ritmo:

- el 1 de abril de 1973, cada derecho quedará reducido al 80 % del derecho de base;
- las otras cuatro reducciones del 20 % cada una se efectuarán:
  - el 1 de enero de 1974;
  - el 1 de enero de 1975;
  - el 1 de enero de 1976;
  - el 1 de julio de 1977.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1:

- a) los derechos de aduana de importación sobre el carbón, tal como es definido en el Anexo I del Tratado CECA, serán suprimidos entre los Estados miembros desde el momento de la adhesión;
- b) los derechos de aduana de importación para los productos enumerados en el Anexo III de la presente Acta serán suprimidos el 1 de enero de 1974;
- c) desde el momento de la adhesión se aplicará una franquicia de derechos de aduana a las importaciones que se beneficien de las disposiciones relativas a la franquicia fiscal en el ámbito del tráfico de viajeros entre los Estados miembros.

3. Para los productos enumerados en el Anexo IV de la presente Acta y que son objeto de márgenes de preferencias convencionales entre el Reino Unido y determinados países que gozan de las preferencias de la Commonwealth, el Reino Unido podrá aplazar la primera de las reducciones arancelarias señaladas en el apartado 1 hasta el 1 de julio de 1973.

4. Las disposiciones del apartado 1 no prejuzgan la posibilidad de abrir contingentes arancelarios para determinados productos siderúrgicos no fabricados, o fabricados en cantidad o calidad insuficientes, en la Comunidad en su composición originaria.

#### Artículo 33

En ningún caso se aplicarán dentro de la Comunidad derechos de aduana superiores a los que se apliquen respecto de los terceros países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida.

En caso de modificación o de suspensión de los derechos del arancel aduanero común o de aplicación por los nuevos Estados miembros del artículo 41, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar las medidas necesarias para mantener la preferencia comunitaria.

#### Artículo 34

Cualquier nuevo Estado miembro podrá suspender total o parcialmente la percepción de los derechos aplicables a los productos importados de los demás Estados miembros. Informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

#### Artículo 35

Toda exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana de importación, aplicada a partir del 1 de enero de 1972 en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, será suprimida el 1 de enero de 1973.

Toda exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana de importación cuyo tipo fuere, el 31 de diciembre de 1972, superior al tipo efectivamente aplicado el 1 de enero de 1972 quedará reducida a este último tipo el 1 de enero de 1973.

#### Artículo 36

1. Las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana de importación entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, serán suprimidas progresivamente según el siguiente ritmo:

- cada exacción quedará reducida, a más tardar, el 1 de enero de 1974, al 60 % del tipo aplicado el 1 de enero de 1972;
- las otras tres reducciones del 20 % cada una se efectuarán:
  - el 1 de enero de 1975;
  - el 1 de enero de 1976,
  - el 1 de julio de 1977.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1:

- a) las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana de importación sobre el carbón, tal como es definido en el Anexo I del Tratado CECA, serán suprimidas entre los Estados miembros desde el momento de la adhesión;
- b) las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana de importación, aplicables a los productos enumerados en el Anexo III de la presente Acta, serán suprimidas el 1 de enero de 1974.

#### Artículo 37

Los derechos de aduana de exportación y las exacciones de efecto equivalente entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, serán suprimidos, a más tardar, el 1 de enero de 1974.

#### Artículo 38

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, las disposiciones relativas a la supresión progresiva de los derechos de aduana serán aplicables a los derechos de aduana de carácter fiscal.

## Artículo 39

2. Los nuevos Estados miembros conservarán la facultad de sustituir un derecho de aduana de carácter fiscal, o el elemento fiscal de tal derecho, por un tributo interno, de conformidad con las disposiciones del artículo 95 del Tratado CEE. Si un nuevo Estado miembro hiciera uso de esta facultad, el elemento que no fuere así sustituido por el tributo interno constituirá el derecho de base previsto en el artículo 31. Dicho elemento será suprimido en los intercambios dentro de la Comunidad, procediéndose a su aproximación al arancel aduanero común en las condiciones previstas en los artículos 32, 39 y 59.

3. Cuando la Comisión compruebe que la sustitución de un derecho de aduana de carácter fiscal, o del elemento fiscal de tal derecho, encuentra en un nuevo Estado miembro graves dificultades, autorizará a dicho Estado, previa petición formulada antes del 1 de febrero de 1973, para que mantenga este derecho o este elemento, siempre que lo suprima, a más tardar, el 1 de enero de 1976. La decisión de la Comisión deberá tomarse antes del 1 de marzo de 1973.

El elemento protector, cuyo importe será determinado antes del 1 de marzo de 1973 por la Comisión, previa consulta al Estado interesado, constituirá el derecho de base previsto en el artículo 31. Dicho elemento será suprimido en los intercambios dentro de la Comunidad, procediéndose a su aproximación al arancel aduanero común en las condiciones previstas en los artículos 32, 39 y 59.

4. La Comisión podrá autorizar al Reino Unido para que mantenga los derechos de aduana de carácter fiscal o el elemento fiscal de tales derechos sobre el tabaco durante otros dos años si, el 1 de enero de 1976, no hubiere podido realizarse la transformación de tales derechos en tributos internos sobre el tabaco manufacturado con arreglo a una base armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Tratado CEE, ya fuere debido a la ausencia de disposiciones comunitarias en la materia el 1 de enero de 1975, o porque el plazo previsto para la aplicación de dichas disposiciones comunitarias fuere posterior al 1 de enero de 1976.

5. La Directiva del Consejo, de 4 de marzo de 1969, sobre la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al aplazamiento del pago de los derechos de aduana, exacciones de efecto equivalente y exacciones reguladoras agrícolas no se aplicará, en los nuevos Estados miembros, a los derechos de aduana de carácter fiscal mencionados en los apartados 3 y 4 o al elemento fiscal de tales derechos.

6. La Directiva del Consejo, de 4 de marzo de 1969, sobre la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento activo no se aplicará, en el Reino Unido, a los derechos de aduana de carácter fiscal mencionados en los apartados 3 y 4 o al elemento fiscal de tales derechos.

1. A fin de introducir progresivamente el arancel aduanero común y el arancel unificado CECA, los nuevos Estados miembros modificarán sus aranceles aplicables a terceros países del modo siguiente:

- a) para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, estos últimos derechos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1974;
- b) en los demás casos, cada nuevo Estado miembro aplicará, a partir de la misma fecha, un derecho que reduzca en un 40 % la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA.

Tal diferencia disminuirá de nuevo un 20 % el 1 de enero de 1975 y otro 20 % el 1 de enero de 1976.

Los nuevos Estados miembros aplicarán íntegramente el arancel aduanero común y el arancel unificado CECA a partir del 1 de julio de 1977.

2. A partir del 1 de enero de 1974, si determinados derechos del arancel aduanero común fueren modificados o suspendidos, los nuevos Estados miembros modificarán o suspenderán simultáneamente sus aranceles en la proporción que resulte de la aplicación del apartado 1.

3. Para los productos enumerados en el Anexo III de la presente Acta, los nuevos Estados miembros aplicarán el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1974.

4. Los nuevos Estados miembros aplicarán desde el momento de la adhesión la nomenclatura del arancel aduanero común. Sin embargo, Dinamarca y el Reino Unido estarán autorizados para aplazar su aplicación hasta el 1 de enero de 1974 (\*).

Los nuevos Estados miembros podrán incluir en esta nomenclatura las subdivisiones nacionales existentes que fueren indispensables para que la aproximación progresiva de sus derechos de aduana a los del arancel aduanero común se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

5. Para facilitar la progresiva introducción del arancel aduanero común por los nuevos Estados miembros, la Comisión determinará, si procede, las modalidades de aplicación con arreglo a las cuales los nuevos Estados miembros modificarán sus derechos de aduana.

(\*) Párrafo primero del apartado 4 tal como ha sido modificado por el artículo 17 de la Decisión de adaptación.

*Artículo 40*

Para los siguientes productos recogidos en el arancel aduanero común:

Partidas del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías (CECA)
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especular), en lingotes, tochos, galápagos o masas
73.02	Ferroaleaciones A. Ferromanganeso: I. que contenga en peso más del 2 % de carbono (ferromanganeso carburado)
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») y palanquilla; desbastes planos («slabs») y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o batido (desbastes de forja): A. Desbastes cuadrados o rectangulares (palanquón) y palanquilla: ex. I. palanquilla laminada

Irlanda aplicará, a partir del 1 de enero de 1975, no obstante lo dispuesto en el artículo 39, unos derechos que reduzcan en un tercio la diferencia entre los tipos efectivamente aplicados el 1 de enero de 1972 y los del arancel unificado CECA. La diferencia que resulte de esta primera aproximación será nuevamente reducida en un 50 % el 1 de enero de 1976.

Irlanda aplicará íntegramente el arancel unificado CECA a partir del 1 de julio de 1977.

*Artículo 41*

Con objeto de acomodar sus aranceles al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA, los nuevos Estados miembros tendrán libertad para modificar sus derechos de aduana a un ritmo más rápido del previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 39. Informarán de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

## CAPÍTULO 2

## Supresión de las restricciones cuantitativas

*Artículo 42*

Las restricciones cuantitativas a la importación y exportación entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, serán suprimidas desde el momento de la adhesión.

Las medidas de efecto equivalente a dichas restricciones serán suprimidas, a más tardar, el 1 de enero de 1975.

*Artículo 43*

No obstante lo dispuesto en el artículo 42, los Estados miembros podrán mantener restricciones a la exportación de chatarra, desperdicios y desechos de fundición, de hierro o de acero de la partida 73.03 del arancel aduanero común, durante un período de dos años, siempre que este régimen no sea más restrictivo que el aplicado a las exportaciones a los terceros países.

Para Dinamarca dicho período será de tres años y para Irlanda de cinco años (1).

*Artículo 44*

1. Los nuevos Estados miembros adecuarán progresivamente los monopolios nacionales de carácter comercial, definidos en el apartado 1 del artículo 37 del Tratado CEE, de tal modo que, antes del 31 de diciembre de 1977, quede asegurada la exclusión de toda discriminación entre los nacionales de los Estados miembros respecto de las condiciones de abastecimiento y de mercado.

Los Estados miembros originarios asumirán, respecto de los nuevos Estados miembros, obligaciones equivalentes.

2. La Comisión formulará, desde 1973, recomendaciones sobre las modalidades y el ritmo de realización de la adaptación prevista en el presente artículo, quedando entendido que estas modalidades y este ritmo deberán ser los mismos para los nuevos Estados miembros y para los Estados miembros originarios.

## CAPÍTULO 3

## Otras disposiciones

*Artículo 45*

1. La Comisión determinará antes del 1 de abril de 1973, tomando debidamente en cuenta las disposiciones vigentes y, en especial, las relativas al tránsito comunitario, los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar que las mercancías que reúnan las condiciones requeridas a tal fin se beneficien de la supresión de los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, así como de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente.

(1) Párrafo segundo tal como ha sido modificado por el artículo 18 de la Decisión de adaptación.

2. Antes de la expiración de este plazo, la Comisión determinará las disposiciones aplicables a los intercambios, dentro de la Comunidad, de mercancías obtenidas en la Comunidad en cuya fabricación se hayan empleado:

- productos que no hayan estado sujetos a los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente que les eran aplicables en la Comunidad en su composición originaria o en un nuevo Estado miembro, o que se hayan beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos;
- productos agrícolas que no reúnen las condiciones requeridas para poder circular libremente en la Comunidad en su composición originaria o en un nuevo Estado miembro.

Al adoptar tales disposiciones, la Comisión tendrá en cuenta las normas previstas en la presente Acta para la supresión de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, y para la aplicación progresiva, por estos últimos, del arancel aduanero común y de las disposiciones en materia de política agrícola común.

#### Artículo 46

1. Salvo disposición en contrario de la presente Acta, las disposiciones vigentes en materia de legislación aduanera para los intercambios con los terceros países se aplicarán en las mismas condiciones a los intercambios dentro de la Comunidad, mientras se sigan percibiendo derechos de aduana en tales intercambios.

Para la determinación del valor en aduana respecto de estos intercambios, el territorio aduanero que deberá tomarse en cuenta será el definido en las disposiciones existentes en la Comunidad y en los nuevos Estados miembros el 31 de diciembre de 1972.

2. Los Estados miembros aplicarán desde el momento de la adhesión la nomenclatura del arancel aduanero común en los intercambios dentro de la Comunidad. Sin embargo, Dinamarca y el Reino Unido estarán autorizados para aplazar su aplicación hasta el 1 de enero de 1974 (1).

Los nuevos Estados miembros podrán incluir en esta nomenclatura las subdivisiones nacionales existentes que fueren indispensables para que la supresión progresiva de sus derechos de aduana dentro de la Comunidad se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

#### Artículo 47

1. Siempre que se perciban en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos

(1) Párrafo primero del apartado 2 tal como ha sido modificado por el artículo 19 de la Decisión de adaptación.

Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, los montantes compensatorios contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 55 sobre los productos de base que se considere que han sido utilizados para la fabricación de las mercancías a que se refiere el Reglamento nº 170/67/CEE relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina y el Reglamento (CEE) nº 1059/69 por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas, se aplicará, en el momento de la importación de tales mercancías, un montante compensatorio determinado sobre la base de los montantes mencionados y según las normas previstas en estos Reglamentos para el cálculo del gravamen o del elemento móvil aplicable a las mercancías referidas.

En el momento de la importación en los nuevos Estados miembros de estas mismas mercancías procedentes de los terceros países, el gravamen previsto en el Reglamento nº 170/67/CEE y el elemento móvil contemplado en el Reglamento (CEE) nº 1059/69 serán disminuidos o aumentados, según los casos, en la cuantía del montante compensatorio, en las mismas condiciones que las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 55.

2. El apartado 2 del artículo 61 se aplicará para la determinación del derecho de aduana que constituya el elemento fijo del gravamen aplicable, en los nuevos Estados miembros, a las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1059/69.

Cada elemento fijo aplicado en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, será suprimido de conformidad con el apartado 1 del artículo 32.

Cada elemento fijo aplicado por los nuevos Estados miembros a las importaciones procedentes de los terceros países será aproximado al arancel aduanero común de conformidad con el artículo 39.

3. Los nuevos Estados miembros aplicarán íntegramente, respecto de las mercancías a que se refieren los Reglamentos nº 170/67/CEE y (CEE) nº 1059/69, la nomenclatura del arancel aduanero común, a más tardar, el 1 de febrero de 1973.

4. Los nuevos Estados miembros suprimirán el 1 de febrero de 1973 los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, distintos de los mencionados en los apartados 1 y 2.

En la misma fecha, los nuevos Estados miembros suprimirán en los intercambios entre sí y con la Comunidad en su composición originaria las medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas.

5. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones para la aplicación del presente artículo, teniendo especialmente en

cuenta las situaciones particulares que puedan resultar de la aplicación, para una misma mercancía, de las disposiciones del párrafo primero del apartado 1 y del artículo 97.

#### *Artículo 48*

1. Las disposiciones del presente Título no serán obstáculo para la aplicación por parte de Irlanda, a los productos originarios del Reino Unido, de un régimen que permita una supresión más rápida de los derechos de aduana y de los elementos protectores contenidos en los derechos de aduana de carácter fiscal, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo por el que se establece una zona de libre comercio entre Irlanda y el Reino Unido, firmado el 14 de diciembre de 1965, y de los acuerdos conexos.

2. Desde el 1 de enero de 1974, las disposiciones adoptadas en virtud del apartado 2 del artículo 45 serán aplicables en el marco del régimen aduanero vigente entre Irlanda y el Reino Unido.

#### *Artículo 49*

1. Los Protocolos nºs 8 a 15 anejos a la presente Acta no serán obstáculo para una modificación o suspensión de derechos decidida en virtud del artículo 28 del Tratado CEE.

2. Los protocolos anejos al Acuerdo sobre el establecimiento de una parte del arancel aduanero común relativa a los productos de la lista G aneja al Tratado CEE quedan derogados, con excepción del Protocolo nº XVII.

## TÍTULO II

### AGRICULTURA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### *Artículo 50*

Salvo disposición en contrario del presente Título, las normas previstas en la presente Acta serán aplicables a los productos agrícolas.

#### *Artículo 51*

1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los precios en relación con los cuales las disposiciones de los Capítulos 2 y 3 remiten al presente artículo.

2. Hasta la primera de las aproximaciones de precios contemplados en el artículo 52, los precios que deberán aplicarse en cada nuevo Estado miembro se fijarán, según las normas previstas en la organización común de mercados en el sector de que se trate, a un nivel que permita a los productores de dicho sector obtener ingresos equivalentes a los obtenidos con arreglo al régimen nacional anterior.

3. Sin embargo, en el caso del Reino Unido, dichos precios se fijarán a un nivel tal que la aplicación de la regulación comunitaria conduzca a un nivel de precios de mercado comparable al registrado en el Estado miembro interesado durante un período representativo que preceda a la aplicación de dicha regulación (\*).

#### *Artículo 52*

1. Si la aplicación de las disposiciones del presente Título condujere a un nivel de precios diferente del de los precios comunes, los precios en relación con los cuales las disposiciones de los Capítulos 2 y 3 remiten al presente artículo serán aproximados al nivel de los precios comunes en seis etapas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, la aproximación se efectuará cada año al principio de la campaña de comercialización con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) cuando el precio de un producto en un nuevo Estado miembro sea inferior al precio común, el precio de tal Estado miembro será aumentado, en el momento de cada aproximación, sucesivamente en un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia entre el nivel del precio de este nuevo Estado miembro y el nivel del precio común aplicable antes de cada aproximación; el precio resultante de este cálculo será aumentado en proporción al aumento eventual del precio común para la campaña venidera;
- b) cuando el precio de un producto en un nuevo Estado miembro sea superior al precio común, la diferencia existente entre el nivel del precio aplicable antes de cada aproximación en el nuevo Estado miembro será reducida sucesivamente en un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad.

3. Con objeto de asegurar un funcionamiento armonioso del proceso de integración, el Consejo, según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado CEE, podrá decidir, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, que el precio de uno o varios productos, en uno o varios de los nuevos Estados miembros difiera, durante una campaña, de los precios que resulten de la aplicación del apartado 2.

(\*) Apartado 3 tal como ha sido modificado por el artículo 20 de la Decisión de adaptación.

Esta diferencia no podrá exceder del 10 % del importe del movimiento de precios que deba efectuarse.

En tal caso, el nivel de precios para la campaña siguiente será el que habría resultado de la aplicación del apartado 2, si no se hubiere decidido tal diferencia. Sin embargo, podrá decidirse, para esa campaña, otra diferencia con respecto a dicho nivel, en las condiciones previstas en los párrafos precedentes.

4. Los precios comunes se aplicarán en los nuevos Estados miembros, a más tardar, el 1 de enero de 1978.

#### *Artículo 53*

Si se comprobare que la diferencia entre el nivel del precio de un producto en un nuevo Estado miembro y el del precio común es mínima, el Consejo, según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado CEE, podrá decidir que se aplique el precio común, en este nuevo Estado miembro, para el producto de que se trate.

#### *Artículo 54*

1. En tanto subsista, en el Reino Unido, una diferencia entre los precios obtenidos con arreglo al régimen nacional de precios garantizados y los precios de mercado que resulten de la aplicación de los mecanismos de la política agrícola común y de las disposiciones del presente Título, dicho Estado miembro estará autorizado para mantener subvenciones a la producción.

2. El Reino Unido procurará suprimir, para cada uno de los productos a los que se apliquen las disposiciones del apartado 1, tales subvenciones lo antes posible durante el período contemplado en el apartado 2 del artículo 9.

3. Dichas subvenciones no podrán tener por efecto aumentar los ingresos de los productores por encima del nivel que resultaría de la aplicación a estos ingresos de las normas para la aproximación de los precios previstas en el artículo 52.

4. El Consejo, según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado CEE, establecerá las modalidades necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente artículo con miras a asegurar el buen funcionamiento de la política agrícola común y en particular de la organización común de mercados.

#### *Artículo 55*

1. Las diferencias en los niveles de precios serán compensadas del modo siguiente:

- a) en los intercambios de los nuevos Estados miembros entre sí y con la Comunidad en su composición originaria, el Estado importador percibirá o el Estado exportador concederá montantes compensatorios;
- b) en los intercambios entre los nuevos Estados miembros y los terceros países, las exacciones reguladoras u otros gravámenes a la importación aplicados en el marco de la política agrícola común, así como las restituciones a la exportación, serán, según los casos, reducidos o aumentados en la cuantía de los montantes compensatorios aplicables en los intercambios con la Comunidad en su composición originaria. Sin embargo, los derechos de aduana no podrán ser reducidos en la cuantía del montante compensatorio.

2. Para los productos respecto de los cuales se hayan fijado precios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52, los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre estos últimos y los terceros países, serán iguales a la diferencia entre los precios fijados para el nuevo Estado miembro interesado y los precios comunes.

Para los demás productos, los montantes compensatorios se establecerán en los casos y con arreglo a las modalidades previstos en los Capítulos 2 y 3.

3. Los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre los nuevos Estados miembros se establecerán en función de los montantes compensatorios fijados para cada uno de ellos de conformidad con el apartado 2.

4. Sin embargo, no se fijará ningún montante compensatorio cuando la aplicación de los apartados 2 y 3 conduzca a un montante mínimo.

5. Para los productos respecto de los cuales el derecho del arancel aduanero común esté consolidado en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se tendrá en cuenta la consolidación.

6. El montante compensatorio percibido o concedido por un Estado miembro de conformidad con la letra a) del apartado 1 no podrá ser superior al montante total percibido por dicho Estado miembro sobre las importaciones procedentes de los terceros países.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá apartarse de esta norma, en particular para evitar desviaciones del tráfico comercial y distorsiones en la competencia.

#### *Artículo 56*

Cuando el precio del mercado mundial de un producto sea superior al precio utilizado para el cálculo del gravamen a la importación establecido en el marco de la poli-

tica agrícola común, menos el montante compensatorio deducido del gravamen a la importación en aplicación del artículo 55, o cuando la restitución a las exportaciones a los terceros países sea inferior al montante compensatorio, o de no ser aplicable ninguna restitución, podrán adoptarse las medidas apropiadas a fin de asegurar el buen funcionamiento de la organización común de mercados.

#### *Artículo 57*

En el momento de la fijación del nivel de los diferentes elementos del régimen de los precios y de las intervenciones, distintos de los precios a que se alude en los artículos 51 y 70, se tendrá en cuenta para los nuevos Estados miembros, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la regulación comunitaria, la diferencia de precios expresada por el montante compensatorio.

#### *Artículo 58*

Los montantes compensatorios concedidos serán financiados por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

#### *Artículo 59*

Las siguientes disposiciones se aplicarán a los productos procedentes de los terceros países cuya importación en la Comunidad en su composición originaria esté sometida a la aplicación de derechos de aduana:

1. Los derechos de aduana de importación serán suprimidos progresivamente entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, en cinco etapas. La primera reducción, que rebajará los derechos de aduana al 80 % del derecho de base, y las cuatro reducciones sucesivas del 20 % cada una se efectuarán según el siguiente ritmo:

- a) para los productos sometidos a la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino: cada año, al principio de la campaña de comercialización, efectuándose la primera reducción en 1973;
- b) para los productos a que se refieren los Reglamentos nº 23 relativo al establecimiento gradual de una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, (CEE) nº 234/68 relativo al establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura y (CEE) nº 865/68 relativo al establecimiento de una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas: el 1 de enero de cada año, efectuándose la primera reducción el 1 de enero de 1974;

c) para los otros productos agrícolas: según el ritmo fijado en el apartado 1 del artículo 32, efectuándose, sin embargo, la primera reducción el 1 de julio de 1973.

2. A fin de introducir progresivamente el arancel aduanero común, cada nuevo Estado miembro reducirá la diferencia existente entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común en porcentajes sucesivos del 20 %. Estas aproximaciones se efectuarán en las fechas previstas en el apartado 1 para los productos allí mencionados. Para los productos a que se refiere la letra c) del apartado 1, las aproximaciones se realizarán según el ritmo previsto en el apartado 1 del artículo 39.

Sin embargo, para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común, estos últimos derechos se aplicarán a partir de la fecha de la primera aproximación para cada una de las categorías de productos referidas.

3. En cuanto a los productos mencionados en la letra b) del apartado 1, y respecto de la segunda, tercera y cuarta reducción o aproximación, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá decidir, para uno o varios de los nuevos Estados miembros, que los derechos aplicables a uno o a varios de estos productos difieran durante un año de los derechos que resulten de la aplicación del apartado 1 o, según los casos, del apartado 2.

Esta diferencia no podrá exceder del 10 % del importe de la modificación que haya que efectuar en aplicación de los apartados 1 y 2.

En tal caso, los derechos que deberán aplicarse durante el año siguiente serán los que habrían resultado de la aplicación del apartado 1 o, según los casos, del apartado 2, si no se hubiere decidido tal diferencia. Sin embargo, podrá decidirse, para dicho año, otra diferencia con respecto a tales derechos, en las condiciones previstas en los párrafos precedentes.

El 1 de enero de 1978 se suprimirán los derechos de aduana aplicables a estos productos y los nuevos Estados miembros aplicarán íntegramente el arancel aduanero común.

4. En cuanto a los productos sometidos a la organización común de mercados, se podrá autorizar a los nuevos Estados miembros, según el procedimiento previsto en el artículo 26 del Reglamento nº 120/67/CEE relativo a la organización común de mercados en el sector de los cereales o, según los casos, en los artículos correspondientes de los demás reglamentos relativos a la organización común de los mercados agrícolas, para que procedan a la supresión de los derechos de aduana mencionados en el apartado 1 o a la aproximación a que se refiere el apartado 2 a un ritmo más rápido que el previsto en los apartados precedentes, o a una suspensión total o parcial de los derechos de aduana aplicables a los productos importados procedentes de los otros Estados miembros.

En cuanto a los otros productos, no se requerirá autorización para proceder a las medidas contempladas en el párrafo precedente.

Los derechos de aduana que resulten de una aproximación acelerada no podrán ser inferiores a los aplicados a las importaciones de los mismos productos procedentes de los otros Estados miembros.

Los nuevos Estados miembros informarán a los otros Estados miembros y a la Comisión de las medidas adoptadas.

#### *Artículo 60*

1. Con respecto a los productos sometidos, en el momento de la adhesión, a la organización común de mercados, el régimen aplicable en la Comunidad en su composición originaria en materia de derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, y de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, se aplicará en los nuevos Estados miembros desde el 1 de febrero de 1973, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 55 y 59.

2. En cuanto a los productos no sometidos, en el momento de la adhesión, a la organización común de mercados, las disposiciones del Título I relativas a la supresión progresiva de las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana, y de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, no se aplicarán a dichas exacciones, restricciones y medidas cuando éstas formen parte de una organización nacional de mercado en la fecha de la adhesión.

Tal disposición sólo será aplicable en la medida necesaria para asegurar el mantenimiento de la organización nacional y hasta el establecimiento de la organización común de mercados para dichos productos.

3. Los nuevos Estados miembros aplicarán la nomenclatura del arancel aduanero común, a más tardar, el 1 de febrero de 1973 respecto de los productos agrícolas sometidos a la organización común de mercados.

Siempre que no surjan dificultades para la aplicación de la regulación comunitaria, y en especial para el funcionamiento de la organización común de mercados y de los mecanismos transitorios previstos en el presente Título, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a un nuevo Estado miembro para que incluya en esta nomenclatura las subdivisiones nacionales existentes que fueren indispensables para que la aproximación progresiva al arancel aduanero común o a la supresión de los derechos dentro de la Comunidad se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

#### *Artículo 61*

1. El elemento destinado a asegurar la protección de la industria de transformación utilizado para el cálculo del gravamen a la importación de productos procedentes de los terceros países sometidos a la organización común de mercados en los sectores de los cereales, del arroz y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas gravará las importaciones en la Comunidad en su composición originaria procedentes de los nuevos Estados miembros.

2. Respecto de las importaciones en los nuevos Estados miembros, el importe de este elemento se determinará separando de la protección aplicada el 1 de enero de 1972 el elemento o los elementos que estaban destinados a asegurar la protección de la industria de transformación.

Este elemento o estos elementos gravarán las importaciones procedentes de los otros Estados miembros; sustituirán, en lo que respecta a los gravámenes sobre las importaciones procedentes de los terceros países, al elemento de protección comunitaria.

3. Las disposiciones del artículo 59 se aplicarán al elemento contemplado en los apartados 1 y 2. Sin embargo, las reducciones o aproximaciones referidas se efectuarán para los productos pertenecientes a los sectores de los cereales y del arroz al principio de la campaña de comercialización fijada para el producto de base de que se trate.

#### *Artículo 62*

1. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título.

2. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá proceder a las adaptaciones necesarias de las modalidades contenidas en los capítulos 2, 3 y 4 del presente Título, cuando fuere necesario a consecuencia de una modificación de la regulación comunitaria.

#### *Artículo 63*

1. Si se requirieran medidas transitorias para facilitar el paso del régimen existente en los nuevos Estados miembros al que resulte de la aplicación de la organización común de mercados en las condiciones previstas en el presente Título, en particular si la aplicación del nuevo régimen en la fecha prevista tropezare, respecto de determinados productos, con dificultades apreciables, tales medidas se adoptarán según el procedimiento previsto en el artículo 26 del Reglamento nº 120/67/CEE o, según los casos, en los artículos correspondientes de los otros reglamentos relativos a la organización común de los

mercados agrícolas. Dichas medidas podrán adoptarse durante un período que expirará el 31 de enero de 1974, no pudiendo aplicarse más allá de esta fecha.

2. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá aplazar la fecha prevista en el apartado 1 hasta el 31 de enero de 1975.

#### *Artículo 64*

Las disposiciones del presente Título no afectarán al grado de libertad de los intercambios de productos agrícolas que resulta del Acuerdo por el que se constituye una zona de libre cambio entre Irlanda y el Reino Unido, firmado el 14 de diciembre de 1965, y de los acuerdos conexos.

## CAPÍTULO 2

### Disposiciones relativas a determinadas organizaciones comunes de mercados

#### Sección 1

#### Frutas y hortalizas

#### *Artículo 65*

1. Se fijará un montante compensatorio para las frutas y hortalizas respecto de las cuales:

- a) el nuevo Estado miembro interesado aplicaba en 1971 restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente;
- b) se haya fijado un precio de base común, y
- c) el precio al productor en este nuevo Estado miembro sea sensiblemente superior al precio de base aplicable en la Comunidad en su composición originaria durante el período que preceda a la aplicación a los nuevos Estados miembros del régimen comunitario.

2. El precio al productor contemplado en la letra c) del apartado 1 se calculará aplicando a los datos nacionales del nuevo Estado miembro interesado los principios previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 159/66/CEE relativo a las disposiciones complementarias para la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

3. El montante compensatorio sólo será aplicable durante el período de vigencia del precio de base.

#### *Artículo 66*

1. Hasta la primera aproximación, el montante compensatorio aplicable en los intercambios entre un nuevo Estado miembro, en el que se satisfacen las condiciones contempladas en el apartado 1 del artículo 65, y la Comunidad en su composición originaria, otro nuevo Estado miembro, con excepción de aquellos a que se refiere el párrafo siguiente, o los terceros países, será igual a la diferencia entre los precios señalados en la letra c) del apartado 1 del artículo 65.

Para los intercambios entre dos nuevos Estados miembros en los que se satisfacen las condiciones contempladas en el apartado 1 del artículo 65, el montante compensatorio será igual a la diferencia entre sus precios al productor. El montante compensatorio no se aplicará si dicha diferencia es de escasa importancia.

Las diferencias a que se refieren los párrafos anteriores serán corregidas, en la medida necesaria, en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana.

2. En las siguientes fijaciones, el montante compensatorio se reducirá el 1 de enero de cada año en un quinto del montante originario, efectuándose la primera reducción el 1 de enero de 1974.

Las disposiciones del apartado 3 del artículo 52 serán aplicables por analogía. El montante compensatorio será suprimido el 1 de enero de 1978.

#### *Artículo 67*

Para la determinación de los precios de entrada, las cotizaciones registradas en los nuevos Estados miembros se reducirán en la cuantía:

- a) del montante compensatorio eventual;
- b) de los derechos aplicables a las importaciones en estos Estados miembros procedentes de los terceros países, en lugar de los derechos del arancel aduanero común.

#### *Artículo 68*

Las disposiciones relativas a las normas comunes de calidad sólo serán aplicables a la comercialización de la producción nacional en el Reino Unido a partir:

- a) del 1 de febrero de 1974 para las alcachofas, espárragos, coles de Bruselas, apios, endibias («chicorées witloof»), ajos, cebollas;
- b) del 1 de febrero de 1975 para las judías verdes, repollos, zanahorias, lechugas, escarolas de hoja rizada y escarolas, guisantes para desgranar, espinacas, fresas.

## Sección 2

### Vino

#### Artículo 69

Hasta el 31 de diciembre de 1975, Irlanda y el Reino Unido estarán autorizados para seguir utilizando denominaciones compuestas que incluyan la palabra vino para designar determinadas bebidas respecto de las cuales el empleo de esta denominación no es compatible con la regulación comunitaria. Sin embargo, esta excepción no será aplicable a los productos exportados a los Estados miembros de la Comunidad en su composición original.

## Sección 3

### Semillas oleaginosas

#### Artículo 70

1. En cuanto a las semillas oleaginosas, las disposiciones del artículo 52 se aplicarán a los precios de intervención derivados.

2. Los precios de intervención aplicables en los nuevos Estados miembros hasta la primera aproximación se fijarán según las normas previstas en el marco de la organización común de mercados, teniendo en cuenta la relación normal que debe existir entre la renta que debe obtenerse de las semillas oleaginosas y la resultante de la producción de productos que compiten con dichas semillas en las rotaciones de cultivos.

#### Artículo 71

El importe de la ayuda para las semillas oleaginosas cosechadas en un nuevo Estado miembro será corregido en la cuantía del montante compensatorio aplicable en dicho Estado, aumentado en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados en ese Estado.

#### Artículo 72

En cuanto a los intercambios, el montante compensatorio sólo se aplicará a las restituciones concedidas a las exportaciones a los terceros países de semillas oleaginosas cosechadas en un nuevo Estado miembro.

## Sección 4

### Cereales

#### Artículo 73

En el sector de los cereales, las disposiciones de los artículos 51 y 52 se aplicarán a los precios de intervención derivados.

## Artículo 74

Los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición original y los nuevos Estados miembros, y entre estos últimos y los terceros países, se fijarán como sigue:

1. En lo que concierne a los cereales respecto de los cuales no se haya fijado para los nuevos Estados miembros un precio de intervención derivado, el montante compensatorio aplicable hasta la primera aproximación se derivará del aplicable al cereal competidor para el que haya fijado un precio de intervención derivado, tomando en consideración la relación existente entre los precios de umbral de los cereales de que se trate. Sin embargo, en caso de que la relación entre los precios de umbral difiera sensiblemente de la relación entre los precios registrados en el mercado del nuevo Estado miembro interesado, podrá tomarse en consideración esta última relación.

En las siguientes fijaciones, los montantes compensatorios se determinarán tomando como base aquellos a que se refiere el párrafo primero y según las normas establecidas en el artículo 52 para la aproximación de los precios.

2. El montante compensatorio para los productos mencionados en las letras c) y d) del artículo 1 del Reglamento nº 120/67/CEE se derivará del montante compensatorio aplicable a los cereales de que proceden aquéllos, sirviéndose de los coeficientes o de las normas utilizados para la determinación de la exacción reguladora sobre estos productos o del elemento móvil de esta exacción reguladora.

## Sección 5

### Carne de cerdo

#### Artículo 75

1. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de cerdo sacrificado se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales forrajeros necesaria para la producción en la Comunidad de un kilogramo de carne de cerdo.

2. El montante compensatorio para los productos, distintos del cerdo sacrificado, mencionados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento nº 121/67/CEE relativo a la organización común de mercados en el sector de la carne de cerdo, se derivará del montante contemplado en el apartado 1, sirviéndose de los coeficientes utilizados para el cálculo de la exacción reguladora.

#### Artículo 76

1. Hasta el 31 de diciembre de 1975, los productos que no se ajusten a las disposiciones del punto 23 del Anexo I de la Directiva nº 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas podrán ser comprados por los

organismos de intervención de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido.

2. Hasta el 31 de octubre de 1974, el Reino Unido estará autorizado para no aplicar la tabla comunitaria de clasificación de canales de cerdo.

#### Sección 6

##### Huevos

#### Artículo 77

1. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de huevos con cáscara se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales forrajeros necesaria para la producción en la Comunidad de un kilogramo de huevos con cáscara.

2. El montante compensatorio aplicable por huevo para incubar se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales forrajeros necesaria para la producción en la Comunidad de un huevo para incubar.

3. El montante compensatorio para los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento nº 122/67/CEE relativo a la organización común de mercados en el sector de los huevos se derivará del montante compensatorio de los huevos con cáscara, sirviéndose de los coeficientes utilizados para el cálculo de la exacción reguladora.

#### Artículo 78

Irlanda y el Reino Unido podrán mantener en sus mercados, por lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos, una clasificación basada, respectivamente, en cuatro y cinco categorías de pesos, con tal que la comercialización de los huevos que se ajusten a las normas comunitarias no sea objeto de restricciones resultantes de sistemas de clasificación diferentes.

#### Sección 7

##### Carne de ave

#### Artículo 79

1. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de ave sacrificada se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales forrajeros necesaria para la producción en la Comunidad de un kilogramo de ave sacrificada, diferenciada por especies.

2. El montante compensatorio aplicable por pollito se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales forrajeros necesaria para la producción en la Comunidad de un pollito.

3. El montante compensatorio para los productos mencionados en la letra d) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento nº 123/67/CEE relativo a la organización común de mercados en el sector de la carne de ave se derivará del montante compensatorio del ave sacrificada, sirviéndose de los coeficientes utilizados para el cálculo de la exacción reguladora.

#### Sección 8

##### Arroz

#### Artículo 80

Los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición original y los nuevos Estados miembros, y entre estos últimos y los terceros países, se fijarán como sigue:

1. El montante compensatorio aplicable hasta la primera aproximación para el arroz descascarillado de grano redondo, el arroz descascarillado de grano largo y el arroz partido se establecerá sobre la base de la diferencia entre el precio de umbral y los precios de mercado registrados, durante un período de referencia, en el mercado del nuevo Estado miembro interesado.

En las siguientes fijaciones, los montantes compensatorios se determinarán tomando como base aquellos a que se refiere el párrafo primero y según las normas establecidas en el artículo 52 para la aproximación de los precios.

2. El montante compensatorio para el arroz cáscara («paddy»), el arroz semiblanqueado, el arroz blanqueado y los productos mencionados en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento nº 359/67/CEE relativo a la organización común de mercados en el sector del arroz se derivará, para cada uno de estos productos, del montante compensatorio aplicable al producto contemplado en el apartado 1 de que procede aquél, sirviéndose de los coeficientes utilizados para la determinación de la exacción reguladora o del elemento móvil de ésta.

#### Sección 9

##### Azúcar

#### Artículo 81

En el sector del azúcar, las disposiciones de los artículos 51 y 52 se aplicarán al precio de intervención derivado del azúcar blanco, al precio de intervención del azúcar en bruto y al precio mínimo de la remolacha.

**Artículo 82**

Los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, así como entre estos últimos y los terceros países, se derivarán:

- a) para los productos, distintos de las remolachas frescas, mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento nº 1009/67/CEE relativo a la organización común de mercados en el sector del azúcar del montante compensatorio aplicable al producto base de que se trate, según las normas vigentes para el cálculo de la exacción reguladora;
- b) para los productos mencionados en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento nº 1009/67/CEE del montante compensatorio aplicable al producto de base de que se trate, según las normas vigentes para el cálculo:
  - de la exacción reguladora, en lo que respecta al montante compensatorio aplicable a la importación;
  - de la restitución, en lo que respecta al montante compensatorio aplicable a la exportación.

**Artículo 83**

El importe a que se refiere el apartado 3 del artículo 25 del Reglamento nº 1009/67/CEE será corregido, en los nuevos Estados miembros, en la cuantía del montante compensatorio calculado con arreglo al apartado 2 del artículo 55.

**Sección 10****Plantas vivas y productos de la floricultura****Artículo 84**

Las disposiciones relativas a las normas comunes de calidad serán aplicables a la comercialización de la producción nacional en el Reino Unido solamente a partir del 1 de febrero de 1974 y para las flores cortadas solamente a partir del 1 de febrero de 1975.

**Sección 11****Leche y productos lácteos****Artículo 85**

Las disposiciones de los artículos 51 y 52 se aplicarán a los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo.

**Artículo 86**

En los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, así como entre estos últimos y los terceros países, los montantes compensatorios se fijarán como sigue:

1. El montante compensatorio aplicable hasta la primera aproximación para los productos piloto distintos de los mencionados en el artículo 85 se establecerá sobre la base de la diferencia entre el nivel del precio de mercado representativo del nuevo Estado miembro interesado y el nivel del precio de mercado representativo de la Comunidad en su composición originaria durante un período representativo que preceda a la aplicación de la regulación comunitaria en el nuevo Estado miembro de que se trate.

Para la determinación de los montantes compensatorios aplicables a partir de la primera aproximación, se tendrá en cuenta el montante fijado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero o en el apartado 3 y con las normas establecidas en el artículo 52 para la aproximación de los precios.

2. Los montantes compensatorios para los productos distintos de los productos piloto se derivarán del montante compensatorio aplicable al producto piloto del grupo al que pertenezca el producto de que se trate, según las normas vigentes para el cálculo de la exacción reguladora.

3. Si las disposiciones del párrafo primero del apartado 1 y del apartado 2 no pudieren aplicarse o si su aplicación diere lugar a montantes compensatorios que entrañan relaciones anormales entre los precios, el montante compensatorio se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la mantequilla y a la leche desnatada en polvo.

**Artículo 87**

1. Si existiere en un nuevo Estado miembro, antes de la adhesión, un régimen de evaluación diferente de la leche según su utilización y si la aplicación de las disposiciones del artículo 86 ocasionare dificultades en el mercado, el montante compensatorio aplicable hasta la primera aproximación para uno o varios productos de la partida 04.01 del arancel aduanero común se fijará sobre la base de la diferencia entre los precios de mercado.

En las siguientes fijaciones, el montante compensatorio se reducirá anualmente al principio de la campaña en un sexto del montante originario, quedando suprimido el 1 de enero de 1978.

2. Se adoptarán medidas apropiadas para evitar las distorsiones en la competencia que podrían resultar de la aplicación del apartado 1, bien sea para los productos referidos, bien sea para otros productos lecheros, y para tener en cuenta las modificaciones eventuales del precio común.

*Artículo 88*

1. Irlanda estará autorizada para conceder una subvención al consumo de mantequilla en la medida necesaria para permitir, durante el período transitorio, una adaptación progresiva del precio pagado por el consumidor al nivel del precio practicado en la Comunidad en su composición originaria.

En caso de que Irlanda hiciera uso de la autorización a que se refiere el párrafo primero, concederá una subvención, por un importe equivalente, al consumo de mantequilla importada procedente de los otros Estados miembros.

2. Dicha subvención será suprimida en seis etapas, que coincidirán con las etapas de aproximación del precio de la mantequilla.

*Artículo 89*

1. La entrega al consumidor, como leche entera, de leche cuyo contenido en materia grasa no alcance el 3,50 % será autorizada en el Reino Unido hasta el 31 de diciembre de 1975 y en Irlanda hasta el 31 de diciembre de 1977.

La leche vendida como leche entera en virtud del párrafo precedente no deberá, sin embargo, haber sido sometida a ningún proceso para desnatarla. Por otra parte, las disposiciones relativas a la leche entera serán aplicables a este tipo de leche.

2. Dinamarca estará autorizada para mantener hasta el 31 de diciembre de 1977 las concesiones exclusivas de suministro de leche existentes en la fecha de adhesión en determinadas zonas. Las concesiones que expiren antes del 1 de enero de 1978 no podrán ser renovadas.

*Sección 12**Carne de bovino**Artículo 90*

Las disposiciones de los artículos 51 y 52 se aplicarán a los precios de orientación de los bovinos pesados y los terneros.

*Artículo 91*

1. El montante compensatorio para los terneros y bovinos pesados calculado de conformidad con el artículo 55 será corregido, en la medida necesaria, en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana.

Si la incidencia del derecho de aduana aplicable en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, y entre los nuevos Estados miembros, fuere superior al montante compensatorio calculado con arreglo al artículo 55, el dere-

cho de aduana se suspenderá a un nivel tal que su incidencia corresponda a dicho montante compensatorio.

2. En caso de aplicación del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 10, o del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 805/68 relativo a la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, se adoptarán las medidas apropiadas para mantener la preferencia comunitaria y evitar desviaciones del tráfico comercial.

3. El montante compensatorio para los productos mencionados en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 805/68 se fijará teniendo en cuenta las disposiciones de los apartados precedentes y sirviéndose de las normas previstas para la fijación de las exacciones reguladoras aplicables a dichos productos.

*Artículo 92*

Para los productos a que se refieren las letras b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 805/68, la restitución a la exportación de los nuevos Estados miembros a los terceros países será corregida en la cuantía de la incidencia de la diferencia entre los derechos de aduana aplicados a los productos que figuran en el Anexo de dicho Reglamento en el caso de las importaciones en la Comunidad en su composición originaria, por una parte, y en los nuevos Estados miembros, por otra, procedentes de los terceros países.

*Artículo 93*

Hasta tanto el Reino Unido mantenga, en virtud del artículo 54, subvenciones a la producción para el ganado de matadero, Irlanda estará autorizada, para evitar distorsiones en el mercado irlandés de ganado, para mantener las medidas en materia de exportación de carne de bovino que aplicare antes de la adhesión, en correlación con el régimen de subvenciones aplicado en el Reino Unido.

*Sección 13**Productos transformados a base de frutas y hortalizas**Artículo 94*

Los montantes compensatorios se establecerán sobre la base de los montantes fijados, según los casos, para el azúcar, la glucosa o el jarabe de glucosa, y según las normas aplicables para el cálculo:

- de la exacción reguladora, en lo que respecta al montante compensatorio aplicable a la importación;
- de la restitución, en lo que respecta al montante compensatorio aplicable a la exportación.

## Sección 14

## Lino

*Artículo 95*

1. El importe de la ayuda para el lino se fijará, para los nuevos Estados miembros, sobre la base de la diferencia entre la renta que deben obtener los productores de lino y el ingreso resultante del precio de mercado previsible para dicho producto.

2. La renta que deben obtener los productores de lino se establecerá teniendo en cuenta el precio de los productos competidores en las rotaciones de cultivos en el nuevo Estado miembro considerado y la relación existente, en la Comunidad en su composición originaria, entre la renta procedente de la producción de lino y la resultante de la producción de productos competidores.

## Sección 15

## Semillas

*Artículo 96*

Cuando se conceda una ayuda para la producción de semillas, el importe de la ayuda podrá fijarse, para los nuevos Estados miembros, a un nivel diferente del fijado para la Comunidad en su composición originaria, si anteriormente la renta obtenida por los productores de un nuevo Estado miembro era sensiblemente diferente de la obtenida por los productores de la Comunidad en su composición originaria.

En tal caso, el importe de la ayuda para el nuevo Estado miembro deberá tener en cuenta la renta obtenida anteriormente por los productores de semillas y la necesidad de evitar toda distorsión en las estructuras de producción y de aproximar gradualmente dicho importe al importe comunitario.

## Sección 16

**Productos agrícolas exportados en forma de mercancías no comprendidas en el Anexo II del Tratado CEE**

*Artículo 97*

Los montantes compensatorios se establecerán sobre la base de los montantes compensatorios fijados para los productos básicos y según las normas aplicables para el cálculo de las restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 204/69 que establece, para determinados pro-

ductos agrícolas exportados en forma de mercancías no comprendidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios de fijación de su importe.

## CAPÍTULO 3

## Disposiciones relativas a la pesca

## Sección 1

## Organización común de mercados

*Artículo 98*

Las disposiciones de los artículos 51 y 52 se aplicarán al precio de orientación de los productos de la pesca. La aproximación de precios se efectuará al principio de la campaña de pesca y por primera vez el 1 de febrero de 1973.

*Artículo 99*

Los montantes compensatorios serán corregidos, en la medida necesaria, en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana.

## Sección 2

## Régimen de pesca

*Artículo 100*

1. Los Estados miembros de la Comunidad estarán autorizados para limitar, no obstante lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2141/70 relativo al establecimiento de una política común de las estructuras en el sector de la pesca, y hasta el 31 de diciembre de 1982, el ejercicio de la pesca en las aguas sometidas a su soberanía o a su jurisdicción, situadas dentro de un límite de seis millas marinas, calculado a partir de las líneas de base del Estado miembro ribereño, a los barcos cuya actividad pesquera se ejerza tradicionalmente en dichas aguas y a partir de los puertos de la zona geográfica costera; sin embargo, los barcos de las otras regiones de Dinamarca podrán seguir ejerciendo su actividad pesquera en las aguas de Groenlandia, a más tardar, hasta el 31 de diciembre de 1977.

Los Estados miembros, en la medida en que se acojan a esta excepción, no podrán adoptar disposiciones relativas a las condiciones de pesca en dichas aguas que sean menos restrictivas que las disposiciones efectivamente aplicadas en el momento de la adhesión.

2. Las disposiciones previstas en el apartado precedente y en el artículo 101 no afectarán a los derechos especiales de pesca que podía invocar cada uno de los Estados miembros originarios y los nuevos Estados miembros el 31 de enero de 1971 con respecto a otro o a varios otros Estados miembros. Los Estados miembros podrán ejercer esos derechos mientras siga en vigor en dichas zonas este régimen de excepciones. Sin embargo, en cuanto a las aguas de Groenlandia, los derechos especiales se extinguirán en las fechas previstas para tales derechos.

3. Si un Estado miembro extendiere sus límites de pesca en determinadas zonas a doce millas marinas, la práctica de la pesca existente dentro de las doce millas marinas deberá mantenerse de modo que no se produzca un retroceso en este campo con relación a la situación existente el 31 de enero de 1971.

4. A fin de permitir el establecimiento en la Comunidad de un equilibrio global satisfactorio en materia de ejercicio de la pesca durante el período contemplado en el apartado 1, los Estados miembros podrán no hacer pleno uso de las posibilidades que se les ofrecen en virtud de las disposiciones del párrafo primero del apartado 1 en determinadas zonas de las aguas marítimas sometidas a su soberanía o a su jurisdicción.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas que adopten al respecto; el Consejo, previo informe de la Comisión, examinará la situación y, a la luz de ésta, dirigirá, en su caso, recomendaciones a los Estados miembros.

#### Artículo 101 (\*)

El límite de seis millas marinas a que se refiere el artículo 100 se ampliará a doce millas marinas para las zonas siguientes:

##### 1. Dinamarca

- islas Feroe;
- Groenlandia;
- la costa occidental, de Thyborøn a Blaavandshuk.

##### 2. Francia

- las costas de los departamentos de la Manche, Ille-et-Vilaine, Côtes-du-Nord, Finistère y Morbihan.

##### 3. Irlanda

- las costas septentrional y occidental, de Lough Foyle a Cork Harbour en el sudoeste;
- la costa oriental, de Carlingford Lough a Carnsore Point, para la pesca de crustáceos y moluscos («shellfish»).

(\*) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 21 de la Decisión de adaptación.

##### 4. Reino Unido

- las Shetlands y las Orcadas;
- el norte y este de Escocia, de Cape Wrath a Berwick;
- el nordeste de Inglaterra, del río Coquet a Flamborough Head;
- el sudoeste de Lyme Regis a Hartland Point (incluidas las doce millas marinas alrededor de Lundy Island);
- el condado de Down.

#### Artículo 102

A más tardar, a partir del sexto año después de la adhesión, el Consejo, a propuesta de la Comisión, determinará las condiciones para el ejercicio de la pesca con miras a asegurar la protección de los fondos y la conservación de los recursos biológicos del mar.

#### Artículo 103

Antes del 31 de diciembre de 1982, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el desarrollo económico y social de las zonas costeras de los Estados miembros y el estado de las reservas. Partiendo de este informe y de los objetivos de la política común de pesca, el Consejo, a propuesta de la Comisión, examinará las disposiciones que podrían seguir a las excepciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 1982.

### CAPÍTULO 4

#### Otras disposiciones

##### Sección 1

#### Medidas veterinarias

#### Artículo 104

La Directiva nº 64/432/CEE relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina se aplicará al respecto, habida cuenta de las disposiciones siguientes:

1. Hasta el 31 de diciembre de 1977, los nuevos Estados miembros estarán autorizados para mantener, respetando las disposiciones generales del Tratado CEE, su

regulación nacional aplicable a la importación de animales para la cría, el engorde y matadero de las especies bovina y porcina con exclusión, para Dinamarca, de los bovinos para matadero.

En el marco de estas regulaciones, se tratará de encontrar reajustes con miras a asegurar el desarrollo progresivo de los intercambios; a tal fin, dichas regulaciones serán examinadas por el Comité Veterinario Permanente.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1977, los Estados miembros destinatarios concederán a los Estados miembros que exporten animales de la especie bovina el beneficio de la excepción prevista en la letra a) del punto A del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva.

3. Hasta el 31 de diciembre de 1977, los nuevos Estados miembros estarán autorizados para mantener los métodos aplicados en su territorio para declarar a una manada de ganado bovino oficialmente indemne de tuberculosis o indemne de brucelosis con arreglo al artículo 2 de la Directiva, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Directiva relativas a la presencia de animales vacunados contra la brucelosis. Las disposiciones relativas a las pruebas previstas para los animales que sean objeto de intercambios intracomunitarios seguirán siendo aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 6.

4. Hasta el 31 de diciembre de 1977, las exportaciones de bovinos de Irlanda al Reino Unido podrán efectuarse:

- a) no obstante las disposiciones de la Directiva sobre la brucelosis; sin embargo, las disposiciones relativas a la prueba para los animales que sean objeto de intercambios intracomunitarios seguirán siendo aplicables a la exportación de bovinos no castrados;
- b) no obstante las disposiciones de la Directiva sobre la tuberculosis, siempre que, en el momento de la exportación, se haga una declaración en la que se certifique que el animal exportado proviene de una manada declarada indemne de tuberculosis según los métodos vigentes en Irlanda;
- c) no obstante las disposiciones de la Directiva sobre la obligación de separar los animales de cría y de engorde, por una parte, y los animales destinados al matadero, por otra.

5. Hasta el 31 de diciembre de 1975, Dinamarca estará autorizada para utilizar la vieja tuberculina de Koch, no obstante las disposiciones del Anexo B de la Directiva.

6. Hasta la entrada en vigor de las disposiciones comunitarias relativas a la comercialización dentro de los Estados miembros, respecto de las materias que se rigen por la citada Directiva, Irlanda y el Reino Unido estarán

autorizados para mantener la regulación nacional aplicable a los intercambios entre Irlanda e Irlanda del Norte.

Los Estados miembros interesados adoptarán las medidas apropiadas a fin de limitar esta excepción exclusivamente a los intercambios antes mencionados.

#### *Artículo 105*

La Directiva nº 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas se aplicará al respecto, habida cuenta de las disposiciones siguientes:

Hasta el 31 de diciembre de 1977, Irlanda y el Reino Unido por lo que a Irlanda del Norte se refiere estarán autorizados para mantener, respecto de la importación de carnes frescas, su regulación nacional relativa a la protección contra la fiebre aftosa, respetando las disposiciones generales del Tratado CEE (1).

#### *Artículo 106*

Antes de la expiración de los plazos a que se refieren los artículos 104 y 105, se procederá a un examen de la situación de la Comunidad en su conjunto y en sus diferentes partes, a la luz de la evolución del sector veterinario.

A más tardar, el 1 de julio de 1976, la Comisión presentará al Consejo un informe y, en la medida de lo necesario, propuestas apropiadas teniendo en cuenta dicha evolución.

### Sección 2

#### Disposiciones varias

#### *Artículo 107*

Los actos que figuran en la lista del Anexo V de la presente Acta se aplicarán respecto de los nuevos Estados miembros en las condiciones previstas en dicho Anexo.

## TÍTULO III

### RELACIONES EXTERIORES

#### CAPÍTULO I

#### Acuerdos de las Comunidades con determinados terceros países

#### *Artículo 108*

1. Los nuevos Estados miembros aplicarán, desde el momento de la adhesión, las disposiciones de los acuerdos contemplados en el apartado 3, habida cuen-

(1) Párrafo segundo tal como ha sido modificado por el artículo 22 de la Decisión de adaptación.

ta de las medidas transitorias y de las adaptaciones que puedan resultar necesarias, las cuales serán objeto de protocolos, que serán celebrados con los terceros países cocontratantes e incorporados como anexos a dichos acuerdos.

2. Estas medidas transitorias, que tendrán en cuenta las medidas correspondientes adoptadas dentro de la Comunidad y cuyo período de vigencia no podrá ser superior al de éstas, tendrán por objeto asegurar la aplicación progresiva por parte de la Comunidad de un régimen único en sus relaciones con los terceros países cocontratantes, así como la identidad de los derechos y las obligaciones de los Estados miembros.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 se aplicarán a los acuerdos celebrados con Grecia, Turquía, Túnez, Marruecos, Israel, España y Malta.

Tales disposiciones se aplicarán también a los acuerdos que la Comunidad hubiere celebrado hasta la entrada en vigor de la presente Acta con otros terceros países de la región mediterránea.

## CAPÍTULO 2

### Relaciones con los Estados Africanos y Malgache Asociados y con determinados países en desarrollo de la Commonwealth

#### *Artículo 109*

1. Los regímenes resultantes del Convenio de asociación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos y Malgache asociados a dicha Comunidad, firmado el 29 de julio de 1969, así como del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República Unida de Tanzania, la República de Uganda y la República de Kenya, firmado el 24 de septiembre de 1969, no serán aplicables en las relaciones entre los nuevos Estados miembros y los Estados asociados a la Comunidad en virtud de los actos antes mencionados.

Los nuevos Estados miembros no estarán obligados a adherirse al Acuerdo relativo a los productos de la competencia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmado el 29 de julio de 1969.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 110 y 111, los productos originarios de los Estados asociados a que se refiere el apartado 1 quedarán sometidos, en el momento de su importación en los nuevos Estados miembros, al régimen que se les aplicaba antes de la adhesión.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 110 y 111, los productos originarios de los países independientes de la Commonwealth a que se refiere el Anexo VI de la presente Acta quedarán sometidos, en el momento de su importación en la Comunidad, al régimen que se les aplicaba antes de la adhesión.

#### *Artículo 110*

Los nuevos Estados miembros aplicarán a las importaciones de aquellos productos enumerados en la lista del Anexo II del Tratado CEE que estén sometidos a una organización común de mercados y a las de aquellos productos sujetos, en el momento de su importación en la Comunidad, a una regulación específica a consecuencia de la aplicación de la política agrícola común, que sean originarios de los Estados asociados a que se refiere el apartado 1 del artículo 109, o de los países independientes de la Commonwealth contemplados en el apartado 3 del artículo 109, la regulación comunitaria en las condiciones previstas en la presente Acta, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

- a) cuando la regulación comunitaria prevea la percepción de derechos de aduana sobre las importaciones procedentes de terceros países, los nuevos Estados miembros aplicarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111, el régimen arancelario que aplicaban antes de la adhesión;
- b) en cuanto a los elementos protectores distintos de los derechos de aduana, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, determinará, si resultare necesario, las adaptaciones en la regulación comunitaria destinadas a asegurar a las importaciones de tales productos condiciones análogas a las existentes antes de la adhesión.

#### *Artículo 111*

Cuando la aproximación al arancel aduanero común conduzca en un nuevo Estado miembro a una disminución del derecho de aduana, el nuevo derecho de aduana así reducido se aplicará a las importaciones contempladas en los artículos 109 y 110.

#### *Artículo 112*

1. Los productos importados en el Reino Unido, durante el período que se extienda hasta las fechas fijadas con arreglo al artículo 115, que sean originarios de los países independientes de la Commonwealth contemplados en el apartado 3 del artículo 109, no podrán considerarse que se hallen allí en libre práctica con arreglo al artículo 10 del Tratado CEE, cuando sean reexportados a otro nuevo Estado miembro o a la Comunidad en su composición originaria.

2. Los productos originarios de los Estados asociados a que se refiere el apartado 1 del artículo 109, importados en la Comunidad en su composición originaria durante este mismo período, no podrán considerarse que se hallan allí en libre práctica con arreglo al artículo 10 del Tratado CEE, cuando sean reexportados a los nuevos Estados miembros.

3. La Comisión podrá, si no hubiere peligro de desviación del tráfico comercial, y especialmente en caso de disparidades mínimas en los regímenes de importación, autorizar excepciones a lo dispuesto en los apartados 1 y 2.

#### *Artículo 113*

1. Desde el momento de la adhesión, los nuevos Estados miembros comunicarán a los Estados miembros originarios y a la Comisión las disposiciones relativas al régimen que apliquen a las importaciones de productos originarios o procedentes de los países independientes de la Commonwealth contemplados en el apartado 3 del artículo 109, así como de los Estados asociados a que se refiere el apartado 1 del artículo 109.

2. Desde el momento de la adhesión, la Comisión comunicará a los nuevos Estados miembros las disposiciones internas o convencionales relativas al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad en su composición originaria de productos originarios o procedentes de los países independientes de la Commonwealth contemplados en el apartado 3 del artículo 109, así como de los Estados asociados a que se refiere el apartado 1 del artículo 109.

#### *Artículo 114*

Cuando el Consejo tome decisiones y cuando el Comité del Fondo Europeo de Desarrollo emita dictámenes, en el marco del Acuerdo interno relativo a las medidas que deberán adoptarse y a los procedimientos que deberán seguirse para la aplicación del Convenio de asociación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos y Malgache asociados a dicha Comunidad, firmado el 29 de julio de 1969, del Acuerdo interno relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad, firmado el 29 de julio de 1969, y del Acuerdo interno relativo a las medidas que deberán adoptarse y a los procedimientos que deberán seguirse para la aplicación del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República Unida de Tanzania, la República de Uganda y la República de Kenya, firmado el 24 de septiembre de 1969, sólo se computarán los votos de los Estados miembros originarios, de conformidad, según los casos, con las ponderaciones de votos que se utilicen antes de la adhesión para el cálculo de la mayoría cualificada, o con las disposiciones del apartado 3 del artículo 13 del

Acuerdo interno relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad antes mencionado.

#### *Artículo 115*

1. Los artículos 109 a 114 se aplicarán hasta el 31 de enero de 1975.

2. Sin embargo, las importaciones originarias de los países independientes de la Commonwealth contemplados en el apartado 3 del artículo 109, que hayan establecido antes de esta fecha sus relaciones con la Comunidad sobre una base distinta de la asociación, quedarán sometidas en los nuevos Estados miembros, a partir de la fecha de entrada en vigor de su acuerdo con la Comunidad y respecto de los sectores no previstos en éste, al régimen de tercer país que les sea aplicable, habida cuenta de las disposiciones transitorias de la presente Acta.

3. El Consejo, por unanimidad y previa consulta a la Comisión, podrá decidir el aplazamiento de la fecha prevista en el apartado 1 en caso de aplicación de las disposiciones transitorias a que se refiere el párrafo segundo del artículo 62 del Convenio de asociación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos y Malgache asociados a dicha Comunidad, firmado el 29 de julio de 1969, o el párrafo segundo del artículo 36 del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República Unida de Tanzania, la República de Uganda y la República de Kenya, firmado el 24 de septiembre de 1969, durante el período de vigencia de tales disposiciones transitorias.

### CAPÍTULO 3

#### Relaciones con Papúa Nueva Guinea

#### *Artículo 116*

1. El apartado 3 del artículo 109 y los artículos 110 a 113 serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1977 a los productos originarios o procedentes de Papúa Nueva Guinea importados en el Reino Unido.

2. Este régimen podrá ser revisado, en particular, en caso de que este territorio acceda a la independencia antes del 1 de enero de 1978. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará, según los casos, las disposiciones apropiadas que resulten necesarias.

## TÍTULO IV

## ASOCIACIÓN DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

*Artículo 117*

1. La asociación de los territorios no europeos que mantengan relaciones especiales con el Reino Unido y del Condominio franco-británico de las Nuevas Hébridas, a que se refiere el apartado 2 del artículo 24, surtirá efecto no antes del 1 de febrero de 1975, previa decisión del Consejo, tomada en virtud del artículo 136 del Tratado CEE (\*).

2. Los nuevos Estados miembros no estarán obligados a adherirse al Acuerdo relativo a los intercambios con los países y territorios de Ultramar de productos de la competencia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmado el 14 de diciembre de 1970.

*Artículo 118*

Las disposiciones de la Parte III del Protocolo nº 22 sobre las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos y Malgache Asociados, así como los países independientes en desarrollo de la Commonwealth situados en África, en el Océano Índico, en el Océano Pacífico y en las Antillas, se aplicarán tanto a los países y territorios de Ultramar contemplados en el artículo 117 como a los países y territorios no europeos que mantengan relaciones especiales con los Estados miembros originarios.

*Artículo 119*

1. El régimen resultante de la Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea no será aplicable en las relaciones entre estos países y territorios y los nuevos Estados miembros.

2. Los productos originarios de los países y territorios asociados a la Comunidad quedarán sometidos, en el momento de su importación en los nuevos Estados miembros, al régimen que les era aplicable antes de la adhesión.

Los productos originarios de los territorios no europeos que mantengan relaciones especiales con el Reino Unido y del Condominio franco-británico de las Nuevas Hébridas, a que se refiere el apartado 2 del artículo 24, quedarán sometidos, en el momento de su importación en la

(\*) Apartado 1 tal como ha sido modificado por el artículo 23 de la Decisión de adaptación.

Comunidad, al régimen que les era aplicable antes de la adhesión (\*).

Los artículos 110 a 114 serán aplicables al respecto.

3. El presente artículo se aplicará hasta el 31 de enero de 1975. En caso de aplicación del apartado 3 del artículo 115, dicha fecha podrá aplazarse según el procedimiento y en las condiciones previstos en dicho artículo.

## TÍTULO V

## MOVIMIENTOS DE CAPITALES

*Artículo 120*

1. Los nuevos Estados miembros podrán diferir, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 121 a 126, la liberalización de los movimientos de capitales prevista en la Primera Directiva del Consejo de 11 de mayo de 1960 para la aplicación del artículo 67 del Tratado CEE y en la Segunda Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1962 por la que se completa y modifica la Primera Directiva para la aplicación del artículo 67 del Tratado CEE.

2. A su debido tiempo, se celebrarán consultas apropiadas entre los nuevos Estados miembros y la Comisión sobre las modalidades de aplicación de las medidas de liberalización o de suavización, cuya aplicación podrá diferirse en virtud de las disposiciones siguientes.

*Artículo 121*

1. Dinamarca podrá diferir:

- a) durante un período de dos años después de la adhesión, la liberalización de las compras, efectuadas por no residentes, de obligaciones expresadas en coronas danesas y negociadas en bolsa en Dinamarca, incluidos los movimientos materiales de tales títulos;
- b) durante un período de cinco años después de la adhesión, la liberalización de las compras, efectuadas por residentes en Dinamarca, de títulos extranjeros negociados en bolsa y de las recompras desde el extranjero de títulos daneses negociados en bolsa, expresados total o parcialmente en moneda extranjera, incluidos los movimientos materiales de tales títulos.

2. Dinamarca procederá, desde el momento de la adhesión, a una liberalización progresiva de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado 1.

(\*) Párrafo segundo del apartado 2 tal como ha sido modificado por el artículo 24 de la Decisión de adaptación.

*Artículo 122*

## 1. Irlanda podrá diferir:

a) durante un período de dos años después de la adhesión, la liberalización de las inversiones directas efectuadas en los Estados miembros por residentes en Irlanda y la liberalización de la liquidación de las inversiones directas efectuadas en los Estados miembros por residentes en Irlanda;

b) durante un período de treinta meses después de la adhesión, la liberalización de los movimientos de capitales de carácter personal que a continuación se enumeran:

— transferencias de capitales pertenecientes a residentes en Irlanda que emigren, distintas de las relacionadas con la libre circulación de trabajadores, que serán liberalizadas desde el momento de la adhesión;

— donaciones y dotaciones, dotes, impuestos de sucesiones, inversiones inmobiliarias distintas de las relacionadas con la libre circulación de trabajadores, que serán liberalizadas desde el momento de la adhesión;

c) durante un período de cinco años después de la adhesión, la liberalización de las operaciones enumeradas en la lista B aneja a las Directivas a que se refiere el artículo 120 y efectuadas por residentes en Irlanda.

2. Irlanda, reconociendo que es deseable que se proceda, desde el momento de la adhesión, a una suavización importante de las normas relativas a las operaciones contempladas en la letra a) del apartado 1, procurará adoptar a tal fin las medidas apropiadas.

*Artículo 123 (\*)**Artículo 124*

## 1. El Reino Unido podrá diferir:

a) durante un período de dos años después de la adhesión, la liberalización de las inversiones directas efectuadas en los Estados miembros por residentes en el Reino Unido y la liberalización de la liquidación de las inversiones directas efectuadas en los Estados miembros por residentes en el Reino Unido;

(\*) Estas disposiciones han caducado en virtud del artículo 25 de la Decisión de adaptación.

b) durante un período de treinta meses después de la adhesión, la liberalización de los movimientos de capitales de carácter personal que a continuación se enumeran:

— transferencias de capitales pertenecientes a residentes en el Reino Unido que emigren, distintas de las relacionadas con la libre circulación de trabajadores, que serán liberalizadas desde el momento de la adhesión;

— donaciones y dotaciones, dotes, impuestos de sucesiones, inversiones inmobiliarias distintas de las relacionadas con la libre circulación de trabajadores, que serán liberalizadas desde el momento de la adhesión;

c) durante un período de cinco años después de la adhesión, la liberalización de las operaciones enumeradas en la lista B aneja a las Directivas a que se refiere el artículo 120 y efectuadas por residentes en el Reino Unido.

2. El Reino Unido procederá, desde el momento de la adhesión, a una suavización importante de las normas relativas a las operaciones contempladas en la letra a) del apartado 1.

*Artículo 125*

Los nuevos Estados miembros llevarán a cabo, si las circunstancias lo permiten, la liberalización de los movimientos de capitales prevista en los artículos 121 a 124 antes de la expiración de los plazos contemplados en dichos artículos.

*Artículo 126*

Para la aplicación de las disposiciones del presente Título, la Comisión podrá consultar al Comité Monetario y presentar al Consejo cuantas propuestas fueren apropiadas.

## TÍTULO VI

## DISPOSICIONES FINANCIERAS

*Artículo 127*

La Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades, denominada en adelante «Decisión de 21 de abril de 1970» (\*), se aplicará al respecto, habida cuenta de las disposiciones siguientes.

## (\*) NOTA DE LOS EDITORES:

La Decisión de 21 de abril de 1970 fue derogada por la Decisión de 7 de mayo de 1985 (véase al respecto el volumen I de la presente edición, p. 995).

*Artículo 128*

Los ingresos a que se refiere el artículo 2 de la Decisión de 21 de abril de 1970 comprenderán también:

- a) entre las denominadas exacciones reguladoras agrícolas, los ingresos procedentes de todo montante compensatorio percibido sobre las importaciones con arreglo a los artículos 47 y 55 y de los elementos fijos aplicados en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, así como entre los nuevos Estados miembros, de conformidad con el artículo 61;
- b) entre los denominados derechos de aduana, los derechos de aduana percibidos por los nuevos Estados miembros en los intercambios con los países no miembros, así como los derechos de aduana percibidos en los intercambios entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros, así como entre los nuevos Estados miembros.

*Artículo 129*

1. Las contribuciones financieras de los Estados miembros a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión de 21 de abril de 1970 se repartirán de la manera siguiente:

— entre los nuevos Estados miembros:

Dinamarca	2,46 %
Irlanda	0,61 %
Reino Unido	19,32 %

— y entre los Estados miembros originarios, según la clave de reparto prevista en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión de 21 de abril de 1970, previa deducción de las contribuciones financieras de los nuevos Estados miembros antes indicadas (\*).

2. Para el año 1973, se tomarán como referencia para el cálculo de las variaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la Decisión de 21 de abril de 1970:

— para los nuevos Estados miembros, los porcentajes contemplados en el apartado 1;

— para los Estados miembros originarios, su parte relativa del año precedente, habida cuenta de los porcentajes de los nuevos Estados miembros antes indicados.

(\*) Apartado 1 tal como ha sido modificado por el artículo 26 de la Decisión de adaptación.

*Artículo 130*

Los nuevos Estados miembros deberán aportar los recursos propios, así como las contribuciones financieras, y, en su caso, las contribuciones a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Decisión de 21 de abril de 1970 de forma que representen solamente el:

- 45,0 % en 1973
- 56,0 % en 1974
- 67,5 % en 1975
- 79,5 % en 1976
- 92,0 % en 1977.

*Artículo 131*

1. A partir del 1 de enero de 1978, los nuevos Estados miembros deberán aportar íntegramente los recursos propios, así como, en su caso, las contribuciones a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Decisión de 21 de abril de 1970, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

a) el aumento de la parte relativa que deberá desembolsar cada nuevo Estado miembro en concepto de recursos propios y contribuciones para el año 1978, en relación con la parte relativa que le correspondía entregar en 1977, no deberá sobrepasar los dos quintos de la diferencia entre la parte relativa debida en concepto de recursos propios y contribuciones para el año 1977 y la parte relativa que cada nuevo Estado miembro habría tenido que desembolsar en este mismo concepto, para el mismo año, si esta parte relativa se hubiese calculado según el régimen previsto para los Estados miembros originarios a partir de 1978 en la Decisión de 21 de abril de 1970;

b) para 1979, el aumento de la parte relativa de cada nuevo Estado miembro con relación a 1978 no deberá sobrepasar el del año 1978 con respecto al año 1977.

2. La Comisión procederá a los cálculos necesarios para la aplicación del presente artículo.

*Artículo 132*

Hasta el 31 de diciembre de 1979, la parte del presupuesto de las Comunidades que no quedare cubierta a consecuencia de la aplicación de los artículos 130 y 131 se sumará al importe que resulte para los Estados miembros originarios del reparto efectuado de conformidad con el artículo 129. El importe total así obtenido se distribuirá entre los Estados miembros originarios según lo dispuesto en la Decisión de 21 de abril de 1970.

## TÍTULO VII

## Artículo 135

## OTRAS DISPOSICIONES

## Artículo 133

Los actos que figuran en la lista del Anexo VII de la presente Acta se aplicarán respecto de los nuevos Estados miembros en las condiciones previstas en dicho Anexo.

## Artículo 134

1. La Comisión examinará con los Gobiernos interesados, dentro de los cinco años siguientes a la adhesión, si las medidas existentes, que resultan de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en los nuevos Estados miembros que, de haber sido adoptadas después de la adhesión, habrían entrado en el ámbito de aplicación del artículo 67 del Tratado CECA, pueden, en comparación con las medidas vigentes en los Estados miembros originarios, provocar graves distorsiones en las condiciones de competencia en las industrias del carbón y del acero dentro del mercado común o en los mercados de exportación. La Comisión podrá, después de haber consultado al Consejo, proponer a los Gobiernos interesados aquellas acciones que considere apropiadas para corregir tales medidas o compensar sus efectos.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1977, los precios practicados por las empresas para las ventas de acero en el mercado irlandés, reducidos a su equivalente a la salida del punto escogido para el establecimiento de la lista de precios, no podrán ser inferiores a los precios previstos en dicha lista para transacciones comparables, salvo autorización de la Comisión, con el acuerdo del Gobierno irlandés, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo último de la letra b) del apartado 2 del artículo 60 del Tratado CECA.

3. En caso de que la Decisión nº 1/64 de la Alta Autoridad, de 15 de enero de 1964, por la que se prohíbe la adecuación a las ofertas de productos siderúrgicos y de fundición procedentes de países o territorios con comercio de Estado fuere prorrogada después de la adhesión, dicha prohibición no se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1975 a los productos destinados al mercado danés (\*).

(\*) Apartado 3 tal como ha sido modificado por el artículo 27 de la Decisión de adaptación.

1. Hasta el 31 de diciembre de 1977, en caso de graves dificultades en un sector de la actividad económica, susceptibles de prolongarse, y de dificultades que puedan traducirse en una alteración grave de una situación económica regional, cualquier nuevo Estado miembro podrá pedir que se le autorice para adoptar medidas de salvaguardia que le permitan reequilibrar la situación y adaptar el sector interesado a la economía del mercado común.

2. A instancia del Estado interesado, la Comisión adoptará sin demora las medidas de salvaguardia que considere necesarias, mediante un procedimiento de urgencia, precisando las condiciones y modalidades de su aplicación.

3. Las medidas autorizadas de conformidad con el apartado 2 podrán implicar ciertas excepciones a las normas del Tratado CEE y de la presente Acta, en la medida y en los plazos estrictamente indispensables para alcanzar los fines previstos en el apartado 1. Deberán elegirse con prioridad aquellas medidas que menos perturben el funcionamiento del mercado común.

4. En las mismas condiciones y según el mismo procedimiento, cualquier Estado miembro originario podrá pedir que se le autorice para adoptar medidas de salvaguardia respecto de uno o varios nuevos Estados miembros.

## Artículo 136

1. Si, hasta el 31 de diciembre de 1977, la Comisión, a instancia de un Estado miembro o de cualquier otra parte interesada, comprobare la existencia de prácticas de dumping entre la Comunidad en su composición originaria y los nuevos Estados miembros o entre los nuevos Estados miembros, dirigirá recomendaciones al autor o autores de dichas prácticas para poner fin a las mismas.

En caso de que continúen las prácticas de dumping, la Comisión autorizará al Estado miembro o a los Estados miembros perjudicados para que adopten medidas de protección, en las condiciones y modalidades que ella determine.

2. Para la aplicación del presente artículo a los productos enumerados en el Anexo II del Tratado CEE, la Comisión evaluará todos los factores pertinentes, en particular el nivel de los precios en que se efectúan las importaciones de otras procedencias en el mercado considerado, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado CEE relativas a la agricultura y, en especial, las del artículo 39.

*Artículo 137*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 136, Irlanda podrá adoptar, hasta el 31 de diciembre de 1977, las medidas necesarias en caso de extrema urgencia. Notificará inmediatamente tales medidas a la Comisión, que podrá decidir su supresión o modificación.
2. Esta disposición no será aplicable a los productos del Anexo II del Tratado CEE.

*Artículo 138*

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 95 del Tratado CEE, Dinamarca podrá mantener hasta el 30 de junio de 1974 el impuesto sobre el consumo específico de vinos de mesa importados en botellas o en otros recipientes análogos.

## QUINTA PARTE

## DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA

## TÍTULO I

## CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

*Artículo 139*

1. Los Parlamentos de los nuevos Estados miembros habrán de designar, desde el momento de la adhesión, a sus delegados en el Parlamento Europeo.
2. El Parlamento Europeo se reunirá, a más tardar, un mes después de la adhesión. Efectuará en su reglamento interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión.

*Artículo 140*

1. Desde el momento de la adhesión, la presidencia del Consejo será ejercida por el miembro del Consejo que, de conformidad con el artículo 2 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas en su texto original, deba ocupar la presidencia. Terminado este mandato, la presidencia será luego ejercida según el orden de los Estados miembros fijado en el artículo antes mencionado, modificado por el artículo 11.

2. El Consejo efectuará en su reglamento interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión.

*Artículo 141*

1. El presidente, los vicepresidentes y los miembros de la Comisión serán nombrados desde el momento de la

adhesión. La Comisión entrará en funciones el quinto día siguiente al nombramiento de sus miembros. Al mismo tiempo concluirá el mandato de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

2. La Comisión efectuará en su reglamento interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión.

*Artículo 142*

1. Desde el momento de la adhesión, el Tribunal de Justicia quedará completado con el nombramiento de nuevos jueces a fin de elevar el número de jueces a nueve según lo previsto en el artículo 17 de la presente Acta (1).
2. El mandato de uno de los jueces nombrados de conformidad con el apartado 1 expirará el 6 de octubre de 1976. Este juez será designado por sorteo. El mandato del otro juez expirará el 6 de octubre de 1979 (1).
3. Desde el momento de la adhesión, se nombrará un tercer abogado general. Su mandato expirará el 6 de octubre de 1979 (1).

(1) Apartados 1 y 2 tal como han sido modificados por el artículo 28 de la Decisión de adaptación.

(2) El párrafo primero del artículo 32 *bis* del Tratado CECA, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado CEEA, en la versión que resulta del artículo 1 de la Decisión del Consejo, de 1 de enero de 1973, relativa al aumento del número de abogados generales (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° L 2 de 1.1.1973, p. 29), estipulan:  
«El Tribunal de Justicia estará asistido por cuatro abogados generales.»

4. El Tribunal efectuará en su reglamento de procedimiento las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión. El reglamento de procedimiento así adaptado será sometido a la aprobación unánime del Consejo.

5. Para fallar en los asuntos pendientes ante el Tribunal el 1 de enero de 1973, respecto de los que se hubiese iniciado ya antes de esta fecha el procedimiento oral, el Tribunal en sesión plenaria o las Salas se reunirán tal como estaban compuestos antes de la adhesión y aplicarán el reglamento de procedimiento vigente el 31 de diciembre de 1972.

#### *Artículo 143 (1)*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Económico y Social quedará completado con el nombramiento de cuarenta y dos miembros que representen los diferentes sectores de la vida económica y social de los nuevos Estados miembros. El mandato de los miembros así nombrados concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 144*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero quedará completado con el nombramiento de miembros suplementarios. El mandato de los miembros así nombrados concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 145*

Los miembros del Comité Científico y Técnico serán nombrados, desde el momento de la adhesión, según el procedimiento previsto en el artículo 134 del Tratado CEEA. El Comité entrará en funciones el quinto día siguiente al del nombramiento de sus miembros. Al mismo tiempo concluirá el mandato de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 146*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Monetario quedará completado con el nombramiento de miembros que representen a los nuevos Estados miembros. Su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 147*

Las adaptaciones de los estatutos y de los reglamentos internos de los comités creados por los Tratados origina-

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 29 de la Decisión de adaptación.

rios, que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión, se efectuarán tan pronto como sea posible después de la adhesión.

#### *Artículo 148*

1. El mandato de los nuevos miembros de los comités enumerados en el Anexo VIII concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

2. Los comités enumerados en el Anexo IX serán enteramente renovados en el momento de la adhesión.

## TÍTULO II

### APLICABILIDAD DE LOS ACTOS DE LAS INSTITUCIONES

#### *Artículo 149*

Desde el momento de la adhesión, los nuevos Estados miembros serán considerados como destinatarios y que han recibido notificación de las directivas y decisiones, tal como se definen en el artículo 189 del Tratado CEE y en el artículo 161 del Tratado CEEA, así como de las recomendaciones y decisiones definidas en el artículo 14 del Tratado CECA, siempre que tales directivas, recomendaciones y decisiones hayan sido notificadas a todos los Estados miembros originarios.

#### *Artículo 150*

La aplicación en cada nuevo Estado miembro de los actos contenidos en la lista del Anexo X de la presente Acta será aplazada hasta las fechas previstas en dicha lista.

#### *Artículo 151*

1. Se diferirán hasta el 1 de febrero de 1973:
  - a) la aplicación a los nuevos Estados miembros de la regulación comunitaria establecida para la producción y el comercio de los productos agrícolas y para los intercambios de determinadas mercancías procedentes de la transformación de productos agrícolas sometidos a un régimen especial;
  - b) la aplicación a la Comunidad en su composición originaria de las modificaciones efectuadas en esa regulación en virtud de la presente Acta, incluidas las que resulten del artículo 153.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán a las adaptaciones contempladas en el punto A de la Parte II del Anexo I, a que se refiere el artículo 29 de la presente Acta.

3. Hasta el 31 de enero de 1973, el régimen aplicable a los intercambios entre un nuevo Estado miembro, por una parte, y la Comunidad en su composición originaria, los otros nuevos Estados miembros o los terceros países, por otra, será el que se aplicaba antes de la adhesión.

#### *Artículo 152*

Los nuevos Estados miembros pondrán en vigor las medidas que les sean necesarias para cumplir, desde el momento de la adhesión, las disposiciones de las directivas y decisiones definidas en el artículo 189 del Tratado CEE y en el artículo 161 del Tratado CEEA, así como las de las recomendaciones y decisiones definidas en el artículo 14 del Tratado CECA, a menos que se prevea un plazo en la lista que figura en el Anexo XI o en otras disposiciones de la presente Acta.

#### *Artículo 153*

1. Las adaptaciones de los actos de las instituciones de las Comunidades no contenidas en la presente Acta o en sus Anexos y efectuadas por las instituciones, antes de la adhesión, según el procedimiento previsto en el apartado 2, para poner estos actos en consonancia con las disposiciones de la presente Acta, en especial con las que figuran en su Cuarta Parte, entrarán en vigor desde el momento de la adhesión.

2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, o la Comisión, según que los actos iniciales hayan sido adoptados por una u otra de estas dos instituciones, establecerá a tal fin los textos necesarios.

#### *Artículo 154*

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3, los principios relativos a los regímenes generales de ayudas con finalidad regional, elaborados en el marco de la aplicación de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE, y contenidos en la Comunicación de la Comisión de 23 de junio de 1971, así como en la Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de octubre de 1971, se aplicarán a los nuevos Estados miembros, a más tardar, el 1 de julio de 1973.

Estos textos serán completados para tener en cuenta la nueva situación de la Comunidad después de la adhesión, a fin de que todos los Estados miembros se hallen con respecto a ellos en la misma situación.

#### *Artículo 155 (1)*

Los textos de los actos de las instituciones de las Comunidades adoptados antes de la adhesión y redactados por el Consejo o la Comisión en lengua inglesa y lengua danesa serán auténticos, desde el momento de la adhesión, en las mismas condiciones que los textos redactados en las cuatro lenguas originarias. Se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en los casos en que los textos en las lenguas originarias hubieren sido así publicados.

#### *Artículo 156*

Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas existentes en el momento de la adhesión y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 65 del Tratado CECA a consecuencia de la adhesión deberán ser notificados a la Comisión dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses después de la adhesión. Sólo los acuerdos y decisiones que hubieren sido notificados seguirán provisionalmente en vigor hasta la decisión de la Comisión.

#### *Artículo 157*

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas destinadas a asegurar, en el territorio de los nuevos Estados miembros, la protección sanitaria de las poblaciones y de los trabajadores contra los peligros que resulten de las radiaciones ionizantes serán comunicadas, de conformidad con el artículo 33 del Tratado CEEA, por dichos Estados a la Comisión, dentro de un plazo de tres meses a partir de la adhesión.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

#### *Artículo 158*

Los Anexos I a XI, los Protocolos nº 1 a 30 y el canje de notas sobre las cuestiones monetarias anejos a la presente Acta serán parte integrante de ésta.

#### *Artículo 159 (1)*

El Gobierno de la República Francesa remitirá a los Gobiernos del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una copia certificada conforme del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y de los Tratados que lo han modificado.

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 30 de la Decisión de adaptación.

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 31 de la Decisión de adaptación.

*Artículo 160<sup>(1)</sup>*

El Gobierno de la República Italiana remitirá a los Gobiernos del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una copia certificada conforme del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de los Tratados que los han modificado o completado, en lengua alemana, lengua francesa, lengua italiana y lengua neerlandesa.

Los textos del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como los

Tratados que los han modificado o completado, redactados en lengua inglesa, lengua danesa, lengua irlandesa y lengua noruega serán incorporados como anexos a la presente Acta. Los textos redactados en lengua inglesa, lengua danesa y lengua irlandesa serán auténticos en las mismas condiciones que los textos originales de los Tratados antes mencionados.

*Artículo 161*

El secretario general remitirá a los Gobiernos de los nuevos Estados miembros una copia certificada conforme de los acuerdos internacionales depositados en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas.

---

<sup>(1)</sup> Texto tal como ha sido modificado por el artículo 32 de la Decisión de adaptación.

### Protocolo n° 17

sobre la importación en el Reino Unido de azúcar procedente de los países y territorios exportadores a que se hace referencia en el acuerdo de la Commonwealth sobre el azúcar

1. Hasta el 28 de febrero de 1975, el Reino Unido estará autorizado para importar de los países y territorios exportadores mencionados en el Acuerdo de la Commonwealth sobre el azúcar, en las condiciones que se indican a continuación, las cantidades de azúcar correspondientes a los contingentes al precio acordado, fijados en el marco de dicho Acuerdo.

2. En el momento de efectuar dichas importaciones, se percibirá:

- a) una exacción reguladora especial igual a la diferencia entre el precio de compra acordado CIF y el precio conforme al cual es comercializado el azúcar en el Reino Unido. Las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 55 del Acta de adhesión no serán aplicables al respecto;
- b) un gravamen establecido sobre la base de la diferencia entre el precio CIF en el mercado mundial del azúcar en bruto y el precio de compra acordado CIF; dicho gravamen servirá para financiar las operaciones de reventa del Servicio del Azúcar del Reino Unido.

No obstante, si el precio CIF en el mercado mundial del azúcar en bruto fuere superior al precio de com-

pra acordado CIF, el Servicio mencionado pagará la diferencia al importador.

3. El precio conforme al cual es comercializado el azúcar mencionado en el mercado del Reino Unido se fijará a un nivel que permita comercializar efectivamente las cantidades de que se trate sin hacer peligrar la comercialización del azúcar de la Comunidad.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 766/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación de azúcar, la restitución a la exportación aplicable en el Reino Unido podrá otorgarse al azúcar blanco obtenido del azúcar en bruto importado en virtud del presente Protocolo.

5. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a fin de asegurar el buen funcionamiento de la organización común de mercados en el sector del azúcar y en especial la observancia del precio conforme al cual es comercializado el azúcar en el Reino Unido al aplicar las disposiciones previstas en el apartado 2.

### Protocolo n° 18

sobre la importación en el Reino Unido de mantequilla y queso procedentes de Nueva Zelanda

#### Artículo 1

1. El Reino Unido estará autorizado para importar, en las condiciones que se indican a continuación, y con carácter transitorio, determinadas cantidades de mantequilla y queso procedentes de Nueva Zelanda.

2. Las cantidades mencionadas en el apartado 1 serán las siguientes:

a) Por lo que se refiere a la mantequilla, durante los primeros cinco años:

en 1973, 165 811 toneladas

en 1974, 158 902 toneladas

en 1975, 151 994 toneladas

en 1976, 145 085 toneladas

en 1977, 138 176 toneladas

b) Por lo que se refiere al queso:

en 1973, 68 580 toneladas

en 1974, 60 960 toneladas

en 1975, 45 720 toneladas

en 1976, 30 480 toneladas

en 1977, 15 240 toneladas.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá efectuar ajustes entre estas cantidades de mantequilla y queso, con la condición de respetar el tonelaje expresado en el equivalente de leche correspondiente al total de las cantidades previstas para los dos productos para el año de que se trate.

3. Las cantidades de mantequilla y queso indicadas en el apartado 2 se importarán en el Reino Unido a un precio cuya observancia en la fase CIF deberá ser garantizada por Nueva Zelanda. Dicho precio se fijará a un nivel que permita a Nueva Zelanda vender a un precio que corresponda al precio medio obtenido por este país en el mercado del Reino Unido durante 1969, 1970, 1971 y 1972.

4. Los productos importados en el Reino Unido de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo no podrán ser objeto de intercambios intracomunitarios ni de una reexportación a los terceros países.

#### *Artículo 2*

1. Se aplicarán exacciones reguladoras especiales a las importaciones en el Reino Unido de las cantidades de mantequilla y queso mencionadas en el artículo 1. Las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 55 del Acta de adhesión no serán aplicables al respecto.

2. Las exacciones reguladoras especiales se establecerán, sobre la base del precio CIF indicado en el apartado 3 del artículo 1 y del precio de mercado de los productos referidos en el Reino Unido, a un nivel que permita comercializar efectivamente las cantidades de mantequilla y queso sin hacer peligrar la comercialización de la mantequilla y del queso de la Comunidad.

#### *Artículo 3*

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones de los artículos 1 y 2.

#### *Artículo 4*

La Comunidad proseguirá sus esfuerzos con vistas a promover la celebración de un acuerdo internacional sobre los productos lácteos a fin de mejorar, lo antes posible, las condiciones existentes en el mercado mundial.

#### *Artículo 5*

1. En el transcurso de 1975, el Consejo examinará la situación en el caso de la mantequilla, teniendo en cuenta el estado y la evolución de la oferta y la demanda en los principales países productores y consumidores del mundo, en particular en la Comunidad y en Nueva Zelanda. Para dicho examen se tendrán en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

- a) los progresos alcanzados en la consecución de un acuerdo mundial eficaz sobre los productos lácteos, en el que serían partes la Comunidad y los otros países productores y consumidores importantes;
- b) la importancia de los progresos alcanzados por Nueva Zelanda en la diversificación de su economía y sus exportaciones, quedando entendido que la Comunidad procurará seguir una política comercial que no obstaculice esos esfuerzos.

2. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, adoptará, a la luz de este examen, las medidas adecuadas, así como las modalidades de las mismas, para asegurar, después del 31 de diciembre de 1977, el mantenimiento del régimen de excepciones para las importaciones de mantequilla de Nueva Zelanda.

3. Después del 31 de diciembre de 1977, ya no podrá mantenerse el régimen de excepciones previsto para las importaciones de queso.

---

#### Protocolo nº 19

##### sobre las bebidas espirituosas obtenidas de los cereales

1. El Consejo, según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado CEE, adoptará las medidas necesarias para facilitar la utilización de cereales comunitarios para la fabricación de bebidas espirituosas obtenidas de los cereales, en particular de whisky, exportadas a los terceros países, de tal modo que dichas medidas puedan aplicarse en el momento oportuno.

2. Estas medidas, que podrán adoptarse en el marco del reglamento relativo a la organización común de mercados en el sector de los cereales o del reglamento relativo a la organización común de mercados que se adoptará en el sector del alcohol, deberán insertarse en el marco de la política general de la Comunidad para el alcohol, de modo que se evite cualquier discriminación entre estos productos y los otros alcoholes, habida cuenta de las situaciones particulares propias de cada caso.

---

Protocolo nº 20

sobre la agricultura noruega (1)

Protocolo nº 21

sobre el régimen de pesca para Noruega (2)

Protocolo nº 22

sobre las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos y Malgache Asociados, así como los países independientes en desarrollo de la Commonwealth situados en África, en el Océano Índico, en el Océano Pacífico y en las Antillas

I

1. La Comunidad Económica Europea ofrece a los países independientes de la Commonwealth mencionados en el Anexo VI del Acta de adhesión la posibilidad de regular sus relaciones con ella, de acuerdo con el espíritu de la Declaración de intenciones adoptada por el Consejo en sus reuniones de 1 y 2 de abril de 1963, mediante una de las fórmulas siguientes:

- la participación en el Convenio de asociación que regulará, al expirar el Convenio de asociación firmado el 29 de julio de 1969, las relaciones entre la Comunidad y los Estados Africanos y Malgache Asociados, signatarios de dicho Convenio;
- la celebración de uno o varios convenios de asociación especiales, basándose en el artículo 238 del Tratado CEE, que impliquen derechos y obligaciones recíprocos, en particular en el campo de los intercambios comerciales;
- la celebración de acuerdos comerciales con vistas a facilitar y desarrollar los intercambios entre la Comunidad y estos países.

2. Por motivos de orden práctico, la Comunidad expresa el deseo de que los países independientes de la Commonwealth, a los que va dirigido el ofrecimiento de la Comunidad, se pronuncien sobre el mismo tan pronto como sea posible después de la adhesión.

La Comunidad propone a los países independientes de la Commonwealth mencionados en el Anexo VI del Acta de adhesión que las negociaciones previstas para la celebración de los acuerdos según una de las tres fórmulas del ofrecimiento empiecen a partir del 1 de agosto de 1973.

(1) Estas disposiciones han caducado en virtud del artículo 43 de la Decisión de adaptación.

(2) Estas disposiciones han caducado en virtud del artículo 44 de la Decisión de adaptación.

La Comunidad invita, por consiguiente, a aquellos países independientes de la Commonwealth que opten por negociar en el marco de la primera fórmula a participar junto con los Estados Africanos y Malgache Asociados en la negociación del nuevo convenio que seguirá al firmado el 29 de julio de 1969.

3. Si Botswana, Lesotho o Swazilandia optaren por una de las dos primeras fórmulas del ofrecimiento:

- deberán hallarse soluciones adecuadas para resolver los problemas específicos que plantea la situación especial de estos países, que forman una unión aduanera con un tercer país;
- la Comunidad deberá beneficiarse, en el territorio de estos Estados, de un trato arancelario tan favorable como el que éstos apliquen al tercer país más favorecido;
- las modalidades del régimen aplicado, y en particular las normas de origen, deberán permitir que pueda evitarse cualquier riesgo de desviación del tráfico comercial en detrimento de la Comunidad resultante de la participación de estos Estados en una unión aduanera con un tercer país.

II

1. Por lo que se refiere al régimen de asociación que deberá preverse al expirar el Convenio de asociación firmado el 29 de julio de 1969, la Comunidad está dispuesta a continuar su política de asociación tanto con respecto a los Estados Africanos y Malgache Asociados como con respecto a los países independientes en desarrollo de la Commonwealth que formen parte de la misma asociación.

2. La adhesión de los nuevos Estados miembros a la Comunidad y la posible ampliación de la política de asociación no deberían ocasionar un debilitamiento de las

relaciones de la Comunidad con los Estados Africanos y Malgache Asociados partes en el Convenio de asociación firmado el 29 de julio de 1969.

Las relaciones de la Comunidad con los Estados Africanos y Malgache Asociados garantizan a estos Estados un conjunto de ventajas y se basan en unas estructuras que confieren a la asociación un carácter propio en el ámbito de las relaciones comerciales, de la cooperación financiera y técnica y de las instituciones paritarias.

3. El objetivo de la Comunidad en su política de asociación sigue consistiendo en conservar los resultados alcanzados y los principios fundamentales antes evocados.

4. Las modalidades de esta asociación, que se definirán en el transcurso de la negociación a que se refiere el párrafo tercero del punto 2 de la Parte I del presente Protocolo, deberán tener en cuenta de igual modo las especiales condiciones económicas comunes a los países independientes en desarrollo de la Commonwealth situa-

dos en África, en el Océano Índico, en el Océano Pacífico y en las Antillas y a los Estados Africanos y Malgache Asociados, la experiencia adquirida en el marco de la asociación, las aspiraciones de los Estados asociados y las consecuencias para estos últimos, del establecimiento del sistema de preferencias generalizadas.

### III

El firme propósito de la Comunidad será la salvaguardia de los intereses del conjunto de países mencionados en el presente Protocolo, cuya economía depende en gran medida de la exportación de productos básicos, y en particular del azúcar.

El caso del azúcar será solventado en este contexto y teniendo en cuenta, por lo que se refiere a la exportación de dicho producto, su importancia para la economía de varios de los países indicados, especialmente los de la Commonwealth.

---

#### Protocolo nº 23

sobre la aplicación por parte de los nuevos Estados miembros del sistema de preferencias arancelarias generalizadas aplicado por la Comunidad Económica Europea

1. Los nuevos Estados miembros estarán autorizados para aplazar hasta el 1 de enero de 1974 la aplicación del sistema de preferencias arancelarias generalizadas aplicado por la Comunidad Económica Europea a los productos originarios de los países en desarrollo.

2. No obstante, en el caso de los productos a que se refieren los Reglamentos (CEE) nº 2796/71, nº 2797/71, nº 2798/71 y nº 2799/71, Irlanda estará autorizada para aplicar, hasta el 31 de diciembre de 1975, respecto de los países que se beneficien de preferencias generalizadas, derechos de aduana iguales a los derechos aplicados a los mismos productos respecto de los Estados miembros distintos del Reino Unido.

---

#### Protocolo nº 24

sobre la participación de los nuevos Estados miembros en los fondos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1)

Las contribuciones de los nuevos Estados miembros a los fondos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero quedan fijadas como sigue:

Reino Unido	57 000 000 UC
Dinamarca	635 500 UC
Irlanda	77 500 UC

El desembolso de estas contribuciones se efectuará, en tres pagos anuales iguales, a partir de la adhesión.

Cada uno de estos pagos será desembolsado en la moneda nacional libremente convertible de cada uno de los nuevos Estados miembros.

---

(1) Texto tal como ha sido modificado por el artículo 45 de la Decisión de adaptación.

## TEXTO DEL ACTA FINAL

### Los plenipotenciarios

de Su Majestad el Rey de los Belgas,  
 de Su Majestad la Reina de Dinamarca,  
 del Presidente de la República Federal de Alemania,  
 del Presidente de la República Francesa,  
 del Presidente de Irlanda,  
 del Presidente de la República Italiana,  
 de Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,  
 de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,  
 de Su Majestad el Rey de Noruega,  
 de Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
 y el Consejo de las Comunidades Europeas representado por su Presidente,

reunidos en Bruselas, el veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, con motivo de la firma del Tratado relativo a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Reino de Dinamarca, de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

han comprobado que los textos siguientes han sido establecidos y adoptados en el seno de la Conferencia entre las Comunidades Europeas y los Estados que han solicitado la adhesión a dichas Comunidades:

- I. Tratado relativo a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Reino de Dinamarca, de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- II. Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados.
- III. Los textos enumerados a continuación, que se incorporarán como anexos al Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados:
  - A. Anexo I      Lista prevista en el artículo 29 del Acta de adhesión.
  - Anexo II      Lista prevista en el artículo 30 del Acta de adhesión.
  - Anexo III      Lista de productos mencionados en los artículos 32, 36 y 39 del Acta de adhesión (Euratom).
  - Anexo IV      Lista de productos mencionados en el artículo 32 del Acta de adhesión (productos de la Commonwealth que son objeto de márgenes de preferencias convencionales en el Reino Unido).
  - Anexo V      Lista prevista en el artículo 107 del Acta de adhesión.
  - Anexo VI      Lista de países a que se refiere el artículo 109 del Acta de adhesión y el Protocolo n° 22.
  - Anexo VII     Lista prevista en el artículo 133 de Acta de adhesión.

- Anexo VIII Lista prevista en el apartado 1 del artículo 148 del Acta de adhesión.
- Anexo IX Lista prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Acta de adhesión.
- Anexo X Lista prevista en el artículo 150 del Acta de adhesión.
- Anexo XI Lista prevista en el artículo 152 del Acta de adhesión.

- B. Protocolo n° 1 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones.
- Protocolo n° 2 relativo a las islas Feroe.
- Protocolo n° 3 relativo a las islas del Canal y a la isla de Man.
- Protocolo n° 4 relativo a Groenlandia.
- Protocolo n° 5 relativo a Svalbard (Spitzberg).
- Protocolo n° 6 sobre determinadas restricciones cuantitativas relativas a Irlanda y Noruega.
- Protocolo n° 7 sobre la importación de vehículos de motor y la industria del montaje de vehículos de motor en Irlanda.
- Protocolo n° 8 sobre el fósforo de la subpartida 28.04 C IV del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 9 sobre el óxido y el hidróxido de aluminio (alúmina) de la subpartida 28.20 A del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 10 sobre los extractos curtientes de mimosa de la subpartida 32.01 A del arancel aduanero común y los extractos curtientes de castaño de la subpartida ex 32.01 C del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 11 sobre las maderas contrachapadas de la partida ex 44.15 del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 12 sobre las pastas de papel de la subpartida 47.01 A II del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 13 sobre el papel prensa de la subpartida 48.01 A del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 14 sobre el plomo en bruto de la subpartida 78.01 A del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 15 sobre el cinc en bruto de la subpartida 79.01 A del arancel aduanero común.
- Protocolo n° 16 sobre los mercados y los intercambios de productos agrícolas.
- Protocolo n° 17 sobre la importación en el Reino Unido de azúcar procedente de los países y territorios exportadores a que se hace referencia en el Acuerdo de la Commonwealth sobre el azúcar.
- Protocolo n° 18 sobre la importación en el Reino Unido de mantequilla y queso procedentes de Nueva Zelanda.
- Protocolo n° 19 sobre las bebidas espirituosas obtenidas de los cereales.
- Protocolo n° 20 sobre la agricultura noruega.
- Protocolo n° 21 sobre el régimen de pesca para Noruega.
- Protocolo n° 22 sobre las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Africanos y Malgache Asociados, así como los países independientes en desarrollo de la Commonwealth situados en África, en el Océano Índico, en el Océano Pacífico y en las Antillas.
- Protocolo n° 23 sobre la aplicación por parte de los nuevos Estados miembros del sistema de preferencias arancelarias generalizadas aplicado por la Comunidad Económica Europea.

- Protocolo nº 24 sobre la participación de los nuevos Estados miembros en los fondos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
- Protocolo nº 25 sobre los intercambios de conocimientos con Dinamarca en el ámbito de la energía nuclear.
- Protocolo nº 26 sobre los intercambios de conocimientos con Irlanda en el ámbito de la energía nuclear.
- Protocolo nº 27 sobre los intercambios de conocimientos con Noruega en el ámbito de la energía nuclear.
- Protocolo nº 28 sobre los intercambios de conocimientos con el Reino Unido en el ámbito de la energía nuclear.
- Protocolo nº 29 sobre el Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica.
- Protocolo nº 30 relativo a Irlanda.

C. Canje de Notas sobre las cuestiones monetarias.

- D. Los textos del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como los de los Tratados que los han modificado o completado, en lenguas inglesa, danesa, irlandesa y noruega.

Los plenipotenciarios han tomado nota de la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de enero de 1972 relativa a la adhesión a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero del Reino de Dinamarca, de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Además, los plenipotenciarios y el Consejo han adoptado las declaraciones enumeradas a continuación, y anejas a la presente Acta final:

1. Declaración común sobre el Tribunal de Justicia.
2. Declaración común sobre las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre.
3. Declaración común sobre el sector de la pesca.
4. Declaración común de intenciones sobre el desarrollo de las relaciones comerciales con Ceilán, India, Malasia, Pakistán y Singapur.
5. Declaración común sobre la libre circulación de los trabajadores.

Los plenipotenciarios y el Consejo han tomado asimismo nota de la siguiente declaración, aneja a la presente Acta final:

Declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la aplicación a Berlín de la Decisión relativa a la adhesión a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y del Tratado relativo a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Los plenipotenciarios y el Consejo han tomado también nota del acuerdo relativo al procedimiento para la adopción de determinadas decisiones y otras medidas que deberán adoptarse durante el período que preceda a la adhesión, que se aprobó en la Conferencia entre las Comunidades Europeas y los Estados que han solicitado la adhesión a tales Comunidades y que se incorporará como anexo a la presente Acta final.

Por último, se han hecho las siguientes declaraciones, anejas a la presente Acta final:

1. Declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la definición del término «nacionales».
2. Declaraciones sobre el desarrollo económico e industrial de Irlanda.
3. Declaraciones sobre la leche líquida, la carne de cerdo y los huevos.
4. Declaración sobre el sistema comunitario de fijación de los precios agrícolas de la Comunidad.
5. Declaraciones sobre las actividades agrícolas en las regiones de colinas.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En foi de quoi, les plénipotentiaires scoussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhiánú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíos-sínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochnaitheach seo.

In fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto la loro firma in calce al presente atto finale.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben geplaatst.

Til bekræftelse herav har nedenstående befullmægtigede undertegnet denne Sluttakt.

Hecho en Bruselas, el veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos.

Udfærdiget i Bruxelles, den toogtyvende januar nitten hundrede og tooghalvfjerds.

Geschehen zu Brüssel am zweiundzwanzigsten Januar neunzehnhundertzweiundsiebzig.

Done at Brussels on this twenty-second day of January in the year one thousand nine hundred and seventy-two.

Fait à Bruxelles, le vingt-deux janvier mil neuf cent soixante-douze.

Arna dhéanamh sa Bhruiséil, an dóú lá is fiche d'Eanáir, míle naoi gcéad seachtó a dó.

Fatto a Bruxelles, addì ventidue gennaio millenovecentosettantadue.

Gedaan te Brussel, de tweeëntwintigste januari negentienhonderd-tweeënzeventig.

Utfærdiget i Brussel den tjuemandre januar nitten hundre og syttito.

G. EYSKENS  
P. HARMEL  
J. VAN DER MEULEN

Jens Otto KRAG  
Ivar NØRGAARD  
Jens CHRISTENSEN

Walter SCHEEL  
H.-G. SACHS

Maurice SCHUMANN  
J.-M. BOEGNER

Seán Ó LOINSIGH  
Pádraig Ó HÍRIGHILE

COLOMBO  
Aldo MORO  
BOMBASSEI DE VETTOR

Gaston THORN  
J. DONDELINGER

N. SCHMELZER  
T. WESTERTERP  
SASSEN

Trygve BRATTELI  
Andreas CAPPELEN  
S. Chr. SOMMERFELT

Edward HEATH  
Alec DOUGLAS-HOME  
Geoffrey RIPPON